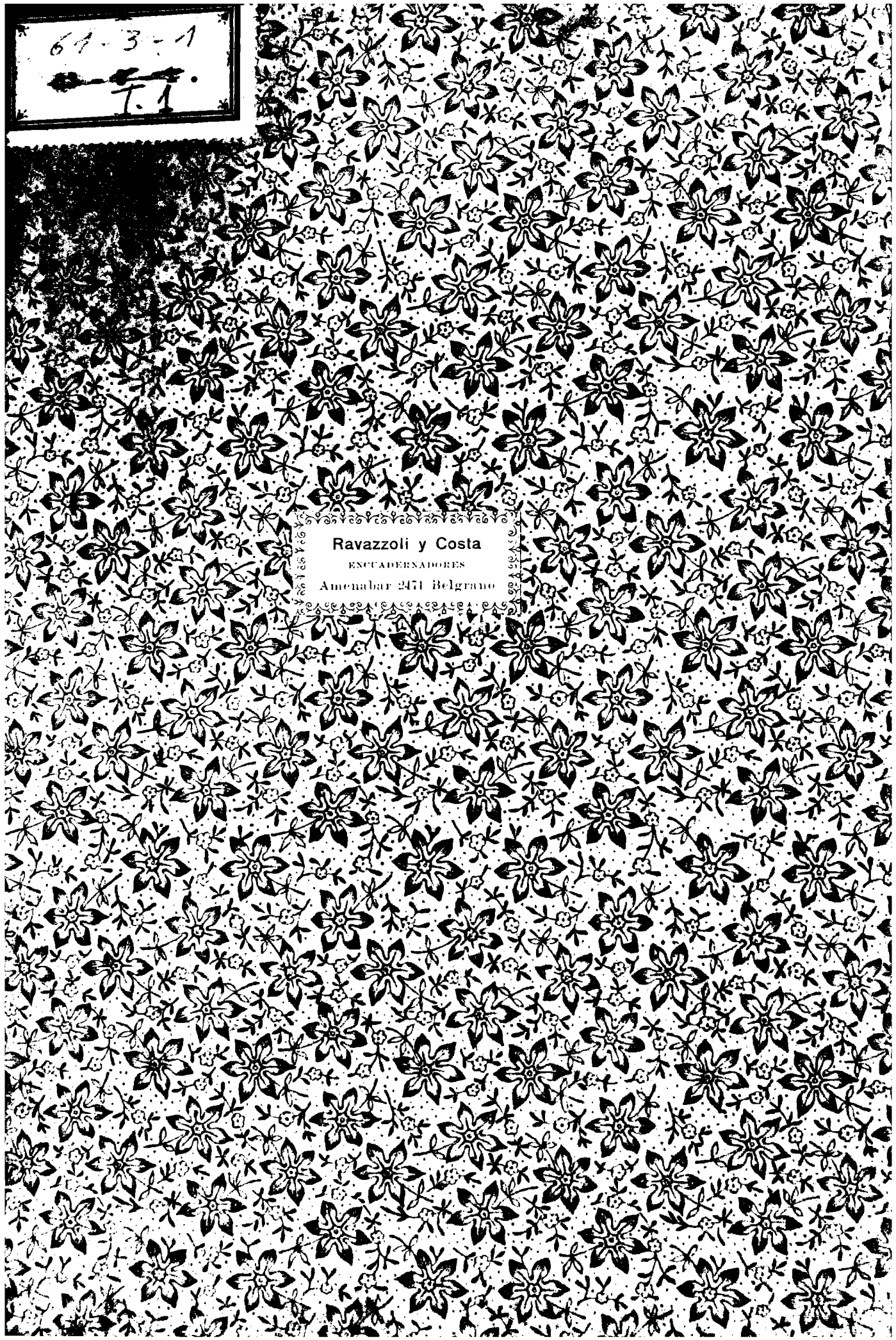
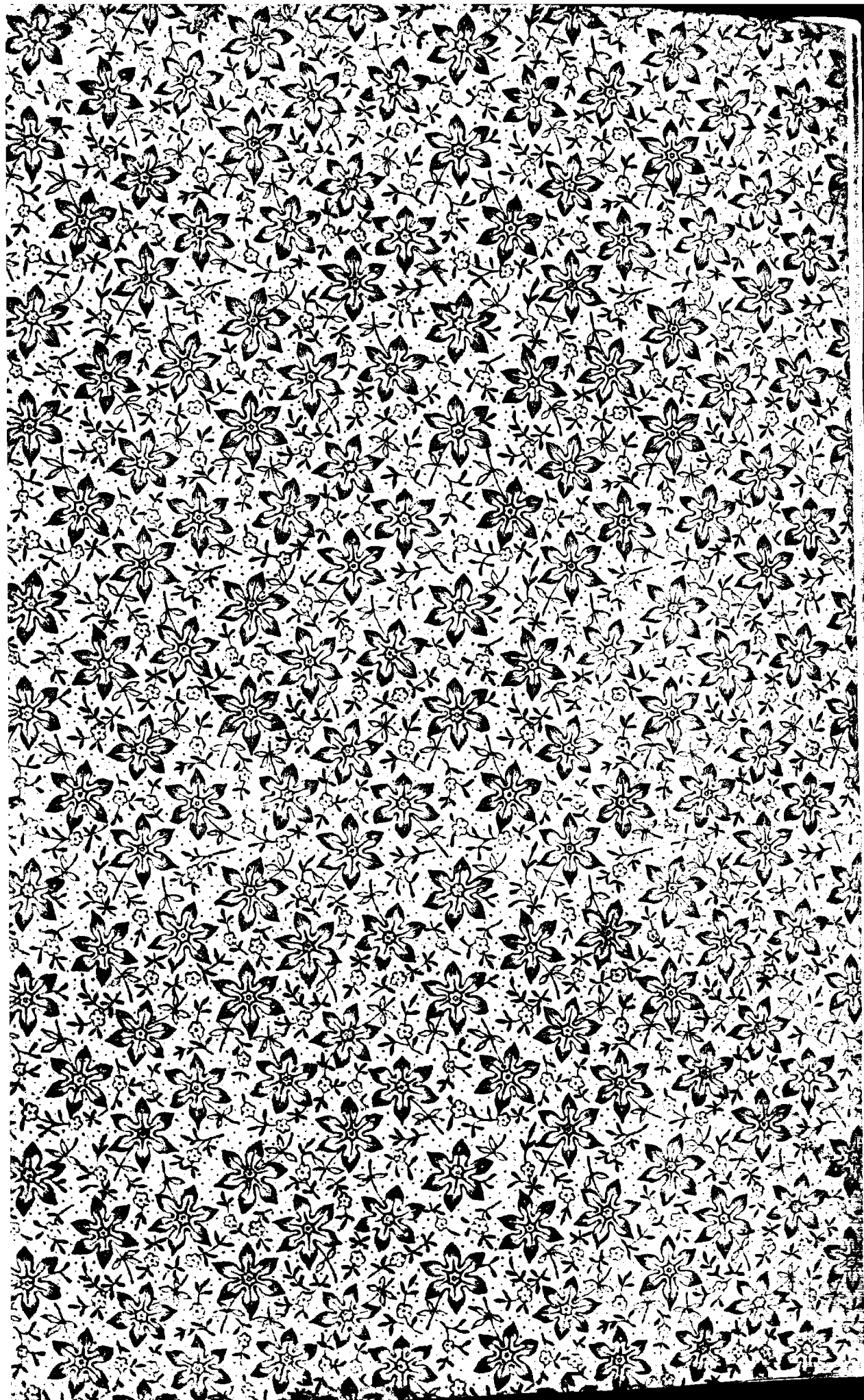


67-3-1
T. 1

Ravazzoli y Costa
ENCADERNADORES
Amenabar 2471 Belgrano





ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO I.—LIBRO I.

AÑOS: 1589, 1590, 1591, 1605, 1606 Y 1607



BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1907

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO I.

AÑOS: 1589, 1590, 1591, 1605, 1606, 1607 y ~~1608~~



BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1907

ACUERDOS
DEL
EXTINGUIDO CABILDO
DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, Marzo 13 de 1905.

“*Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
Dr. Joaquín V. González.*”

Cuarenta años hacía que la dirección de éste Archivo reclamaba inútilmente de las autoridades comunales de Buenos Aires, el cumplimiento del decreto de 28 de Agosto de 1821, mandando entregarle el archivo de su extinguido Cabildo.

Inmediatamente de recibirme del cargo con que fuí honrado por el Excelentísimo Gobierno de la Nación, entablé ante ellas las gestiones necesarias con el éxito de que doy conocimiento á V. E. y que no coronó, desgraciadamente, los esfuerzos tan oportunos y previsores como recomendables de mis distinguidos predecesores.

En consecuencia he recibido aquella documentación consistente en *dos mil y quinientas* piezas de reales cédulas, órdenes y provisiones, autos, testimonios, expedientes diversos, despachos, memoriales, instrucciones, sumarios, representaciones, cartas, bulas, etc., originales y en copia, desde 1580 á 1821, que me fué entregada por el señor archivero de la Intendencia de la Capital; de *setenta y siete* volúmenes de Actas del Cabildo desde 1605 á 1821 de que

me hizo traspaso el Señor Director del « Museo Histórico Nacional », Don Adolfo P. Carranza.

La existencia de *dos mil y quinientos* documentos correspondientes á un período de *doscientos y un años* de administración, es por sí solo, revelación elocuente del despojo criminal que se ha ejecutado en el archivo de una institución pública de la importancia del CABILDO DE BUENOS AIRES; y así se explica la falta de los más importantes, como por ejemplo, los referentes á las Invasiones Inglesas, la representación popular del 25 de Mayo de 1810 y otros muchos realmente ilustrativos de nuestro pasado, á lo que debe agregarse la circunstancia de haber sido otros mutilados á tijera por algunos coleccionistas de firmas autógrafas, todo lo cual justifica la persistencia de los directores del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN en reclamarlos para salvarlos de su destrucción ó pérdida. Pero en este, como en muchos otros casos, no les ha sido posible evitar tan irreparables perjuicios por no haber merecido del Superior Gobierno la atención que imponía la justicia de sus demandas.

En cuanto á los libros Capitulares, me fueron remitidos por el Sr. Director del « Museo Histórico » con la nota que en copia acompaño, y á la cual me permito llamar la atención del Sr. Ministro.

Respecto de la publicación de estos interesantísimos documentos, las razones que la imponen y justifican están sólidamente fijadas por el ilustre Dr. Vicente Fidel López en el *Prefacio* de la edición que intentó hace veinte años, quien refiriéndose á los inconvenientes, algunas veces insalvables, que oponía su estado entonces, agregaba: « Por desgracia el tiempo transcurrido de tres siglos, el aban-

Buenos Aires, Marzo 13 de 1905.

*Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública,
Dr. Joaquín V. González.*

Cuarenta años hacía que la dirección de éste Archivo reclamaba inútilmente de las autoridades comunales de Buenos Aires, el cumplimiento del decreto de 28 de Agosto de 1821, mandando entregarle el archivo de su extinguido Cabildo.

Inmediatamente de recibirme del cargo con que fuí honrado por el Excelentísimo Gobierno de la Nación, entablé ante ellas las gestiones necesarias con el éxito de que doy conocimiento á V. E. y que no coronó, desgraciadamente, los esfuerzos tan oportunos y previsores como recomendables de mis distinguidos predecesores.

En consecuencia he recibido aquella documentación consistente en *dos mil y quinientas* piezas de reales cédulas, órdenes y provisiones, autos, testimonios, expedientes diversos, despachos, memoriales, instrucciones, sumarios, representaciones, cartas, bulas, etc., originales y en copia, desde 1580 á 1821, que me fué entregada por el señor archivero de la Intendencia de la Capital; de *setenta y siete* volúmenes de Actas del Cabildo desde 1605 á 1821 de que

me hizo traspaso el Señor Director del « Museo Histórico Nacional », Don Adolfo P. Carranza.

La existencia de *dos mil y quinientos* documentos correspondientes á un período de *doscientos y un años* de administración, es por sí solo, revelación elocuente del despojo criminal que se ha ejecutado en el archivo de una institución pública de la importancia del CABILDO DE BUENOS AIRES; y así se explica la falta de los más importantes, como por ejemplo, los referentes á las Invasiones Inglesas, la representación popular del 25 de Mayo de 1810 y otros muchos realmente ilustrativos de nuestro pasado, á lo que debe agregarse la circunstancia de haber sido otros mutilados á tijera por algunos coleccionistas de firmas autógrafas, todo lo cual justifica la persistencia de los directores del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN en reclamarlos para salvarlos de su destrucción ó pérdida. Pero en este, como en muchos otros casos, no les ha sido posible evitar tan irreparables perjuicios por no haber merecido del Superior Gobierno la atención que imponía la justicia de sus demandas.

En cuanto á los libros Capitulares, me fueron remitidos por el Sr. Director del « Museo Histórico » con la nota que en copia acompaño, y á la cual me permito llamar la atención del Sr. Ministro.

Respecto de la publicación de estos interesantísimos documentos, las razones que la imponen y justifican están sólidamente fijadas por el ilustre Dr. Vicente Fidel López en el *Prefacio* de la edición que intentó hace veinte años, quien refiriéndose á los inconvenientes, algunas veces insalvables, que oponía su estado entonces, agregaba: « Por desgracia el tiempo transcurrido de tres siglos, el aban-

» dono en que aquéllos han andado por los rincones
 » de los distintos edificios donde han sido trasmu-
 » dados en distintas épocas, han destruído de tal
 » manera algunos de ellos que se hace imposible res-
 » tablecerlos, pues no han quedado sino fragmentos
 » destrozados y flecos amañangados de las que fue-
 » ron sus páginas.

Y en cuanto al monto de los gastos que su publicación impone, si se tiene en cuenta, Sr. Ministro, que en 1875 los Señores Simón Dasares y Lisandro Barros cobraban á la Municipalidad la cantidad de 6 \$ m/c, por copia de cada carilla de los veinte primeros volúmenes, 5 \$ m/c, por los comprendidos entre los 21 y 40, y 3 \$ la de los restantes; que en 1885 la misma Corporación acordaba la cantidad de 550 \$ moneda nacional mensualmente para su publicación, resulta evidente la ventaja del contrato celebrado por el Sr. Director del « *Museo Histórico Nacional* » y la casa editora de Guillermo Kraft, cuyo cumplimiento fué suspendido en Agosto de 1898 á causa de haber recibido el Ministerio del Interior los ejemplares impresos correspondientes al tomo X que no pudo abonar por falta de fondos.

Para obviar este inconveniente, y en el deseo patriótico de salvar esos libros, cuyo estado ha podido apreciar personalmente el Sr. Ministro, de una destrucción segura é irremediable; y considerando la falta de fondos con qué concurrir á este propósito muy á pesar de la voluntad del Sr. Ministro del Interior, como lo ha declarado autorizándome á invocar su nombre para dirigirme á V. E., me permito solicitar su autorización para abonar esos gastos del remanente de los fondos pertenecientes al Archivo General de la Nación, que le fueron acordados

por la ley N^o. 4030, hasta tanto se obtenga del Honorable Congreso la partida necesaria para su publicación.

Esta Dirección que entiende ser una obligación sagrada suya la de celar por la conservación de los antecedentes escritos del pasado argentino, recibiría complacida la resolución que solicita de V. E. animada por móviles altamente patrióticos.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

JOSÉ JUAN BIEDMA.

Ministerio de Justicia é
Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Máyo 9 de 1905.

Al Señor Director del Archivo General de la Nación.

Tengo el agrado de comunicarle en copia legalizada el Decreto de esta misma fecha por el que se le autoriza á continuar la publicación de las actas originales del extinguido Cabildo de Buenos Aires con los fondos de la ley 4030.

Saludo á Vd. atentamente.

FLORENTINO BARROS.

» dono en que aquéllos han andado por los rincones
» de los distintos edificios donde han sido trasmu-
» dados en distintas épocas, han destruído de tal
» manera algunos de ellos que se hace imposible res-
» tablecerlos, pues no han quedado sino fragmentos
» destrozados y flecos amiñangados de las que fue-
» ron sus páginas.

Y en cuanto al monto de los gastos que su publicación impone, si se tiene en cuenta, Sr. Ministro, que en 1875 los Señores Simón Dasares y Lisandro Barros cobraban á la Municipalidad la cantidad de 6 \$ m/c, por copia de cada carilla de los veinte primeros volúmenes, 5 \$ m/c, por los comprendidos entre los 21 y 40, y 3 \$ la de los restantes; que en 1885 la misma Corporación acordaba la cantidad de 550 \$ moneda nacional mensualmente para su publicación, resulta evidente la ventaja del contrato celebrado por el Sr. Director del « *Museo Histórico Nacional* » y la casa editora de Guillermo Kraft, cuyo cumplimiento fué suspendido en Agosto de 1898 á causa de haber recibido el Ministerio del Interior los ejemplares impresos correspondientes al tomo X que no pudo abonar por falta de fondos.

Para obviar este inconveniente, y en el deseo patriótico de salvar esos libros, cuyo estado ha podido apreciar personalmente el Sr. Ministro, de una destrucción segura é irremediable; y considerando la falta de fondos con qué concurrir á este propósito muy á pesar de la voluntad del Sr. Ministro del Interior, como lo ha declarado autorizándome á invocar su nombre para dirigirme á V. E., me permito solicitar su autorización para abonar esos gastos del remanente de los fondos pertenecientes al Archivo General de la Nación, que le fueron acordados

por la ley N^o. 4030, hasta tanto se obtenga del Honorable Congreso la partida necesaria para su publicación.

Esta Dirección que entiende ser una obligación sagrada suya la de celar por la conservación de los antecedentes escritos del pasado argentino, recibiría complacida la resolución que solicita de V. E. animada por móviles altamente patrióticos.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

JOSÉ JUAN BIEDMA.

Ministerio de Justicia é
Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.

Al Señor Director del Archivo General de la Nación.

Tengo el agrado de comunicarle en copia legalizada el Decreto de esta misma fecha por el que se le autoriza á continuar la publicación de las actas originales del extinguido Cabildo de Buenos Aires con los fondos de la ley 4030.

Saludo á Vd. atentamente.

FLORENTINO BARROS.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.

Vista la precedente nota del Director del Archivo General de la Nación, y considerando conveniente salvar de una destrucción inevitable la valiosa documentación histórica que contienen las actas originales del extinguido Cabildo de Buenos Aires, por el estado en que esos manuscritos han sido entregados al Archivo.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º. El Director del Archivo General de la Nación, Señor José J. Biedma, dirigirá en lo sucesivo la publicación de las actas originales del extinguido *Cabildo de Buenos Aires*, autorizándosele á sufragar los gastos necesarios con los fondos provenientes de la ley N.º. 4030, mientras no se incorpore á la de presupuesto la partida correspondiente para costear el trabajo.

Art. 2º. Los tomos en número de un mil ejemplares cada uno, se imprimirán en los talleres de la Penitenciaría Nacional, y queda encargado el Director del Archivo, de la venta de los mismos al precio de *tres pesos moneda nacional* (3 \$ $\frac{m}{n}$), cada ejemplar, y de aplicar su producto á la impresión de los nuevos tomos y reimpresión de los anteriores. El Director presentará trimestralmente al Ministerio de Justicia, la documentación y estado del movimiento de fondos.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.

Vista la precedente nota del Director del Archivo General de la Nación, y considerando conveniente salvar de una destrucción inevitable la valiosa documentación histórica que contienen las actas originales del extinguido Cabildo de Buenos Aires, por el estado en que esos manuscritos han sido entregados al Archivo.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º. El Director del Archivo General de la Nación, Señor José J. Biedma, dirigirá en lo sucesivo la publicación de las actas originales del extinguido *Cabildo de Buenos Aires*, autorizándosele á sufragar los gastos necesarios con los fondos provenientes de la ley N.º. 4030, mientras no se incorpore á la de presupuesto la partida correspondiente para costear el trabajo.

Art. 2º. Los tomos en número de un mil ejemplares cada uno, se imprimirán en los talleres de la Penitenciaría Nacional, y queda encargado el Director del Archivo, de la venta de los mismos al precio de *tres pesos moneda nacional* (3 \$^{m/n}), cada ejemplar, y de aplicar su producto á la impresión de los nuevos tomos y reimpresión de los anteriores. El Director presentará trimestralmente al Ministerio de Justicia, la documentación y estado del movimiento de fondos.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

ACUERDO MUNICIPAL SOBRE LA IMPRESIÓN DEL ARCHIVO

Buenos Aires, Julio 27 de 1885.

El H. Concejo Deliberante—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al Sr. Intendente para invertir hasta quinientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, para la copia é impresión de los Libros del extinguido Cabildo y los del Archivo de Policía que tuvieran relación con aquéllos.

Art. 2º. Comuníquese, etc., etc.

MANUEL PORCEL DE PERALTA.

Arturo Lavalle.

Secretario.

PREFACIO DE LA 1ª. EDICIÓN (1).

Es difícil que haya quien no aprecie la importancia de los asientos municipales, en un país que desde las mínimas proporciones de una aldea perdida en costas lejanas y desiertas, ha ido levantándose, por la fecundidad de su suelo y por el espíritu inspirado de sus habitantes, hasta la extensión maravillosa de las relaciones políticas y comerciales con el mundo europeo, que mantienen las Provincias Argentinas y su populosa Capital. Para los que saben que en la vida de las naciones y en la de las ciudades que las representan en el concierto de los pueblos civilizados, todos los progresos de su carrera se van ligando á sus antecedentes sucesivos, desde el embrión hasta el complemento de su organismo, no puede haber la más ligera duda del interés, cada día más apremiante y fundado, que hay en estudiar los asientos primitivos de nuestros cabildos para conocer los fenómenos, las eventualidades, los propósitos y el orden entero de cosas en

(1) Bajo la dirección del doctor Vicente Fidel López fueron publicados hasta el tomo VI, y continuados hasta el XI por el Sr. Adolfo P. Carranza.

que se ha revelado poco á poco el secreto de aquellos rasgos característicos, que en el momento de la grande evolución han venido á concretarse en el todo de una fuerte y completa nacionalidad, como si fuera la historia de una colosal fortuna adquirida por el trabajo asídúo y por el mérito individual de aquel que supo crearla y trasmitirla poderosa á manos de los suyos.

En este estudio, no sólo está interesado el patriotismo, sino también, el adelanto de los estudios económicos y administrativos, que en un país bien organizado y bien gobernado deben ser hechos y aplicados de acuerdo con las fuentes de su prosperidad, y en relación con los antecedentes sociales que las hayan puesto en movimiento y en producción. Y sin hablar de las luces fecundas que ese estudio puede arrojar sobre la historia social del pueblo y de la nación en que se haga, señalaremos tan solo la inmensa ventaja que el espíritu público puede conseguir con ese conocimiento de sí mismo y de sus tradiciones gubernativas.

Los mas grandes publicistas de nuestro siglo, Guizot, Thierry, Michelet, han desentrañado los gérmenes del gobierno representativo y de la sociedad moderna, con inmensa ventaja de las ideas gubernativas y verdaderamente liberales, ocurriendo á los archivos municipales de la Europa en busca de la manera con que las ínfimas localidades que vinieron después á ser parte poderosa de un todo nacional en Inglaterra, en Francia, en España y en Alemania, habían cultivado y desenvuelto el organismo de su vida libre y civilizada.

Entre nosotros, por causas cuya explicación no es de este momento, estuvo completamente olvidada

PREFACIO DE LA 1ª. EDICIÓN (1).

Es difícil que haya quien no aprecie la importancia de los asentos municipales, en un país que desde las mínimas proporciones de una aldea perdida en costas lejanas y desiertas, ha ido levantándose, por la fecundidad de su suelo y por el espíritu inspirado de sus habitantes, hasta la extensión maravillosa de las relaciones políticas y comerciales con el mundo europeo, que mantienen las Provincias Argentinas y su populosa Capital. Para los que saben que en la vida de las naciones y en la de las ciudades que las representan en el concierto de los pueblos civilizados, todos los progresos de su carrera se van ligando á sus antecedentes sucesivos, desde el embrión hasta el complemento de su organismo, no puede caber la más ligera duda del interés, cada día más apremiante y fundado, que hay en estudiar los asentos primitivos de nuestros cabildos para conocer los fenómenos, las eventualidades, los propósitos y el orden entero de cosas en

(1) Bajo la dirección del doctor Vicente Fidel López fueron publicados hasta el tomo VI, y continuados hasta el XI por el Sr. Adolfo P. Carranza.

que se ha revelado poco á poco el secreto de aquellos rasgos característicos, que en el momento de la grande evolución han venido á concretarse en el todo de una fuerte y completa nacionalidad, como si fuera la historia de una colosal fortuna adquirida por el trabajo asíduo y por el mérito individual de aquel que supo crearla y trasmitirla poderosa á manos de los suyos.

En este estudio, no sólo está interesado el patriotismo, sino también, el adelanto de los estudios económicos y administrativos, que en un país bien organizado y bien gobernado deben ser hechos y aplicados de acuerdo con las fuentes de su prosperidad, y en relación con los antecedentes sociales que las hayan puesto en movimiento y en producción. Y sin hablar de las luces fecundas que ese estudio puede arrojar sobre la historia social del pueblo y de la nación en que se haga, señalaremos tan solo la inmensa ventaja que el espíritu público puede conseguir con ese conocimiento de sí mismo y de sus tradiciones gubernativas.

Los mas grandes publicistas de nuestro siglo, Guizot, Thierry, Michelet, han desentrañado los gérmenes del gobierno representativo y de la sociedad moderna, con inmensa ventaja de las ideas gubernativas y verdaderamente liberales, ocurriendo á los archivos municipales de la Europa en busca de la manera con que las ínfimas localidades que vinieron después á ser parte poderosa de un todo nacional en Inglaterra, en Francia, en España y en Alemania, habían cultivado y desénvuelto el organismo de su vida libre y civilizada.

Entre nosotros, por causas cuya explicación no es de este momento, estuvo completamente olvidada

y desconocida también, esta grande necesidad del movimiento moral de los pueblos, hasta que el Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, dedicó el esmero de su laboriosidad y constancia al asiduo y molesto trabajo de echar á la publicidad los viejos asientos de nuestro organismo colonial. A esa valiosa iniciación ha respondido después la medida del Sr. Intendente Municipal D. Torcuato de Alvear y del Concejo Deliberante que le ha prestado su apoyo, ordenando que se traduzcan y se publiquen las escrituras antiguas en que se hallan consignadas las actas de nuestros antiguos Cabildos.

Por desgracia, el tiempo trascurrido de tres siglos, el abandono en que aquellos libros han andado por los rincones de los distintos edificios donde han sido trasmudados en distintas épocas, han destruído de tal manera algunos de ellos, y especialmente los correspondientes á los años de 1608 (actas finales), 1611 y 1632 que se hace imposible restablecerlos, pues no han quedado sino fragmentos destrozados y flecos amiñangados de las que fueron sus páginas.

Sin embargo, grande é importante es también la parte que consideramos salvada, y que metodizada de acuerdo con su cronología y sucesión, formará esta colección de las Actas y Asientos del extinguido Cabildo y Ayuntamiento de Buenos Aires que el Concejo Deliberante y el Sr. Intendente Municipal, han puesto á nuestro cargo.

En el archivo que al efecto se ha puesto á nuestro estudio, hemos encontrado un número considerable de actas traducidas ya, aunque en un orden truncado y muy confuso, por persona cuyo nombre ignoramos, pero cuya competencia se mani-

fiesta bien en el texto. Verdad es también que, al hacer ese trabajo, el traductor ha seguido foja á foja el orden enmarañado en que se hallan encuadernados los originales de la escritura antigua. De modo que unas mismas actas se hallan desparramadas en fragmentos desunidos, no sólo por cada volumen, sino entre varios otros. Al mismo tenor, se hallan acumuladas actas de diversa fecha, sin ninguna cronología; debido á que los encuadernadores han formado sus volúmenes sin criterio alguno del orden de los asientos. Entre las mismas actas traducidas, resultan por las mismas causas, muchas otras partes y piezas que no habían sido traducidas y cuyo texto, en unas y otras, requerían notas explicativas, y concordancias que hemos puesto al pie de las páginas respectivas. Hemos tenido pues que hacer una prolija revisión y rectificación de todos los libros originales con la mira de presentarlos traducidos y colocados en su orden histórico y cronológico; creemos haber llenado con éxito esa laboriosísima tarea.

Nuestro empeño ha sido por supuesto dejar á los acuerdos y deliberaciones de nuestros antiguos cabildos el sabor propio y el tono austero, aunque grotesco y primitivo á veces, con que se expresaban sus miembros sobre los intereses incipientes y casi mínimos que formaban el asunto de sus juntas. Hemos conservado en la traducción de la antigua escritura á la moderna, la ortografía que ellos usaron, con sus mismos giros de estilo; cuidando solo, de explicar su sentido por notas cuando nos ha parecido confuso, cuando las acepciones de los vocablos se han anticuado ó alterado con el uso posterior, ó cuando el uso vulgar en que se usaron no está de

y desconocida también, esta grande necesidad del movimiento moral de los pueblos, hasta que el Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, dedicó el esmero de su laboriosidad y constancia al asídúo y molesto trabajo de echar á la publicidad los viejos asientos de nuestro organismo colonial. A esa valiosa iniciación ha respondido después la medida del Sr. Intendente Municipal D. Torcuato de Alvear y del Concejo Deliberante que le ha prestado su apoyo, ordenando que se traduzcan y se publiquen las escrituras antiguas en que se hallan consignadas las actas de nuestros antiguos Cabildos.

Por desgracia, el tiempo trascurrido de tres siglos, el abandono en que aquellos libros han andado por los rincones de los distintos edificios donde han sido trasmudados en distintas épocas, han destruído de tal manera algunos de ellos, y especialmente los correspondientes á los años de 1608 (actas finales), 1611 y 1632 que se hace imposible restablecerlos, pues no han quedado sino fragmentos destrozados y flecos amiñangados de las que fueron sus páginas.

Sin embargo, grande é importante es también la parte que consideramos salvada, y que metodizada de acuerdo con su cronología y sucesión, formará esta colección de las Actas y Asientos del extinguido Cabildo y Ayuntamiento de Buenos Aires que el Concejo Deliberante y el Sr. Intendente Municipal, han puesto á nuestro cargo.

En el archivo que al efecto se ha puesto á nuestro estudio, hemos encontrado un número considerable de attas traducidas ya, aunque en un orden truncado y muy confuso, por persona cuyo nombre ignoramos, pero cuya competencia se mani-

fiesta bien en el texto. Verdad es también que, al hacer ese trabajo, el traductor ha seguido foja á foja el orden enmarañado en que se hallan encuadernados los originales de la escritura antigua. De modo que unas mismas actas se hallan desparramadas en fragmentos desunidos, no sólo por cada volumen, sino entre varios otros. Al mismo tenor, se hallan acumuladas actas de diversa fecha, sin ninguna cronología; debido á que los encuadernadores han formado sus volúmenes sin criterio alguno del orden de los asientos. Entre las mismas actas traducidas, resultan por las mismas causas, muchas otras partes y piezas que no habían sido traducidas y cuyo texto, en unas y otras, requerían notas explicativas, y concordancias que hemos puesto al pie de las páginas respectivas. Hemos tenido pues que hacer una prolija revisación y rectificación de todos los libros originales con la mira de presentarlos traducidos y colocados en su orden histórico y cronológico; creemos haber llenado con éxito esa laboriosísima tarea.

Nuestro empeño ha sido por supuesto dejar á los acuerdos y deliberaciones de nuestros antiguos cabildos el sabor propio y el tono austero, aunque grotesco y primitivo á veces, con que se expresaban sus miembros sobre los intereses incipientes y casi mínimos que formaban el asunto de sus juntas. Hemos conservado en la traducción de la antigua escritura á la moderna, la ortografía que ellos usaron, con sus mismos giros de estilo; cuidando solo, de explicar su sentido por notas cuando nos ha parecido confuso, cuando las acepciones de los vocablos se han anticuado ó alterado con el uso posterior, ó cuando el uso vulgar en que se usaron no está de

acuerdo con el que jurídicamente tienen hoy en el idioma.

En aquellas partes en que el texto original contiene alguna abreviatura ó forma difícil que haya sido mal traducida por otros, hemos rectificado el error, y cuando se nos ha presentado destrozado é indescifrable lo hemos señalado con puntos suspensivos, notas ó palabras en letras bastardilla.

Una vez vencidas las serias dificultades que ofrecía el arreglo y la impresión del primer volumen, cuyas actas abrazan desde el año 1589 á 1608 creemos que podremos continuar la tarea subsiguiente con mayor brevedad y con menos tropiezos que los que hemos encontrado al principio.

Buenos Aires, Julio de 1886.

ACUERDOS DE 1589

CABILDO DE... (1)

(Foja 1 del libro original)

.....
Juan de Torres Navarrete Capitán General y Justicia Mayor desta Governacion y Provincias del Río de la Plata por el Liçençiado Juan de Torres de Vera y Aragon Adelantado y Governador destas Provincias del Rio de la Plata digo que por quanto en esta çudad no ay Alguazil Mayor en esta çudad y el dicho ofiçio es necesario para la utilidad y provecho desta republica y ejecuçion de la justiçia real: por tanto acatando que vos el dicho Francisco de Areco vezino desta çudad soys persona de calidad y en quyen concurren las calidades que para tener y exerçer el tal ofiçio de Alguazil Mayor se requiere por la presente en nombre de Su Magestad y por virtud de los poderes que para ello tengo que por su notoridad no van aquy insertos os nombro por tal Alguazil Mayor desta ciudad y su jurediçion con boz y boto en Cabildo con poder que

El vecino Francisco de Areco es nombrado Alguacil Mayor de la ciudad.

(1) Este acuerdo carece de fecha y de principio en el libro original.

podays nombrar un teniente ó dos y carcelero presentando los dichos ofiçiales que para ello nombrardes en el Cabildo los quales hagan la solemidad del juramento y fianças quen tal caso se requiere y os doy Poder cumplido todo lo que de derecho se dan e pueden dar a las personas que usan los tales ofiçios con tal que os presenteys al cabildo desta çuidad y acer la solemidad del juramento y fianças quen tal caso se requiere y echo por la presente mando a las justiçias mayores y menores desta çuidad y a las demas personas de qualquiera estado y calidad que sean os tengan y obedescan por tal Alguaçil Mayor desta çuidad y obedescan so pena de quinientos pesos para la camara de Su Magestad en los quales desde luego les doy por condenados lo contrario aciendo. *Juan de Torres Navarrete*.—Por mandado del General ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Y estando ansi juntos en el dicho Cabildo Justiçia y Rejimyento entro Françisco de Areco Alguazil Mayor y hiso demostracion de un nombramyento que el General Juan de Torres Navarrete hazia de Alguazil Mayor el qual nombramyento fue leydo por mi el Escrivano de Cabildo y por Sus Merçedes entendido los quales unanimes y conformes dixeron que lo admetian al ofiçio de Alguazil Mayor dando sus fianças para estar a derecho a la residencia el qual dio por su fiador a Pedro Luys vezino desta çuidad y el dicho Pedro Luys dixo que se constituya por tal fiador del dicho Françisco de Areco y que si fuese neçesario estara por el a juyçio al tiempo de la residencia y para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y lo firmo de su nombre: de todo lo qual yo el dicho Escrivano doy fe: que paso ante mi: *Pedro Luys*.—*Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DE...

(Foja 3 del libro original)

.....
 de todas las Yndias de servicio y de otras cosas y que si algun trigo se coje en esta çuidad lo trabajan personalmente algunos vezinos della y es razon y justo pues que tanto cuesta es justo que se vendan a los preçios que tengo dicho atento que si se abajan los preçios del dicho trigo no avran quien lo sienbre ni coja y esto dio por su respuesta y que en quanto al uso que andan por esta çuidad en los potros de tres años y de dos y en las vacas y en los demas ganados que cada uno venda como pudiera E luego el señor Jeneral aviendo visto las respuestas de todo el Cabildo dixo que la tasa puesta a los preçios conviene que se guarde y cumpla por estar bien ansi a los que de su cosecha tienen trigo como a los demas pasajeros y que si alguno quysiere vender menos de la tasa que se le agradeçera y que se guarde y cumpla lo que tiene mandado y que esto mandava y mando y dio por respuesta y lo firmaron:—
Juan de Torres Navarrete.—Gaspar de Quevedo.—Alonso Parejo.—Hernando de Montalvo.—Andres de Vallejo.—Pedro Sanchez de Luque.—Francisco Muños.—Juan de Castro.—Anton Higuera de Santana.—Miguel Navarro.—
 Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Se fija precio al trigo.

Se declara libre el precio del ganado.

(Foja 3 vuelta del libro original)

Pedro Sánchez de Luque, fiel ejecutor, da cuenta de haber terminado su mandato.

Y luego en este dicho dia e mes e año estando juntos en su Cabildo pareçio Pedro Sanchez de Luque Rejidor y Fiel y jecutor y dijo que ya se avia cumplido el turno que por Sus Merçedes le fue mandado para que usare el dicho ofiçio de Fiel y xecutor que Sus Merçedes le provean en quien Sus Merçedes fueren servidos los quales respondieron unanimes y conformes que convenia que el dicho Pedro Sanches traxese la dicha vara y usase el dicho ofiçio de Fiel y xecutor y esto proveyeron y mandaron: y que la trayga hasta que cunpla su año, de lo qual doy fe que paso ante mi:—*Anton Garzia Caro*,—Escrivano Publico y Cabildo.

(Foja 3 vuelta del libro original)

Denuncia de ovejas.

En veynte y tres dias del mes de henero de mil y quinyentos y ochenta y nueve años denunçio el Alguazil de esta çiudad de unas ovejas de Pedro Luys y de otras de Juan Ruiz y otras que tiene Pedro Lopez Tarifa en presençia de mi Anton Garzia Caro, Escrivano. Doy fe que paso ante mi: *Anton Garzia Caro*,—Escrivano Publico y Cabildo.

.....
Escrivano Publico y del Cabildo de esta ciudad.—(Hay un signo)—*Salvador Gonçales Bareto*.—Ante mi:—*Anton Garzia Caro*,—Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1589 (1)

(Foja 53 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires en diez y seys dias del mes de Febrero de myll y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a cabildo como an de costumbre justicia y regimiento conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el Alcalde Gaspar de Quevedo y Hernando de Montalvo Regidor y Andres de Vallejo Alferes y Pedro Sanchez de Luque y Francisco Muños y Anton Higueras de Santa Ana y Miguel Navarro procurador de esta ciudad.

Febrero 16 de
1589.

Y estando ansi juntos en el Cabildo el Alcalde Gaspar de Quevedo dixo que anoche a las nueve horas de la noche estando presentes Anton Higueras de Santa Ana y Francisco Muños y Hernando de Montalvo juntaron con el escrivano Anton Garzia Caro llegó Francisco Peres de Burgos Escrivano de Su Magestad y vesino desta ciudad y dixo que nos requiera una y dos y tres veçes y todas las que de derecho podia y devia como a tal alcalde y rejidores desta ciudad pusiesemos orden y remedio en los alborotos y ocasiones en que fray Francisco Romano frayle de la orden de San Francisco y cura desta ciudad metia y obligava a los hom-

El Alcalde Gaspar de Quevedo pide al Cabildo que ponga remedio á los atentados del padre fray Francisco Romano.

¹ Esta acta y las que le siguen hasta la de fecha 3 de Julio de 1589 estan mal colocadas en el libro original pues recien comienzan en el folio 53 de ese libro. Nosotros, corrigiendo la compaginación del libro original las ponemos en el lugar correspondiente para seguir el orden cronológico.

bres para perderse y que no lo ... do ⁽¹⁾ protestava contra nosotros lo que protes ⁽²⁾ ... via y podia con mas la rebueltas y muertes que .. esen ⁽³⁾ fuesen á nuestro cargo y no al suyo y costandome ser el dicho frayle ocasionado lo .. ⁽⁴⁾ y proponia en el cabildo ante el Señor Jeneral y demas justiciã y regimiento y dixo que .. tava ⁽⁵⁾ para descargo de su ofiçio y por hacer lo que devia un requyrimiento del tenor siguyente que para tal caso se requeria y estando en el Cabildo entro Françisco Perez Escrivano de Su Magestad y presento una provision de Su Magestad en que le hazia merçed del dicho Ofiçio de escrivano y la licencia de pasar a estas partes de las Yndias y dixo que el requyrimiento que fecho tiene lo buelve a hazer de nuevo ante Sus Merçedes y lo pedia por testimonio. Y estando en esto entro el alcalde Alonso Parejo. Y yo el dicho escrivano le ley de berbo a berbuis el dicho requyrimiento que fizo Françisco Perez de Burgos escrivano de Su Magestad y el requyrimiento que el alcalde Gaspar de Quevedo hazia:

El escribano de S. M. Francisco Pérez, presenta al Cabildo una provisión de S. M. del oficio de escribano, con permiso de pasar á las Indias.

Opini6n del Alcalde Alonso Parejo sobre el requyrimiento del Alcalde Gaspar de Quevedo á propósito de fray Francisco Romano.

Y el alcalde Alonso Parejo visto el requyrimiento de Françisco Perez el que el alcalde Gaspar de Quevedo a presentado dixo que es justiciã que se envie a su perlado al padre fray Françisco Romano para que se evite el escandalo y ocasiones desta çudad que en ella da y a dado y va con .. ⁶ para que los ombres y vezinos desta çudad bivan con quyetud y sosiego en el serviçio de Dios y de Su Magestad y esto dixo que dava por su pareçer y voto y lo firmo.

¹ *haciendo*, presumimos, porque en el libro original está el márgen destrozado.

² *protestar debía*, probablemente.

³ *hubiesen*, probablemente.

⁴ *pedía*, probablenecte.

⁵ *presentava*, probablemente.

⁶ Ilegible.

Luego hablo el tesorero Hernando de Montalvo Rejidor desta çuudad y dixo que lo pedido por requyrimiento de Françisco Peres de Burgos y ansi mismo por el alcalde Gaspar de Quevedo al general y a todo el Cabildo son justos y verdaderos y que conviene lo por los dichos requyrimientos pedido que el dicho fray Françisço Romano salga desta çuudad a dar quenta a su perlado de lo que ha hecho y dicho en perjuiçio y desonor de los vezinos desta çuudad y de mujeres casadas: y el aver tenido desacato con Pedro Verdun teniente que fue en esta çuudad de querelle dar con un palo en la plaça publica de esta çuudad y ansi mismo al alcalde Gaspar de Quevedo y es publico y notorio en esta çuudad y en la de Santafe y en la de la Asunçion que anduvo huyendo por los montes con un alcubuz huyendo de su perlado y de las demas justiçias eclesiasticas y seglares en que fue dado por apostata por el obispo y su aministrador segun este declarante lo a oydo dezir publicamente en esta çuudad y declaro que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad y quyetud y pacificacion desta çuudad por oviar mayores daños y cosas que pueden suceder visto su mal enxemplo que da y que le echen desta çuudad y se de quenta a su perlado y esto dixo que dava por su repuesta y parecer y lo firmo de su nombre.

Opini6n del tesorero Hernando de Montalvo.

Y luego hablo Andres de Vallejo alferez y rejidor y dize que todo lo que a dicho el tesorero Hernando de Montalvo a venido a su notiçia y se conforma con lo que el dicho tesorero a dicho y esto dio por su repuesta y parecer y la firmo de su nombre.

Opini6n de Andres de Vallejo.

Y luego en este ynstante entro Juan de Castro rejidor y luego hablo Pedro Sanchez de Luque fiel y jecutor y rejidor y dixo que visto el pedimiento de Françisco Peres de Burgos: fecho al alcalde y demas

Opini6n de Pedro Sanchez de Luque.

-- regidores y luego pedido a este Cabildo y por el requyrimiento del alcalde Gaspar de Quevedo ser muy justo y convenir al servicio de Dios y de Su Magestad y a los vezinos y paz y quyetud desta republica que el dicho fray Francisco Romano salga desta çuidad luego a dar quenta a su perlado de los escandalos y alborotos que a dado en esta çuidad y de el mal enxemplo que da y las ynfamias que ha causado y causa a los vezinos y mujeres casadas desta çuidad y como reidor y fiel yjecutor della pide y requyere una y dos y tres vezes y las que de derecho puede y debe al Jeneral y cuerpo deste Cabildo y Justiçia y rejimiento desta çuidad luego lo embien a dar la dicha quenta al dicho su perlado que haziendolo ansi haran lo que deven y son obligados a hazer en vien de Dios y de Su Magestad y bien desta republica y lo contrario haziendo protesto contra todos en jeneral y a cada uno en particular los daños muertes escandalos ynfamias menoscabos de personas y haziendas que se recrecieren a los vezinos y habitadores estantes y avitantes en esta çuidad y esto dava por su boto y lo pedia por testimonio para en guarda de su derecho y lo presentar ante quyen le conviene y lo firmo de su nombre.

Opini3n de Francisco Mu1oz.

Y luego hablo Francisco Mu1oz vezino y rejidor desta çuidad y dixo que haviendo visto el requyrimiento fecho por Francisco Peres de Burgos y por el alcalde Gaspar de Quevedo costandole ser verdaderas y justas y a derecho conforme y aver visto por vista de ojos muchas cosas y oydoselas al dicho frayle y por acortar razones se remite al dicho voto y parecer de Pedro Sanchez de Luque y como rejidor desta çuidad haze el propio requyrimiento con las protestaciones con que el dicho Pedro Sanchez los haze y lo pide por testimonio y esto dio por su respuesta y lo firmo.

Y luego hablo Juan de Castro rejidor desta çuudad y dixo que a su notizia a venido que el padre fray Francisco Romano a causado muchos escandalos en esta çuudad y en otras partes a donde a estado pero que en el ynter de agora no conviene que el pueblo quede sin religioso y si saliere requyero al jeneral y a todos los de este Cabildo que estorve la yda y viaje a un padre que aquy esta que no salga de la çuudad y esto dio por su boto y parecer y lo firmo de su nombre.

Opinión de Juan de Castro.

Y luego hablo el rejidor Anton Higuera y dixo que visto el pedimiento y requyrimiento y protestaçion fecha por Francisco Peres y por el alcalde Gaspar de Quevedo ser justa y todo lo que dizen ser justo y aver pasado y averlos oydo y partes dellos aver pasado en su presençia estando el miercoles de la çenisa a puestas de sol con el alcalde Gaspar de Quevedo en la plaça desta çuudad vino el dicho frayle de su convento diziendo que le queria hablar una palabra y apartolo desviado hablo en secreto con el dicho alcalde y oyo dezir al dicho alcalde tenga respeto a la vara del Rey sino harezela tener y alli de palabra en palabra se vinieron a travar de manera que vino a alçar el dicho palo para el dicho alcalde diziendole de falsario y yo me fui para el dicho frayle y le detuve llevandole y rogandole que por amor de Dios se fuese á su convento y ansi visto las libertades y desverguenzas que tiene con la justicia real y dize que conviene al serviçio de Dios y del rey y bien de la republica que se le mande que salga a dar cuenta a su perlado y no haziendolo ansi le apremien a que luego se vaya: y esto dio por su respuesta y parecer y lo firmo de su nombre.

Opinión de Anton de Higuera.

Y luego Francisco de Areco alguazil mayor desta çuudad hablo y dixo que se conforma con el dicho de

Opinión de Francisco de Areco.

alcalde Alonso Parejo y Hernando de Montalvo tesore-ro porque conviene al servicio de Dios y de su Majes-tad, y esto dio por su voto y parecer y lo firmo de su nombre.

Opinión de Mi-
guel Navarro.

Y luego hablo Miguel Navarro procurador desta çuidad y dixo que pues es notorio publica voz y... ¹ que el dicho fray Francisco Romano a causado y cau-sa grandes escandalos en esta çuidad y de mal exem-ple en ella enfamando a los vezinos y moradores y mujeres casadas desta çuidad pide y requyere una dos y tres vezes y las que de derecho deve y puede en nombre de la republica pobres y... ² della pide al Je-neral y Justiçia y rejimiento desta çuidad luego com-pelan al dicho fraile salga desta çuidad a dar quenta a su perlado sinenbargo de lo que dize en su boto y parecer Juan de Castro rejidor y haziendolo ansi es-torvaran muchos daños y escandalo que pueden suce-der y acaeçer que embiandolo a su perlado haran lo que deven y son obligados y lo contrario haziendo protestas contra sus merçedes en jeneral y cada uno en particular los daños muertes menoscabos que en esta çuidad recrecieren y de como ansi lo pide y re-quyere lo pide por testimonio y lo firmo de su nombre.

Opinión del Ge-
neral Juan To-
rres de Nava-
rrete.

Y luego hablo el Jeneral Juan de Torres Navarre-te y dixo que visto los eçesos y demasias que a teni-do y tiene el padre fray Françisco Romano teniendo poca correçion y enmienda a cosas pasadas dixo que por evitar los daños que se podrian recreçer es justo que se vaya a su perlado a descargarse de todo lo que ante el se pedirá por algunas personas que ante el pa-reçeran a pedir su justiçia y conformandose con los

¹ fama, al parecer.

² ciudadanos, probablemente.

votos deste cabildo y por ser tan publicos sus ecesos y sorvitançias fue de comun parecer que luego salga desta çiudad guardandose el decoro que como a religioso se deve sin que se le haga agravio molestia ni vexaçion alguna por obra ni palabra ni de como ansi lo boto lo firmo de su nombre y todos los demas justicia y rejimiento desta çiudad: *Juan de Torres Navarrete*.—*Gaspar de Quevedo*.—*Alonso Parejo*.—*Hernando de Montalvo*.—*Andres de Vallejo*.—*Pedro Sanchez de Luque*.—*Francisco Muños*.—*Juan de Castro*.—*Anton Higuerá de Santana*.—*Francisco de Areco*.—*Miguel Navarro*.—Todo lo qual yo el dicho escrivano doy fe que paso ante mi: *Anton Garzia Caro*, escrivano publico y cabildo.

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1589

(*Foja 56 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en veinte y siete dias del mes de febrero de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre justicia y rejimiento conviene a saber el Señor Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y Hernando de Montalvo rejidor y Francisco de Areco alguazil mayor y Andres de Vallejo alferes y rejidor y Pedro Sanches de Luque y Francisco Muños y Juan de Castro y el procurador Miguel Navarro presento una petiçion del tenor siguiente la qual va aquy ynserta.

Febrero 27 de
1589.

En 27 días del mes de Febrero de 1589 años.

El Procurador de la ciudad pide cambio del encargado del posito de trigo y la cobranza de lo que sea deuda al Cabildo.

Miguel Navarro como procurador que soy desta çuidad ante Vuestras Merçedes parezco en la mejor via y forma qual derecho aello me da lugar y digo quel depositario del trigo del posito ¹ desta çuidad es pobre y agora tiene de que pagar por tanto pido a Vuestras Merçedes le manden tomar cuenta dello y mover el deposito en otra persona llana y abonada y si caso fuere que los vezinos estuyeren tan pobres quel año de ogaño no puedan pagar el dicho trigo que se la dexen con tal que se de al posito una moderada ganancia para quel posito de esta çuidad vaya adelante y no venga a menos.

El mismo procurador pide guarda en los caballos para que no dañen las chacaras y solicita la compra de papel.

Otro si pido y suplico a Vuestras Merçedes se de orden en que aya guarda en los cavallos porque es grande el daño que hacen en las chacaras y los señores alcaldes de quyen es pende el executâr las penas y vandos se descuydan y no lo quyeren azer y asi mismo tiene falta de papel el procurador de Cabildo y por no tenello ny de donde comprallo no hace lo que debe y es obligado por tanto Vuestras Merçedes lo remedien para lo qual pido.—*Miguel Navarro*.

Resolución del Cabildo.

Vista la dicha petiçion por los Señores Justicia y Rejimiento y por el señor Jeneral: y en quanto a lo del posito para tomar cuentas al depositario presente todos juntos unanimes y conformes dixeron que lo remetian a los deputados de este Cabildo el tomar cuenta: y para depositario nombran sus merçedes a Pedro Luys vezino y mayordomo desta çuidad para que ten-

¹ La caja en que se guardaba la cantidad de trigo que en las Ciudades, Villas y Lugares, se tenía repuesto para los tiempos de necesidad y carestía.

ga en quenta y huarde el dicho trigo dando fianças llanas y abonadas: y acordaron mas que quyen hubiere menester algun trigo del dicho posito de los vezinos della que sean obligados a dar de diez hanegas que sacaren de dicho posito una...¹ para que el dicho posito vaya a mas y no se desminuya y todo lo demas que se diere al respeto de los susodicho y al tomar de las quantas al dicho positario se halle presente el procurador desta çiudad con el alcalde y diputados.

Otro si acuerdo y mando que se apregonen el primer de fiesta el Señor Jeneral por via de gobierno y por el mal que hasta aquy avido en este particular articulo que todos los cabalios de qualquiera persona estado y calidad que sea estando desmaneado en çacara agena tenga y haya en pena de que el dicho cavallo si fuese corredor tome un potro de dos años para gastos deste cabildo y propios desta ciudad y si fuese rozin de qualquier valor que sea obligado a yr a rabiatar a la yeguas un viaje y el tal cavallo lo puedan los diputados alquylar con tal condiçion que el que llevare alquylado el dicho cavallo sea obligado a dar quenta del dicho cavallo quando viniere de las dichas yeguas y el cavallo potro que fuere a las chacaras pague la pena de tres tomines y esta pena despues de haberse apregonado los dichos rejidores sean obligados debaxo del juramento que fecho tienen a denunziar de los cavallos que hayaren en las chacaras y los diputados sean obligados a executar la dicha pena y ansi mismo qualquiera persona de qualquier estado y condicion que sea obligado a denunciar della y todas las dichas penas y denunçiaçiones que se hizieren se entregue al mayordomo por su quenta y razon y esto proveyo y mando.—*Juan de*

¹ Ilegible.

Torres Navarrete.—Gaspar de Quevedo.—Hernando Montalvo.—Andres de Vallejo.—Francisco de Areco.—Francisco Muñoz.—Juan de Castro.—Pedro Sánchez de Luque.—Miguel Navarro.—

Otrosi ordenaron y mandaron abiendo visto los precios eçesivos en que los mercaderes venden sus mercaderias y que ay precios limitados en las comidas desta çuidad y porque los unos y los otros tengan abundancia de comidas y mantenimientos que para los forasteros son neçesarias la orden que en esta çuidad esta puesta sobre las comidas no se entienda la tasa para los forasteros sino que lo vendan como pudieren los vezinos desta çuidad y ansi ni mas ni menos los forasteros puedan vender sus mercaderias como pudieren libremente sin tasa ninguna para que los unos ni los otros no se quexen.—*Juan de Torres Navarrete.*

PETICION DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD
MIGUEL NAVARRO

(Foja 59 del libro original)

En 9 de Abril de 1589 años.

Miguel Navarro como procurador que soy desta çuidad ante Vuestras Merçedes parezco y digo que algunas personas en esta çuidad an tapado y tomado y metido en sus sitios las calles desta çuidad y agora el padre fray Françisco Romano cerca y ataja una calle y le

El Procurador de la ciudad pide al Cabildo que se dejen expeditas las calles de cercos y tapias.

quyere meter en su convento por tanto pido y suplico a Vuestras Merçedes provean y manden que se desembaracen las calles y las dexen libres y francas como Su Magestad manda y el fundador las dexo en la traça desta ciudad y de como yo ansi lo pido y requyero pido a los presentes me sean testigos y al presente escrivano me lo de por testimonio para guarda de my derecho para lo qual es justicia:

Otro si pido y suplico a Vuestras Merçedes se vea la razon que hay en esto de la carne porque el año pasado se dieron treynta y dos libras de carne y agora no se dan mas que veñte y quatro libras y ... ¹ baja de lo qual un notable daño a los vezinos y ansi mys-mo se tasan los cueros y los demas ... ² questan tasadas muy caras como es esto ... ³ que Vuestras Merçedes an tasado ques menester que Vuestras Merçedes le enmienden para lo qual pido, etc.—*Miguel Navarro*.

(Foja 59 vuelta del libro original)

En veynte y seys dias del mes de mayo deste dicho año yo el dicho escrivano notifique al padre fray Francisco Romano guardian deste convento dela orden de San Françisco y me pidio a mi el dicho escrivano le diese traslado de la peticion y provey para responder siendo testigos Françisco Muñoz el viejo y Alonso Muñoz y Juau Sanchez Ponpas vezinos desta çidad.—Ante mi:—*Anton Garzia Caro*, —escrivano publico y Cabildo.

Notificación.

¹ Está el margen destrozado.

² Idem.

³ Idem.

(Foja 60 del libro original)

Estando así juntos el alguazil mayor Francisco de Areco presentó a Sevastian Venençiano por su teniente de alguazil mayor y dixeron sus merçedes que lo daban por presentado y lo recevian por tal alguazil. —*Juan de Torres Navarrete.*—*Gaspar de Quevedo.*—*Hernando de Montalvo.*—*Francisco Areco.*—*Andrés de Vallejo.*—*Pedro Sánchez de Luque.*—*Francisco Muñoz.*—*Juan de Castro.*—*Miguel Navarro.*

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1589

(Foja 60 del libro original)

Abril 9 de 1589.

En la çiudad de la Trenydad y puerto de Buenos Aires en nueve dias del mes de Abril de mill y quynientos y ochenta y nueve años, se juntaron a cabildo como an de costumbre conviene a saber, el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y Alonso Parejo alcalde y Andres de Vallejo alferez y Hernando de Montalvo tesorero y Pedro Sanches de Luque y Francisco Muñoz y Juan de Castro Anton Higueras rejidores desta çiudad y el procurador Miguel Navarro presentó una petiçion del tenor siguiente. ¹

Y viendo la dicha petiçion todo el cabildo dixo

¹ No existe en el libro original la petiçion del procurador.

que muestre el padre fray Francisco Romano el titulo que tiene para que pueda cerrar la dicha calle y que visto proveeran justicia.

Estando ansi juntos en su cabildo llego Garcia Hernandes vecino desta dicha ciudad y taxo las vacas en setenta y seis hanegas de trigo al qual como a mas baxo ponedor se le remataron en las dichas setenta y seis hanegas de trigo con condiçion que le de la mitad luego y la otra mitad en acabando de servir con las condiçiones que hasta aquy se an arrendado que recoja cada sabado al corral y guardar las chacaras de los daños de los bueyes y vacas y que si hizieren daño sea a su costa salvo si estuviesen unidos ó maneados estos tales bueyes sean a cargo de su dueño y que no sea obligado a guardar ni pagar el daño y obligase al Cabildo a darle luego como era guardando la mitad del trigo y la otra mitad al fin del año y para cumplir lo susodicho dio por su fiador a Francisco Muñoz que estava presente el cual se costituyo por tal fiador y dixo que para todo ello obligaba su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver para los dichos daños que se hizieren en los dichos y lo firmo de su nombre. *Francisco Muñoz.—Hernando Fernandez.—Ante mi: Anton Garzia Caro, Escrivano publico y Cabildo.*

Estando ansi juntos se remataron las carnicerías en veynte y cuatro libras de carne de a diez y seys onzas la libra y rematosele como a ponedor y que no vino otro en quien se rematase en el ynter que haya otro ponedor y rematose en Juan de Castro con las condiçiones del año pasado y lo firmo de su nombre.—*Juan de Castro.*

Y luego yncontinente aviendo visto los señores deste Cabildo que sobre los jeneros de moneda avia pesadumbres, mandaron que todas las monedas valgan al precio de la plata ques dos pesos la hanega de

Remate de las carnicerías.

El Cabildo fija el valor de las monedas.

trigo y que todo lo demas balga en toda moneda como el valor de la plata y esto acordaron y lo firmaron.—*Juan de Torres Navarrete.*—*Gaspar de Quevedo.*—*Alonso Parejo.*—*Hernando de Montalvo.*—*Andres de Vallejo.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Juan de Castro.*—*Francisco Muñoz.*—*Anton Higuera de Santa Ana.*—*Miguel Navarro.*
Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1589

(Foja 61 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en ocho dias del mes de Mayo de myll y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron á Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y el alcalde Alonso de Parejo y Andres de Vallejo rejidor y alferez y *Hernando de Montalvo tesorero* ¹ y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Pedro Sanchez de Luque y Francisco Muñoz y Juan de Castro y Anton Higueras y Miguel Navarro procurador presento una petiçion del tenor siguyente:

¹ Lo que va en bastardilla está testado en el libro original.

En 8 de Mayo de 1589 años.

Miguel Navarro como procurador que soy ante Vuestras Merçedes paresco y digo que Vuestras Merçedes deven mandar que haya un yeguarizo que guarde los caballos y los cuide a la noche como se solia hazer porque agora no se han con buena orden porque los vezinos se descuydan con ellos y se an comydo las chacaras del maiz y ansi mismo se comeran las de los trigos y cevadas y aviendo guarda seran bien guardadas y tendremos sementerás de otra manera sera gran daño para todos los vezinos y republica desta çidad.

El Procura-
dor pide al Ca-
bildo se nom-
bre un yegua-
rizo para la
guarda de los
animales.

Otro si pido y suplico a Vuestras Merçedes manden proveer este mi pedimyento y otros que tengo pedidos como es la del trigo del posito y la de tomada de la calle del padre guardian ende lo pido al presente escrivano me lo de por testimonio para me quejar de Vuestras Merçedes ante quien ynconbese dicho daño para lo cual es justiçia.—*Miguel Navarro.*

El Procura-
dor reitera al-
gunos de sus
anteriores pe-
didos

Presentada la dicha petiçion ante los Señores deste Cabildo dixeron que de ¹ los guarde y que estan prestos de proveer justiçia y lo que mas convenga.—*Juan de Torres Navarrete.*—*Gaspar de Quevedo.*—*Alonso Parejo.*—*Françisco Areco.*—*Andres de Vallejo.*—*Pedro Sanches de Luque.*—*Françisco Muñoz.*—*Juan de Castro.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Miguel Navarro.*

¹ *quien* probablemente, pues falta en el libro original la continuación de la palabra.

PETICION DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD
MIGUEL NAVARRO

(Foja 63 del libro original)

En 8 dias del mes de Mayo, de 1589 años.

El Procura-
dor pide que
los vecinos que
salgan de la
ciudad dejen
representan-
tes.

Miguel Navarro como procurador que soy desta çiudad ante Vuestras Merçedes paresco en la mejor via y forma que el derecho me da lugar y digo que amy notiçia avenydo que algunas personas que estan en esta çiudad que estan en posicion de vezinos se quieren yr a buscar su vida y fazer sus haciendas y seria justo que si como ellos dizen son vezinos y saliesen de la tierra dexen en ella un hombre bien aderezado de armas y cavallos que sustente su veçindad hasta quel buelva a la tierra y para que se vea quien es vezino mande Vüestra Merçed pareçer el registro y padron que hay en esta tierra y sabra V. M. quienes son y ansi mismo de los que no lo son podra V. M. hazer algunos dandoles V. M. yndios y estos tales sean personas que lo merezcan y se les haga sustentar lo que Su Magestad manda y mandara V. M. hazer registro de nuevo para que a los que no son vezinos no se les agrave y amoleste y de como ansi lo pide y rrequiero una y dos y tres vezes y todas aquellas que amy derecho conviene pido a los presentes me sean testigos y al presente escrivano me lo de por testimonio para descargo de mi derecho y para me querellar ante quien y con derecho deva para lo qual es justiçia.—*Miguel Navarro.*

Resolución

E vista la dicha petiçion por el Señor Jeneral Juan de Torres Navarrete dixo que paresca el registro de las

Yndias donde esta la vezindad desta çuidad y que en lo demas que dize la dicha petiçion provera justiçia.—
Juan de Torres Navarrete.

PETICION AL CABILDO DE FRANCISCO
DE SALAS

(*Foja 64 del libro original*)

En ocho de Mayo, de 1589 años.

Francisco de Çalas restante en esta ciudad en la forma que mejor lugar aya paresco ante V. M. y digo que yo tengo boluntad de servir a V. M. en la çuidad como vecino de ella y para que como tal se me guarden las premynencias que a los demas vezinos de la çuidad, pido y suplico a V. M. me reçiban y ayan por tal vezino desta çuidad que yo me ofresco a la sustentar como V. M. lo mande por lo que pido justicia.—*Francisco de Salas.*

Vista la dicha petiçion por los Señores deste Cabildo dixerón que la davan por presentada y que recibian por tal vezino al Señor Francisco de Çalas y que desde luego le reciben conforme a las ordenanzas de Su Magestad y lo firmaron.—*Juan de Torres Navarrete.*—*Gaspar de Quevedo.*—*Alonso Parejo.*—*Francisco Areco.*—*Andres de Vallejo.*—*Francisco Muños.*—*Juan de Castro.*—*Anton Higuera de Santa Ana.*—*Miguel Navarro.*

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1589.

(Foja 65 del libro original)

En 12 de Mayo de 1589 años.

El Procurador pide al Cabildo que se aperciba a los que no hayan cumplido con el Bando echado para registrar las cédulas de Indios.

Miguel Navarro vezino y procurador desta çiudad paresco ante V. M. y digo que a mas de seys meses q̄ue V. M. mando echar Vando Publico que todas las personas que tubiesen sedulas de Yndios las registrasen ante el escrivano de governacion con tiempo que para ello les dio V. M. limitado con. .¹ que se les dixo que no registrando y mostrando las dichas sedulas y merçedes dentro de tiempo limitado los dava V. M. y dio por vacos por tanto yo como procurador que soy desta çiudad y por el buen gobierno y claridad de las tales cosas pido y suplico y si necesario es requyero mande V. M. las merçedes de Yndias que se registraron y estan registradas en el registro de V. M. y hallando como hallara V. M. que muchas personas no han cumplido el vando que acerca destes V. M. mando echar de nuevo se les aperciba la registren con brevedad donde no proveeran V. M. en el caso justia atento que en todas las demas partes de las Yndias ay registro de los vezinos y yndios que tienen ansi para que el que gobierna sepa los *vezinos y los*² yndios que ay vacos y los vezinos y que ay en la çiudad hacerles que sustenten lo que Su Magestad mando *lo qual pido*³ y son obligados y en lo hacer V. M. ansi hara justia lo qual pido y en lo neçesario.—*Miguel Navarro.*

¹ Ilegible.² Lo que va en bastardilla está testado en el libro original.³ Idem.

E presentando el dicho escrito el general mando que parezca el vando que echo y el dia que se aprevino y que visto que proveera justicia y lo firmo. ¹

Por la presente doy licencia al alcalde Gaspar de Quevedo y a todos los Regidores que se pudiesen juntar para que se junten a Cabildo *a lo que puse el procurador* ² y puedan acordar en lo que mas convenga trayendome el dicho Cavildo avierto para que yo lo confirme y lo firmo de mi nombre.—*Juan de Torres Navarrete.*

El General autoriza los acuerdos del Cabildo.

REGISTRO DE LA MARCA DE FRANCISCO DE SALAS VIDELLA

(Foja 62 vuelta del libro original)

En dies y nueve dias del mes de Mayo de mill y quynientos y ochenta y nueve años parecio ante mi Anton Garcia Caro escrivano publico y del Cabildo desta ciudad Francisco de Salas Vidella y presento un fierro de herrar que es a tal como este ¶ que esta aqui en testimonio de verdad.—*Anton Garcia Caro* Escrivano Publico y Cabildo.

19 de Mayo 1589.

¹ En el libro original falta la firma de Juan de Torres Navarrete.

² Lo que va en bastardilla está entre renglones en el libro original.

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1589

(Foja 66 del libro original)

En la ciudad de la Treneydad y puerto de Buenos Aires en veynte dias del mes de Mayo de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el alcalde Gaspar de Quevedo y Andres de Vallejo alferez y Regidor y Françisco de Areco alguazil mayor y Anten Higuera de Santa Ana y Juan de Castro y Françisco Muñoz regidores y estando juntos parecio Miguel Navarro procurador y presento una petiçion del tenor siguiente:

En 20 de Mayo, de 1589 años.

Foja 67 del libro original

El Procurador pide la detencion de varias personas con motivo de asuntos de guerra y servicio.

Miguel Navarro como Procurador desta çudad paresco ante V. M. paresco ¹ y digo que en esta çudad tenemos necesidad de un Herrero que sepa aderezar las armas convenientes para la guerra y cozas convenientes para el sustento desta çudad y ansi V. M. deve mandar de tener a Bernaldido de Tore ofiçial ques desta çudad por tanto pido y suplico a V. M. de orden para detener prendandole en algo para sustento de su persona y en lo hazer asi haran justiçia, la qual pido.

Otro si pido y suplico mande detener a Pedro Sanchez de Luque vezino desta çudad por quanto lo tiene S. M. dado lisençia para yr a los reinos del Peru y yo como procurador desta çudad pido y rrequyero una y dos

¹ paresco, está testado en el libro original.

y tres veces y cuantas de derecho haya lugar no se le deve dar licencia por quanto en dicha tierra estan los Yndios alzados y rrevelados, y es menester correr la tierra y conquistalla y ansi V. M. no deve admytir la licencia sino rrevocalla porque es un hombre nesessario a cozas de republicas y otras cozas tocantes a la guerra y en lo ansi hazer haran justicia la qual pido—
Miguel Navarro.

E vista la dicha petición el alcalde Gaspar de Quevedo dixo que en esta ciudad ay dos o tres herreros sin el dicho Bernandino de Torres venidos del Brasil sin licencia de Su Magestad para poder pasar al Perú y que el Señor General de quien pende el buen gobierno desta ciudad los detenga y no los dexé salir desta ciudad y que el dicho Bernandino de Torres es hombre casado pues desta governación y no se le puede hazer fuerza con justicia y que al presente en esta ciudad hay oficiale des barbero y carpintero y que ansi ni mas ni menos no salgan de la tierra porque ansi conviene atento que no traen licencia de Su Magestad y en esta ciudad se carece de los dichos oficios y que el Señor Jeneral con las diligencias necesarias para el detenellos quyriendose yr pues es servicio de Su Magestad y bien comun desta ciudad y esto dió por su respuesta. Y luego hablo Francisco de Areco alguazil mayor y dixo que dava por su boto que es muy bien que si a estos oficiales que hoy saben hazer y adereçar las armas questa bien que queden el dicho Bernandino de Torres y esto dio por su parecer. Y luego hablo Andres de Vallejo rejidor y Alferez y dixo que se remetia al voto del alcalde Gaspar de Quevedo y que esto tal da por su respuesta y luego hablo Francisco de Muñoz y dixo que se remite al parecer del alcalde Gaspar de Quevedo y que esto da por su respuesta y

Deliberación y
resolución del
Cabildo.

parecer. Y luego hablo Juan de Castro y dixo que se arrimaba al voto y parecer del alcalde Gaspar de Quevedo y questo da por su respuesta y hablo Anton Higuerras de Santa Ana y dixo que donde es herrero y otros ofiçiales que hay en esta çidad es bien que se detengan hasta tanto que otros ofiçiales vengan y questo daba por su respuesta.—*Gaspar de Quevedo.*—*Françisco de Areco.*—*Françisco Muñoz.*—*Andres de Vallejo.*—*Juan de Castro.*—*Anton Higuerras de Santa Ana.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1589

(*Foja 69 del libro original*)

El Procurador da cuenta de lo que pide Fray F. Romano y el Cabildo no hace lugar.

En la çidad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en veynte y siete dias del mes de Mayo deste año de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre los Señores conviene a saber el General Juan de Torres y Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y Françisco de Areco alguazil mayor y Hernando de Montalvo tesoroero y Pedro Sanchez de Luque fiel y jecutor y Françisco Muñoz y Juan de Çastro y Rejidores y entro Miguel Navarro procurador y hizo relacion de lo que pide el dicho fray Françisco Romano y dixeron que no ha lugar y que se le buelva a notificar que derribe las dichas tapias luego que se le sea notificado. Y yo el dicho escrivano notifique al padre fray Françisco Roma-

no en su persona testigos: *Juan de Castro y Juan Perez y Alvaro Mercado* vezinos y estantes en esta ciudad de lo qual yo el dicho escrivano doy fe que paso ansi: *Anton Garcia Caro*, escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE JUNIO DE 1589

(*Foja 69 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de Junio dia de San Juan antes de misas mayores, deste año de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete Teniente de Governador destas provinçias y el alcalde Gaspar de Quevedo y el alcalde Alonso de Parejo alcaldes hordinarios y de la hermandad, y Francisco de Areco alguazil mayor y Hernando de Montalvo tesorero y rejidor perpetuo y Andres de Vallejo Rejidor y Alferez y Pedro Sanchez de Luque fiel y exequtor y Francisco Mñoz y Juan de Castro rejidores y Miguel Navarro Procurador y todos juntos el Señor Jeneral les tomo juramento a los dichos alcaldes y rejidores de que no venian gobernados ni ablados de persona alguna sino que estaran y haran aquello que Dios les diere a entender y que botarán por quien les pareçiere que sera pro y provecho desta republica y por botos salieron por alcalde Francisco de Godoy y de primer boto y Pedro Luys alcal-

El general recibe juramento á los alcaldes y rejidores.

El Procurador se opone al nombramiento de los alcaldes, Pedro Luis y Francisco Godoy.

Deliberación y resolución del Cabildo.

de hordinarios y de la hermandad, y estando ansi juntos hablo el procurador y dixo que arrequeria a sus merçedes en como Pedro Luys y Françisco de Godoy avian sido el uno alcalde y el otro Alferes y Rejidor y que no podian tener los cargos que pedia a sus merçedes elixan otros alcaldes de nuevo y que se lo den por testimonio y el alcalde Gaspar de Quevedo dixo que en Dios y en su conçiencia tiene botado y en las personas que lo pueden usar con los quales en Dios y en su conçiencia le parece que pueden usar y ejercer los dichos ofiçios y que el fundador Juan de Garay en la fundaçion desta çidad manda que cada un año se elixan alcaldes y regidores y el alcalde Alonso Parejo dixo que en su conçiencia tiene botado. Y luego hablo el tesorero Hernando de Montalvo dixo que el tiene botado en Dios y su conçiencia y que a visto en la çidad de la Asunçion que no se elixen a los que an sido alcaldes dentro de dos años y luego hablo Francisco Muñoz y dixo que el tiene botado en las personas dichas y que le parece que pueden usar los dichos oficios y luego hablo Juan de Castro y dixo que el tiene dado su boto y que en su conçiencia le parece que lo pueden exerçer y que si hay otra cosa al contrario lo muestren y visto por el Jeneral Juan de Torres Navarrete dixo que aviendo personas en esta çidad que pueden usar los oficios de alcaldes y regidores guardando las ordenanzas de S. Majestad en que dentro de tercero año usen los oficios de alcaldes y regidores las personas que para ello se nombrasen y hasta pasar el dicho tiempo no lo deban ni puedan usar que mandava y mando que de nuevo boten dicho cargo de juramento que hecho tienen en personas que puedan usar los dichos ofiçios conforme á las ordenanzas de Su Majestad donde no que proveera lo que fuese justiçia y

ansi lo proveyo y lo firmo.—*Juan de Torres Navarrete*.
—Ante mi: *Anton Garcia Caro*. Escrivano publico y
Cabildo.

El visto lo mandado por el Jeneral por los dichos al-
caldes Gaspar de Quevedo y Alonso Parejo alcaldes y
Hernando de Montalvo y Francisco de Areco alguazil ma-
yor y Andres de Vallejo y Pedro Sanchez de Luque y
Francisco Muñoz y Juan de Castro Regidores, dixeron
que en cumplimiyento de lo mandado por el dicho Jene-
ral de nuevo dixeron que estaban prestos y aparejados
a botar de nuevo y botado dixeron que elexian por al-
caldes a Hernando de Godoy del primer boto y a Mi-
guel Navarro por alcalde y por Regidores nombraron
á Francisco Bernal por regidor y Alferez Garcia Her-
nandez Miguel del Corro y Pedro Moran, Hernando de
Mendoça y Francisco Alvarez Gaytan el moço y nom-
braron por procurador a Francisco de Godoy.—*Juan
de Torres Navarrete*.—*Gaspar de Quevedo*.—*Alonso Pa-
rejo*.—*Hernando de Montalvo*.—*Fraçisco de Areco*.—*Pe-
dro Sanchez de Luque*.—*Andres de Vallejo*.—*Fraçisco
Muñoz*.—*Juan de Castro*.—Ante mi: *Anton Garcia Caro*,
Escrivano publico y Cabildo.

Y luego yncontinente Sus Merçedes mandaron lla-
mar a los susodychos de las quales el dycho Jeneral
tomo juramento con la solenidad que en tal caso se
recuyere los quales sobre la señal de la cruz en que
pusieron sus manos derechas que haran bien y fielmente
sus oficios de alcaldes y regidores en aquello que Dios
les diere a entender ya la resolucion del dicho jura-
mento dixeron si juro y amen y lo firmaron de sus
nombres.—*Hernando de Godoy*.—*Miguel Navarro*.—*Her-
nando de Montalvo*.—*Fraçisco de Areco*.—*Fraçisco
Bernal*.—*Miguel del Corro*.—*Garcia Hernandez*.—*Pedro*

Foja 70 vuelta del
libro original.

Elección de fun-
cionarios del
Cabildo.

El General toma
juramento á los
nuevos funcio-
narios.

Moran.—Hernando de Mendoza.—Francisco Alvarez Gaytan.—Francisco de Godoy.—Ante mi: Anton Garcia Caro. escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1589

(Foja 71 vuelta del libro original)

*El Jeneral reci-
be juramento á
los alcaldes y
regidores.*

En la ciudad de la Trenydad y puerto de Buenos Aires en veynte y seys dias del mes de Junio se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Hernando de Godoy Miguel Navarro alcalde y el tesorero Hernando de Montalvo rejidor y Francisco Bernal Alfez y Garcia Hernandez y Miguel del Corro fiel y executor y Pedro Moran y Hernando de Mendoza y Francisco Alvarez Gaytan regidores y Francisco de Godoy procurador el dicho Jeneral recibió juramento de todo el Cabildo junto en que guardaran el secreto de lo que pasare y se tratare en el cabildo y a la resolucion del dicho juramento dixerón si juro y amen y estando ansi juntos entro Francisco de Areco alguazil mayor el dicho Jeneral hizo demostracion de una comision y nombramiento ¹ del adelantado el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon Gobernador destas dichas provincias del Rio de la Plata en que hazia y nombrava por capitán y teniente de Governador al capitán Hernando de Men-

¹ Sigue este nombramiento en la página 32.

doça vezino desta çudad la qual demostraçion y nombramiento hizo ante todo el Cabildo desta çudad y la obedecieron y dixeron que resebian y reçibieron ael dicho Hernando de Mendoça por birtud de la dicha comision y nombramiento para el ejercicio del dicho ofiçio de que les es encargado al dicho Hernando de Mendoça del qual reçebio el dicho Jeneral Juramento en una señal de la cruz en que puso su mano derecha el qual prometio de hazer y usar y exerçer el dicho ofiçio de quales encargado bien y fielmente y dixo si juro y amen.

Y el dicho Jeneral pidio al dicho Hernando de Mendoça diese fiança para estar a derecho y a la residencia que le fuere tomada en algun tiempo y le entregó la dicha vara en nombre de Su Majestad.—*Juan de Torres Navarrete.*—*Hernando de Godoy.*—*Miguel Navarro.*—*Hernando de Montalvo.*—*Françisco de Areco.*—*Françisco Bernal.*—*García Hernandez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Moran.*—*Françisco Alvarez Gaytan.*

Entrega del mando bajo fianza al nuevo teniente de Gobernador.

Y luego el dicho Hernando de Mendoça teniente de Governador y capitan presenta y dio por sus fiadores a Salvador Gonçales y a Juan Sanches Pompas vezinos desta çudad los quales pareçieron en este dicho dia en presençia de mi Anton Garcia Caro escrivano publico y cabildo y dixeron que ellos dos juntos se obligavan y salian por fiadores del dicho Hernando de Mendoça y que estaria a lo juzgado y sentençiado de su residencia para lo qual obligaron sus personas y bienes muebles rayzes avidos y por aver y dixeron que se sometian y sometieron a todos e cualesquier fuero justicias destos reynos del Peru y de España para el cumplimiento de la dicha fiança como si fuese cosa pasada en cosa juzgada a lo qual fueron testigos Garcia Hernan-

Fianza otorgada.

des y Pedro Moran y Miguel del Corro y lo firmaron de sus nombres ante mi (1)

NOMBRAMIENTO DE HERNANDO DE MENDOZA
COMO TENIENTE DE GOBERNADOR EN LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES 2

(Foja 4 del libro original)

El Licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon Adelantado y Governador y Capitan General y Justicia Mayor y Alguazil Mayor en todas estas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad etc... por quanto yo voy a los reynos de España a dar aviso a Su Magestad del estado destas Provincias y conviene del real servicio dexar en todas las çiudades el recaudo de buen gobierno y que por falta del capitan Rodrigo Ortiz de Zarate podria suçeder algun desservicio de Su Magestad por tanto por la presente nombro y señalo por mi Teniente de Governador en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires a voz el Capitan Hernando de Mendoza por ser como soys persona de buena conciencia y tal qual conviene para semejantes oficios por lo qual os doy poder para usar el dicho oficio de Te-

¹ Faltan las firmas incluso la del escribano.

² Este nombramiento es el mismo á que se hace referencia en el Cabildo del 26 de Junio de 1589. (Foja 71 del libro original y página 30 de este tomo.)

nyente de Governador y Justicia Mayor en esta dicha çidad y podays uzar y exerçer el dicho ofiçio y conocer de las causas que ante vos vinieren y en todo hazer lo que conuenga ael seruiçio de Dios y de Su Magestad y bien desta republica, y os remito la jurediçion Cevil y Criminal y mando ael Cabildo desta Ciudad Justicia y Regimiento y vezinos della os ayan y tengan por tal mi Tenyente Governador y os dexen y conçientan usar y exerçer el dicho oficio y os obedescan y acaten y guarden vuestros mandamientos so las penas que vos les pusierdes en las quales desde luego les doy por condenados lo qual cumplan y hagan so pena de quynientos pesos para la Camara de Su Magestad. De lo qual os doy la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escriuano de yuso escrito que es fecha en la çidad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires de seys dias del mes de Junio de mill y quynientos y ochenta y ocho años. El Licenciado *Juan de Torres de Vera*.—Por mandado de Su Señoria.—*Francisco Perez*, Escriuano de Su Magestad.

16 de Junio de
1588.

El qual traslado va correjido y concertado con el orijinal donde se saco por mi el dicho Escribano de Cabildo en la çidad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Noviembre de mill y quynientos y ochenta y nueve años en fe de lo qual fize aqui mi firma acostumbrada que es tal como esta: *Anton Garzia Caro*, Escriuano Publico y Cabildo.—En testimonio de verdad.

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1589.

(Foja 5 del libro original)

Nóbrase á Salvador Gonzales depositario del Posito de la ciudad.

En la çuidad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en tres dias del mes de Julio de myll y quinientos y ochenta y nueve años se juntaron á Cabildo como an de costumbre conviene a saber el General Juan de Torres Navarrete y el Alcalde Hernando de Godoy y Miguel Navarro Alcalde y Hernando de Montalvo Tesorero y Regidor y Francisco Bernal Alferez y Regidor y Garcia Hernandez y Miguel del Corro y Pedro Mórán Regidores y pareçio el procurador Françisco de Godoy y estando ansi juntos Sus Meçedes dixeron que acordavan y acordaron y nóbravan y nombraron por Depositario del Posito de esta çuidad a Salvador Gonzalez vezino de esta çuidad para que beneficie el dicho trigo dandole por su guarda la beyntena de todo el numero del dicho trigo del Posito dando sus fianzas y lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Torres Navarrete.—Fernando de Godoy.—Miguel Navarro.—Hernando de Montalvo.—Francisco Bernal.—Garcia Hernandez.—Miguel del Corro.—Pedro Moran.—Francisco de Godoy.—Anton Garzia Caro* Escrivano Publico y Cabildo.

Dase poder á Pedro Sanchez de Luque ante la Audiencia Real de la ciudad de La Plata.

Y este dicho dia estando juntos en su Cabildo acordaron que se de poder a Pedro Sanchez de Luque para que pueda pedir en el Audiencia Real de la çuidad de la Plata lo que conviniere y para que pida que Su Magestad de la orden que hay en el botar en las elecciones sobre aquyen perteneçe el prober boto del Alcalde para que pueda hablar primero.—*Juan de Torres Navarrete.*

—*Fernando de Godoy.*—*Miguel Navarro.*—*Hernando de Montalvo.*—*Françisco de Bernal.*—*Garzia Hernandez.*—*Pedro Moran.*—*Miguel del Corro.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1589.

(Foja 5 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en veynte y un dias del mes de Agosto de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabil- do como an de costumbre el General Juan de Torres Na- varrete y los Alcaldes y Regidores y presento el dicho Procurador una peticion del tenor siguiente: «Francisco de Godoy Procurador general desta çudad ante Vuesas Merçedes parezco y digo: Que a mi notiçia es venydo y a Vuesas Merçedes les es notorio el gran daño que se a hecho y hace y mas el que de aqui adelante se hara en las chacaras y sementeras de los vezinos de esta çiu- dad por el mucho descuydo que todos tienen en guardar sus cavallos y bueyes con que aran ansi, a Vuesas Mer- çedes pido y si neçesario es rrequiero se busque una persona o personas que guarden los dichos cavallos como siempre a sido uso y costumbre y quando esto no ubiere provean Vuesas Merçedes que se rrecojan por los veçinos segun les cupiere. Otro si digo, quen lo que toca aun vando que esta echado y pronunçiado por mandado de

En veynte y uno dias del mes de Agosto de 1589 años.

El Procurador de la çudad pide que se nombre una persona para el cuidado de los anima- les.

El Procurador pi- de la revoca- cion de un ban- do.

Vuesas Merçedes es a terror y deve ser rrevocado porque de esta pena tan grande no pueden los vecinos llevalla lo otro que por ella nõ dice que se deve pagar el daño a cuya es la chacara. Por tanto a Vuesas Merçedes pido se ponga una pena moderada y esta se ejecute con pena y daños y de como ansi lo pido y rrequiero pido al presente escrivano me lo de por testimonio para lo qual es just. *Fraçisco de Godoy*, Procurador General.

Resolución del
Cabildo.

Condiciones de la
aceptación de
Miguel del Corro
para la
guarda de los
animales.

E vista la dicha petiçion por los dichos acordaron que se buscasse una persona que guardasen los dichos cavallos e luego pareçio Miguel del Corro Fiel y ejecutor y puso los cavallos por cada cabeça de cavallo de guarda un peso y vista por Sus Merçedes dixerón que admitian la postura y que le darian corral suficiẽte para poderse recoxer. Y luego el dicho Miguel del Corro dixo que se obligava y obliga a guardar las chacaras de los cavallos que no hagan daño en las dichas chacaras los cavallos y se obliga a enzerrar los dichos cavallos dos vezes en la semana que se entiendo el biernes y martes y se a obligado a correr la tierra hasta la estancia de Juan de Garay, y hasta el paso y reunir todos los cavallos y pagar los daños de los dichos cavallos que hizieren en las dichas chacaras y que si algun cavallo estuviere maneado en las dichas chacaras pague el dueño de dicho cavallo dos tomines ¹ y el daño al dueño de la chacara y los dos tomines para el dicho Miguel del Corro, y que debaxo de su juramemto se de entero credito, y haga el dicho Miguel del Corro la tasaçion de los daños que se hizieren y que por su declaraçion se manifieste a sus dueños y paguen los dichos

¹ El tomin es la tercera parte de un adarme del marco castellano ó la octava parte de un castellano en el peso perteneciente al oro.

los daños, y se comiençan a recojer los dichos cavallos desde mañana martes que se contaran beynte y dos dias del dicho mes y lo firmaron de su nombres con que todos los vezinos que quisieren entregar los dichos cavallos y que si alguna persona quisiere sacar algun cavallo del corral sea obligado su dueño a bolberillo a entregar al dicho Miguel del Corro para que lo guarde. Y estando ansi juntos presento el General Juan de Torres Navarrete un hierro de herrar ganado que es a tal como este ¹ y luego presento el Alguazil Mayor Francisco de Areco un hierro de herrar que es este ² y lo firmaron de sus nombres: *Juan de Torres Navarrete.—Fernando de Godoy.—Miguel Navarro.—Hernando de Mendoza.—Francisco Areco.—Francisco Bernal.—García Hernandez.—Francisco Alvarez Gaytan.—Pedro Moran.—Miguel del Corro.—Francisco de Godoy.—Anton Garzia Caro.* Escribano Publico y Cabildo.

Y que si alguna persona quyziere tener en sus chacaras cavallos y hizieren daño en las dichas chacaras pueda el dicho Miguel del Corro yr apreçiar el daño con salario de por cada dia que se ocupare dos pezos en yr a tasar los dichos daños y los aya de pagar el dueño de los cavallos y esto proveyeron: *Anton Garzia Caro* Escribano Publico y Cabildo.

El General Juan de Torres Navarrete y el Alguacil Francisco Areco presentan para ser registrados dos hierros de herrar ganado.

Adición á las condiciones de la guarda de los animales.

¹ Es la letra G con una línea vertical que la corta por el centro.

² Es una lira.

CABILDO DE... DE...¹*(Foja 7 vuelta del libro original)*

En la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires se juntaron a cabildo como an de costumbre conviene a saber el General Juan de Torres Navarrete y Justicia y Regimiento y el Procurador Francisco de Godoy presento una petición del tenor siguiente.....

.....

TESTIMONIO SACADO POR EL ESCRIBANO
DE CABILDO A PEDIDO DEL PROCURADOR DE
LA CIUDAD DE LA PROVISION Y NOMBRA-
MIENTO DEL TENIENTE DE GOBERNADOR
JUAN DE TORRES NAVARRETE

(Foja 8 del libro original)

El licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon adelantado Governador y Capitan General y Justicia Mayor de las Provincias del Rio de la Plata por su Magestad etc. por quanto a el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y administracion de la Real

¹ Está omitida la fecha de este Acuerdo, falta la peticion del Procurador á que se refiere y la conclusion del mismo acuerdo.

Justiça conviene proveer persona que con toda diligencia y cuydado la administre y exersa en las dichas Provincias del Rio de la Plata, y confiando de vos el capitan Juan de Torres y de vuestra persona y experiencia y a los muchos servicios que aveys servido a Su Magestad de diez y ocho años a esta parte en cosas y cargos de justiça y guerra y experiencia y zelo que a el servicio de Su Magestad teneyd y que con todo cuydado entendereyd en lo que por mi en nombre de Su Magestad vos fuere cometido y encomendado y guarda reys justicia á las partes, yo por la presente en nombre de Su Magestad y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo que por su notoridad no van aquy ynser-tos ni yncorporados vos elixo e nombro por mi Teniente de Governador y Capitan General de las dichas Provincias del Rio de la Plata por tiempo y espacio de tres años cumplidos primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que comenzaredes a usar de los dichos ofiços en adelante para que como tal mi Teniente de Governador y Capitan General podays tomar y tomeys en vos la vara de la Real Justiça segun dicho es y mas por el tiempo que fuere mi voluntad, y que useys de los dichos cargos en todas las cosas y casos a los dichos ofiços anejos y concirnientes y conoçer y conoseays de qualesquier negoçios y causas ansi civiles como criminales movidos e por mover que ocurriesen ante vos de qualesquier negocios que en qualesquier manera por mí en nombre de Su Magestad esten sometidos a la persona o personas que an usado los dichos ofiços de Tenientes en las dichas Provincias y tomar las tales causas en el estado que las hallardes y las proseguir y feneçer y cabar y hazer qualesquier ynformaciones e pesquisas en las cosas y casos en derecho premisos y de otras cosas a los dichos ofiços anejas y perteneyentes y que en-

tendays que convengan a el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçon de su Real Justicia y sentençiar y de terminar todos los dichos pleytos y causas y qualquier dellos, y executar las sentençias que en ello dierdes quanto con fuero y con derecho devays guardando en todo las leyes y hordenanças que Su Magestad y los capitulos que particularmente esta mandado que guarden los Tenientes de Governadores y Capitanes Generales y mandando a el Cabildo y Cabildos Justiçias Regimyentos y otras cualesquier justiçias de todas las çiudades villas e lugares de las dichas Provinçias del Rio de la Plata que juntos en sus Cabildos e Ayuntamientos segun que lo an de uso y de costumbre reciban de vos el juramento e fiança que en tal caso devais hazer e an acostumbrado a hazer vuestros predecesores en los dichos ofiçios y mando que la persona que tiene la vara de Teniente de Governador y Capitan General en las dichas Provinçias del Rio de la Plata y sus ofiçiales vos las den y entreguen luego en el dicho Cabildo y fecho lo susodicho, vos reçiban y admitan a los dichos ofiçios uso y exerciçio dellos y podays nombrar las mas varas de justiçia eceto la vara de Alguazil Mayor haziendo vos primeramente el juramento que por razon de prover los dichos ofiçios no les habeys llevado ni llevareys cosa alguna y que ellos y todos los demas cavalleros escuderos y ofiçiales y hombres buenos de las dichas Provinçias vos obedezcan y acaten y tengan por tal Teniente de Governador y Capitan General de las dichas Provinçias e usen con vos los dichos cargos y ofiçios y no con otra persona alguna y segun y de la forma y manera que lo an usado e devido usar con los otros Tenientes de Governadores y Capitanes Generales que an sido e son de las dichas Provinçias y que parezcan ante vos a vuestros

llamamientos y cumplan vuestros llamamientos e mandareis so las penas que en nombre de Su Magestad les pusierdes que siendo por vos puestos yo en nombre de Su Magestad los doy por condenados en ellas lo contrario haziendo y los podays executar en sus personas y bienes que vos acudan e hagan acudir con todos los derechos a los dichos ofiçios anexos y pertenecientes a vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias merçedes franqueras y libertades y exsençiones prerrogativas ynmunidades que por razon de los dichos ofiçios deveys haver e gozar e vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no falte ni mengue cosa alguna y que en ello ni parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que yo en nombre de Su Magestad por la presente vos recibo y he por reçebido a los dichos ofiçios uso y exerciçio dellos caso que por ellos o alguno dellos a ellos no seays admitido ni reçebido y otro si mando que tomeis residencia a los Tenientes de Governadores e Capitanes Generales que an sido y son de las dichas Provinçias y a todas las justiçias horordinarias y a sus ofiçiales e Regidores y Escrivano de Cabildo e Publicos y otros Escrivanos y ofiçiales que an sido y son de la Real Justiçia de las dichas Provinçias y sus terminos del tiempo que an usado y exercido los dichos ofiçios desde el tiempo que no se haya tomado antes y despues de el Adelantado Juan Ortiz de Zarate residencia y apregonareys la dicha residencia con termino de treynta dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que la hizierdes apregonar en adelante durante el qual dicho termino mande a los susos dichos y a cada uno dellos la hagan ante vos personalmente solas penas contenidas en las leyes y prematicas de Su Magestad que sobre ello disponen para que si

dellos o alguno dellos oviere querellosos en qualquier manera lo puedan pedir y demandar dentro del termino çevil o criminalmente lo que vieren que les conviene y sobre ello hareys cumplimiento de justiçia a las partes sentençiado las causas conforme a derecho y leyes de los Reynos de Su Magestad dentro el qual dicho tiempo vos ynformad y sabed como y de que manera an usado y exerçido los dichos ofiçios y tratado las cosas del serviçio de Dios Nuestro Señor y execuçion de la justiçia espeçialmente lo tocante a pecados publicos y como an guardado las leyes y hordenanças y capitulos de corregidores que an sido dadas y hechas para la buena governaçion y administracion de la Real Justiçia y buen tratamiento y conservacion de los naturales para su ynstruyçion y conversion a nuestra Santa Fe Catolica y si an guardado o hecho guardar las provisiones de Su Magestad como an guardado e defendido la Real Justiçia derecho y preheminençia y patrimonio real y bien y quyetud y sosiego de las dichas Provinçias y vezinos y moradores dellas y de las condenaçiones que ha avido a la Camara y Fisco de Su Magestad, y si an cobrado y metidolas todas en las caxas reales de las tres llaves y si algunas faltan por cobrar las cobrareys dellos o de otras qualesquier persona que a ello fueren obligados con los quales acudireys y hareys acudir a los ofiçiales reales de Su Magestad para que se les haga cargo dellos y metan en la caja de las tres llaves y tomareys quenta de las demas penas que se ubiesen aplicado para gastos de justiçia a las personas que fuesen obligados a las dar, y de las obras publicas que la dicha Provinçia ha tenido y tiene, y de los repartimyentos y derrames que en ellas se uviesen hecho y gastado y en cuyo poder estan y el recaudo que en ello se a thenido y tienen, y si los dichos Escrivanos y demas ofiçiales an llevado

mas derechos de los contenidos en los aranzeles que les an sido dados y como an usado y usan de los dichos ofiçios, y si en el uso dellos hazen lo que no deven y son obligados, y si an ecedido dello y de todo lo demas que devays ser informado y a los que hallardes ser culpados por la ynformacion secreta les dareys traslado y recibireys sus descargos apercibiendoles que sobre ello no an de ser reçibidos a prueba sentenciareys las dichas causas y cada una dellas conforme a derecho y acabado de hazer los suso dicho embiareys la relaçon de todo ello y de lo demas que ante vos se uviese hecho y de las quantas que tomarðes ansi de penas aplicadas a la Camara de Su Magestad, como de las demas para que Su Magestad provea lo que mas convenga a su real serviçio y mando que ellos y todos los demas de quien vos el dicho mi Teniente de Governador y Capitan General entendierdes sed informado y mejor saber la verdad acerca dello parezcan ante vos a vuestros llamamyentos y emplazamientos y juren y digan sus dichos y depu- siçiones y os den todo el fabor e ayuda que les pidierdes y menester avierdes para execuçon de todo lo suso dicho y segund y como yso las penas que por vos les fueren puestas y mando que tengays gran cuydado del buen tratamiento y conversion de los naturales de que sean dotrinados en las cosas de Nuestra Santa Fe Catolica y que por ningunas personas sean maltratados ni hecha fuerça ni agravio y que le sea guardada su libertad a los dichos naturales como a vasallos de Su Magestad y de castigar por todo rigor de justiçia qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean que les ayan hecho ó hizieren fuerça agravio mal tratamyento con el rigor que serian castigados si delinquyesen contra Españoles, porque dello Dios Nuestro Señor y Su Magestad seran servidos que para todo lo suso di-

cho os doy poder cumplido con sus ynsidencias e dependencias anexidades y conexidades y vos mando que con toda deligencia entendays en hazer y cumplir y executar todo lo suso dicho y si en ello remision o negligencia tuvierdes os les mandare poner por cargo en la residencia que os mandare tomar y por la ocupacion y trabajo que con los dichos ofiçios haveys de tener vos señalo de salario en cada un año el tiempo que os ocupardes en lo suso dicho mil y quynientos pesos de plata ensayada e marcada de valor cada un peso de quatrocientos y cinquenta maravedis los quales ayays e cobreys de gastos de justicia o aprovechamiento que en las dichas Provincias uviese e no aviendo de que las cobrar los ayays e cobreys de la Real Caja de Su Magestad y de los dichos ofiçiales reales de la dichas Provincias en su real nombre para en cuenta de salario que Su Magestad me manda dar e pagar en cada un año por los terzias del qual el dicho salario corre y, a de comenzar a correr desde el dia que fuerdes resevido a los dichos ofiçios por los Cabildos Justicia e Regimiyento de las dichas çudades e Provincias en la forma suso dicha quedandooslos y pagandooslos y tomando vuestra carta de pago a las espaldas desta o su traslado autorizado en forma mando que os sean tomados e resevidos en cuenta lo qual ansi hazed y cumplid so pena de dos mill pesos de oro para la Camara de Su Magestad a la persona o personas que lo contrario hiziesen so la qual pena mando a qualquier escrivano que os lo notifique y de fe del cumplimiento della. Fecha en la çudad de la Plata del Piru a veynte y siete dias del mes de Julio de mill e quinientos e ochenta y tres años.

Yten os doy comision para que podays depositar y encomendar los Yndios que vacaren o estuvieren vacos en personas beneméritos nombrar Tenientes de Govern-

dor así en las ciudades que están pobladas como en los que se poblaren de nuevo Capitanes y Ministros de Guerra.—El licenciado *Juan de Torres de Vera*.—Por mandado de Su Señoría, *Fernando de la...*¹, Escribano de Su Magestad.

PROVISION DE TENIENTE DE GOVERNADOR
Y CAPITAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL
RIO DE LA PLATA (2)

En la ciudad de la Asunción que es en el Rio de la Paraguay Provincia del Rio de la Plata lunes diez y seys dias del mes Março año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesus-cristo de mill, y quinientos y ochenta y quatro años. Este dicho dia estando juntos en su Cabildo los Señores Teniente de Governador Alcaldes y Regidores que de yuso firmaron sus nombres y en presencia de los testigos que de yuso serán declarados pareció en el dicho Cabildo y se presentó en el con el poder y escritura de suso contenido el Ilustre Señor Juan de Torres Navarrete a quien el dicho poder a sido dado y comito por el muy Ilustre Señor el Adelantado Juan de Torres de Vera firmado de su nombre y refrendado del Escribano y por todos los dichos señores Justicia y Regidores visto y entendido el dicho poder y larga comision dixeron; que en nombre de Su Magestad y del dicho Señor Adelantado en su real nombre recibian y rescibieron e avian por recebido a el dicho Ilustre Señor Juan de Torres Navarrete a los dichos oficios y cargos en el dicho poder contenidos haciendo el juramento y sole-

Foja 11 del libro original.

¹ Falta el apellido en el original.

² Este epígrafe debe llevar su verdadera colocación en la página 38 en razón de ser el encabezamiento del nombramiento anterior, pero se le pospone copiando estrictamente el libro original.

nidad y fianzas que de derecho y costumbre se requiere a todo lo qual fueron presentes por testigos Pedro Perez y Juan Lorenzo y Diego Gonzalez de Santa Cruz.

E luego yncontinente el dicho Ilustre Señor Teniente de Governador y Capitan General hizo juramento en forma por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos quatro Evangelios y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del Señor Teniente de Governador Adame de Olabarriga ¹ so virtud del qual prometio que usara bien y fielmente y diligentemente de los dichos ofiçios y cargos que en nombre de Su Majestad y del dicho Señor Adelantado le an sido dados y cometidos y a la fuerça del dicho juramento dixo si juro y amen y firmolo de su nombre testigos los sobredichos.—*Juan de Torres Navarrete.*

Fianza otorgada.

E fecho el dicho juramento en la manera que dicho es dixo el dicho señor Jeneral que dava e dio por sus fiadores a el capitan Martin Suarez de Toledo y a Rodrigo de Ybarrola vezinos desta çidad los quales dixerón que salian y salieron por tales fiadores y se obligavan y obligaron por sus personas y bienes de fazer e cumplir todo á que son e fueren obligados en todo tiempo y lugar con obligacion de sus personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y para ello siendo necesario se sometian y sometieron a las Justicias Reales de Su Majestad e lo firmaron de sus nombres testigos los dichos.—*Martin Suarez.—Rodrigo de Ibarrola.*

Y por los dichos Señores Teniente de Governador Alcaldes y Rejidores visto y entendido todo lo suso dicho dixerón que davan e dieron por recevido a el

¹ En el original se halla escrito este nombre unas veces *Olabarriaga* y otras *Labarriaga*.

dicho Capitan Jeneral Juan de Torres Navarrete á todos los dichos ofiçios y cargos en el dicho poder y comision contenidos y lo firmaron de sus nombres eceto Lope de Pucheta que no sabe escrevir testigos los dichos:—*Adame de Labarriaga*.—*Melchor Nuñez Vaca*.—*Bartolomé de Amarillo*.—*Pedro de la Puente*.—*Juan de Saldivia*.—*Sebastian de Leon*.—*Simon Xaquez*.—*Pedro Corral*.—*Martin de Insaurralde*.—*Estevan de Vallejo*.—*Gonzalo Casco*.

E luego yncontinente el dicho Señor Teniente de Governador Adame de Labarriaga y Blas Gonzales y Juan Bozmediano y Andres de Roa, tenientes de Alguazil Mayor entregáron las varas ael dicho Señor Capitan Jeneral y el las reçibio y dello doy fe paso ante mi: *Bartolome Gonzales*, Escrivano Publico y del Cabildo.—Va testado do dize *dichas y que dicho es y que* —non vala.—Va entre renglones do dize *les y si vala*. Va testado: do dize *no se le* non vala.

Este en un traslado sacado por mi el dicho Escrivano del orijinal de la provision y nombramiento del Jeneral Juan de Torres Navarrete bien y fielmente sacado y corregido y concertado con el original donde fue sacado en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en veynte dias del mes de Setiembre de mill y quynientos y ochenta y nueve años de lo que qual doy fe en testimonio de verdad fize aquy mi firma que es a tal El qual traslado fue sacado a petiçion del Procurador.—*Anton Garzia Caro*,—Escrivano Publico y Cabildo.

Testimonio del
escribano An-
ton Garcia
Caro.

20 de Setiembre
de 1589.

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1589 ¹*(Foja 12 vuelta del libro original)*

Nómbrese alcalde á Hernando de Montalvo quien pide al Cabildo dispensa para ocupar tal puesto.

En la çudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Otubre de mil y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre el Capitan Hernando de Mendoza y Justicia y el Rejimiento a elegir y nombrar un alcalde para que use el ofiçio de alcalde por muerte de Hernando de Godoy alcalde para exérça el dicho ofiçio de Justicia y estando juntos y unanimes y conformes dixerón y botaron por el Tesorero Hernando de Montalvo para Alcalde de Su Majestad como a Regidor perpetuo al qual yo el dicho escrivano se lo notifique en su persona por mandado del dicho Cabildo el qual dixo que Su Majestad en su ystruçion real que tiene le manda que este libre para entender en su hazienda real y cobrar sus derechos y que siendo Alcalde no estara tan libre como si no lo fuese y que pide y supplica y si neçesario es requyero a los señores Justicia y Regimiento deste Cabildo nombren a otra persona del dicho Cabildo o de fuera del para que use el dicho ofiçio y esto dio por su respuesta y lo firmo. *Hernando de Montalvo.*

El Cabildo insiste en el nombramiento.

Y abiendo visto los señores del Cabildo la respuesta del dicho Tesorero Hernando de Montalvo dixerón que sin embargo de la dicha respuesta mandaron y

¹ Antes de este acuerdo parece indicarse la falta de uno anterior del cual solo constan las palabras «presentó el Procurador la petición siguiente».

mandavan todos unanimes y conformes dixeron que requerian y requyrieron de nuebo al dicho Tesorero Hernando de Montalvo como a Regidor del Cabildo lo açete el dicho oficio de Alcalde porque ansi conviene al servicio de Su Majestad y al bien desta republica y mandaron a mi el dicho Escribano se lo notifique de nuevo lo acete so pena de cinquenta pesos para la Çamara de Su Majestad y gastos deste Cabildo y ansi lo proveyeron y mandaron y lo firmaron.

Luego yncontinente notifiq̃ue a el dicho Tesorero Hernando de Montalvo lo proveydo por el Cabildo el cual dixo que apelaba para ante Su Merçed y para ante la Real Audiencia de la çidad de la Plata y para ante quien y con derecho deva.

Apelación del Alcalde nombrado.

Y aviendo visto el dicho Cabildo la respuesta del Tesorero Hernando de Montalvo dixeron que sin embargo de lo por el dicho ni alegado le mandaban y mandaron unanimes y conformes açete el dicho oficio de Alcalde y no queriendolo acetar que este preso en las casas de su morada y que sea ejecutada la pena hasta tanto que açete el dicho oficio y esto mandaron.

El Cabildo insiste y ordena prisión.

Y luego yncontinente yo el dicho Escrivano notifique a el dicho Hernando de Montalvo en su persona el cual dixo que por redimir las vexaciones y fuerças y respuestas y molestias que el dicho Cabildo le haze que acetaba y aceto el dicho oficio de Alcalde y lo firmo.—*Hernando de Montalvo.*—*Anton Garzia Caro*, Escribano Publico y Cabildo.

Aceptación del nombramiento.

E aviendo visto el dicho Cabildo la acetación del dicho Tesorero Hernando de Montalvo le dieron y entregaron la vara de Su Magestad del qual el Capitan Hernando de Montalvo ¹ y Justiçia Mayor desta çidad

Entrega del mando bajo juramento.

¹ Debe leerse «Hernando Mendoza».

recibió juramento del susodicho con la solemnidad que en tal caso se requiere y de que hara el oficio de que es encargado bien y fielmente y con diligencia y que hara justicia a las partes y dixo si juro y amen y lo firmaron de sus nombres en este Cabildo de sus nombres juntamente con el dicho Tesorero Hernando de Montalvo—*Hernando de Mendoza.*—*Hernando de Montalvo.*—*Miguel Navarro.*—*Francisco Areco.*—*Garzia Hernandez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Moran.*—*Francisco Alvarez Gaytan.*—*Anton Garcia Caro*, Escribano Publico y Cabildo.

Resolución sobre
cobro de penas.

Ordenaron y mandaron que los diputados tengan cuydado de tomar cuentas de las penas que cobraron los diputados pasados y cobrados los entreguen a el Mayordomo desta ciudad y en todo lo de mas que convenga ael bien desta republica, y en lo que toca ael Posito de adereçar la casa y pongan un papel para que si uviere alguna persona que lo quyera adobar a costa do los multiplicos.—*Anton Garzia Caro*, Escribano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1589

(Foja 14 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres en diez y seys dias del mes de octubre de mil y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a

Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Teniente de Govenador y Justiçia Mayor desta dicha çuudad y el Alcalde Hernando de Montalvo y el Alcalde Miguel Navarro, y Regidores que aqui firmaron sus nombres; y estando ansi juntos presento el Padre Fray Pablo de Velazco un poder para yr a Roma y a Castilla a negocios tocantes a la dicha orden de Nuestra Señora de las Merçedes de redençion de cautivos y aviendolo visto dixeron unanimes y conformes en el dicho Cabildo que en lo que toca a lo mostrenco como trata el poder que trae el dicho Fray Pablo de Velazco que en esta çuudad a la sazón no hay ninguno, porque los conquystadores vinieron a estas Provinçias en el armada de Don Pedro de Mendoza agora cinquenta y cinco años estuvieron poblados en este asiento de Buenos Ayres cinco años y quando se despoblo y se subieron a la çuudad de la Asunçion dexaron aqui ciertas yeguas y cavallos de las que traxeron de España de las quales an producido mucha cantidad de cavallos y yeguas y que los hijos de los dichos conquistadores y pobladores an venido y vinieron a su costa y mynsion sin ayuda de nadie con sus armas y cavallos y ganados a poblar de nuevo esta dicha çuudad y Puërto de Buenos Ayres y a conquistar los Yndios revelados que estan en la dicha tierra donde estan los dichos cavallos y cada dia tienen guerra con dichos Yndios por donde les perteneçe a los dichos hijos de los primeros conquistadores ser suyos y gozar destos dichos cavallos zimarrones como a jente que de sus padres lo heredaron y sustentan la dicha tierra a su costa y minsion y sin ser ayudados de Su Magestad ni de otra persona y que demas desto se a dado quenta a Su Magestad y a los señores Presidente y Oidores de la çuudad de la Plata los quales tienen fecha merçed

El cabildo reconoce por propietarios de las yeguas y cavallos salvajes a los hijos de los conquistadores que vinieron a Buenos Aires con Pedro de Mendoza.

Origen de la raza caballar en el Río de la Plata.

por carta y sobrecarta y provision real a los dichos vezinos con pena que ninguna persona se entremeta en los dichos cavallos y yeguas pues que de derecho son suyos y debaxo desta merced vinieron apoblar por el fundador desta çiudad ¹ y en lo que toca a las vacas que dize ser mostrencas; que en esta çiudad no hay ningunas porque todas son de los vezinos desta çiudad, y que si an dejado por descuydo de herrar algunas se an aplicado a San Martin nuestro patron y abogado y a su casa que es ospital desta çiudad porque de otro pueblo no entra aqui ganado ninguno ni puede entrar; y esto dieron todos juntos por su respuesta y lo firmaron.—*Hernando de Mendoza.*—*Hernando de Montalvo.*—*Miguel Navarro.*—*Francisco Areco.*—*Francisco Bernal.*—*Garzia Hernandes.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Moran.*—*Francisco Alvarez Gaytan.*—*Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

ENTREGA BAJO JURAMENTO DEL REAL
ESTANDARTE AL ALFEREZ DE LA CIUDAD
FRANCISCO BERNAL
EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1589

(*Foja 15 vuelta del libro original*)

En onze dias del mes de Noviembre de mill y quynientos y ochenta y nueve años el Capitan Hernando de

¹ El Cabildo reconoce con esto los derechos sucesorios de los herederos de los conquistadores que vinieron con el primer Adelantado.

Mendoza Teniente de Governador y Justicia Mayor desta dicha çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres entrego el Estandarte Real del Rey don Felipe nuestro señor a Francisco Bernal Alferez desta çiudad y le tomo juramento que tendria aquel estandarte en nombre de Su Magestad y le defenderia y aria todo aquello que los servidores y vasallos de sus señores y reyes son abligados y ansi lo prometio debaxo del dicho juramento e yo Anton Garzia Caro Escrivano Publico y de Cabildo doy fe que se lo entrego delante de las casas de Cabildo desta dicha çiudad y en preseuçia de la mayor parte del pueblo. Fecha en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1589

(Foja 20 del libro original) ¹

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres ² en veynte dias del mes de Noviembre de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Teniente de Governador y Justicia Mayor y el Alcalde Hernando de Montalvo

Nóbraso procurador de informaciones al escribano Anton Garcia Caro.

¹ Esta acta está mal colocada en el libro original por cuanto viene despues de las que llevan fecha posterior y que se encuentran en las fojas 16 á 19 vuelta del libro original. Nosotros las arreglamos para seguir el orden cronológico.

² Está repetida esta palabra.

tesorero de Su Majestad y el Alcalde Miguel Navarro y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Garzia Hernandez y Miguel del Corro y Pedro Moran y Francisco Alvarez Gaytan y Francisco Bernal Regidores y dixeron que tenian neçesidad de nombrar un Procurador para que haga y presente las ynformaciones que dieremos para descargo nuestro y unanymes y conformes dixeron que nombravan y nombraron a Anton Garzia Caro Escrivano Publico y Cabildo desta çudad y le daban su poder cumplido bastante libre y llenero y bastante segun y como lo an y tienen y de derecho lo pueden dar con todas sus ynsidencias y dependencias y con libre y general administracion para que pueda presentar los escritos y testigos de que nos pudieremos aprovechar y lo firmaron de sus nombres.— Va entre renglones—do dize *Francisco Bernal*—vale—*Hernando de Mendoza*.—*Hernando de Montalvo*.—*Miguel Nararro*.—*Francisco Bernal*.—*Francisco Areco*.—*Garzia Hernandez*.—*Miguel del Corro*—*Pedro Moran*.—*Francisco Alvarez Gaytan*.—Por mandato de sus Merçedes: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1589

(*Foja 20 vuelta del libro original*)

En la çudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en quatro dias del mes de Diziembre de mil y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Ca-

bildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Teniente de Governador y Hernando de Montalvo y Miguel Navarro Alcaldes Ordinarios y Francisco Bernal y Garcia Hernandez y Miguel del Corro y Francisco Alvarez Gaytan regidores y estando juntos en el dicho Cabido presento Salvador Gonsalez depositario del trigo del Posito una Petición del tenor siguiente la qual va aquy cosida. ¹

¹ No está en el original la petición á que se refiere este Acuerdo.

NOTA.—Con este acuerdo concluyen los del año 1589. Es casi seguro que faltan muchos acuerdos pertenecientes á este año que indudablemente se han perdido con el tiempo y mucho antes de reunirse en volúmenes.

ACUERDOS DE 1590

REGISTRO DE LA MARCA DE PEDRO BERNAL

(Foja 23 del libro original)

En diez y siete dias del mes de Enero de mill y quynientos y noventa años registro Pedro Bernal vezino desta çuidad ante mi Anton Garzia Caro Escrivano de Cabildo un hierro de herrar ganado a tal como este ¹. En fe de lo cual lo firme de mi nombre—*Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1590

(Foja 23 del libro original)

En la çuidad de la Trenydad y Puerto de Buenos Ayres en veynty çuatro dias del mes de Enero de mill y quynientos y noventa años se juntaron a Cabildo co-

¹ Representa dos líneas verticales en forma de tornillo.

mo an de costumbre conviene a saber el capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y el Alcalde Hernando de Montalvo y Miguel Navarro Alcalde y Francisco Bernal, Alferez e Rejidor y Garzia Hernandes y Pedro Moran y Francisco Alvarez y Francisco de Areco Alguazil Mayor y estando juntos el Capitan Hernando de Mendoça propuso de como estava de viaje para yr a una jornada que del presente tiene propuesto y que tiene nesesidad de dejar un cabdillo ¹ para la guerra y estando juntos dieron sus botos y estando juntos entro Miguel del Corro Rejidor y por mas botos salio por Cabdillo de la dicha çiudad el Alcalde Myguel Navarro para en lo tocante a la guerra y el dicho Capitan dixo que le dava su poder cumplido y bastante segun como lo ay y tiene que por su notaridad no va aquy ynsero y manda a todas las personas y soldados y vezinos estantes y avitantes le tengan y acaten por tal Cabdillo en lo que mandardes y pusierdes en todo y por todo como en ellos y en cada uno dellos se contuviese y lo firmaron todos juntos de lo qual doy fe. *Fernando de Mendoça.*—*Fernando de Montalvo.*—*Francisco Areco.*—*Francisco Bernal.*—*Garzia Hernandez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Moran.*—*Francisco Alvarez Gaytan.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

El Regidor Miguel Navarro es nombrado caudillo, mientras dura la ausencia del teniente de Governador.

¹ *Cabdillo* era el que mandaba y dirigía la gente ó el pueblo, siendo su cabeza, y como á tal todos le obedecían.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1590

(Foja 23 vuelta del libro original)

En siete dias del mes de Março se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando do Mendoça Tenyente de Governador y Hernando do Montalvo y Myguel Navarro Alcaldes Hordnarios y de la Hermandad y Françisco de Areco Alguazil Mayor y Francisco Bernal Rejidor y Alferez y Garcia Hernandez y Myguel del Coro y Pedro Moran y Francisco Alvares Rejidores y juntos Francisco de Godoy Procurador presento la peticion del tenor siguiente ¹

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1590

(Foja 16 vuelta del libro original)

En doze de Março de 1590 años 2.

.....
 Françisco de Godoy Procurador General desta çiudad ante Vuesas Meçedes parezco en la mejor via y forma que a my derecho conviene y digo que al bien y

¹ Falta la peticion y la continuacion del Acuerdo.² Falta el encabezamiento del acuerdo hasta llegar á la peticion del Procurador

El Procurador pide al Cabildo nombre Procurador especial para un asunto del cual no existe antecedente alguno en las Actas.

pro desta çuidad conviene que Vuesas Merçedes nombren Procurador con toda brevedad que vaya a estos negoçios que se an ofreçido sobre lo de Diego Dias de Guitian y sobre lo demas que Vuesas Merçedes vieren que conviniere. A Vuesas Merçedes pido y suplico nombren Vuesas Merçedes hombre suficiẽte y de confianza que pueda negoçiar y pedir ante los Señores Presidente y Oydores de la rreal Audiencia de la çuidad de la Plata lo que vieren que convenga sobre la plata que Guitian pide a los vezinos desta çuidad, y las demas cosas que vieran que conviene al bien desta republica para lo qual pido justicia y lo necesario, etc.—*Francisco de Godoy.*

E visto por sus Merçedes dixeron unanimes y conformes que nombravan y nombraron por Procurador en los negoçios tocantes a la republica desta çuidad a Pedro Sanches de Luque, vezino della, y a don Diego Cabeça de Vaca, vezino de la villa de Potosi a los cuales y cada uno de por si daran poder conforme a las estruções que se les daran y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoza.—Hernando de Montalvo.—Miguel Navaro.—Francisco Areco.—Francisco Bernal.—Garzia Hernandez.—Pedro Moran.—Francisco Alvarez Gaytan.—Ante mi Anton Garzia Caro, Escrivano Publico y Cabildo.*

Este dicho dia e mes e año dicho el dicho procurador presento la petiçion del tenor siguiente ante el Cabildo estando todos los capitulares xuntos que aquy firmaron sus nombres:

En 12 de Março de 1590 años.

Francisco de Godoy, Procurador General desta çuidad ante Vuesas Merçedes parezco en la mejor via y forma que a mi derecho conviene y digo que conviene para

Resolución y nombramiento.

Foja 16 vuelta del libro original.

Foja 18 del libro original.

El Procurador pide que se pongan en el libro del Cabildo todos los nombramientos hechos.

el buen uso y para que coste a Vuestras Merçedes y a los demas que suçediesen en este Cabildo y a los demas vezinos pido y suplico a Vuestras Merçedes sean servidos de mandar se pongan en el libro del Cabildo todos los nombramientos ansi de Justiçia desta çudad como de las provisiones que a ella an llegado y llegasen y ansi ni mas ni menos los titulos y provisiones de los Oficiales Reales desta çudad por quanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y al bien pró desta rrepublica; para lo qual pido justiçia y lo neçesario, etc. *Francisco de Godoy*.

En esta petiçion no se proveyo.—Rubrica del Escribano.

REGISTRO DE LA MARCA DE LOPEZ ¹

(Foja 17 del libro original)

En veynte y seys dias del mes de Março de mil y quinientos y noventa años presento ante mi Anton Garcia Caro Escrivano Publico y Cabildo de esta çudad, un hierro de herrar ganado, tal como este ². En fe de lo qual firme aquy my nombre—*Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

¹ Esta presentación está intercalada erróneamente en la foja 17 del libro original debiendo la foja 18 de este mismo libro leerse inmediatamente después de la foja 16 vuelta.

² Tiene la forma de una copa con un anillo en el pié.

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1590.

(Foja 18 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en nueve dias del mes de Abril de mill y quynientos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el capitan Hernando de Mendoza Teniente de Governador por asistencia y Hernando de Montalvo y Myguel Navarro Alcaldes Hordinarios y de la Hermanda desta dicha çiudad y los demas capitulares que aquy firmaron sus nombres y pareçio Francisco de Godoy Procurador y presento una petiçion del tenor siguiente:

Nuebe de Abril de 1590 años.

Francisco de Godoy Procurador General desta çiudad nte Vuesas Merçedes parezco en la mejor via y forma que a mi derecho conviene y digo que las vacas de aquesta çiudad se an puesto y conviene por el bien y pro de aquesta çiudad Vuesas Merçedes rrematen las vacas en quien las tiene puestas porque si se enpicacen las vacas en las chacaras podrian hazer daño y seria malo de rremediar y pide justiçia y lo neçesario es justiçia—*Francisco de Godoy.*

El Procurador pide que se remate el cuidado de las vacas.

E visto por Sus Merçedes dixeron que se an juntado para rematar el dicho ganado vacuno lo qual an pregonado tres dias de fiesta y no an hallado otro ponedor por mas vaja que a Juan de Garay y de nuevo se tornaron a pregonar por boz de Juan indio a la puerta del capitan Hernando de Mendoza y se remataron en el dicho

Se remata por Juande Garay

Juan de Garay en noventa fanegas de trigo y mandaron parecer ante si a el dicho Juan de Garay y Sus Mercedes le mandaron diese fiador para el saneamiento de las chacaras y que haga la obligacion que conviene.

Condiciones, fianzas y penas establecidas.

El luego yncontinente los dichos Justicia y Regimiento dixeron que estan prestos de dalle a el dicho Juan la mitad del trigo luego dentro de un mes de como comenzara a servir y la otra mitad al cabo del año acabando de servir y obligase al dicho Juan de Garay a recoger las vacas todos los sabados del año y guardar las chacaras del daño del dicho ganado. Y a dar el corral en pie como se lo dan y dixo que para el saneamiento de todo lo suso dicho dava por su fiador y a el saneamiento vezino desta ciudad y el dicho Juan Mendez dixo que se constituyya y constituyo por su fiador y a el saneamiento de todo lo que el dicho Juan de Garay a pagar por cada sabado que no recojiere el dicho ganado a el corral de pagar de pena quatro pesos para gastos deste Cabildo para lo qual obligan sus personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y lo firmaron y dan poder a las Justicias de Su Magestad para que los apremyen y conpelan a lo ansi tener y guardar y cumplir y lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Garay.*—*Juan Mendez.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo. ¹

¹ Faltan las firmas de los Capitulares.

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1590 ¹*(Foja 24 vuelta del libro original)*En 14 de Mayo de 1590 años. ²

.....

Bartolome Ramyres residente en esta çuidad de Buenos Aires y digo que yo a muchos dias que estoy en ella y no se me ha dado en ella cosa alguna y pienso vibir y asistir en ella y para que pueda gozar de lo de la tierra asi de los potros como de lo demas della a Vuesas Merçedes pido y suplico sean servydos de admytirme por vezino della y ponerme en el libro del Cabildo para que pueda gozar de la vezindad y en ello recibire bien y merçed cos ³ justiçia la qual pido y en lo neçesario. —*Bartolome Ramyres.*

Bartolomé Ramírez pide al Cabildo le admita en calidad de vecino.

Estando juntos en su Cabildo pareçio Bartolome Ramyres estante en esta çuidad y presento la petiçion siguiente: ⁴ E vista por Sus Merçedes dixeron que le resebian por tal vezino a el dicho Bartalome Ramyres y que es de luego le reciben conforme a las ordenanças de Su Majestad y costituciones del fundador lo qual Sus Merçedes mandan se le notifique y lo firmaron de sus nombres este dicho dia e mes e año y con que si el dicho Bartolome Ramyres quysiese sa-

Resolución.

¹ Reproducimos este acuerdo en la forma irregular en que está asentado en el libro. Su fecha está indicada en una nota independiente de él.

² Falta la introduccion del acuerdo.

³ La abreviatura *cos* engendraba las palabras *como es*. Su uso era rarísimo.

⁴ Es la anterior.

lir desta çuidad dexee un onbre con sus armas y caballos a su costa y mynsion donde no pierda lo servido y lo tomado y aprovechado en esta ciudad.—*Hernando de Mendoza*.—*Hernando de Montalvo*.—*Miguel Navarro*.—*Francisco Areco*.—*Francisco Bernal*.—*Garcia Hernandez*.—*Miguel del Corro*.—*Pedro Moran*.—*Francisco Alvarez Gaytan*.—*Francisco de Godoy*.

CABILDO DEL 24 DE JUNIO DE 1590

(Foja 25 del libro original)

Elección de Alcaldes, Rejidores y Procurador.

En la çuidad de la Trenydad y Puerto de Buenos Aires en veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quynientos y noventa años dia del Señor San Juan ante de misas mayores se juntan como an de costumbre para hazer la eleccion que son obligados para elejir Alcaldes y Rejidores y Procurador conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Tenyente de Governador y Justicia Mayor por asistencia y Hernando de Montalvo y Myguel Navarro Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad por Su Majestad desta çuidad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Francisco Bernal Alferez y Rejidor y Garcia Hernandez y Miguel del Corro y Pedro Moran y Francisco Alvarez Gaytan Rejidores. Y estando juntos començaron a botar y unanymes y conformes nombraron por Alcaldes a Pedro de Yzarra del primer boto por que le cupo

por suerte a Pedro Luys por Alcalde y a Bartolome Lopez por Alferez y Rejidor y por Fiel y Ejecutor y Rejidor a Xeronymo Perez y Francisco de Salas y Francisco Muñoz el viejo y a Christoval Nabarro y a Juan Sanchez Ponpas Rejidores y a Mateo Sanches por Procurador y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoza*.—*Fernando de Montalvo*.—*Miguel Navarro*.—*Francisco Areco*.—*Francisco Bernal*.—*Miguel del Corro*.—*Garzia Fernandes*.—*Pedro Moran*.—*Francisco Alvarez Gaytan*.—*Francisco de Godoy*.—Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Luego yncontingente Sus Merçedes mandaron llamar y parecer a los susos dichos nombrados de los cuales el dicho Capitan tomo juramento y entrego las varas á los dichos Alcaldes nombrados con la solenydad que en tal caso se requyere de que haran bien y fielmente los ofiçios de que le son encargados sin afiçion de ninguna persona y a la resoluçion del dicho juramento dixeron. Si juro y amen y lo firmaron de sus nombres.—*Fernando de Mendoza*.—*Pedro Yçarra*.—*Pedro Luys*.—*Fernando de Montalvo*.—*Francisco Areco*.—*Bartolome Lopez*.—*Geronimo Perez*.—*Francisco de Salas*.—*Cristoval Nabarro*.—*Mateo Sanches*.—Ante mi: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo. ¹

Juramento de los
nombrados.

¹ No constan las firmas de los Regidores Juan Sánchez Ponpas y Francisco Muñoz.

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1590

(Foja 26 del libro original)

En 25 de Junio de 1590 años.

El Procurador solicita se cubra la casa del Posito.

Mateo Sanchez Procurador desta çiudad de la Trinidad ante Vuesas Merçedes paresco y digo que la casa del Posito desta çiudad esta descubierta y no la cubrieron los diputados que estava a su çargo del año pasado y es gran daño desta çiudad porque no se cobra el trigo del Posito y podria aver neçesidad en el pueblo y no serviria el Posito de cosa alguna.

A Vuestraç Merçedes pido y suplico sean servidos demandar que se adereçe para que se recoja el trigo y en ello haran justicia lo qual pido y en lo neçeçario etç.
—*Mateo Sanchez.*

Resolución.

E vista por Sus Mercedes dixeran que se ponga un papel para que si uviere alguna persona que quyera hazer la dicha casa y lo firmaron.—*Hernando de Mendoza.*—*Pedro Yzarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.*—*Francisco Areco.*—*Bartolome Lopez.*—*Francisco de Salas.*—*Gerónimo Perez.*—*Crisptobal Nabarro.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escribano Publico y Cabildo.

MERO EJECUTOR ' 1

Estando juntos en su Cabildo ² Francisco de Areco Alguazil Mayor desta çiudad dixo que presentava y presento por Alguazil e Mero Ejecutor a Juan Domingues Palermo el qual açeto el dicho ofiçio y el dicho Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador tomo juramento a el dicho Juan Domingues Palermo y prometio de hazer bien y fielmente el ofiçio de que le es encargado y el dicho Cabildo mando que diese fianças legas llanas y abonadas y que dadas estan prestos á recibirle y luego yncontinente el dicho Juan Dominguez Palermo presento por su fiador y dio a Miguel Navarro vezino desta çiudad el qual dixo que se constituya por fiador del dicho Juan Dominguez Palermo y a todo lo juzgado y sentenciado y para ello obligava su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y dixo que renunciava la ley de *san simus liber omo* y la ley de la vezindad y todas las demas leyes que le puedan aprovechar que no le valgan y lo firmaron de sus nombres.—*Miguel Navarro.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Fianza otorgada.

E visto por Sus Merçedes las dichas fianças dadas por el dicho Juan Domingues Palermo dixeron que le admytían por tal Alguazil y Mero Ejecutor desta çiudad y mandavan y mandaron á todas las personas y vezinos desta çiudad ayan y tengan por tal Alguazil a el

Admisión del Cabildo.

¹ La persona encargada de ejecutar las órdenes y mandatos.

² Esta acta no tiene fecha.

dicho Juan Domingues Palermo y obedescan sus ¹ y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoza*.—*Pedro de Yzarra*.—*Pedro Luys*.—*Hernando de Montalvo*.—*Francisco Areco*.—*Francisco de Salas*.—*Geronimo Perez*.—*Crisptoval Nabarro*.—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1590

(Foja 27 vuelta del libro original.)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte y seys dias del mes de Junyo de mill y quynientos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres los quales se juntaron a pedimyento de Mateo Sanches Procurador y presente el escrito del siguyente:

En 26 de Junyo de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta dicha çudad y digo que el adelantado el licenciamiento Juan de To-

El Procurador pide al Cabildo le dé testimonio de que no existe fortaleza en la ciudad para que S. M. lo sepa.

¹ *Ordenes ó mandatos*, súplase, aunque el original no complementa el sentido.

rres nombro por Alcayde de la Fortaleza desta dicha ciudad constandole a Vuesas Merçedes que no ay Fortaleza hecha y para dar cuenta dello a Su Majestad de como no lo ay y porque Su Majestad sea ynformado de la verdad y no le ayan ynformado que la ay hecha y entienda que que ¹ podian venyr enemygos y hazer mucho daño en las Yndias por enterder Su Majestad que la ay y a vello ynformado dello y pues Vuesas Merçedes como sus criados y vasallos pidan al Capitan Hernando de Mendoça eciva la comision que tiene de Alcayde y so me de un tralado autorizado con un testimonio autorizado de Vuesas Merçedes de como no ay Fortaleza hecha y este Puerto esta en mucho riesgo para lo que dicho tienen.

A Vuesas Merçedes pido y suplico lo provean y manden pues a Vuesas Mercedes yncunbe el dalle cuenta dello y amy como Procurador desta çidad y es justicia lo qual pido y en lo neçeçario etc y lo pido portestimonyo y protesto etc.—*Mateo Sanches*, Procurador.

E presentada la dicha petiçion ante Sus Merçedes dixerón que se saque un traslado de la comysion que tiene el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çidad de Alcayde de una Fortaleza que en esta çidad avia de hazer el adelantado Juan Ortiz de Çarate difunto que Dios aya y sus sucesores y erederos y no la a fecho que mandavan y mandaron se saque el dicho traslado y se le de a el Procurador para que pueda dar notiçia a el Rey Nuestro Señor y a su Real Audiencia de la Plata para que en ella provean lo que mas convenga a el serviçio de Dios Nuestro Señor y comunycaçion de los naturales y ansi la proveyeron y firmaron de

Resolución.

¹ La partícula *que* está repetida en el original.

sus nombres.—*Pedro de Içarra*.—*Pedro Luys*.—*Hernando de Montalvo*.—*Francisco Areco*.—*Bartolome López*.—*Gerónimo Perez*.—*Francisco de Salas*.—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Notificación.

Este dicho dia e mes e año dicho yo el dicho Escrivano notifique lo proveydo por el Cabildo a el capitán Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad en su persona el qual dixo questa presto de hazer la dicha demostraçion y lo firma de su nombre.—*Hernando de Mendoça*.—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

DESTITUCION DEL SARGENTO MAYOR
JUAN RUIZ DE OCAÑA A PEDIDO DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD

(Foja 30 del libro original)

En 26 de Junio de 1590 años. ¹

Mateo Sanches Procurador desta çiudad de la Tre-nydad y Puerto de Buenos Ayres ante Vuesas Merçedes paresco y digo que el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador desta dicha çiudad a nombrado

¹ Previamente á esta destitución existe en la foja 29 vuelta del libro original el principio de un acuerdo que continúa en la foja 32 del mismo libro.

a Juan Ruys de Ocaña vezino della por Sargento Mayor contra la voluntad de todo el pueblo y contra derecho y el suso dicho Juan Ruys hace muchos agravyos y alborotos como a Vuestas Merçedes les constan con los avitantes del ofiçio de lo qual resulta muy grande escandalo en el pueblo entre los soldados y a Vuestas Merçedes yncunbe la paz y quyetur desta Republica.

A Vuestas Merçedes pido y suplico y si neçesario es requyero le pidan y rueguen al Capitan Hernando de Mendoça le quyte el cargo de Sargento Mayor y no lo queriendo hazer se me de por testymonio para dar cuenta dello a Su Magestad para que provea justicia lo qual pido etc.—*Mateo Sanches*.

E vista por Sus Merçedes, rogaron a el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta çudad quyrase el ofiçio de Sargento Mayor y Capitan de Campaña a un Juan Ruys de Ocaña vezino desta dicha çudad e conforme lo pide el Procurador y el dicho Capitan Hernando de Mendoça dixo que estava presto desde luego oy dia desta fecha le quyta el dicho cargo que tiene y no le usara agora ny en nyngun tienpo y lo firmo de su nombre juntamente con Sus Merçedes.—*Hernando de Mendoça*.—*Pedro de Içarra*.—*Pedro Luys*.—*Hernando de Montalvo*.—*Francisco Areco*.—*Bartolome Lopez*.—*Geronimo Perez*.—*Francisco de Salas*.—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION Á JUAN RUIZ DE OCAÑA

Foja 31 del libro original.

Este dicho dia e mes e año dicho yo el dicho Escrivano notifique lo proveydo por el Cabildo y Capitan Hernando de Mendoça a Juan Ruyz de Ocaña en su persona siendo testigos Juan Mendez y Julian Pavon vezinos desta dicha çudad.—*Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1590

(Foja 29 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Julio de mill y quynientos y noventa años. Se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta çudad por asistencia y Pedro de Yzarra y Pedro Luys Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Hernando de Montalvo Tesorero y Regidor y Francisco de Salas y Francisco Muñoz y Chrisptoval Nabarro y Juan Sanches Pompas Regidores y estando juntos presento Mateo Sanches Procurador una peticion que es esta: ¹

¹ Sigue en el libro original la «Destitución de Ocaña» y su notificación, continuando el mismo acuerdo en la foja 32 del libro original.

En 2 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que en el exido desta çiudad hazia el Riachuelo de los navios ay algunos algarrovos chicos y los van cortando à algunos vezinos desta çiudad y no los dexan criar y es en gran daño della porque es abrigo para el ganado vacuno para el dia que lloviese se recoja alli y no vaya hazer daño a las chacaras del pueblo y asi Vuesas Merçedes deven mandar con pena que no se corten los dichos espinos ni otro monte si lo huviese por el abrigo que ay del ganado vacuno.

Foja 32 del libro original.

El Procurador pide que se ponga pena à los que corten algarroba.

A Vuesas Merçedes pido y suplico manden con pena que no se corten los dichos espinos ny otro genero de monte por causa ques abrigo del ganado vacuno y en ello haran Vuesas Merçedes justiçia la qual pido.—

Mateo Sanches.

E visto por Sus Merçedes dixeron que ya ay sobre este caso proveydo por el General Juan de Garay fundador desta çiudad a lo qual se remyten y mandan se apregonen nuevamente porque venga a notiçia de todos y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoza.*—*Pedro de Yçarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.*—*Francisco Areco.*—*Francisco de Salas.*—*Chrispitoval Navarro.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

ARANCEL DE MOLIENDAS DE TRIGO

(Foja 33 del libro original)

En 2 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çuidad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que en esta çuidad ay algunas atahonas y piden por moler una hanega de haryna mas que vale la haryna y es en gran daño de los vezinos desta çuidad, y conviene que Vuesas Merçedes le pongan tasa de lo que se hade llevar por moler una hanega de haryna.

A Vuesas Merçedes pido y suplico asi lo provean y manden pues es justiçia la qual pido.—*Mateo Sanches*

E presentada la dicha petiçion e bista por Sus Merçedes dixeron unanymes y conformes que azerca de la molienda de las atahonas desta çuidad que todos los que quysieren moler trigo pueden moler una hanega de trigo por otra hanega de trigo y no puedan moler a mas preçio de lo dicho so pena de la harina que moliere a mas sea perdida y mas quatro pesos aplicados para gastos deste Cabildo y manden se apregonen publicamente porque vengan a notiçia de todos el primer dia de fiesta venydero y para que el fiel y Executor sepa lo que ha de executar conforme a derecho y lo firmaron de sus nombres; lo qual se partan por tercias partes para Juez y denunçiator: *Hernando de Mendoza*.—*Pedro de Içarra*.—*Pedro Luys*.—*Hernando de Montalvo*.—*Françisco Areco*.—*Françisco de Salas*.—*Crisptoval Navarro*.—Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 JULIO DE 1590

(Foja 33 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad, Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Julio de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza, Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta çiudad por asistencia y el Alcalde Pedro de Yzarra y Pedro Luys y los demas capitulares Mateo Sanches procurador presento lo que continua:

Mateo Sanches Procurador desta çiudad parezco ante Vuesas Merçedes y digo que al bien desta çiudad y Republica conviene que Vuesas Merçedes nombren un yndio ladyno que sirva de pregon en los dias de fiestas y apregone lo que se ofreciere y se le pague de condenaciones.

El Procurador pide se nombre un pregonero.

Otro si conviene que para que no aya pleytos y no se ocupen las calles con edifiçios de tapias syno que queden esentos conforme a la traça que Vuesas Merçedes nombren dos personas que sean como alarife veedores y medidores que nigrun vezino no sea osado a tapiar su sitio sin que los asi nombrados lo vayan a medir pagandoles el salario quepor Vuesas Merçedes se le señalare.

El Procurador pide que se fiscalice la construcción de edifiçios

Otro si conviene que la media hanega desta çiudad no conforma con la de la çiudad de la Asunçion, cabeça desta Governaçion pues es en gran daño siendo toda una Governaçion no conformar con la cabeza dellas.

Que se conforme la medida de media hanega con la de la çiudad de la Asunçion.

Otro si conviene que se haga una arca que sirva de

Otros pedidos.

archivo para tener la traça y provisiones y Çedulas Reales que huviere en esta çiuudad y esten debaxo de tres llaves.

Otro si digo que para que en esta çiuudad este biba la traça porque en el della pargamyno se borran de suyo los nombres de los vezinos por no hazer inpresion la tynta en el pargamyno, y conviene que traslade en papel con autoridad del Cabildo.

Otro si conviene que Vuesas Merçedes manden que se compren tres o quatro manos de papel para libro del Cabildo para que se asienten los acuerdos del Cabildo.

Otro si conviene que Vuesas Merçedes manden a Francisco Alvares Gaytan adereçe la parte de la casa que le cabe en las casas del Espital porque conviene al bien desta republica.

A Vuesas Merçedes pido y suplico provean en las cosas que aqui pido pues conviene y son cosas conuenyentes al bien desta republica y en ello haran justiçia lo qual pido y en lo neçesario es justiçia. —*Mateo Sanchez*

Resolución del
Cabildo.

E presentada e vista por Su Merçedes proveyeron y dixeron que nombravan y nombraron a un yndio llamado Juan Aba criado del Capitan Hernando de Mendoza y que de los gastos de la çiuudad que se aplicasen se le pagara su trabajo.

Otro si proveyeron y acordaron que para el medir de los solares para que ningun vezino sea osado a edificar hasta tanto que se llamen los que se nombraren y nombraron a Francisco Bernal y a Juan Sanchez Ponpas como a Rejidor: conforme al pedymiento del dicho Procurador y que el dueño del solar sea obligado a dar una gallina a cada uno y que el dueño del dicho solar no sea osado a edificar en solar suyo sin primero ser medido por los dichos nombrados so pena de seys

pesos aplicados para gastos deste Cabildo y para la tal medida sean obligados el dueño de la obra a llamar a los diputados que fueren señalados por los dos meses debaxo de la propia pena.

En lo que toca a la medida dixeron que ya ay sobre ello proveydo en este Cabildo.

Otro si proveyeron en lo tocante en la caja para el archivo desta çuudad que se comete a los diputados que son destos dos meses.

Otro si acordaron que en lo tocante a la traça que es lo que el Procurador pide lo remytan a Françisco Bernal y a Mateo Sanchez que se hallen juntamente con el Escrivano del Cábildo y se hallen presentes los diputados.

Otro si acordaron que en lo del papel se comprara tenyendo el Cabildo posible para ello.

En lo de la casa de Françisco Alvares ques del Ospital desta dicha çuudad el Cabildo y Justiçia Mayor como patrones del dicho Ospital lo cometen a los diputados que luego se hagan y lo requieran del dicho Françisco Alvares lo adobe y con esto se çerro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres. En las cosas del pregonero se obliga el Cabildo de darle por un año seys varas de sayal las quales se obligan a dallas a las primeras carretas que vinyeren a esta çuudad y que ninguna persona sea osado a vender en almoneda publica cosa alguna con otra persona sino con este dicho yndio como pregonero desta çuudad y ansi lo proveyeron y firmaron *Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Françisco de Salas,—Chrisptoval Nabarro.—Ante mi: Anton Garzia Caro.* Escrivano Publico y Cabildo.

Este dicho dia e mes e año yo el dicho Escrivano

Notificación.

notifique el dicho proyvymyento a los dichos Juan Sanchez Ponpas y Françisco Bernal en sus personas los quales dixeron que acetavan el dicho cargo y luego el dicho Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador tomo juramento a los dichos y prometieron de usar y hazer y exerçer el dicho ofiçio de que les encarga y lo firmaron de sus nombres.—*Juan Sanchez Ponpas.*—*Françisco Bernal.*—*Hernando de Mendoça.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1590

(Foja 36 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en diez y seys dias del mes de Julio de myll y quinientos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça, Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres: y Mateo Sanches Procurador presento la petiçion del tenor siguiente. ¹ Y todos unanymes y conformes dixeron que se apregonara el primer domyngo que viene y en lo de los cavallos quede el que guarda los dichos cavallos el que abre el corral y visto proveeran justiçia y que sobre los puercos que vando ay sobre ello y que se ejecute como

¹ La petición va á continuación de este acuerdo.

en ello se contyene, y lo firmaron de sus nombres—*Hernando de Mendoza*.—*Pedro de Içarra*.—*Pedro Luys*.—*Hernando de Montalvo*.—*Françisco Areco*.—*Bartolome Lopez*.—*Geronimo Perez*.—*Françisco de Salsa*.—*Françisco Muñoz*.—*Crisptoval Nabarro*.—*Juan Sanches Pompas*.—Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

En 16 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad de la Tre-nydad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que Miguel del Corro vezino desta çiudad guarda los cavallos del pueblo y cunple de aquy a un mes poco mas y para que aya quyen los guarde los dichos cavallos quando cunpla el dicho Myguel del Corro conviene que se ponga en pregon para que se guarden.

El Procurador pide que se nombre un encargado de los cavallos antes de que concluya su turno el actual.

A Vuesas Merçedes pido y suplico asi lo provean y manden pues es justiçia lo qual pido y en lo neçesario es justicia.

Otro sidigo que por mandado de Vuesas Merçedes se adereçado el corral de Diego de Olabarrieta para enserrar los dichos cavallos y aora algunas personas que no querran que esten sus cavallos enserrados y los yran a soltar y haran daño en las chacaras y para oviar semejante daño conviene que Vuesas Merçedes manden que todos los cavallos que pareçiesen fuera del dicho corral aviendose enserrado, sus amos paguen el daño que huviesen hecho y la pena que por Vuesas Merçedes le fuese puesta y en todo pido justizia y protesto. *Mateo Sanches*.

Otro pedido sobre guarda de animales.

Otrosí digo que en esta çiudad ay algunas personas que traen puercos sin guarda haziendo daño con ellos y entran en la Iglesia a Vuesas Merçedes pido y suplico

manden poner pena que no los traygan por las calles atento a lo que dicho tengo pues es justizia la qual pido etc.—*Mateo Sanchez.*

E presentada e vista por Sus Merçedes proveyeron lo contenydo en estotra parte ¹. Rubrica del Escribano.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1590

(Foja 37 vuelta del libro original)

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte y tres dias del mes de Julio de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernado de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta dicha çuidad por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes hordinarios y de la Hermandad ² y Francisco de Areco Alguazil Mayor y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y Mateo Sanches Procurador presento una petiçion ³. E vista por Sus Merçedes dixeron que remitian lo en la petiçion contenido a los deputados: y en lo de las vacas que pide el Procuredor dixeron que se notifique a Juan de Garay guarda de las dichas vacas y bueyes: recoja el

Resolución.

¹ Es decir lo que consta en la página 76 de este tomo.

² Por un error de compaginacion este Acuerdo continúa en la foja 41 del libro original.

³ Esta peticion vá en la página 79 de este tomo.

dicho gando y guarde las chacaras que no hagan daño en las chacaras desta dicha çiudad y esto proveyeron y firmaron sus nombres.—*Hernando de Mendoza*.—*Pedro de Içarra*.—*Pedro Luys*.—*Hernando de Montalvo*.—*Françisco Areco*.—*Bartolome Lopez*.—*Juan Sanches Pompas*.—*Geronimo Perez*.—*Françisco de Salas*.—*Françisco Muñoz*.—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

En 23 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta dicha çiudad de la Trenydad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que la causa del deposito desta çiudad esta descubierta y en otra petiçion antes desta e pedido que se adereçe para hechar el trigo el año que viene y no se ha hecho y es en gran perjuyzio del dicho deposito porque no se cubriendo no abra adonde hechar el trigo por no estar la dicha cosa cubierta y se podra cobixar a tiempo que este llena de humydad. El trigo que se hechase en ella se perdera y por tanto.

A Vuesas Merçedes pido y suplico y si neçesario es requyero a Vuesas Merçedes una y dos y tres vezes las que de derecho a lugar manden se adereçe la dicha casa del deposito y lo contrario haziendo protesto los daños y menoscabos del deposito y lo que sobre ello resultase y pido al presente Escrivano me lo de por testimonyo para su tiempo y lugar. *Mateo Sanehez*.

Otrosi digo que algunos personas desta çiudad tienen neçeçidad de trigo para su sustento y como no esta llegado el deposito no saben adonde an de acudir y asi conviene que Vuesas Merçedes manden que las personas que deben trigo al Posito y lo quyeran pagar que lo den a las personas que lo an menester y den sus obligacio-

El Procurador reitera el pedido que hizo sobre la casa del Posito. (Véase la página 64 de este tomo).

nes al depositario y se rompan las de los que los pagan y en ello haran justizia la cual pido y en lo necesario es justicia. *Mateo Sanchez.*

RESOLUCION SOBRE LA GUARDA DE LOS CABALLOS

(Foja 39 del libro original)

En 23 de Julio de 1590 años.

Petición del Procurador.

Mateo Sanches Procurador desta çuidad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que Myguel del Corro vezino desta çuidad guarda los cavallos de los vezinos desta dicha çuidad y hazen mucho daño en las chacaras que estan sembradas por el descuydo del dicho Myguel del Corro y para que no se haga daño en las dichas chacaras.

A Vuesas Merçedes pido y suplico si neçesario es requyero qun a quenta de Myguel del Corro paguen a una persona que guarde los dichos cavallos y lo contrario haziendo protesto contra Vuesas Merçedes todos los daños y menoscabos que dello resultasen y pido al presente Escrivano me lo de por testimonyo para guarda de my derecho. *Mateo Sanches.*

E vista por Sus Mercedes dixeran que se notifique a Myguel del Corro guarde los dichos cavallos que no hagan daño en las chacaras y si no quisiese guardar los

dichos cavallos que el Cabildo proveera quyen los guarde a su costa y mandaron se notifique al dicho Myguel del Corro en su persona y lo firmaron de sus nonbres —*Hernando de Mendoza*.—*Pedro de Içarra*.—*Pedro Luys*.—Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION A MYGUEL DEL CORRO

Este dicho dia e mes e año yo el dicho Escrivano notifique lo proveydo por Sus Merçedes a el dicho Myguel del Corro siendo testigo Bartolome Lopez.—*Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

PETICION DEL PROCURADOR SOBRE ENCIERRO DEL GANADO

En veynte y tres de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que a Vuesas Merçedes les consta que Juan de Garay vezino desta çiudad guarda el ganado vacuno desta dicha çiudad y se quexan que no se ençierra todo el ganado en el corral y falta mucho dello y se podra hazer çimarron y por oviar semejante daño que dello resulta.

Foja 40 del libro original.

A Vuesas Merçedes pido y suplico manden a Juan de Garay, guarda del dicho ganado recoja todo el ganado vacuno al corral del comun para que no se haga çimarron y en ello haran Vuesas Merçedes lo que son obligados y justiçia la qual pido. *Mateo Sanches.* ¹

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1590

(*Foja 41 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en treynta dias del mes de Julio de mill y quingentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber: el Capitan Hernando de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad desta dicha çiudad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y todos los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y estando juntos Mateo Sanches Procurador presento una petiçion del tenor siguiente:

En 30 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires paresco ante Vuesas Mer-

El Procurador reitera su pedido sobre composura de la casa del Posito.

¹ Falta en el libro original lo proveido por el Cabildo á este pedido.

çedes digo que por otra petiçion tengo pedido que se adereçe la casa del deposito y no se ha hecho deligencia nynguna sobre ello y asi no se podra hechar el trigo en ella el año que viene.

A Vuesas Merçedes pido y suplico manden que se adereçe donde no protesto todo lo que protestar puedo y lo pido por testimonyo para guarda de my derecho.
Mateo Sanches.

Otrosi digo que para guardar de las chacaras pedi que se le notificase a Myguel del Corro que los guardase bien los cavallos y se le ha notificado y no los guarda y destruye las chacaras a Vuesas Merçedes pido y suplico provean que se guarden los cavallos pagandolos a personas que los quyera guardar a costa del dicho Myguel del Corro y pido por testimonyo esto que pido juntamente con la otra petiçion que tengo presentada antes desta. *Mateo Sanches.*

Reitera su pedido sobre la guarda de los cavallos.

E vista por Sus Merçedes dixeran que en lo pedido por el dicho Procurador que estan prestos de hazer lo que el dicho Procurador pide.—*Hernando de Mendoza.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.*—*Fraçisco Areco.*—*Bartolome Lopez;* *Geronimo Perez.*—*Fraçisco de Salas.*—*Fraçisco Muños.*—*Chrisptoval Navarro.*—*Juan Sanches Pompas.*—Ante my: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Resolucion.

Y estando juntos en su Cabildo todos unanymes y conformes dixeran que nombravan y nombraron por tasadores para que tassen los daños que hiziere en las chacaras desta çudad' el ganado della a Fraçisco Muñoz Rejidor y a Garzia Hernandez vezinos desta çudad y luego los mandaron llamar y aviendo pareçido mandaron a los dichos açetasen el dicho ofiçio so pena de diez pesos aplicados para gastos deste Cabildo y en mas diez dias de carçel y mando se les notifique e yo el

Foja 42 vuelta del libro original.

El Cabildo nombra tasadores de los daños hechos por el ganado.

dicho Escrivano notifique a los susos dichos açetasen los ofiçios y Françisco Muñoz açeto el dicho ofiçio y juro de hazer bien y fielmente y tasar todo aquello que Dios le diere a entender y Garzia Hernandez no quizo açetar el dicho cargo y Sus Merçedes le mandaron llevar a la carçel (no hay ni firma ni rúbrica del escrivano).

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1590

(Foja 44 del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en treze días del mes de Agosto de mill y quinyentos noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Ysarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Françisco de Areco Aguazil Mayor y Hernando de Montalvo Tesorero y Rejidor Perpetuo y Bartolome Lopez Rejidor y Alferes y Geronimo Perez y Françisco de Salas y Françisco Muñoz y Chrisptoval Nabarro y Juan Sanchez Ponpas y Mateo Sanches Procurador y estando juntos en su Cabildo parecio Juan de Garay vezino desta dicha çidad y dixo que por quanto no se hallava con aparejo para poder guardar el ganado que tiene a cargo desta çidad que hazia dexacion de la dicha guarda sin ynteres de lo que ha guardado y el dicho Cabildo lo açeto y el dicho Juan de Garay lo firmo: *Juan de Garay*.

Juan de Garay
renuncia el cargo de guardador del ganado.

Aceptación del
Cabildo.

Y estando juntos parecio Juan de Castro vezino desta dicha çiudad y dixo que atento a que el esta concertado y avenydo con Juan de Garay guarda que era del ganado vacuno y que esta presto de guardar el dicho ganado por el tanto que el dicho Juan de Garay los guardava y el dicho Cabildo lo admtyio y el dicho Juan de Castro se obligo de guardar al dicho ganado desde hoy dia de la fecha desta en un año y se obligo de pagar los daños de las chacaras que el dicho ganado hiziere y a encerrar el ganado en el corral cada sabado hasta cumplir el año so pena cinco pesos por cada vez que no ençerrare para gastos deste Cabildo y dixo que para seguridad de los dichos daños y las demas condiçiones dixo que dava por su fiador a Françisco de Godoy vezino desta dicha çiudad el qual dixo que açetava la dicha fiaduria y para ello se obligava juntamente con el dicho Juan de Castro y ambos a dos de mancomun obligaron sus personas y bienes y renunciavan la ley de Toledo que habla en razon de la mancomunidad y los dichos lo firmaron de sus nombres. La guarda se entiende desde el dia que Juan de Garay se concerto en el Cabildo.—*Juan de Castro.*—*Françisco de Godoy.*
—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Juan de Castro pide que se le nombre en reemplazo de Juan de Garay y dá por fiador á Françisco Godoy.

CABILDO DEL ..DE AGOSTO ¹

.....
 tuviere cavallo corredor que le de un potro de tres años por todos los cavallos que tuviere y que encerrara un dia

Postura de Gaspar Méndez para la guarda de cavallos.

¹ Este acuerdo no lleva fecha ni principio en el libro original.

en la semana que sera el viernes. E vista por Sus Merçedes la dicha postura del dicho Gaspar Mendez la açeto el Cabildo y le mando diese fianças para el saneamiento de los daños de las chacaras y que estan presto de reçeville. Y estando juntos el dicho Gaspar Mendez truxo ante Sus Merçedes a Juan Mendez vezino desta dicha çuidad por su fiador y el dicho Juan Mendez se costituyo por tal fiador y esta escritura que hazia Gaspar Mendez no paso porque pedia trigo y el Cabildo no lo pudo dar.—*Rúbrica del Escrivano.*

Fianza otorgada.

Postura de Juan de Castro y aceptación.

Y estando juntos en su Cabildo pareçio Juan de Castro vezino desta dicha çuidad y dixo que ponga la guarda de los cavallos y chacaras conforme lo puso Gaspar Mendez y el Cabildo lo admtytio con que ençierre los cavallos en la semana una vez que es el jueves de cada semana y le mandaron diese fiador y los potros se obliga el Cabildo a darselos desde aquy a Navidad deste dicho año y el trigo a el cabo del año conforme cada uno tuviere. Y el dicho Juan de Castro dio por su fiador a Anton Higueras vezino desta dicha çuidad y le presento ante el Cabildo y el Cabildo lo reçibio y el dicho Anton Higueras se costituyo por tal fiador del dicho Juan de Castro y para el saneamiento de los dichos daños de las chacaras que hizieren los cavallos, y para ello obligaron sus bienes ambos juntamente de mancomun y a los de uno y cada uno de nos y obligavan sus personas con condiçion que el Cabildo se obliga a pagalle los potros por Navidad deste dicho año y el trigo ael cabo del año y sea obligado el dicho Juan de Castro a recoxer todos los dias del jueves de cada una semana y correr la tierra hasta la estancia de Juan de Garay y dos leguas en redondo de la tierra y el Cabildo se obliga a todo lo que pide Juan de Castro y el Cabildo reserva los cavallos de los que arrendaren la En-

Fianza otorgada.

senada del Cabildo y renuncia la ley de Toledo y regla del derecho y la guarda se entiende desde el dia de San Bartolome que es a veynte y quatro dias deste mes de Agosto hasta veynte y quatro de Agosto del año venidero. Y lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Castro.*—*Anton Higuera de Santana.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Y estando juntos en su Cabildo Mateo Sanchez Procurador presento una peticion en que pedia proveysen pena del ganado de las ovejas. E vista por Sus Merçedes dixeron unanimes y conformes que la manada de ovejas que entraren en las chacaras a hazer daño encura en pena cada manada en tres pesos por cada vez que entraren.

Y luego presento el dicho Procurador otra peticion en que pide que se conçiertan los libros del Cabildo por que estan mal conçertados: y unanimes y conformes dixeron que nombravan para que pongan el libro y lo conçiertan a Mateo Sanchez y al dicho Escrivano y que estan prestos de pagarlo de las primeras penas que cayeren y lo firmaron.—*Hernando de Mendoça.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.*—*Françisco de Areco.*—*Bartolome Lopez.*—*Geronimo Perez.*—*Françisco de Salas.*—*Chrisptoval Navarro.*—*Françisco Muñoz.*—*Juan Sanchez Pompas.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Pena establecida á peticion del Procurador para los daños causados por las ovejas.

Arreglo de los libros del Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1590

(Foja 46 vuelta del libro original)

Petición del Procurador.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres veynte y siete dias del mes de Agosto de mill y quingentos y noventa años se juntaron a Cabildo, como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y pedro de Içarra y Pedro Luis Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y todos los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y estando juntos parecio Miguel del Corro vezino desta çiudad y presento una petiçion del tenor siguiente ¹:

Resolución.

E vista por Sus Merçedes dixeron que se le pague su trabajo conforme lo servido y que traiga la memoria de los cavallos que a guardado, y bista la declaraçion haran lo que son obligados y luego presento Mateo Sanchez Procurador una petiçion e vista por Sus Merçedes dixeron que estan prestos en abiendo comodo de hazer el corral a donde mas convenga y luego el dicho Procurador presento otra petiçion. E vista por Sus Merçedes mandaron a el Escrivano del Cabildo se saque de los dichos libros en blanco y se traigan al primer Cabildo que uvyere y nombraron por Deputados para estos dos meses a Françisco de Salas y Françisco Muñoz y Rejidores y a Françisco de Salas por ser el mas antiguo dixeron que le nombravan por Fiel y Executor para que

Nombramiento de diputados y de fiel ejecutor.

¹ Falta la peticion pero es indudable que en ella se pide el pago del trabajo de guarda, segun se desprende de lo proveido por el Cabildo.

pueda ver y bisitar lo que se vende y pesa, y el dicho Francisco de Salas açeto el dicho oficio debajo de su juramento el qual prometio de hazer y exerçer el dicho oficio de Fiel y Executor y encargase a los deputados en que se sepan si deve Francisco de Godoy mas cantidad de moneda de lo que a pagado, y lo demas que hagan el corral de las vacas: y en la paga de Myguel del Corro lo cometen a los Deputados y con esto se acabo el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Francisco de Salas.—Francisco Muñoz.—Christoval Nabarro.—Juan Sánches Pompas.*¹

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1590.

(Foja 47 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa años se juntaron a cabildo como an de costumbre conviene a saber: el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justicia Mayor desta dicha çiudad por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad, y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Bartolome Lopez y Geronymo Perez y Francisco de Salas Fiel y Executor

¹ No existe la firma del escribano del Cabildo.

Pena establecida para los que saquen caballos del corral sin licencia.

Gaspar Méndez toma bajo fianza el cargo de guardar los caballos.

y Francisco Muñoz y Crisptoval Nabarro y estando juntos Mateo Sanches Procurador presento una petición e vista por Sus Merçedes (y estando juntos entro Juan Sanches Pompas Rejidor) proveyeron acerca de los que sacan cavallos del corral y acordaron que cualquier persona que sacare cavallos del corral sin liçençia de la guarda incurra en pena de seys pesos y mas el daño que hiziere su cavallo y los demas que por su causa se salieren y estando juntos pareçio Gaspar Mendes por mandado del Cabildo para que se obligase a la postura que tiene puesta de los cavallos de por catorze meses por el preçio que tiene puesto y el dicho Gaspar Mendez se obligo a guardar las chacaras y cavallos que no hagan daños en las dichas chacaras conforme a la obligacion que tiene hecha Juan de Castro a este Cabildo y el dicho se obligo a guardar como dicho tengo y el dicho Gaspar Mendez dio por su fiador a Juan Mendez para todo lo que dicho es y ellos a dos ambos de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos rrenunçiamos la ley y regla del derecho en que dize *general renuncia an de leyes ffecha non vala* y ansi mysmo obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y damos poder a todas las Justiçias desta dicha çiudad para que nos apremyen y hagan estar a derecho y los dichos lo firmaron de sus nombres.—*Juan Mendez.—Gaspar Mendes.—Ante my: Anton Garzia Caro, Escrivano Publico.*

Pena establecida para el ganado de los forasteros.

Y estando juntos en su Cabildo acordaron que en lo que pide el dicho Procurador açerca del ganado vacuno y cavallos de los forasteros que el que fuere a las chacaras a hazer daño incurra en pena de medio peso por cabeça que entrare a hazer daño ansi buey como cavallo, y mas que paguen el daño que hizieren en las chacaras la qual pena se aplica para el denunçiator y juez

y Cabildo y ansi lo proveyeron y firmaron de sus nombres.

Estando juntos el dicho Procurador presento otra peticion en que proveyeron que qualquier cavallo maneado que entrare en las chacaras lo qual se entiende desde la primera chacara desta çuidad incurra en pena de medio peso mas el daño que hizieren los dichos cavallos la qual dicha pena aplican a el dicho Gaspar Mendez y que sea obligado el dicho Gaspar Mendez a traer los dichos cavallos maneados ael corral del qual se tomo juramento y prometio de lo hazer bien y fielmente las dichas denunçiaçiones y dizo si juro y amen y los dichos capitulares lo firmaron de sus nombres. *Hernando de Mendoza.—Pedro de Yçarra.—Pedro Luys.—Francisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Francisco de Salas.—Francisco Muñoz.—Christoval Nabarro.—Juan Sanches Ponpas.—Ante my: Anton Garzia Caro, Escrivano Publico y Cabildo.*

Pena establecida para los caballos maneados.

CABILDO DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1590

(Foja 47 del libro original)

En 10 de Setiembre de 1590 años.

Mateo Sanchez Procurador desta çuidad paresco ante Vuestras Merçedes y digo que algunas personas desta çuidad tienen cavallos muy dañynos y los traen sueltos por el campo y hazen mucho daño en los panes¹ como

El Procurador solicita del Cabildo una resolución sobre conducción de caballos dañinos.

¹ Así se llamaban á los trigos, centenos, cebadas, etc., desde el momento que nacían hasta que se segaban.

es notorio que el trigo que de aquy adelante se paçiere no podra segar despues lo qual no myran los dichos amos de los cavallos no myrando mas de a su propio interes y no al bien comun de todos no devyendolo de hazer asi pues si faltase el trigo lo qual Dios no quyera no avya pueblos çerca donde podello yr a comprar como a Vuestras Merçedes les consta lo qual se puede remediar con que Vuestras Merçedes manden a los dueños de los cavallos dañynos los maneen y traygan maneados hasta que se desempiquen de las chacaras pues va por todos y es justiçia y lo contrario protesto y lo pido por testimonio. *Mateo Sanches.*

Resolución sobre
los cavallos da-
ñinos.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de Setiembre de mill y quynientos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y estando juntos Mateo Sanches Procurador presento esta petiçion e vista por sus Merçedes proveyeron que todos los cavallos dañynos los enzierre en el corral de noche el dicho Gaspar Mendez y estando juntos presento el dicho Procurador otra Petiçion y no se proveyo y que los amos de los cavallos dañynos y que son Ines de los Reyes y de Domyngo Griveo y Nabarro los guarden a su cargo y mandaron se les notifique y esto proveyeron.—*Hernando de Mendoça.*—*Pedro de Izarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.*—*Francisco Areco.*—*Bartolome Lopez.*—*Francisco de Salas.*—*Francisco Muñoz.*—*Chrisptoval Nabarro.*—*Juan Sanches Ponpas.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

ARRENDAMIENTO DE LA ENSENADA

(Foja 50 del libro original)

Setiembre 16 de 1590.

Sepan quantos esta carta vieren de arrendamiento como nos Justicia y Rejimiento desta çuudad de la Tre-nydad Puerto de Buenos Ayres otorgamos y conosemos por esta presente carta que arrendamos a vos Anton Higuerras vezino desta dicha çuudad una ensenada que nos emos y tenemos en ñombre del Cabildo por precio de veynte y un pesos por cada un año el qual dicho arrendamiento os hazemos por tres años primeros veny-deros que se quentan y comyençan a correr desde veynte y seys dias del mes de Agosto deste dicho año y los veynte y un pesos se ande pagar por dos tercios en cada un año que es de a seys meses en seys meses en moneda corriente en esta çuudad, la qual dicha ensenada os ha-zemos buena por el dicho tiempo como dicho tenemos y obligamos a los demas Cabildos que fueren desde aquy adelante que hasta tanto que vos el dicho Anton Higue-ras cumplays los dichos tres años no os la puedan qyutar y yo el dicho Anton Higuerras para el saneamiento de los dichos veynte y un pesos obligo my persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y renuncio la ley *si cunvenyre de juredicione* y la ley y regla del derecho en que dize que *general renunciacion de leyes ffecha non bala* en fe de lo qual otorgamos todos juntos esta escritura y lo en ella contenydo y lo firmamos de nuestros nombres. Que es ffecha en dies y seys dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa años e yo el dicho Escrivano doy fe que conozco a los otor-

gantes que aquy firmaron sus nombres y juntamente con el Cabildo lo firmo el dicho Anton Higuera. *Anton Higuera de Santana.—Hernando de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Francisco de Salas—Francisco Muñoz—Ante mi: Anton Garcia Caro, Escrivano Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 1º DE OCTUBRE DE 1590

(Foja 51 del libro original)

Resolución sobre
guarda de ani-
males.

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes Otubre de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Teniente de Governador y Justicia Mayor por asistencia y Pedro de Yzarra Alcalde y Pedro Luys Alcalde Hordinarios y de la Hermandad desta dicha çuidad y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y Mateo Sanches Procurador presento una peticion en la qual proveyeron lo siguiente en que vean los deputados el conçierto y que tiene hecho el dicho Myguel del Corro y conforme a ello se le pague y en lo de las vacas que se quenter para poderse repartir y en lo de las hormigas y ratones se lo rogaron a el Padre que lo haga y lo firmaron de sus nombres: *Hernando de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Francisco Areco.—Bartolome Lopez.—Francisco de Salas.—Chrisptoval Nabarro.—Juan Sanches Ponpas.—Ante mi: Anton Garcia Caro, Escrivano Publico y Cabildo.*

REGISTRO DE LA MARCA DE ANDRES LOZANO

(Foja 51 vuelta del libro original)

En nueve dias del mes de Octubre de mill y quinyentos y noventa años registro un hierro de herrar Andres Lozano ante mi Anton Garcia Caro Escrivano Publico y de Cabildo desta dicha ciudad el que es a tal como este que aquy esta ¹. En testimonio de verdad lo firme: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

REGISTRO DE LA MARCA DE PEDRO MORAN

(Foja 51 vuelta del libro original)

En dies dias del dicho mes e año rejistro Pedro Moran vezino desta ciudad, ante my Anton Garcia Caro Escrivano Publico y Cabildo un hierro de herrar ganado tal como es este ². De lo qual doy fe: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

¹ Representa un escudo con una línea oblicua que lo cruza.

² Tiene la forma de una letra A con una cruz sobre el vértice.

.....
 (Foja 52 del libro original)

.....
 1 la recibio de todo lo qual doy fe y en lo demas se sobresea hasta el lunes primero venyero. *Rubrica del Escrivano.*

Recibimiento de Bermudez como alguacil mayor.

2 Este dicho dia e mes e año dicho el dicho Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres aviendo visto que Antonio Bermudez veçino desta dicha çuidad tiene poderes de Don Françisco de Vera Alguazil Mayor de todas estas Provincias del Rio de la Plata y confirmacion del adelantado Juan de Torres de Vera y Aragon Governador desta Governacion por Su Magestad y que por virtud de los dichos poderes esta resibido por Alguazil Mayor en esta dicha çuidad y tiene dadas fianzas para estar a derecho a residencia y por ausencia del dicho Antonio Bermudez el General Juan de Torres Navarrete crio por Alguazil Mayor a Françisco de Areco vezino desta dicha çuidad y agora a venydo a esta çuidad el dicho Antonio Bermudez Alguazil Mayor y el dicho Françisco de Areco arrimo la vara y atento a lo suso dicho por no aver en esta çuidad Alguazil Mayor ni menor que de nuevo resebia y resibio y dio y entrego la vara al dicho Antonio Bermudez para que la use y exerça conforme a los poderes que para ello tiene y lo firmo de su nombre

¹ No existe en el libro original el comienzo de esta acta.

² Este nombramiento no lleva fecha en el libro original.

siendo testigos a ver pronunciar el dicho auto Juan Diaz Hojeda y Francisco Albares Gaytan vezinos desta dicha çuidad do dice de vera non vale —*Hernando de Mendoza*.—Ante mi: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1590

(*Foja 52 vuelta del libro original*)

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Noviembre de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y los demas Capitulares que aqy firmaron sus nombres para acordar en ¹ lo que se mando sobreser en lo tocante a Antonio Bermudez y estando juntos acordaron lo siguiente.

Primeramente hablo el Alcalde Pedro de Izarra y dixo que pues el Capitan Hernando de Mendoça le dio la vara que el no se la quita mas que no tenga boz y boto en el Cabildo si no muestra çedula particular del Rey Nuestro Señor: y esto dio por su repuesta.

Y luego hablo el Alcalde Pedro Luys y dixo que

¹ Este acuerdo que comienza con la foja 52 vuelta del libro original continúa en la foja 22 del mismo libro.

Acuerdo del Cabildo sobre el sobressimiento de Antonio Bermudez.

Opini3n de los cabildantes

pues el Capitan Hernando de Mendoça le dio la vara, que se la tenga, mas que no tenga boz y boto en el Cabildo.

Luego hablo el tesorero Hernando de Montalvo Rejidor Perpetuo y dixo que dize lo que dicho tienen los Alcaldes Pedro de Yzarra y Pedro Luys.

Hablo Bartolome Lopez Alferes y Rejidor y dixo que dize lo que dizen los dichos Alcaldes.

Hablo Geronimo Perez y dixo que si Françisco de Vera esta resibido por Alguazil Mayor y le puede nombrar que lo hago y lo reçibe.

Luego hablo Françisco de Salas y dixo que dize lo que dicho tienen los Alcaldes y a todo ello se arrima y lo dio por su repuesta.

Hablo Françisco Muñoz Rejidor y dixo que se arrima a el parecer de los dichos dos Alcaldes.

Y luego hablo Juan Sanches Pompas y dixo que dize lo que dicho tienen los dos Alcaldes: y esto dio por su respuesta.

Y estas respuestas dieron todos juntos unanimes y conformes y lo firmaron de sus nombres en my presençia de lo qual doy fe: *Pedro de Yçarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando Montalvo.*—*Bartolome Lopez.*—*Geronimo Perez.*—*Francisco de Salas.*—*Francisco Muñoz.*—*Juan Sanches Ponpas.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

PROTESTA DEL ALGUAZIL MAYOR ANTONIO BERMUDEZ

E luego yncontinente el dicho Antonyo Bermudez Alguazil Mayor y dixo: que pues Sus Merçedes no le

reçibian con boz y boto en el Cabildo como estava re-
çebido que esta presto de dexar la vara: que no la quyere
uzar ny exercer pues le quytan la primynencia que tie-
ne en su poder y protesta a Sus Merçedes todo lo que
podria ganar en la dicha vara salarios y provecha-
mientos que lo estima en dos mil pesos y en como a
dos años poco mas o menos que yo sali desta çidad
a la Real Audiencia a negocios tocantes a mi persona
nombraron otro Alguazil Mayor con el boto en el Ca-
bildo y agora estando yo reçebido y dadas las fianzas
nesesarias no me admyten para lo protesto todo aquello
que me conviene y lo firmo: *Antonio Bermudes*.—Ante
my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1590

(*Foja 21 del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres
en diez y siete dias del mes de Diziembre de mill y quinyen-
tos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de
costumbre conviene a saber: El Capitan Hernando de
Mendoça Teniente de Governador y Justicia Mayor
desta çidad por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro
Luis Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y los
demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres.

Y estando juntos el Capitan Hernando de Mendoça
Teniente de Governador presento una carta del Gover-

Lectura de las
cartas y orden
de que se ar-
chiven.

nador fecha en la ciudad de Sevilla en dos de Setiembre de mil y quynientos y ochenta y nueve años y se leyo.

Y luego Pedro de Izarra Alcalde Hordinario hizo presentacion de otra carta para el Cabildo del Procurador Beltran Hurtado y se leyo y mandaron se pusiesen con las demas.

El Cabildo resuelve dejar libertad de precios.

Y estando juntos en su Cabildo acordaron que los vezinos desta dicha ciudad puedan vender el trigo y mayz y todo los demas que tuvieren de sus cosechas puedan vender como pudieren a los vezinos y forasteros y que no aya precio en cosa ninguna y mandaron se apregone publicamente porque venga a noticia de todos y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Izarra.—Pedro Luys.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Francisco de Salas.—Crispotal Navarro.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

NOTA.—Con este acuerdo concluyen los del año 1590.
Estos acnerdos son los únicos que existen del referido año.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1591 ¹

(*Foja 21 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en veynte y un dias del mes de Enero de mill y quinyentos y noventa y un años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y el Alcalde Pedro Luys y todos los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres.

Arrendamiento
de la casa Hos-
pital.

Y estando juntos Andres de Vallejo Mayordomo del Ospital desta çiudad presento una peticion en la qual se proveyo que vullan con el Mayordomo un Alcalde y dos Deputados para alquylar la casa del Ospital a los que la quysieren; y lo firmaron.—*Hernando de Mendoça.*
—*Pedro Luys.*—*Bartolome Lopez.*—*Geronimo Perez.*—

¹ Este acuerdo es el único que existe del año 1591.

Francisco de Salas.—Juan Sanches Ponpas.—Francisco Muñoz.—Ante mi: Anton Garcia Caro, Escrivano Publico y Cabildo.

FIN DE LAS ACTAS ORIGINALES QUE CONTIENE EL LIBRO N° 1

NOTA. En el Archivo de la Municipalidad de la Capital no se encuentran las Actas del Estinguido Cabildo correspondientes á los años que corren de 1591 inclusive á 1604 inclusive, por cuya razon continuamos con las Actas del año 1605. (Nota del Dr. Vicente Fidel Lopez).

(Los originales de las actas contenidas en el Libro N° 1, que fueron publicadas en la 1ª edicion, no han sido entregados al Archivo General de la Nacion por el Sr. Archivero de la Intendencia de la Capital, y se reproducen de la impresion dirigida por el Dr. Lopez, en 1895, que las tuvo á la vista —*José J. Biedma*).

ACUERDOS DE 1605

(LIBRO N.º. 1)

ACUERDO DEL 1º DE ENERO DE 1605 ¹

(*Foja 3 del libro original* ²)

Muy destruida

.....
tulares nombraron por Regidores a Francisco Muñoz Pedro Moran Garcia Hernandez Juan de Castro, Francisco Martyn, Juan Dominguez Palermo con lo qual quedaron electos Regidores del dicho Cabildo, y ansi mandaron llamar á las personas de suso electas y nombradas cada una en su oficio y lo que le toca y hagan el juramento y solenydad que en tal caso se requiere, por quanto a este Cabildo y Ayuntamiento en nombre de Su Magestad les da poder y facultad para uzar los dichos cargos y oficios como tales. Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Regidores y los demas electos pue-

Eleccion de alcaldes y rejidores.

¹ El principio de este acuerdo se ha perdido con las dos primeras fojas del libro. El único dato para establecer su fecha es la materia de que él trata: las elecciones, que debían practicarse el 1º de Enero de cada año.

² En la encuadernacion se ha invertido la colocacion de la foja. Lo que figura en el libro en el reverso de ella es el comienzo.

dan usar y uzen en esta çidad y su distrito cada uno de sus oficios y cargos... y conserny... ¹ pareciere... dichos oficios... lo que les...ma de d... y fellm... gados los dichos jueses admynystraran justicia a las partes que se las pidieren y en todo guardaran las provisiones cedula y leyes de Su Magestad, y bien desta republica pobres y huérfanos della y acudiran a las cosas que son obligados y del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, segun lo debe cada uno por lo que le cabe y toca de haser y a la conclusion del dicho juramento dixeron: si juramos y amen.

Entrega del man-
do.

E luego encontinente en el dicho dia mes y año dicho el dicho dicho Cabildo y Capitulares del abiendo visto el juramento y solenydad fechos por los dichos electos el dicho Teniente General entrego a los dicho Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad las varas de la rreal Justicia en nombre de su Ma... y deste Ca... para que... tales Alcaldes admynystren justicia; y con esto se acabe el dicho Cabildo y eleçion, y lo firmaron los dichos Capitulares de sus nombres.—Va entre renglones: género, vala—y testado: *de la Hermanda*, no vala.—*Pedro Martinez de Zavala*.—*Juan de Garay*.—*Antonio Bermudez*.—*Hernando de Bargas*.—*Cristoval de Arostegui*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Miguel Gomez de laPuerta*.—*Juan Nieto de Umanes de Molina*.—*Pedro Rodriguez*.—Ante mi:—*Francisco Perez de Burços*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.—*Pedro de Içarra*.—*Melchor Casco de Mendoza*.—*Antonio Bermudez*.—*Francisco Muñoz*.—*Pedro Moran*.—*Garzia Hernandez*.—*Juan de Castro*.—*Juan Dominguez Palermo*.—*Francisco Martin*.

¹ El original no presenta mas que esta fraccion de palabra.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1605

(Foja 4 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Buenos Aires a tres dias del mes de Henero de myll y seis sientds y sinco años se juntaron en Cabildo segun costumbre, el Señor General Pedro Martinez de Zavala Pedro de Içarra Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Ordinarios Francisco Muños Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Francisco Martyn Juan Dominguez Palermo Regidores.

*3 de Enero de 1605.**Eleccion de otros funcionarios.*

Y todos de conformidad elejeron por Fiel Executor ¹ al Capitan Francisco Muñoz al qual dieron facultad para haser las posturas convinyentes las cuales haga con el Escrivano del Cabildo y no de otra manera.

Fiel executor.

El Alcalde Pedro Içarra el Capitan Francisco Muñoz y Pedro Moran.

Deputados.

E luego encontinente todo el dicho Cavildo e Ayuntamiento unanimes y conformes elijeron y nombraron por Procurador General desta çidad a Martin de Marichaga al qual dieron poder en bastante forma y tal qual de derecho en tal caso se rrequiere y mas puede y deve valer para usar y exerser el dicho cargo y oficio de tal Procurador General con sus ynsidencias y depen-

Procurador General.

¹ En este libro aparecen textos marginales puestos por tres manos distintas y en diferentes épocas. Reproducimos los que nos parecen originales poniéndolos en tipo bastardilla para diferenciarlos así de los sumarios marginales que empleamos en todas las actas anteriores y en las que continuamos. (Véase el prefacio de este tomo).

dencias anexidades y conexidades y con libre e jeneral admynistracion y el recavar en forma.

Mayordomo.

E luego encontinente todos los dichos Capitulares nombraron por Mayordomo de la ciudad desde presente año a Juan Dominguez Palermo al qual dieron poder en forma por usar el dicho oficio.

Foja 5 del libro original.

Precio decretado para las molien-
das de trigo.

E luego encontinente los dichos Capitulares unanimes y conformes eçeto el Alcalde Pedro de Içarra pusieron en platica y dixeron que las molindas de los molinos de viento lleven de molienda por cada una hanega de trigo de los que molieran en los dichos molinos quatro reales de plata o media hanega de trigo y no mas so pena de quatro pesos de la dicha plata por la primera vez y por la segunda ocho pesos y por la terçera diez y seis y que seran castigados por todo rigor de derecho y lo mismo lleven las atahonas que molieren por maquila. ¹

*Juramento del
Procurador Ge-
neral.*

E luego el dicho Martyn de Marechaga paresio en el dicho Cabildo y del fue pedido juramento en forma de derecho y prometio de haser bien y fielmente el oficio de tal Procurador General y lo firmo de su nombre.—
Martin de Marechaga.

Cabildo.

E luego encontinente el Mayordomo Juan Domingues Palermo dixo que Mateo Sanches deve del tributo de la Ensenada treynta pesos de lo corrido de dos años y que aunque a pedido mandamiento para cobrarlo no se le a dado pide se le de mandamiento para cobrarlos y que el Alguasil lo execute El dicho Cabildo mando se le de el dicho mandamiento que pide y que el Alguasil lo execute luego so pena de diez pesos y diez dias de carcel.

Que la carniceria se pregone.

¹ *Maquila* era la porcion de trigo que por la molienda se devengaba al molinero.

Que la correderia se pregone.

Bartolome Ramirez acuda a los deputados a que le pongan y den la postura.

Y en esto se acabo y concluyo el Cabildo y lo firmaron de sus nombres:—*Pedro Martinez de Zavala.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchor Casco de Mendoza.*—*Francisco Muñoz.*—*Pedro Moran.*—*Garzia Hernandes.*—*Juan de Castro.*—*Françisco Martyn.*—*Juan Dominguez Palermo.*—Ante mi: *Françisco Peres de Burgos*, Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1605

(Foja 6 del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de henero de myll y seyssientos y sinco años se juntaron a Cabildo en las casas del ayuntamiento segun que lo an de uzo y costumbre conviene a saber el Capitan Pedro Martinez de Zavala Tenyente General destas Provincias por Su Magestad Pedro de Içarra Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Françisco Martyn Juan Dominguez Palermo Regidores.

Y estando juntos presento el Procurador una petiçion y se proveyo a ella en la dicha petiçion. Y luego presento titulo de Depositario General Reçeptor de penas de Camara y Gastos de Justiçia y fue rezebido

Cabildo 10 de Henero de 1605.

Depositario y Reçeptor de penas de Camara.

el dicho Martyn de Marechaga al uso del dicho oficio y con esto concluyeron el dicho Cabildo y mandaron que el dicho Martyn de Marechaga de las fianzas antel Escrivano.—*Pedro Martinez de Zavala.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchor Casco de Mendoza.*—*Pedro Moran.*—*Garzia Hernandes.*—*Juan de Castro.*—*Juan Dominguez Palermo.*—*Francisco Martyn.*—Ante mi: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

TITULO DE DEPOSITARIO GENERAL
Y RECEPTOR DE PENAS DE CAMARA Y
GASTOS DE JUSTICIA

(Foja 6 vuelta del libro original)

Titulo de depositario General de penas de camara.

El Capitan Tomas de Garay Teniente de Governador e Justicia Mayor en este Puerto de Santa Maria de Buenos Aires por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto en esta ciudad no tiene Su Magestad prebeido Depositario General en esta dicha ciudad ni Receptor de Penas de Camara ni Gastos de Justicia y conviene al servicio de Su Magestad y al bien de la Republica le haya y confiado de que vos Martin de Marechaga sois persona fiel y de confianza en quien concurren las partes e calidades para el tal oficio yo en nombre de Su Magestad os nombro por tal Depositario General e Receptor de Penas de Camara y Justicia y os doy poder e facultad para ejercer el dicho oficio, y encargo

al Cabildo Justicia e Regimiento os aya e tenga por tal y se reciba al uso y ejercicio del dicho oficio y os guarden y agan guardar todas las onrras e franqueças que por razon del dicho oficio deveis aver y gozar y vos deis las fianças que en tal caso sois obligado con lo qual os doy poder e facultad, qual de derecho en tal caso se requiere para usar el dicho oficio que es fecho a siete de Henero de mil e seissientos e cinco años. Y asi lo proveyo y firmo: *Tomas de Garay*.—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos* Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo. El Cabildo Justicia e Regimiento mando que el dicho Martin de Marechaga haga el juramento que es obligado y de las fianças que se requieren ante el presente Escrivano con lo qual le da por recebido el usso del tal Depositario General y Receptor de Penas de Camara e Gastos de Justicia y asi lo mandaron e firmaron: *Pedro Martinez de Zavala*.—*Pedro de Içarra*.—*Melchor Casco de Mendoza Alcaldes*.—*Jhoan de Castro*.—*Pedro Moran*.—*Garzia Hernandez*.—*Francisco Martyn*.—*Jhoan Dominguez Palermo*.—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo.

7 de Enero de
1605.

El qual fue corregido con su original que esta en poder de Martin de Marechaga, *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Testimonio del
escribano.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1605

*(Foja 7 del libro original)**Cabildo 17 de Enero de 1605.*

El Cabildo ordena se maten las reses de acuerdo con lo convenido

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires diez y siete dias del mes de Henero de myll seis-sientos y cinco años se juntaron a cabildo segun lo an de uso y costumbre la Justiçia y Regimyento conviene a saber el Tenyente General Pedro Martynez de Zavala y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Françico Muñoz Pedro Moran Garzia Hernandez Juan de Castro y Francisco Martyn y Juan Dominguez Palermo Regidores y estando en el dicho cabildo el Procurador y dio petiçion a la qual se preveyo lo en ella contenydo. Y Pedro Lopez, Alguasil presento su nombramiento y fue reçebido con que de la fianza en el nombramiento contenydo. Y que se apremye a don Martyn de Avila mate carne conforme el conosimiento formado y al remate. Y otra petiçion se dio de Bartolome Ramon a la qual proveyeron que se guarde lo contenydo en el cabildo pasado y con esto se acabo el cabildo. *Pedro Martinez de Zavala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.—Garzia Hernandez.—Juan Domingues. Palermo.—Ante my: Francisco Perez de Burgos, Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1605

(Foja 7 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veynte y quatro dias del mes de Henero de mill y seys sientos y sinco años se juntaron a cabildo segun lo an de uso y costumbre el Cabildo Justiçia y Regymiento conviene a saber el Capitan Pedro Martinez de Zavala Tenynnte General destas Provinçias por Su Magestad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Françisco Muñoz y Garzia Hernandez y Juan de Castro y Françisco Martyn y Juan de Castro ¹ y Juan Dominguez Palermo, Regidores, y a este tiempo entro el Regidor Pedro Moran Y Manuel Alvarez surujano y dio petiçion en la qual pidio se resibiese por surujano, y se obligaria a curar españoles y naturales y que se le señalase estependio y salario y proveyose que obligandose a curar a los españoles y naturales en esta çiudad, de curar y sangrar a todos de las enfermedades que tuvieran, y acudiendo a todo como deve, y es obligado, se le den cuatro sientos pesos en los frutos de la tierra a precio de reales, y demas desto le paguen las mediçinas e yugüentos que pusiere.

A este tiempo Sebastan de la Bega sastre presento una petiçion en que pide que le buelvan la condenacion en que fue condenado por aversele hallado una

¹ El Escribano repite equivocadamente el nombre de este capitular.

*Cabildo 24 de Henero de 1605.**Petiçion de Manuel Alvarez Surujano.**Cirujano.**Sebastian de Vega sastre.*

vara falsa y proveyose que se confirma la condenacion que fue hecha por el Fiel Executor. ¹

Ensenada.

Que se esté la dicha Ensenada en el ser y puesto en que esta hasta que venga el dicho Juan Ramirez el aviso que esta sirviendo al Rey en la dicha Ensenada.

A este tiempo traxo el surujano su titulo ²

E luego acordaron que las condenaciones de los pulperos que se hizo la destribucion dellas se cometio al Alcalde Pedro de Içarra, para...³

Auto
Que se saque el
ganado del rji-
do.

Y luego mandaron que sinembargo de lo que el Tenyente tiene proveydo y mandado en razon de que el Capitan Gabriel de Hernosilla saque el ganado del Exido desta çuidad, mandaron se le notifique por segundo apersebimiento saque el ganado del dicho Exido, sopena que se le llevara la pena doblada lo qual haya dentro de mañana todo el dia que se contaran veynte y cinco deste presente mes y con esto se acabo el cabildo y se concluyo y lo firmaron de sus nombres: *Pedro Martinez de Zavala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Garzia Hernandez.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.—Juan Dominguez Palermo.—Ante my; Francisco Perez de Burgos, Escrivano Perez de Burgos.* ⁴

(¹) En una versión de esta acta, publicada anteriormente, se interpreta: «y proveyóse que se *conforme* á la condenación que *se haga* por el fiel ejecutor».

Creemos que nuestra traduccion se conforma, no solo con la letra, sino también con el sentido, pues se trata aquí de una condenación *hecha* y apelada, condenación en que debió tomar cartas el Fiel Ejecutor á menos que el Almotacen de aquellos tiempos tuviera la jurisdiccion penal en primera instancia de que aparece destituido en épocas posteriores mejor definidas.

² Estas palabras se hallan como adicionadas al márgen.

³ Parece incompleta esta parte del acuerdo.

⁴ Léase: «Escrivano de su Magestad Público y Cabildo».

Consecuentes con nuestro plan, reproducimos esta equivocación en el texto.

OBLIGACION PARA EL ABASTO DE CARNE

(Foja 8 vuelta del libro original)

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Martyn de Avila morador en esta çudad otorgo y conosco que me obligo y prometo de dar y que dare abasto de carne de vaca a toda esta çudad vezinos y moradores della y estantes y avitantes della y que en ella estuvieren desde oy dia de la fecha en adelante hasta el dia de carnestolendas del año que viene de seissientos y seis en esta manera que dare el dicho abasto dos veses en la semana pesando carne el sabado de la semana y luego el martes adelante otra vez y dare de la dicha carne buena y bien desangrada y limpia ¹ y bien desollada enxuta y bien acondonyçionada diez libras por un real a todas las personas que por ella fueren en poca u en mucha cantidad lo que pidieren y me obligo y prometo de hazer todo lo dicho arriba declarado llana y cumplidamente so pena de que el dia que no cumpliere ny diere el dicho abasto de la dicha carne dos veses como dicho es en la semana el Cabildo o Deputados pueda comprar las dichas bacas y a mi costa hazerla pesar y por lo que costare en si las dichas vacas como el pesar dellas me pueda executar y apremiar hasta hazerme pagar lo que dicho es y ansi ostare; y entiendese que el tiempo que tengo de matar la dicha carne dos veses en la semana es en tiempo de calor que es desde

Obligacion de la
carniceria.

Enero 24 de 1605.

¹ «A primera vista parece *en pié*; fijándose se vé que la palabra es *limpia*, que exige el sentido.

setiembre al principio del hasta fin de Abril adelante y el de mas tiempo que es el de ynvierno a de matar una vez en la semana que es el sabado al dicho precio siempre de diez libras de la dicha carne por un real para lo qual se an de cumplir las capitulaciones que tiene puestas en su peticion con lo qual cumplire llanamente como dicho es y para ello no puedan resivir otra persona ninguna durante el tiempo de su obligacion ny por vaxa ni por alta conforme a su conoçimiento y peticion que tiene dada firmada de su nombre para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y ypoteco las dichas vacas que tiene y la dise que le fue mandado y las que tiene su suegro Juan Dominguez Palermo para el cunplimiento desta escritura y dio poder a las justicias dichas para que por todo rigor de derecho y via executiva le compelan y apremyen a lo ansi tener pagar guardar y cumplir bien y tan cunplidamente como si sobre lo que dicho es fuese dada sentencia definitiva de Juez conpetente por el pedida y consentida y pasada en cosa juzgada sobre que renuncia el apelacion y suplica y las leyes de su favor y la que dice que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y lo firmo de su nombre que doy fe que conosco siendo testigos el Alcalde Melchor Casco de Mendoza y Bartolome Rodriguez y Andres de Quevedo vezinos y residentes. Fecha a veynte y quatro de Henero de myll y seissientos y sinco años. *Martin de Abila.* —*Pedro de Yçarra.*—*Francisco Muñoz.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

PROPUESTA DE MARTIN DE AVILA
PARA EL ABASTO DE CARNE

(Foja 10 del libro original)

Digo yo D. Martin de Avila que me hobligo a dar treçinta libras de carne de vaca por tres reales por lo que ay desde aqui a las carnes estulindas destas venideras asta a la otra venidera del otro año con condiçion que matare dos' vezes en la semana mientras dura la calor que sera por todo el mes de abril y de abril hasta setiembre una vez nomas cada sabado y de alli para adelante dos vezes cada semana sabado y martes.

Y es condiçion que ninguno hombre de ninguna calidad que sea pueda matar en los navios ganado ninguno ni en el pueblo por via de consierto por de ay podra resultar el aserme a mi daño y açer hellos su hacienda y pues yo me hobligo a sustentar esta republica es razon se me favorezca en todo lo que es justiçia.

Es condiçion que a mi D. Martin Davila como hobligado y a mi suegro Juan Dominguez Palermo como a hombre que esta obligado ayudarme con sus cryades y gente de su casa de todas hobras publicas y malucas y corredorias seyamos reservadas y en raçon de no conplir con nosotros esta capitulaçion no seyamos obligados a cumplir lo consertado y capitulado ni sugetos a las penas que el Cabildo nos pusiere.—Don *Martin de Avila*.

El Cabildo Justiçia y Regimiento mando que se remate en los suso dichos la carniceria y que se obliguen

Resolucion d
Cabildo.

a dar la carne conforme en el dicho papel a declarado y se apremyen a ello y que en lo tocante al Sr. Gobernador Su Señoría provera en ello que en este caso lo remyten a Su Señoría.—*Pedro Martinez de Çavala.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchor Casco de Mendoza.*—*Francisco Muñoz.*—*Pedro Moran.*—*Garzia Fernandes.*—*Juan de Castro.*—*Francisco Martyn.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DEL PRECIO DEL VINO

(Foja 11 del libro original)

Manifestacion.

Enero 24 de 1805.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y quatro dias del mes de Henero de myl y seis-sientos y sinco años en presencia de my el Escrivano de Cabildo y testigos parecio Juan Bautista Justinyano y Juan de Nogal y dixeren que manyfestaban y manyfestaron que el dicho Juan Bautista vendia y a vendido al dicho Juan de Nogal trescientas arrobas de vino la siento y treynta arrobas de vino de Castilla y la siento y setenta de vino de Santa Fee y del Paraguay a presio y contra lo uno con lo otro de a diez pesos el arroba la qual manifestacion hasian para que si alguna persona quysiese parte por el tanto conforme a la ordenansa se le diese y juraron que la dicha manyfestacion no tiene fraude ny a mas ny menos presio se a hecho la dicha

vendida y lo firmaron testigos el Capitan Gabriel de Hermosilla y Juan Bautista Remon.—*Juan Bautista Justyniano.—Joan de Nogal.*

MANIFESTACION DEL PRECIO DE LA SAL

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Buenos Aires a veinte y cinco dias del mes de Henero de mill y seis sientos y cinco años manyfesto Juan Bautista Justinyano que vendio a Juan Nogal treynta hanegas de sal envasada en pipas a diez pesos cada hanega y el dicho Juan de Nogal declaro averlas comprado al dicho presio y los dos juraron que no ay fraude ny a mas ni menos la a vendido y el comprado la qual manifestacion hasen para que si alguna persona quyere parte della al dicho precio conforme a la hordenansa se le de y lo firmaron de sus nombres testigos el Capitan Gabriel de Hermosilla y Juan Rodrigues. *Juan Bautysta Justiniano.—Juan de Nogal.*

Manifestacion.

Enero 25 de 1605.

CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1605

(Foja 12 del libro original)

En la ciudad de la treneydad Puerto de Buenos Aires a treynta y un dias del mes de Henero de mill y seis sientos y cinco años se juntaron a Cabildo la Jus-

Cabildo

tiçia mayor Justiçia e Regimiento conviene a saber el Capitan Pedro Martinez de Zavala Tenyente General destas Provincias del Rio de la Plata Pedro de Içarra Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios Pedro Moran Garzia Hernandez Juan de Castro Françisco Martyn Juan Dominguez Palermo Regidores,

Sebastian de la Vega.

A este tiempo puzo petiçion en el dicho Cabildo Sevastian de la Vega en que dixo que era esamynado en Madrid y se le avia quedado la carta de esamen y se le diese licençia para usar el ofiçio de sastre libremente y se le dio la dicha licençia.

Petiçion de Don Martin de Avila.

E luego dio petiçion Don Martyn de Avila sobre que eche el ganado el Capitan Hermosilla y proveyose que el dia que matare lo desvie del corral de Palermo de modo no estorve al dicho Palermo y que pueda vender en pie ¹.

Cirujano.

A este tiempo entro el Çurujano y dixo que açetaba el consierto del salario que se le ofrese de quatro sientos pesos y que el Cabildo se lo de cobrado y por terçios del año y lo firmo. *Manuel Alvarez.*

Con lo qual mandaron haser escritura de obligaçion que le pagarian quatosientos pesos en frutos de la tierra a razon de reales y que se haga el repartimiento entre todos los vezinos y que el Cabildo se obliga de darselo cobrado con lo qual se acabo el Cabildo y lo firmaron: *Pedro Martinez de Zabala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Pedro Moran.—Garzia Hernandez.—Juan de Castro.—Françisco Martyn.—Juan Dominguez Palermo.—Ante my: Françisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

¹ En la foja 11 vuelta del libro original hay una nota marginal escrita verticalmente que parece pertenecer á esta petiçion Esa nota dice: *Conosymiento en razon de las carneserias en que se obliga a matar carne Martyn de Avila.*

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1605

(Foja 12 vuelta del libro original)

En la çuad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a seis dias del mes de Febrero de mill e seis çientos e çinquo se juntaron a Cabildo en las çassas del Capitan Tomas de Garay, el Tenyente de Governador e Pedro Içarra e Melchor Casco Alcaldes Ordinarios y Pedro Moran e Garçia Hernandez e Juan de Castro e Jhoan Dominguez Palermo Regidores e todos juntos se juntaron y escribieron dos cartas a la çuad de Cordoba una para el Governador Françisco de Barraza y otra al Cabildo e Justiçia e Regimiento della en que por ellas con muchos encareçimientos para que acudan al serviçio de Su Magestad en esta ocasion con armas carretas y demas peltrechos que fueren neçesario para abio de la dicha jente que viene y Su Magestad ynvia al Reyno de Chile por este puerto.

E luego se leyo una carta en el dicho Cabildo que envia Mateo de Isasti soliçitador de Corte, en que pide se le ynbie poder de nuebo para acodir a las cossas desta çuad y pedir a Su Magestad aga merced desta çuad de la prorrogacion de la permission y lo firmaron: *Tomas de Garay.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Pedro Moran —Garzia Hernandez.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.—Ante my: Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

El Cabildo pide algunos socorros à la çuad de Cordoba.

El soliçitador de Corte pide nuebo poder al Cabildo.

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1605

(Foja 13 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a 7 dias del mes Febrero de mill e seiscientos e cinco años, se juntaron a Cabildo Justiçia e Regimiento el General Pedro Martinez de Zavala, y el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador e Pedro de Içarra e Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Ordinarios y el Capitan Fernando de Bargas y Christoval de Orostigui Jueces, Ofiçiales Reales e Francisco Muñoz e Pedro Moran e Jhoan de Castro e Francisco Martin e Jhoan Dominguez Palermo Regidores y Martin de Marechaga Procurador General y estando todos juntos congregados acordaron lo siguiente en razon de tratar lo que convyniere al servicio de Su Magestad y en aver llegado a este Puerto en quatro dias deste presente mes una caravila de jente de armada y soldados que Su Magestad enbia al socorro del Reyno de Chile y avizo de como bienen myll onbres y mas para el dicho socorro, para lo qual el Rei Nuestro Señor por su rreal cedula y traslado della y carta del Señor Presidente Conde de Lemus y de Andrada y Cabo de la dicha jente se prefiere ¹ la solicitud y quenta y rrazon y vrebidad que se deve tener para que llegada la dicha jente a este Puerto sea despachada con toda brebedad este dicho año pueda entrar y pasar la Cordillera de Chile y que nynguna cosa sea bastante a que se dexé en seguir lo mandado y ordenado por

Arriba a este puerto de mill hombres de socorro para Chile.

El Cabildo dispone que se haga cuanto sea posible para que el socorro llegado pase inmediatamente á Chile.

¹ El verbo *preferir* está usado aquí y en otras partes en sentido de *prevenir*.

Su Magestad. Y visto con lo suso dicho se ordeno lo siguiente para cumplir con las obligaciones y de lo que Su Magestad manda y el Señor Presidente del Real y Supremo Consejo de las Indias lo que propone por su carta de avizo el Cabo de los dichos soldados del dicho socorro.

El Capitan Pedro Martinez de Çavala Tenyente General y Justicia Mayor destas Provincias y el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador desta çiudad propusieron y dixeron que para lo que Su Magestad propone en el dicho avizo y el Señor Presidente del Real Consejo Supremo de las Indias por su carta y Cabo de la dicha jente da avizo que son de un acuerdo y pareser que luego y continente salgan deste Puerto quatro navios que estan surtos y ancorados en el para la ysla de Maldonado donde se entiende estara la armada y jente para el dicho socorro y que a la dicha jente de mar que fuere en los dichos navios se le de lo neçesario para su aviamiento pues van en servicio de Su Magestad en lo que toca viscocho carne algunos tosino y algun azeyte para las vitacoras de los dichos navios, y que vayan preferidos de algunos arcabuzes mosquetes y municion para lo que les pudiere suçeder y tinyendo consideraçon a que el Licenciado Antonio Rosillo abogado de la Real Audiencia de La Plata es persona de calidad y partes y suficiencia y que en el concurren todas las demas calidades que en su persona se requiere para semejante ocasion el dicho Tenyente General y Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador en nombre de Su Magestad le nombra van y nombraron para el dicho efeto y que vayan con el seis soldados personas que sean de consideraçon para el dicho efeto y rreçibimyento y salida de los dichos quatro navios donde ansi propusieron el dicho Liçen-

Deliberacion del
Cabildo.

ciado Antonio Rosillo vaya por capitán de la dicha jente y navios con la orden que el dicho Teniente General y Teniente de Governador le dieren y carta del Cabildo y Ayuntamiento desta çuudad.

Expropiacion de
carretas con
motivo del soco-
rro para Chile.

Otrosi propusieron y ordenaron por ser el negoçio de tanta consideracion y que no conviene dilacion en el por que della podria resultar algunos daños y ynconvenyentes dixeron y propusieron que todas las carretas que al presente estan en esta ciudad de la jente que a venydo de Cordoba y otras partes de la Provincia de Tucuman y las que fueren entrando se embarguen en el real nonbre para el avio de la dicha jente pagandoles lo justo y convinyente que paresiere deverseles como es usanza y ansi mysmo propusieron para el dicho efeto que todas las harinas carne tosinos y y demas comydas que al presente se hallaren en esta ciudad de las que an venydo de la dicha çuudad de Cordoba y Governacion de Tucuman y las que llegaren a este Puerto y las que oviere de lo suso declarado en esta ciudad de los vezynos della y de los que no lo fueren estantes y avitantes se tomen y embarguen para el dicho efeto pagandoles lo que justamente y moderadamente paresiere valer y que se nonbren dos personas de confiança y espirencia y solisitud para que la harina que se tomare para hazer viscochos entre en su poder y la rrepartan con quenta y rrazon dando quenta della a quien se le entregare ¹ y la repartan a quien ubiere

¹ Es decir, «la persona a quien se le entregare»: suponemos tácito el nombre a que se refiere el pronombre relativo *quien*, hecho que resulta opinable del esqueleto del personal *le*, y de un vicio gramatical vulgarísimo en la fraseología antigramatical de nuestros padres.

Descendemos a apoyar esta traduccion, porque la voz *quenta*, que entre sus muchas acepciones seria la de *recibo*, podria originar esta interpretacion distinta: «dando quenta della á quien se le entregare».

de haser el dicho viscocho no agraviando a ningun vezino ny morador y mugeres dandoles mas a una que a otra sino lo que fuere justo conforme el servicio que tuvieren.

Y ansi mysmo propusieron y ordenaron que se de un pregon en plaça publica que todos los vezinos y moradores desta çuudad estantes y avitantes en ella que tienen ganado vacuno ansi vacas como novillos que venga a su notiçia que el que mas comodo hiziere en el ganado que fuere necesario asi para hazer carnes tosinos como para llevarlo bibo para el aviamyento de la dicha jente se le açetara y se tendra por agradesimyento y servicio que se haze a Su Magestad y se tomara de su persona con que se obligue el que ansi lo vendiere a entregallo al proveedor que oviere de yr con la dicha jente diez leguas desta çuudad que se entiende ser pasado y vadeando el rio de Luxan por el pasaje que esta en el camyno de la çuudad de Cordova.

Se manda pregonar.

Y visto por el Tenyente General y Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador que Françisco Muñoz vezino y regidor desta çuudad y Martyn de Marichaga Procurador ansi mysmo desta dicha çuudad son personas de calidad y fidelidad y que acudiran con quenta y rrazon de todo lo que se les entregaren y tendran libro donde asienten el recibo y entrega de todo lo que ansi se le dijere les nombravan y nombraron por proveedores y tenedores de los dichos bastimentos y que los entreguen a las personas que ubieren de hazer el viscocho cada persona como pudiere acudir a hazer los dichos viscochos y se les de titulo y nombramyento dello como tales proveedores y esto propusieron y ordenaron en el dicho Cabildo por ser tan del servicio de Su Magestad y despacho y espediçion de la dicha jente.

Nombramiento de proveedores.

Y visto por el Cabildo y Regimyento es a saber

Resolucion unánime del Cabildo.

el Capitan Hernando de Vargas Contador y Christoval de Orastiguy Tesorero Juez y Oficiales Reales y Alcaldes Pedro de Içarra Melchor Casco y demas Capitulares nombrados en el auto de suso mençionados en la cabeza deste Cabildo todos unanimes y conformes y en nombre de Su Magestad por ser el pareser de las dichas Justiçias Mayores del real serviçio dixeron que estan del propio pareser y acuerdo todos en una conformitydad y que se guarde y cumpla como se contiene en lo dicho y propuesto por el dicho General y Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador y lo firmaron todos de conformitydad y de acuerdo estando como dicho es juntos en el dicho Cabildo y Ayuntamiento a que fueron congregados para dicho efecto: *Pedro Martinez de Çavala.—Tomas de Garay.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Fernando de Vargas.—Christoval de Arostegui.—Francisco de Muñoz.—Pedro Moran.—Francisco Martyn.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.—*Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DEL VINO

(Foja 16 del libro original)

Manifestaçion.

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres catorçe dias del mes de Febrero de myll y seis sientos y sinco años en presencia de my el Escrivano de Cabildo paresio Antonio de Avila y dixo que manyfes-

tava y manyfesto siento y veynte arrobas de vino que compro de Andres Peres de Arze embarrilado a onze pesos cada una arroba para que si ay quien quiera parte del dicho vino por el tanto lo lleven dentro de termino de la ordenansa testigos el Capitan Gabriel de Hermosilla y Luys Portyllo ¹ y Pedro Gonsales. *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

INASISTENCIA DE LOS CAPITULARES

En veynte ² de Febrero del dicho año no se juntaron a Cabildo los Capitulares como estan obligados. En fe dello lo firme. *Francisco Peres de Burgos*. *Fallo.*

En veynte de Febrero del dicho año no se juntaron en el Cabildo los Capitulares como son obligados. *Francisco Peres de Burgos*. *Fallo.*

CONTRATO CON EL CIRUJANO MANUEL ALVAREZ

(Foja 17 del libro original)

Sepan cuantos esta carta de obligacion vieren como nos el Cabildo Justicia y Regymiento desta ciudad

Marzo 7 de 1605.

Salario para el Cirujano 400 pesos.

¹ El original dice *Portitillo*. Nosotros ponemos *Portillo*, corrigiendo una equivocacion del Escrivano.

² La fecha del dia aparece aqui enmendada.

de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres desimos que por quanto Manuel Alvarez Medico Surujano esamynado se presento en el Cabildo ante los Capitulares del en rrazon de que queria servir de Medico y Surujano en esta ciudad a toda ella a los vezinos y moradores y yndios y esclavos dellos en todas sus enfermedades que tubiesen de qualquier jenero. que fuesen y sangrarlos y ventosearlos pagandole el estipendio que buenamente fuesen para su sustento segun se contiene en el auto del Cabildo de su resibimyento y nos considerando el bien y utilidad de la republica consertamos con el de darle y que le dariamos cuatrosientos pesos en cada un año en harinas y demas frutos de la tierra y le pagariamos las medisinas que gastasen en las enfermedades de las personas a quyen curasen las quales dichas medisinas le a de pagar la tal persona y nosotros pagarle el dicho salario y darselo cobrado y sin pleyto ny contienda alguna por los tercios del año.

Por tanto en la via y forma que en derecho mas lugar aya otorgamos y conocemos por esta presente carta que nos obligamos y prometemos de os dar y pagar a vos el dicho Manuel Alvares los dichos quatro sientos pesos de la dicha plata en harina y demas frutos de la tierra por los tercios del año cada quatro meses la tercia parte y a de correr y corre el dicho año desde el dia que fuestes admytido en el dicho Cabildo al uso y exersisio del dicho ofiçio que es desde treynta y uno de Henero pasado deste presente año lo qual a vos daremos y pagaremos cobrados de las personas a quienes rrepartiremos el dicho salario y sin que por vuestra parte sea neçesario hazer dilijencia ninguna mas de avisar de que es cumplido el termino del año que con solo esto daremos y pagaremos la dicha plata en los generos arriba dichos, lo qual haremos y

cumpliremos bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna para lo qual obligamos los propios y rentas desta çuudad y damos poder cumplido a las Justiçias de Su Magestad para que nos apremyen el cumplymento de lo que dicho es como por cosa juzgada y pasada en pleyto y en el fuese dada sentençia definytiva de Juez competente por nos pedida y consentida y no apelada sobre que renunçiamos el apelacion y supliçacion y qualesquier leyes que son en nuestro fabor y la ley y regla del derecho que proyve la jeneral rrenunçiaçion de leyes y los dichos Capitulares a quien yo el Escrivano de Cabildo doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres en el libro deste Cabildo en la çuudad de la Trenydad siete dias del mes de Março de mill y seis sientos y sinco años siendo testigos a lo que dicho es Martyn Suarez de Toledo y Pedro Franco y Pedro Lopez Alguazil desta çuudad. *Tomas de Garay.—Melchor Casco de Mendoza.—Pedro Moran.—Garzia Hernandez.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1605

(Foja 18 vuelta del libro original)

En la çuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Março de mill y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo segun lo an de *Cabildo.*

costumbre la Justicia Mayor y Capitulares conviene a saber el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador y Justicia Mayor Melchor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Pedro Moran y Garzia Hernandes y Juan de Castro y Francisco Martyn Regidores y se acordo lo siguiente.

Deputados y fiel ejecutor.

Acordaron que se hagan Deputados Fiel y Executor el Alcalde Melchor Casco Deputado y Pedro Moran Fiel y Executor y Garzia Hernandes Deputado.

Dos Cartas, la una del Governador de Tucuman y otra del Cabildo.

En este Cabildo se leyeron dos cartas la una del Governador de Tucuman y otra del Cabildo de Cordoba cometiose la respuesta a los deputados.

Peticion de procurador.

En este dia se leyo una peticion en que pide el Procurador que el Capitan Pedro Hurtado esiba las proçiones y se le notifique y que en quanto a las cartas que pide del cabildo de cordova se le den.

Obligacion del procurador.

Pide que en lo que toca a las bastimentos el Cabildo mande que los Deputados hagan sus ofiçios.

En lo que toca al bino de Castilla que pide se venda se de quenta al Señor Governador.

Peticion de Bartolome Ramon.

Presento Bartolome Ramon peticion en que pide que so lede a peso por la hanega de molienda proveyose lo contenido en la peticion que se suspendia la postura de medio peso.

Y con esto se acabo el Cabildo y se serro y lo firmaron de sus nombres. *Tomas de Garay.—Melchor Casco de Mendoça.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

INSPECCION DE PULPERIAS

(Foja 19 del libro original)

En la ciudad de la Trenydad a siete dias del mes de Março los dichos deputados fueron a visitar las pulperias desta ciudad y mandaron lo siguyente.

Marzo 7 de 1605.

Visita por los deputados.

En la pulperia de Juan Bautista mandaron que las sebollas de siento por seys reales y los ajos siento por ocho reales so pëna de seys pesos.

En la de Bartolome Rodriguez lo mysmo.

En la de la portuguesa de Pedro Luys lo mysmo.

En la de Portillo se le hallaron unas medidas.

En la de Carnero que no venda el vino hasta que no se le mande.

En la del franses Florez que no venda vino hasta que se le mande *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.—*Melchor Casco de Mendoza*.—*Pedro Moran*.

FALTA DE QUORUM ¹

En Buenos Ayres a veynte y uno de Março de mill seissientos y sinco años binieron a las cassas de Cabildo

Marzo 21 de 1605

¹ No habian concurrido ni el Teniente General ni el Teniente Governador. La inasistencia de ambos a la vez causaba acefalia del cuerpo, quando no se le habilitaba espresamente para reunirse por el Teniente General ó en su defecto, por el Teniente Gobernador.

para juntarse a el el Alcalde Pedro de Içarra y Melchor Casco Alcaldes Ordinarios y Francisco Muñoz Joan de Castro Francisco Martyn Joan Dominguez Palermo Regidores—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DE VINO

Marzo 24 de 1805.

Manifestacion de vino.

En veynte y quatro dias de Março de seys sientos y cinco años manyfesto Guyllermo Glanter ¹ sinquenta y tres arrobas de vino que compro de Lope Mendosa a ocho pesos arroba para que se tome el terzio si hay quien lo quiera conforme a la ordenansa. *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FALTA DE QUORUM

Marzo 28 de 1805.

En veynte y ocho de Março de seysientos y cinco años vinyeron al Cabildo para entrar en el el Capitan

¹ El Registro Estadístico traduce: *Guillermo Flaute*. No estamos tan seguros de que nosotros acertamos, como de que él se equivoca al descifrar este apellido anti-español y confusamente escrito. Falta la firma del Teniente de Gobernador.

Tomas de Garay Alcalde Melchor Casco y Francisco Muñoz y porque faltaron los demas Regidores no se hizo Cabildo y lo firmaron. *Melchor Casco de Mendoza.* — *Françisco Muñoz.* — *Françisco Perez de Burgos,* Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1605

(*Foja 20 del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Abril de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo en presençia de Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y Melchor Casco de Mendoza Alcalde Hordinario y Françisco Muños Garsia Hernandez y Juan de Castro y Juan Domingues Palermo Regidores y estando juntos sigun que lo an de uzo y costumbre paresieron en el dicho Cabildo Lucas Alexandro y Conrrado Alexandro y dieron una petiçion la qual le admytieron y dieron por presentada y proveyeron a ella.

Cabildo.

En el dicho dia el Procurador dio petiçion a la qual se proveyo como en ella se ...¹

¹ *Contiene,* súplase. El Escribano dejó á lo que parece, esta palabra.

Romana y corre-
duria.

Acordaron que se pregone la romana y corre-
duria de Lonja y se cobre lo corrido y para ello se cometio
al Alcalde Melchor Casco y con esto se serro el Cabildo.
—*Hernandarias de Saavedra.*—*Melchor Casco de Mendoza.*
—*Francisco Muñoz.*—*Garzia Hernandez.*—*Juan de Castro.*
—*Juan Dominguez Palermo.*—Ante mi: *Francisco Perez
de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1605

(Foja 21 del libro original)

Buenos Ayres a veynte y seys dias del mes de Abril
de mill y seysientos y cinco años se juntaron a Cabildo
como lo an de costumbre el Tenyente de Governador
el Capitan Tomas de Garay y Pedro de Içarra Alcalde
Hordinario y Pedro Moran Regidor y Fiel y Executor y
Garzia Hernandes Regidor.

Peticion de pre-
cios moderados
para el vino de
Castilla.

En este dia dio petiçion el Procurador al Señor
Governador en que se pusiese el vino de Castilla a pre-
sios moderados y Su Señoria lo rremytyo al Cabildo
para que hiziese justiçia y ponga las posturas como
convenga sigun se contiene en el auto.

Resolucion.

El Cabildo mando que se vaya a visitar los dichos
vinos y los ponga el Alcalde y un Regidor y se guarde
en todo el auto del Señor Governador y lo firmaron.
—*Tomas de Garay.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Moran.*—
Garzia Hernandes.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos.*
Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 2 MAYO DE 1605

(Foja 21 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a dos días del mes de Mayo de mill seyssientos y cinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre en las casas Reales y Cabildo conviene a saber el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta çudad y Pedro de Içarra Alcalde Hordinario y Pedro Moran Fiel y Executor Juan de Castro Garzia Hernandez y Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente.

Cabildo.

Nombraron Deputados del Cabildo a Juan de Castro y Juan Domingues Palermo Regidores juntamente el Alcalde Pedro de Içarra a los quales dieron facultad y poder en forma para uzar los dichos ofiçios.

*Nombamientos.**Deputados.*

Luego nombraron por Fiel Executor a Garsia Hernandez para que con vara de la Real Justicia exersa el dicho ofiçio para lo qual le dieron poder en forma bastante.

Fiel executor.

Asi mysmo acordaron que el Capitan Pedro Hurtado traiga al Cabildo las sedulas y proviziones y cedulas rreales que traxo de España para que dellas se haga lo que convenga al rreal serviçio y bien comun.

El Capitan Pedro Hurtado traygo al Cabildo las cedulas y proviziones que traxo de España.

Asi mysmo acordaron que el Cabildo Justicia y Regimyento escrivan a Su Magestad y su Real Conçejo de las Indias dandole quenta del estado desta tierra y del despacho de la jente que Su Magestad embio al socorro del Reyno de Chile y de lo demas que convenga y sea necesario al rreal serviçio. Cometiose esto a los Deputados.

Que se escriba á S. M. y su Goiejo.

Con lo qual se serro el Cabildo y no tubieron mas que acordar y lo firmaron de sus nombres.—*Tomas de Garay.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Moran.*—*Garzia Hernandes.*—*Juan de Castro.*—*Juan Domingues Palermo.*—
Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FALTA DE QUORUM

Cabildo.

En diez y seis dias del mes de Mayo de myll y seis sientos y sinco años vinyeron al Cabildo el General Pedro Martinez de Savala y Garzia Hernandez Fiel y Executor y por ser ya medio dia y faltar los demas Capitulares no se hizo cosa.—*Pedro Martinez de Cavala.*—*Francisco Perez.* ¹

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1605

(*Foja 22 vuelta del libro original*)

Cab.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veynte y tres dias del mes de Mayo de myll

¹ Esta nota tiene dos irregularidades; falta la firma del Regidor Garcia Hernandez y el segundo apellido y la rúbrica del escribano.

y seys sientos y cinco años se juntaron a Cabildo si-
gun que lo an y tienen de costumbre, conviene a saber
el General Pedro Martinez de Savala Tenyente General
destas Provincias por Su Magestad y Pedro de Içarra
Alcalde Hordinario desta çidad Garsia Hernandes ¹
Pedro Moran Juan Dominguez Palermo Regidores y
estando juntos en Cabildo se acordo lo siguiente:

A una petiçion que presento el Surujano Su Seño-
ria del Señor Governador que presente se hallo ² mando
que por este año se quede en esta çidad y acuda a lo
que deve y es obligado y que el Alcalde Pedro de Iça-
rra haga la rrepartiçion de lo que se le deve y cada
vezino le a de dar y pagar por su trabajo.

*Petiçion de Ma-
nuel Alvarez
Cirujano.*

A una peticion que presento Luysa Despinosa mu-
ger de Mateo Sanchez, en que pide se le de posesion
y amparo de la Ensenada que tiene del Cabildo. El
Señor Governador mando que se de traslado al Procu-
rador de la çidad y que responda a la primera au-
diencia y con lo que dixiere, se provera.

Ensenada.

A una petiçion que presento Salvador Pixoto yerno
de Antonio Hernandes Barros morador desta çidad en
que pide le admita este Cabildo por vezino desta çidad
al qual Su Señoria del Señor Governador proveyo que
la cometia al Cabildo Justiçia y Regimiento para que
haga en el caso justiçia.

*Admision de un
vezino.*

Y visto por sus Merçedes del dicho Cabildo Justiçia
y Regimiyento la dicha petiçion dixeron que atento que
el dicho Savaldor ³ Pixoto es cazado en esta çidad y
en ella tiene muger y hijos y caza poblada y acude a
lo que se le manda para la guarda y conservacion desta

¹ Se repite equivocadamente el nombre de este Capitular.

² En el encabezamiento del acuerdo no se menciona la asis-
tencia del Governador, ni aparece su firma al pié.

³ Asi está escrito.

ciudad y a lo que toca al servicio de Su Magestad le admityan y admityeron por tal vezino desta çiuudad y goze de las premynensias que los demas gozan y Su Magestad les consede con que el dicho Salvador Pixoto sustente y tenga armas y cavallo para con ello acudir a lo que convinyere al servicio de Su Magestad y a lo demas que conviniere al bien y aumento desta republica y asi lo proveyeron y mandaron.

Otra peticion.

Otra peticion que presento Juan Quyntero en razon de que se le deve treynta y tres y medio que se le deven de asadas y otras cosas que se le pidieron para el Cabildo Su Señoria mando que se le pague como lo pide y el dicho Cabildo mando que se execute el mandamyento que en razon desto tienen dado el año pasado de seys sientos y quatro años.

Otra peticion.

A una peticion que presento Pedro Garzia Redondo vezino de Cordova ante Su Señoria en que pide le admityan por vezino desta çiuudad Su Señoria proveyo que se remytia al Cabildo desta çiuudad para que hagan lo que convenga. Y los dichos Capitulares dixeron que tenyendo casa poblada en esta çiuudad y sementera y armas y cavallos para acudir a el servicio de Su Magestad v. aumento desta çiuudad v. republica v. a todo aquello que acuden los demas vezinos y pobladores le admityan y admityeron por tal vezino desta çiuudad y goze de las franquesas y merçedes que Su Magestad haze y tiene fecho a los vezinos desta çiuudad y asi lo proveyeron.

Ensenada se remate y pregone.

Que se pregone la ensenada que esta desta vanda del Riachuelo que estava arrendada a Juan Ramyres y se remate en la persona que por ella mas diere.

Que se haga la obligacion de los del molino.

Mandaron que se haga la obligacion que an de hazer los flamencos en razon del molino de viento conforme a las capitulaciones que les admitió Su Señoria

del Señor Governador y este Cabildo y que se les guardaran cuuplidamente y le haran justia y con esto se concluyo el Cabildo.—*Pedro Martinez de Çavala.—Pedro de Içarra.—Pedro Moran.—Garzia Hernandez.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.* ¹

CARTA DE OBLIGACION SOBRE EL MOLINO
DE VIENTO

(Foja 25 del libro original)

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cabildo Justicia Regimiento desta çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres de la una parte y nos Lucas Alexandro y Conrado Alexandro ambos hermanos de la otra y dezimos que por quanto nosotros fuimos presentados ante Su Señoria del Señor Governador y fuimos admitidos por vezinos y moradores desta çuidad y nos obligamos a hazer en un citio que Su Señoria del Señor Governador nõs dio un molino de viento a nuestra costa y moler en el a todos los vezinos y moradores desta çuidad a quatro reales hanega y que no llevariamos a mas ny nos abaxarian el precio de los dichos quatro reales y que se nos guardarian las libertades que a los demas vezinos y gozariamos de las merçedes que ellos gosan por tanto en la forma que mejor podemos otorgamos y conoscemos a el Cabildo Justicia a Reji-

Molino de Viento.

¹ Falta la firma del Escribano.

Mayo 23 de 1605.

miento desta çiudad que haremos el dicho molino a nuestra costa y lo pondremos moliente y corriente y moleremos a todos los que a el fueren a moler a quatro reales por cada hanega de molienda y no a mas y la harina moleremos bien molida y bien acondicionada y la Justicia y Cabildo no nos a de abaxar el dicho precio ni tener que ver en nuestro molino ny parte dell porque todo el es nuestro hecho a nuestra costa y como de tal hazienda nuestra emos de gozarla y disponer cada que bien nos pareciere sin ympedimento alguno y ansi mismo emos de ser nos otros y un moço que emos menester para el servicio del dicho molino reservados de corregidurias y todas obras publicas y nos el dicho Cabildo Justicia y Regimiento otorgamos y aceptamos esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene y nos obligamos de que a vosotros los susodichos os seran guardados y cumplidos todas las razones aqui dichas y lo en esta escritura contenido sin faltar cosa ninguna para lo qual obligamos los propios y rentas desta çiudad y nos los dichos Lucas Alexandro y Conrado Alexandro nostras personas y bienes avidos y por aver y todos juntos damos poder en bastante forma a las Justicias de Su Magestad para que nos apremien a su cumplimiento a cada uno por lo que nos toca como por cosa juzgada sobre que renunçiamos las leyes de nuestro favor y la regla del derecho que prohibe la general renunçiaçion de leyes que es fecha la carta en la çiudad de la Trenydad Puerto de Buens Ayres veinte y tres dias del mes de Mayo de mill y seysçientos y cinco años y los otorgantes que yo el Escrivano doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres en este libro de Cabildo siendo testigos Joan Bardego y Pedro Franco y Martin Suares.—*Lucas Alexandro.*—*Conrado*

Alexandro. ¹—*Pedro Martinez de Çavala.*—*Pedro Moran.*
—*Juan de Castro.*—*Juan Domingues Palermo.*—*Ante my:*
Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad
Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1605

(*Foja 26 vuelta del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a seys dias del mes de Junyo de mill y seys sien-
tos y sinco años se Juntaron a Cabildo el General Pe-
dro Martinez de Savala Tenyente Jeneral destas Pro-
vinçias por Su Magestad y Pedro Moran y Juan de
Castro y Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente.

Cabildo.

El Procurador dio petiçion respondiendole a lo que
presento Luyza Despinoza muger de Mateo Sanchez en
que pide que la Ensenada se pregone y arriende por
tiempo limytado en la persona que mas por ella diere
mandaron que se pregone la dicha ensenada y remate
como el dicho Procurador lo pide y que el dicho Ma-
teo Sanchez y su muger paguen lo corrido y se de man-
damiento para ello y que Andres Ximenes lo pague co-
mo prinsipal arrendador o de rrazon porque no lo deve
pagar y que estando arrendada la dicha ensenada se le
de el recado de alansamento.

*Petiçion del pro-
curador.*

Resoluciones.

¹ Reproducimos estas firmas tal como lo canta la letra. Se-
gun esta, el apellido de los hermanos flamencos varia aqui tantas
veces como individuos lo escriben.

Se da poder a Pedro Martinez de Zavala.

En quanto a lo que pide que se de poder deste Cabildo para la persona que fuere a la Corte mandaron que se de el dicho poder general al General Pedro Martinez de Savala para que ante Su Magestad pida lo que convenga a esta çuidad en espesial pedir que Su Magestad prorogue las permysiones por el tiempo que fuere servido.

Hospital.

En lo que toca a que Ruy Gomes de Avila haga el Espital mandaron que conforme a la escritura de obligacion se despache el recado que convenga para la execucion dello.

En quanto a que se hagan y repartan las permysiones a los vezinos y no a otras personas lo rremytieron a Su Señoria el Señor Governador a quien Su Magestad manda lo haga.

Recibimiento de vecino.

Y en quanto a lo que pide el Procurador sea admtytido a la vesindad desta çuidad dixeron que resibian y resibieron por tal vezino della al dicho Martyn de Marichaga y goze de las demas premynensias que gozan los vezinos desta çuidad atento ser como es casado con hija de poblador y conquystador y ser como es feudatario y en lo de la permission que pide se comete al Señor Governador.

En lo que toca a haser limpiar las calles y enramarlas y haser los altares para el dia de la fiesta del Corpus Chrispti cometieron esta diligencia a los Diputados y con esto se acabo el cabildo y los firmaron de sus nombres.—*Pedro Martinez de Cavala.*—*Pedro Moran.*—*Juan de Castro.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

RESPUESTA DEL GOBERNADOR SOBRE LA
REPARTICION DE PERMISIONES

Diose quenta a Su Señoria de lo que pide el Procurador que se hagan las reparticiones de las permisiones y Su Señoria dixo: que esta presto de haserlo con asistencia del Señor Recibidor ¹ destas Provincias y Oficiales Reales como Su Magestad lo manda y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra.*

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1605

(*Foja 28 del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte dias del mes de Junyo de myll y seisientos y cinco años se juntaron al Cabildo como lo tiene de costunbre el General Pedro Martinez de Savala Justicia mayor Melchor Casco de Mendoça Alcalde Ordinario Pedro Moran Juan de Castro Garzia Hernandes Juan Dominguez Palermo Regidores y se acordo lo siguiente.

Cab.

En este Cabildo dio Petición el Procurador en que

Hospital.

¹ *Recibidor* creemos apesar de lo confuso. Solo las funciones del Recibidor nos ponen en el caso de creer que sea esta la palabra abreviada que contiene el libro original.

pide que se apremye a Ruy Gomes de Avila que pague en plata lo que esta obligado a hazer en la casa del Ospital para que se trayga unna ymagen de bulto del Señor San Martyn patron mandaron que se le notifique cumpla la escritura.

Que se visite las pulperias pesos y medidas y bastimentos y se execute e pene.

Que pida al Padre Vicario que se haga la proseccion.

Que se haga la ynstruccion y carta y poder en la petiçion contenyda.

Petiçion del señor General.

En que pide que se le ayude con dosientas hane gas de harina de las rrepartidas a los vezinos que no la embarcan este año para ayudar a haser el viage de procurador desta çiudad.

Y con lo qual se serro el Cabildo y lo firmaron.
 ---Pedro Martinez de Çavala.—Melchor Casco de Mendoza.
 —Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—
 Juan Domingues Palermo.—Ante my: Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1605

(Foja 28 vuelta del libro original)

Cab.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y siete dias del mes de Junyo de myll y seis sientos y cinco años se juntaron a Cabildo segun lo que tienen de costunbre conviene a saber el Señor Governador Hernandarias de Saavedra Pedro de Içarra

y Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios Francisco Muñoz Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Regidores.

Acordo Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas Provincias de nonbrar y nonbro por Capitan de Guerra y Tenyente de Governador en esta çiudad y Justicia Mayor della al Capitan Vitor Casco de Mendoça vezino desta çiudad al qual dio poder cunplido y bástante sigun que en tal caso se requyre para que con vara alta de la Real Justicia la admynystre en esta çiudad y su juridiçion hasiendo justicia a las partes y acudiendo a todo lo que convinyere al real serviçio de Su Magestad y bien comun de las partes y desta republica para todo lo qual le remyte la juridiçion sivil y crimynal y manda que sea rresibido al uso de los dichos ofiçios de Capitan de Guerra y Tenyente de Governador hasiendo el juramento y solenydad y dando la fianza que en tal caso se rrequyere lo qual hase el Cabildo Justicia y Regimiyento; y lo firmo de su nombre.—
Hernandarias de Saavedra.

Nómbrese Teniente de Governador y Capitan de guerra al vecino Vitor Casco de Mendoza.

El Cabildo Justicia y Regimiyento unanymes y conformes dixeron que resebian y rresibieron al uso y exerçiçio de los dichos ofiçios al dicho Capitan Vittor Casco de Mendoça viendo el juramento y solenydad que a fecho el qual juro por Dios nuestro Señor y por la señal de la Cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos acudiendo al real serviçio de Su Magestad bien y aumento desta república con lo qual le dieron por rresebido a los dichos cargos y lo firmaron de sus nombres en presençia de Su Señoria y el dicho Capitan Vitor Casco.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchor Casco de Mendosa.*—*Francisco Muñoz.*—*Pedro Moran.*—*Garzia Hernandes.*

El Cabildo acepta el nombramiento.

—*Juan de Castro.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*,
Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Entrega del man-
do.

E luego encontynente Su Señoria del Señor Governador tomo una vara de la Real Justiçia y la entrego al dicho Capitan Vitor Casco disiendole que en nombre de Su Magestad le remytia y rremytio la dicha jurisdiccion sivil y crimynal y lo firmo de su nombre. *Hernandarias de Saavedra.*

El dicho Capitan Vitor Casco resebio la dicha vara de la Real Justiçia en la forma arriba dicha y lo firmo de su nombre. *Vittor Casco de Mendoça.* Ante my: *Francisco Peres de Burgos.*

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1605

(Foja 30 vuelta del libro original)

Cabildo.

Procurador nom-
brado.

En la çidad de la Trenynad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Julio de myll y seysientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre la Justiçia Mayor y Regimyento conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çidad por Su Magestad Pedro de Içarra Alcalde Hordinario Francisco Muñoz Pedro Moran Juan de Castro Juan Dominguez Palermo Regidores y estando juntos en su Cabildo dixerón y acordaron lo siguyente:

Que por quanto Martyn de Marichaga Procurador General desta çidad con cauza urjente fue a la costa

del Bracil conviene nombrar Procurador que acuda al bien de la republica y todos unanimes y conformes dixeron que nombravan y nombraron por Procurador a Bartolome Lopez vezino desta çuidad al qual le dieron poder en bastante forma para usar el dicho ofiçio y el dicho Bartolome Lopez lo aseto y juro en forma de derecho que usara bien y fielmente el ofiçio de tal Procurador y lo firmo de su nombre. *Bartolome Lopez*. Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

E luego nombraron por deputados de obras publicas el Alcalde Melchor Casco y Francisco Muños y Pedro Moran a los quales le dieron poder en forma.

Deputados.

Y luego nombraron por Fiel Executor para que con vara de la Real Justiçia use de tal ofiçio a Juan de Castro Regidor y vezino desta çuidad.

Fiel executor.

Y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoza*.—*Pedro de Içarra*.—*Fernando de Bargas*.—*Francisco Muños*.—*Pedro Moran*.—*Juan de Castro*.—*Juan Domingues Palermo*.¹

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1605

(Foja 31 vuelta del libro original)

En la çuidad de la Treneydad Puerto de Buenos Ayres a onze dias del mes de Julio de myll y seissientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de costumbre conviene a saber:

Cabildo.

¹ Falta en el libro original la firma y rùbrica del Escrivano.

El Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por Su Magestad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hor-dinarios y Francisco Muñoz y Garzia Hernandez y Juan de Castro y Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente.

Reparto de carne.

Acordose que asista cada sabado un deputado al repartir de la carne para que se de por su orden pre-firiendo a los religiosos y clerigos y pobres capitulares y esto se acordo.

Protector de na-turales.

Aquy traxo un titulo de Protetor de los naturales Pedro Lopez Maldonado y el Cabildo proveyo en el dicho titulo.

El cirujano soli-cita el pago de sus sueldos.

Dio petiçion el Surujano que se le pague su esti-pendio y proveyose a ella que se comete a los señores Alcaldes para que hagan el repartimyento y conforme a el se lé de mandamiento para la cobrança y con esto se acabo y serro el Cabido y lo firmaron de sus nom-bres.—*Vittor Casco de Mendoza.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchor Casco de Mendoça.*—*Francisco Muñoz.*—*Garzia Hernandes.*—*Juan de Castro.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 1º DE AGOSTO DE 1605

(*Foja 32 del libro original*)

Cabildo.

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Agosto de myll y seis

sientos y cinco años se juntaron a Cabildo según lo an y tienen de costumbre en casa del Capitán ¹ conviene a saber el Capitán Vittor Casco de Mendoza Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta dicha ciudad y Pedro de Isarra y Melchor Casco de Mendoza, Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Garsia Hernandes Regidores. A este tiempo el Procurador General dio petición en que se despida el Medico desta ciudad y no cure. Y proveyeron que se le guarde la escritura que se le tiene fecha al dicho Surujano y le pague lo que se le deve y enteramente y se libre mandamiento en forma para ello.

Peticion del procurador.

Francisco de Vitoria dio petición que le resiban por maestro de la escuela y que se obliga a enseñar los dichos niños y que se le pague un peso por cada mes a los que enseñare a leer y a los que enseñare a escribir y contar dos pesos: y proveyose que le resiban por tal maestro y al dicho presio.

Peticion de Francisco de Vitoria maestro de escuela.

Nombraron por Fiel y Executor desta ciudad a Francisco Muñoz y le dieron poder en forma.

Fiel executor.

Y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoza.—Pedro de Isarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandes.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos.* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

¹ Era espresamente prohibido el reunirse el Cabildo fuera de las Casas Capitulares.

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1605

(Foja 33 del libro original)

Cab. En Buenos Aires a diez y seis dias de Agosto del dicho año se juntaron al Cabildo la Justicia Mayor y Alcaldes Regidores y no uvo que tratar.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FIANZA DEL ALCAIDE DE LA CARCEL

Fianza del alcaide de la carcel.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a tres dias del mes de Çetiembre de mill y seis sientos y sinco años en presensia de my el Escrivano de Cabildo y Publico paresieron Juan de Garay Alcaide de la Santa Hermandad, y Pedro Bernal ¹

Testigos Simon Madera y Francisco Areco Sastre y Chrisptoval de Caceres.—*Pedro Bernal*.—*Juan de Garay*.

CABILDO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1605

*(Foja 34 del libro original)**Cab.*

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a sinco dias del mes Setiembre de mill y seis cientos

¹ Está en blanco la parte que debió ocupar el cuerpo de este documento.

sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çuidad por Su Magestad y Pedro de Isarra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Pedro Moran Garsia Hernandez Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente:

Que nonbravan y nonbraron y rresivian y rresivieron por Pregonero Publico desta çuidad y Portero del Cabildo della a Juan Moreno al que le dieron facultad para uzar el dicho ofiçio y le dieron tanto poder quanto de derecho se rrequiere para el dicho efeto y a de ser obligado a lo siguyente.

Pregonero y portero del Cabildo Juan Moreno.

Primeramente acudir a llamar y ser portero del Cabildo y juntar los Regidores del y a todo lo demas que en este caso se le mandare y lleve los derechos que por el arancel rreal se le devieren.

Condiciones de cargo.

Iten que por quanto el oficio de pregonero desta çuidad es de momento y de aprovechamyo el dicho Juan Moreno a de pregonar todos los vandos que la Justiçia Mayor Alcaldes y Regimyento se le mandaren pregonar sin llevar ny pedir interez alguno.

Iten que todas las veses que se le mandare pregonar todas las obras de rrepublica y convinyentes a ellas lo a de hazer de graçia.

Iten que el dicho Juan Moreno pueda de llevar y lleve los derechos que por Aranzel rreal se le deven los particulares.

Y aviendolo entendido el dicho Juan Moreno se obligo a todo lo que dicho es y assistir a ello y lo firmo el Cabildo y Regimyento y con esto se acabo el Cabildo.—*Pedro de Içarra.—Vittor Casco de Mendoça.—Melchor Casco de Mendosa.—Pedro Moran.—Garzia Hernandez.—Juan Domingues Palermo.—Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Aceptacion.

CABILDO DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1605

(Foja 35 del libro original)

Cabo.

En la çuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres doze dias del mes de Setiembre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çuudad el Alcalde Hordinario Melchor Casco de Mendoça y Pedro Moran y Juan Dominguez Palermo Regidores.

Dixeron no tienen que acordar. *Vittor Casco de Mendoça.—Melchor Casco de Mendosa.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.—Ante my: Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1605

Cabo.

En la çuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres lunes veynte y seys dias del mes de Setiembre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo segun lo an de costumbre en casa de la Justiçia Mayor desta çuudad conviene a saber: el Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çuudad por Su Magestad y Pedro de Iça-

rra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Pedro Moran y Garsia Hernandez y Juan Dominguez Palermo Regidores y acordaron lo siguyente:

Por quanto conviene que se nombre y elixa juez y tenedor de bienes de difuntos sigun y como Su Magestad lo manda para lo qual el Cavildo Justicia y Regimiyento mandaron a my el presente Escribano lea la proviçion real que serca dello trata la qual saque y ley y avienda visto y entendido, hizieron la eleçion siguyente:

El Alcalde Pedro de Yçarra nombro por Juez y Tenedor de Bienes de Difuntos al Alcalde Melchor Casco de Mendoza y a Juan Domynguez Palermo Regidor.

El Alcalde Melchor Casco dio su boto al Alcalde Pedro de Ysarra y a Francisco Muñoz Regidor.

Francisco Muñoz dio su boto al Alcalde Melchor Casco y a Juan Domynguez Palermo Regidor.

Pedro Moran dio su boto al Alcalde Melchor Casco y a Juan Dominguez Palermo Regidor.

Garsia Hernandez dio su boto al Alcalde Melchior Casco y a Juan Domyngues Palermo Regidor.

Juan Domynguez Palermo dio su boto al Alcalde Pedro de Ysarra y Francisco Muñoz Regidor.

E fecha la dicha eleçion y regulados los botos salieron eletos por Juez y Tenedores de Bienes de Difuntos el Alcalde Melchor Casco de Mendoza y Juan Domingues Palermo a los quales dieron poder bastante para usar el dicho cargo y ofiçio y ellos la asetaron y juraron en forma de derecho de hazer y usar los dichos cargos y ofiçio bien y fiel sigun y como Su Magestad lo manda y lo firmaron de sus nonbres.—*Melchor Casco de Mendosa.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Acuerdo.

*Elecion de Juez y
tenedor de bienes
de difuntos.*

*Peticion del pro-
curador Juan
Dominguez Pa-
lermo.*

A este tiempo dio una petición Juan Domingues Palermo y proveyeron que se arriende la dicha Ensenada Romana y Correduria y se cobre lo que deve Mateo Sanchez.

*Peticion de F.
Muñoz sobre el
trigo del Posito.*

Francisco Muñoz Regidor pidio y rrequyrio al Cabildo Justicia y Regimiyento que el trigo del Posito se disponga dello a la proviçion rreal atento que no ay casa de deposito ny se puede sustentar el trigo porque dentro de seys meses se daña y aviendolo tomado Capitanes Alcaldes y Regidores librandolo en si al tiempo de sus nesesidades hagora queda en pobres que no lo pueden pagar por obligaçiones que an hecho pide y suplica y si necesario es requiere al Cabildo lo cobre en tiempo que no haga mal a los pobres y se meta en el Ospital y en rrazon de no lo hazer lo paguen de sus bolsas y lo pidio por testimonyo por descargo de su oficio.—*Francisco Muñoz.*

Resolucion.

A lo qual el Cabildo Justicia y Regimiyento acordaron que se vea lo que en razon desto esta proveydo y conforme a ello se haga y cumpla.

En lo que toca a que se vea el libro de que deven a la çidad lo qual cometieron a los Deputados y con esto se acabo el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandez.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1605

(Foja 37 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Cab.
Ayres a tres de Octubre de myll y seys sientos y cinco años se juntaron a Cabildo el Tenyente de Governador y Pedro de Içarra y Melchor Casco Alcaldes Hordina-
rios y Francisco Muñoz y Juan Domingues Palermo Regidores y no tubieron que acordar y lo firmaron.—
Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Juan Domingues Palermo.—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escri-
vano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DE MEDIDAS

Despues del Cabildo mando el Fiel Executor Fran-
cisco Muñoz que se pregonase que dentro de ocho dias
todos traxesen a manifestar pesos y varas y todas me-
didas so pena de quatro pesos para gastos del Cabildo
y pregonose por Juan Garzia Moreno. ¹

¹ Esta diligencia se halla atravezada al margen de la foja 38.

REMATE DE LA ENSENADA DESTA VANDA

(Foja 38 vuelta del libro original)

Octubre 4 de 1605.

Remate de la Ensenada desta Vanda en Domingo de Avila en 8 pesos y 4 rrs.

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro de Otubre de myll y seys sientos y sinco años por mandato del Alcalde Pedro de Isarra y del Alcalde Melchor Casco de Mendosa se rremato la Ensenada desta vanda por tiempo de nueve años en don Martin de Avila por presio de ocho pesos y medio en cada un año el qual rremate se hizo en el suso dicho como en mayor ponedor siendo testigos Bartolome Lopez Procurador y Juan Diaz de Ojeda y Garcia Dotor y otros muchos vesinos y a de hazer la paga del primer año-luego y asi siempre la a de hazer al prinsipio del año en cada uno de los nueve años.—*Don Martin de Avila.—Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.*

REMATE DE LA ROMANA

Octubre 4 de 1605.

Remate de la romana en Juan Ortiz de Mendoza 16 pesos.

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres quatro dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años por mandato de los Alcaldes Ordinarios Pedro de Isarra y Melchor Casco de Mendoza se rremato la Romana por tiempo de un año en Juan

Ortiz de Mendoza por diez y seys pesos por el dicho año y se le le an de guardar las costituciones que no ayan de pesar con otra Romana y los demas el qual rremate se hizo en el susodicho como el mayor ponedor testigos Juan Dias de Ojeda Garcia Doctor el Aguazil Mayor y otros muchos.—*Juan de Ortiz de Mendoza.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1605

(*Foja 39 del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y costunbre conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Gobernador y Justiçia Mayor desta çidad por Su Magestad Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendosa Alcaldes Hordinarios el Capitan Hernando de Vargas Contador Chisptobal Perez de Orastiguy Tesorero Jueses Ofiçiales Reales destas Provincias y Regidores por Su Magestad y el Capitan Francisco Muñoz y Garsia Hernandez y Juan Dominguez Palermo Regidores y todos sujuntos en su Cabildo se acordo lo siguiente.

A este tiempo el Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Ofiçial Real destas Provincias dio petiçion

en que pedia y pidio que se nombrase Alferez Real desta çuidad para que como es costumbre saque y tenga el Estandarte Real desta çuidad porque aunque al principio deste presente año su merçed fue nombrado y por sedula rreales del Rey Nuestro Señor esta mandado que sus Ofiçiales Reales no se ocupen en otros cargos mas de el que le tiene encomendado de su Real Hazienda sigun mas largamente se contiene en la dicha petiçion.

Resolucion.

Todos los dichos señores juntos en su Cabildo Justicia y Regimiyento aviendo visto la dicha petiçion y ser justo su pedimiyento dixeron que lo avian y lo uvieron por libre del dicho nombramiento de tal Alferez desta çuidad al dicho Capitan Hernando de Vargas para que como su Magestad manda pueda acudir y acuda con la puntualidad que suele al uso y cargo de su ofiçio de tal Ofiçal Real del Rey Nuestro Señor.

Eleccion de Alferez Real.

E luego el dicho Cabildo Justicia y Regimiyento para nombrar Alferez Real desta çuidad para entregarle el Estandarte Real como es costumbre botaron en la forma sigyente:

El Alcalde Pedro de Ysarra dio su boto para tal Alferez Real al Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

El Alcalde Melchor Casco dio su boto al Alcalde Pedro de Ysarra.

El Capitan Hernado de Vargas dio su voto al Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

El Tesorero Chrisptoval Perez de Arostiguy dio su boto al Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

El Capitan Fracisco Muñoz dio su boto al Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

Garsia Hernandes dio su boto al dicho Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

Juan Domynguez Palermo dio su boto al dicho Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

Con lo cual quedo eieto y nombrado el dicho Alcalde Melchor Casco de Mendosa por tal Alferez Real desta çudad el qual lo aseto en nombre de Su Magestad y que a su tiempo hara el juramento y omenaje que debe y es obligado con lo qual se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Pedro de Yçarra.*—*Melchor Casco de Mendosa.*—*Fernando de Vargas.*—*Cristoval de Arostegui.*—*Francisco Muñoz.*—*Garzia Hernandez.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CARTA DE ARRENDAMIENTO DE LA ENSENADA DESTA VANDA

(*Foja 41 del libro original*)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres diez dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años en presència de my el Escrivano y testigos de yuzo escritos paresio don Martyn de Avila al qual doy fee que conosco y dixo que se obligava y obligo que pagara al Cabido desta çudad ocho pesos y medio en cada un año de renta por la Ensenada que se le remato a quatro de Otubre deste presente año por nueve años sigun que en el dicho rremate se contiene para lo qual obligo su persona y vienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias en bastante forma y lo firmo de su nombre siendo testigo el Alcalde Mel-

*Arrendamiento de
la Ensenada
desta Vanda.*

Octubre 10 de
1605.

chor Casco de Mendoza y el Capitan Francisco Muñoz y Pedro Lopez Maldonado. Va testado: *En cada*, no vala.—*Don Martin de Avila* Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1605

(Foja 41 vuelta del libro original)

Cab.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete de Otubre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron al Cabildo la Justicia Mayor y los Alcaldes Hordinarios y Juan Domynguez Palerma Regidor y no ovo que acordar.—*Vittor Casco de Mendoça*.—*Pedro de Içarra*.—*Melchior Casco de Mendoza*.—*Juan Domingues Palermo*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1605

(Foja 41 vuelta del libro original)

Cab.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta y un dias del mes de Octubre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo si-

gun lo an de costubre el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta çidad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendosa Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Pedro Moran y Juan Dominguez Palermo Regidores y estando juntos en su Cabildo acordaron lo siguiente.

Acordaron que se pregone que todos los que tuvieren medias hanegas almudes ¹ y otras medidas dentro de ocho dias de como se pregonare las traygan a çonsertar y ante el Fiel Executor so pena de dos pesos aplicados para gastos del Cabildo.

Medidas.

Que se vuelva a pregonar que todos limpien sus pertenencias so pena de dos pesos para gastos del Cabildo y denunciador por mytad.

Limpieza de la calles.

Nombraron por Fiel Executor a Juan Domynguez Palermo y Deputados el Alcalde Pedro de Içarra y Garzia Hernandes Regidor y al dicho Juan Dominguez y a los quales dieron poder en forma para los dichos ofiçios que los usen y puedan usar sigun y como Su Magestad lo manda y asi lo proveyeron y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendosa.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.—Ante my: Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Jueces y deputados.

¹ Medida de cosas secas como ser trigo, cebada, maíz, etc

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1605

*(Foja 42 vuelta del libro original)**Cab.*

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Noviembre de myll y seis-sientos y sinco años se juntaron a Cabildo la justiçia Mayor Alcaldes y Regidores desta çiudad conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendosa Alcaldes Hordinarios y el Capitan Hernando de Vargas Contador Chrisptoval Peres de Orasteguy Tesorero y Jueses Ofiçiales Reales de la Real Hazienda del Rey Nuestro Señor en estas Provinçias y Regidores Perpetuos por Su Magestad Françisco Muñoz Pedro Moran Juan Domingues Palermo Regidores y Bartolome Lopez Procurador General de la çiudad y estando juntos en su Cabildo y Ayuntamyento como dicho es.

*Modo de acompa-
ñar el Real Es-
tandarte.*

Se propuso que en el acompañamyento del Estandarte vayan el dicho estandarte Real en medio de la Justiçia Mayor y del Alcalde de primer boto y luego delante los señores Oficiales Reales y ansi por su orden los demas señores Regidores por su antigüedad de dos en dos y luego delante la persona del Capitan don Sancho de Nebrixa como Sargento Mayor desta çiudad y ansi adelante los vezinos y encomenderos feudatarios de Su Magestad y delante los demas vezinos y soldados todos por su orden bien compuesto y ordenado como cosa tan estimada y aquyen se deve venerar pues es Estandarte del Rey Nuestro Señor en el qual estan la

ymagen de Nuestra Señora Madre de Dios la Virgen Santa Maria y en otro lado las ynsinyas y Armas Reales del Rey Nuestro Señor a quyen la Divina Magestad guarde muchos años como por sus fieles vasallos es deseado.

Y luego se acordo que en las serimonyas de bendesir el dicho Estandarte Real y al acompañale quando el Alferez Real se apeee y desienda de su cavallo se cometio al Señor Capitan Hernando de Vargas.

En el dicho Cabildo y ayuntamiento el señor Capitan Hernando de Vargas Contador y Juez Oficial Real del Rey Nuestro Señor y Regidor Perpetuo por Su Magestad entro y dixo que por quanto Su Mersed fue eieto por Alferez Real desta çudad de comun boluntad de todo el Cabildo y que auque al tiempo de la dicha elecion havia dado muchas causas y muy urjentes para no poder acudir al uso y exersicio de tal Alferez Real y despues de lo suso dicho bolvio a dar las mysmas causas y otras muy bastantes y tan urjentes de como no podia acudir al dicho uso y oficio de tal Alferez Real las quales vistas por Su Señoria deste Cabildo y hallando ser muy justas y muy compuesto su pedimyento resibieron su peticion y la tuvieron por bien y se boto en el caso y se determyno que Su Mersed fuere reservado del dicho cargo y ansi todos unanymes y conformes elixieron por Alferez Real al Alcalde Melchior Casco de Mendoza la qual elecion por Su Señoria deste Cabildo lo fue ajetada y porque esta çudad no a tenido estandarte propio para lo sacar el dia del bien aventurado Señor San Martin patron desta ciudad por lo qual Su Mersed como servidor de Su Magestad y su Ofical Real haze presente a esta çudad para que el Cabildo della acuda debaxo del a las cosas tocantes al real servicio rebatos y otras cosas convinyentes de su

Eléccion de Alferez Real.

Descripcion del Estandarte Real ofrecido por el Capitan Hernando de Vargas.

✓ rreal servicio y no para otra cosa de un estandarte nuevo de damasco encarnado guarnesido con sus floca- duras de seda y botones de y cordones de la mysma seda amarilla y colorada con la ymagen de la Madre Dios y las armas Reales del Rey Nuestro Señor del otro o pñcon su pasa maneria a la redonda de oro. Y por Su Señoria deste Cabildo habiendo visto el dicho estandarte de la suerte dicha lo resibieron y agradesieron encaresidamente al dicho Señor Capitan Hernando de Vargas el presente que ansi a hecho a esta çiudad de una joya tan estimada y devidamente venerada y asi lo mandaron poner en la mesa del Cabildo y enbiaron a llamar al Capitan Anton Higueras de Santana Alferez que a sido y es desta çiudad hasta que conforme a derecho entregue el Estandarte Real al Alferez que oy dicho dia, bispera del Señor San Martyn lo entrega al Alferez eleto para quel dicho Capitan Anton Higueras de Santana con la reverençia devida lo lleve a su casa y enaste y ponga como deve estar enarbolado para ha- ser la dicha entrega. Y estando presente el suso dicho lo resibio de mano del Señor Capitan Vitor Casco de Mendoça y de todo este Cabildo el qual le dixo y mando que lo tuviese como tal Estandarte Real desta çiudad para el efeto dicho y no para otra cosa y con esto lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchior Casco de Mendosa.*—*Christoval de Arostegui.*—*Hernando de Vargas.*—*Francisco Mu- ñoz.*—*Pedro Moran.*—*Juan Domingues Palermo.*—*Barto- lome Lopez.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Mandato para la entrega del es- tandardo.

Entrega.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1605

(Foja 45 vuelta del libro original)

En la çuadad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Noviembre de myll y seys çientos y sinco años en presensia de my el Escrivano de Cabildo desta çuadad el Capitan Vittor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çuadad por Su Magestad estando juntos en Cabildo Justiçia y Regimyento desta çuadad que de yuso firmaron sus nombres aviendo venydo al dicho Cabildo el Capitan Anton Higueras de Santana Alferez Real desta çuadad y dixo que por quanto el año que le a cabido y sido Alferez Real desta çuadad a tenydo el Estandarte Real della en paz y servicio del Rey Nuestro Señor como fiel y leal que esta çuadad es e a sido a su Real Corona y agora esta obligado a entregar el Real Estandarte a Su Magestad y al Capitan y Justiçia Mayor y Cabildo desta çuadad en su real nombre por lo qual Su Merced le entregue como deve y es obligado a su Rey y Señor natural y en testymonio dello lo pone en manos de Su Merced del dicho Capitan y Tenyente de Governador y deste Cabildo libre y desenbargado de toda carga pues en nynguna manera la puede tener el Estandarte Real del Rey Nuestro Señor que la divina Magestad guarde muchos años como por sus fieles bassallos es deseado y lo pidio por testymonio.

Y el dicho Capitan y Justiçia Mayor y todo el Cabildo presente lo reçibio de mano de dicho Alferez el Capitan Anton Higueras de la suerte y manera dicha.

El Alferez Real cesante entrega al Cabildo el estandarte bajo constancia.

El nuevo Alferez Real recibe del Cabildo el estandarte bajo juramento.

Condiciones de la
tenencia de es-
tandarte real.

Y luego encontinente el dicho Capitan y Tenyente de Governador y Justicia Mayor viendo que es Alferez Real en nonbre de Su Magestad eleto el Alcalde Melchor Casco de Mendosa tomo el dicho Estandarte Real en sus manos y con el acatamyento devido lo dio y entrego en manos del dicho Alcalde Hordinario y Alferez Real tomandole juramento y pleyto omenaje al uso y fuero de España una y dos y tres veces juntas las manos en manos del dicho Capitan y Tenyente de Governador que aquel Estandarte Real que se le entrega lo defendera del enemygo y de otro cualquiera que fuere en contra Su Magestad y su Real Corona y en el caso y defensa morir y libre y desembargado lo entregara al Cabildo como a Su Magestad al Governador y Cabildo en su real nonbre so pena de caer e yncurrir en las penas que caen e yncurren los que quebrantan semejantes pleytos omenajes y los unos y los otros lo firmaron de sus nonbres.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Cristoval de Arostegui.—Hernando de Vargas.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Garsia Hernandez.—Juan Domingues Palermo.—Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FALTA DE QUORUM

(Foja 47 del libro original)

Cab.

Noviembre 14 de
1805.

En Buenos Ayres a catorze de Noviembre de myll y seys sientos y sinco años por falta de Regidores no

se hizo Cabildo y lo firmaron los que se hallaron.—
Vittor Casco de Mendoza.—*Melchor Casco de Mendoza.*—
Juan Domingues Palermo.—*Francisco Perez de Burgos,*
 Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1605

(Foja 47 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y uno de Noviembre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costunbre el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta çiudad y Melchior Casco de Mendoza Alcalde Hordinario y Francisco Muñoz y Garsia Hernandez y Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente:

Cab.

Aquy dio petiçion el Procurador General que pide que Juan de Castro tiene sus vacas y ganado en el Exido que pide se nonbre persona que myda el Exido y hallandose estar en el se eche fuera del dicho Exido.

Peticion.

Proveyose que vayan los deputados al efeto y Francisco Bernal para que myda el dicho Exido con quatro pesos cada dia y que si el dicho Juan de Castro tuviere sus ganados y corrales en el Exido sea a su costa y no estando en el sea a costa del Cabildo.

Decreto.

Diose otra peticion por el Procurador que pide aya padron de peso y medidas y que se compre a costa del Cabildo u de otras cosas y que la fragua que estava

Peticion.

en poder de Coronel se saque y se le entregue al Mayordomo de la çiudad.

Decreto. --

Proveyose que los deputados cobren la dicha fragua y hagan los padrones y se entreguen al mayordomo.

Con lo qual se acabo el Cabildo y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandez.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1605

-(Foja 48 del libro original)

Cab.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veynte y ocho de Noviembre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a cabildo sigun lo an de uzo y costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Pedro de Içarra y Melchior Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Pedro Moran y Juan Domyngues Palermo Regidores.

Provision.

E luego proveyeron y mandaron que se le notifique a Juan de Castro que se quyte de donde esta y tiene sus corrales y casas por estar en el Exido lo qual haga dentro de quynze dias con apersebimyento que se le haze que a su costa enbiara el Cabildo personas que los quyte y quando no que se conponga y arriende el tal puesto donde esta y asi lo mandaron.

Y con esto se serro el Cabildo porque dixeron que no tenyan otra cosa que acordar y lo firmaron de sus nonbres.—*Vittor Casco de Mendoça*.—*Pedro de Içarra*.—*Melchior Casco de Mendosa*.—*Francisco Muñoz*.—*Pedro Moran*.—*Juan Domingues Palermo*.—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

NOTIFICACION DE JUAN DE CASTRO

En este dicho dia notifique este auto al dicho Juan de Castro testigos Don Martyn de Avyla y Bartolome Ramirez y Pedro Lopez Alguasil. *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

*Foja 48 vuelta
del libro origi-
nal.*

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1605

(Foja 49 del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a sinco dias del mes de Diziembre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre conbiene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor

Cab.

desta çuidad Pedro de Içarra Melchior Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios Francisco Muñoz Garzia Hernandes Juan Domyngues Palermo Regidores.

Peticion.

A este tiempo se leyo en el Cabildo una petiçion del muy Reverendo Padre Fray Bernardino de Larraga Vicario del Convento de Señor Santo Domingo desta çuidad en que pide al Cabildo le haga Merçed de darle el sitio y solar y campo que da en el Exido donde al presente tienen sus casas y corrales de ganados y proveyose en la peticion el auto el qual firmaron al pie del y mandaron que la razon se ponga en este libro.

Razon del auto de merced al Convento de Sto. Domingo.

El Cabildo Justiçia y Regimyento hasen merçed al dicho Convento de Señor Santo Domyngo del sitio y solar donde al presente tienen sus corrales y casas en la estansia del Riachuelo con mas quatro quadras de tierra mas y mas la ensenada del rio a dentro para güerta con que las serquen de modo que no les hagan daño y si lo hisieren no lo puedan pedir al que hisiere el dicho daño.

Y con esto se serro el Cabildo: *Vittor Casco de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Juan Domingues Palermo.—Garzia Hernandes.—*Ante my: *Francisco Perez de Burgos.* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1605

(Foja 50 vuelta del libro original)

Cab.

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a doze dias del mes de Diziembre de myll y seis

sientos y cinco años se juntaron a Cabildo según lo an de uso y costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad y Pedro de Isarra y Melchior Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Pedro Moran Regidores.

Aquí en el Cabildo se hizo y corregio el traslado de la traza bieja desta ciudad y despues de corregida y açertada lo firmaron de sus nombres y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Traxa desta ciudad.

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1605

(Foja 51 del libro original)

En Buenos Ayres a diez y nueve de Diziembre de myll y seis sientos y cinco años se juntaron a Cabildo la Justicia y Regimiyento el Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad y Pedro de Içarra y Melchior Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios Francisco Muñoz y Garzia Hernandez Regidores y acordaron que se guarde la orden que tienen dada en los Cabildos atras y con esto serraron el Cabildo.—*Vittor Casco de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandez.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo

Cab.

NOTA—Con este acuerdo concluyen los del año 1605.

Estos son los únicos acuerdos de ese año que contiene el libro original.

CABILDO DEL 1º. DE ENERO DE 1606

(Foja 51 vuelta del libro original)

Cab.

Eleccion de fun-
cionarios.

En la çidad de la Trènydad Puerto de Buenos Aires Domingo primero dia del mes de Henero de myll y seis sientos y seis años se juntaron a Cabildo el Cabildo Justiçia y Regimiento desta çidad sigun que lo an de uzo y de costumbre para hazer eleçion de Alcaldes y Regidores y demas Ofiçiales de republica conbiene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta çidad por el Rey Nuestro Señor Pedro de Içarra y Melchior Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios en ella Francisco Muñoz Pedro Moran Garsia Hernandes Regidores.

Y estando en este Cabildo se leyo una ynstruçion firmada del Señor Governador Hernandarias de Saavedra del horden que se a de tener de la eleçion de Alcaldes y Rejidores y demas Oficiales de republica y aviendola oydo y entendido los dichos Capitulares.

Aquy vinyeron los señores Ofiçiales Reales el Capitan Hernando de Vargas Contador y Chrisptoval de Orastiguy Tesorero Jueses Ofiçiales Reales de la real ha-

zienda del Rey Nuestro Señor y se hizo y ordeno lo siguiente.

Estando en el dicho Cabildo y despues de aver leydo la dicha ynstruccion el Capitan y Teniente de Governador dixo que se guardase el orden de Su Señoria del Señor Governador tiene dada a cerca de las dichas elecciones lo qual se mando publicamente y los dichos Capitulares mandaron a my el presente Escrivano lea la sedula real de Su Magestad que cerca de esto habla en razon que publica y libremente se haga la elecciones y se guarde y cunpla la dicha çedula real sigun y como Su Magestad lo manda. Y aviendose leydo la dicha real sedula se acorço lo siguyente.

Y despues de averla leydo los dichos Capitulares mandaron a my el dicho Escrivano la yntime al dicho Capitan y Teniente de Governador y aviendosela yntimado y los suso dichos pedido les dexen haser su eleccion libremente como Su Magestad lo manda. Y a esto el dicho Capitan dixo que la besava y puso sobre su cabeza como carta del Rey Nuestro Señor que la divina Magestad guarde muchos años y que se guarde y cunpla como Su Magestad lo manda y que los dichos Capitulares hagan su eleccion como Su Magestad lo manda.

El Alcalde Pedro de Isarra dio su voto a D. Franses de Biamonte y Navarra y de primer voto y al Capitan Diego Nuñez de Prado.

Alcaldes.

El Alcalde Melchior Casco de Mendoça dio su boto para Alcalde del primer boto a D. Franses de Viamonte y Bartolome Lopez.

El Capitan Hernando de Vargas dio su boto al Capitan Diego Nuñez de Prado para el primer boto y al Capitan Francisco de Salas del sigundo.

El Tesorero Chrisptoval de Orastiguy dio su boto al Capitan Diego Nuñez de Prado y al Capitan Francisco de Salas.

El Capitan Francisco Muñoz dio su boto al General Don Franses y al Capitan Diego Nuñez de Prado.

Pedro Moran dio su boto al Capitan Salas y a Bartolome Lopez para Alcaldes.

Garzia Hernandes dio su boto a Don Franses de Veamonte y al Capitan Diego Nuñez de Prado.

De modo que regulado los dichos botos fueron eletos Alcaldes Hordinarios desta çuidad el General Don Franses de Biamonte y Navarro para Alcalde del primer boto y del sigundo boto al Capitan Diego Nuñez de Prado.

Regidores.

E luego fueron eletos Regidores.

El Capitan Anton Higueras de Santana.

El Capitan Francisco de Salas.

Myguel Gomes de la Puerta.

Bartolome Lopez.

Myguel del Corro.

Pedro Gutierrez. "

Alcaldes de la Santa Hermandad.

E luego fueron eletos Alcaldes de la Santa Hermandad a Antonio Hernandes Barrios y Julian Pavon.

Alferez Real.

Y todo el Cabildo Justicia y Regimiyento de comun asentimiyento y unanymes y conformes elijieron y nombraron por Alferez Real desta çuidad al Capitan Francisco de Salas.

Procurador General.

E luego fue eleto por todo el Cabildo unanymes y conformes por Procurador General a Juan Dias de Ojeda.

Llamamiento para prestar juramento.

A todos los quales se mando vengan y parescan en el dicho Cabildo a hazer el juramento y solenydad que en tal caso se rrequiere y fecho les dan en nonbres de Su Magestad poder y facultad, para que los dichos Acaldes Hordinarios puedan uzar y uzen los ofiçios detales Alcaldes Hordinarios con la juridicion civil y crimynal que Su Magestad les consede en esta çuidad y su distrito y juridicion y lo mysmo a los Alcaldes de la

Santa Hermandad y demas Regidores en sus lugares y jurisdicciones puedan huzar y uzen los dichos ofiçios si- gun y como Su Magestad lo manda. Aquy dixo el Ge- neral Don Franses que no puede exercer el ofiçio y que apelavan ansy Su Merced como el Capitan Diego Nuñez del Prado.

Apelacion de Via-
monte y de Nu-
ñez de Prado.

A lo qual el tenyente de Governador y Justiçia Mayor mando y dixo que les requeria y requyrio en nonbre de Su Magestad açeten las dichas varas y car- gos de tales Alcaldes Hordinarios que en eleçion legiti- ma se les a fecho y que hagan el juramento que Su Magestad manda y les resivan en los dichos cargos.

Requerimiento
para que acep-
ten el cargo.

En este dicho dia notifique el dicho auto a los di- chos General Don Franses y Capitan Diego Nuñez de Prado las quales dixeron que apelavan para ante quyen y con derechos devian porque dixo el dicho Capitan General Don Franses que estava de camyno para yrse desta çuidad y ansi mysmo esta prezo por la Real Au- diencia y el dicho Capitan Diego Nuñez de Prado dixo que el era famyliar del Santo Ofiçio y ynpedido y viejo y no podia acudir al uso del dicho ofiçio *Francico Perez*.

Notificación.

E luego el dicho Cabildo Justiçia y Regimiyento aviendo visto la dicha eleçion dixeron que la avian y ubieron por buena y reta y ligitimamente fecha y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoca*.—*Pedro de Içarra*.—*Melchor Casco de Mendosa*.—*Hernando de Bargas*.—*Chrisptoval de Arostegui*.—*Francisco Muñoz*.—*Pedro Mo- ran*.—*Garsia Hernandes*.—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

RECEPCION DE LOS NUEVOS CAPITULARES

Foja 55 del libro original.

Enero 1 de 1606.

E luego encontineyente paresieron los dichos Regidores y Alferez y Alcaldes de la Santa Hermandad eletos y nombrados en la dicha eleçion eçeto Myguel del Corro por estar enfermo los quales juraron en forma de derecho de haser bien y fielmente sus ofiçios y cargos cada uno en lo que toca y es obligado so cargo del qual juramento ansi lo prometieron y firmaron.—*Vittor Casco de Mendoza.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higeras de Santana.*—*Miguel Gomez de la Puerta.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—*Jhoan Diaz de Ojeda.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

E luego so cargo del dicho juramento los dichos Alcaldes de la Hermandad prometieron usar y exerser los dichos alcaldes de la hermandad bien y fielmente y lo firmaron.—*Antonio Fernandez Barrios.*—*Julian Pabon.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

RECEPCION DEL REGIDOR MIGUEL DEL CORRO

Juramento.

Enero 2 de 1606.

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a dos dias del mes de Henero de myll y seissientos y seis años ante el dicho Capitan y Tenyente de

Governador paresio Myguel del Corro eieto en la eleçion que se hizo ayer primero deste presente mes del qual fue rezibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de hazer bien y fielmente el ofiçio de tal Regidor y lo firmo. *Miguel del Corro.*

RECEPCION DE LOS ALCALDES ORDINARIOS

(Foja 56 del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Henero de myll y seyssientos y seys años ante el Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çidad por Su Magestad paresieron el General don Franses de Viamonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes eietos por el Cabildo desta çidad en la eleçion que hizieron el dia de año nuevo que agora paso los quales en conformydad de lo respondido por Sus Merçedes el auto que se les notifico açetasen las dichas varas sigun que en el dicho auto y rrespuesta se contiene mas largamente y juraron por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho de usar los dichos ofiçios de Alcaldes Ordinarios en nombre de Su Magestad en que fueron eietos bien y fielmente como deven y son obligados so cargo del qual ansi lo prometieron y el dicho Capitan les dio y entrego las dichas varas de la Real Justiçia diziendo

Juramento de Alcaldes.

Enero 4 de 1606.

que en nombre de Su Magestad se las entregava como a tales Alcaldes Hordinarios desta çiuudad y lo firmaron. —*Vittor Casco de Mendoça.*—*Frances de Beaumont y Navarra.*—*Diego Nuñez de Prado y de la Torre.*—Antemy: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1606

(Foja 56 del libro original)

Cab.

En la çiuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Henero de myll y seys sientos y sey años se juntaron a Cabildo signu que lo an de uzo y de costumbre la justiçia y Regimyento conbiene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiuudad por Su Magestad el General don Franses de Veaumonte y Nabarra Alcalde Hordinario desta dicha çiuudad el Capitan Anton Higueras el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Myguel Gomes y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierres Regidores y estando juntos como dicho es hordenaron lo siguiente:

Mayor tomo.

El dicho Cabildo Justiçia y Regimyento unanymes y conformes nonbraron por mayordomo desta çiuudad a Juan Nyeto de Umanes vezino desta çiuudad el qual mandaron pareser en el dicho Cabildo y juro en forma de derecho haser bien y fielmente el tal ofiçio de mayordomo desta dicha çiuudad,

Juramento.

Fueron nombrados por Diputados de Obras Publicas desta dicha çuadad al General don Franses de Viamente y Navarro y al Capitan Francisco de Salas y al Capitan Anton Higueras de Santana.

Deputados.

Fue eleto Fiel Executor para que con vara de la Real Justiçia uze el ofiçio de Fiel y Executor desta dicha çuadad al Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta dicha çuadad.

Fiel executor.

Fue eleto y nombrado por mayordomo del Patron San Martin desta dicha çuadad al Capitan Anton Higueras de Santana vezino y Regidor desta dicha çuadad al qual dieron poder eu bastante forma tanto quanto pueden y a lugar de derecho para usar el dicho ofiçio en todo lo a el tocante el qual lo aseto y juro en forma de lo haser bien y fielmente como deve y es obligado.

Mayordomo del San Martyn.

En conformidad de la real sedula y ordenansas de Su Magestad que serca desto hablan fue nombrado por Juez de Bienes de Difuntos al General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario.

Juez de bienes de difuntos.

Y tenedor de Bienes de Difuntos al Capitan Francisco de Salas.

Tenedor.

Y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoza.*—*Don Franses de Beaumonte y Navarra.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Miguel Gomez de la Puerta.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Gutierrez.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molina.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1606

(Foja 58 del libro original)

Cab.

En la çuadad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y seys dias del mes de Hénero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de uzo y costumbre conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çuadad por Su Magestad y el Jeneral Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios y el Capitan Don Francisco de Salas y el Capitan Anton Higueras de Santana y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores.

Acuerdo sobre medidas.

Acordaron que se compre la media arroba de cobre que tiene Juan Peres de Godoy y se hagan asunbre y medio asunbre y quartillo y medio quartillo de cobre lo qual sea para padron de la çuadad. Los quales se sellen y marquen con la marca y sello de la siudad y ansi mysmo se haga media de medir trigo la qual haga tres arrobas y sea la hanega del de seys arrobas la qual sirva de padron y se selle con este sello para el dicho efeto. Las quales dichas medidas de vino y trigo se vayan haziendo y ponyendo en orden hasta ajustarlas y ponerlas como an de estar y se paguen de las condenaciones que se hizieren y de otros gastos y con esto se serro el Cabildo. *Vittor Casco de Mendoça.—Don Franses de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Miguel Gomes de la Puerta.—Pedro Gutierrez.—Miguel del Corro.—Ante my: Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1606

(Foja 58 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y tres dias del mes de Henero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de uso y costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad el Jeneral Don Franses de Viaumonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios desta dicha çiudad por Su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Fiel Executor y Myguel Gomes de la Puerta y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y acordaron lo siguiente:

Cabo.

Que atento a la neçeçidad de la tierra que los fieles executores y deputados no visiten ny se hagan mas de dos visitas jenerales a los pulperos en cada un año y que las medidas de asunbre y medio asunbre y quartillo y medio quartillo esten en su ser y no se dismynyan ny acresienten y que por sellar las medidas que oviere menester el pulpero para vender el vino no lleve mas por el dicho sello de quatro reales.

Acuerdo sobre inspeccion de pulperias y sobre medidas.

En este tiempo entro Marcos Romero Tenyente de Alguazil Mayor y presento el titulo y nombramiento que tiene de tal Tenyente de Alguazil Mayor y pidio a Sus Señõrias deste Cabildo lo resiban al uso del dicho ofiçio.

Peticion.

El Cabildo Justiçia y Regymiento aviendo visto el nombramiento dixeron que el dicho Marcos Romero

Aceptacion bajo juramento y fianza.

haga el juramento y solenydad que se requiere y aviendo jurado en forma mandaron que de la fianza y dada se ponga en este libro el dicho nombramiento y fianza con lo qual le resibiran y resibieron por tal Tenyente de Alguazil Mayor y mandaron se le guarden las libertades que le deven guardar y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoza*.—*Don Franses de Beaumont*.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre*.—*Francisco de Salas*.—*Miguel Gomes de la Puerta*.—*Bartolome Lopez*.—*Miguel del Corro*.—*Pedro Gutierrez*.—Ante my:—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FIANZA

Fianza.

.....
 Testigos Miguel del Corro y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez.—*Garzia Hernandez*.¹

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1606

(*Foja 60 vuelta del libro original*)

Cab.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta dias del mes de Enero de myll y seys

¹ Es el final de una fianza puesta anticipadamente, que debió ocupar esta foja, y que por una incuria muy comun en estos libros ha quedado en blanco.

sientos y seys años se juntaron a Cabildo Su Señoria del señor Governador Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justicia Mayor desta provincia y el General Don Franses de Vaumonte y Navarra Alcalde Hordinario desta ciudad por Su Magestad y el Capitan Anton Higueras de Santana y Pedro Gutierrez el Capitan Francisco de Salas y Bartolome Lopez Regidores y se dexo para otro Cabildo.—*Francisco Perez.*

Aplazamiento.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1606

(Foja 61 del libro original)

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Buenos Ayres a tres dias del mes de Febrero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de uzo y costunbre Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas provincias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y no tuvieron que acordar.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Cabo.

Falta de asuntos.

MANIFESTACION DEL PRECIO DEL ACEITE

*(Foja 61 vuelta del libro original)**Manifestación.*Febrero 16 de
1606.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Febrero de seis-sientos y seis años Juan Baptista Justiniano manifesto aver comprado de Juan Quintero estante en esta çiudad .. catorse barriles de azeyte de a ocho en pipa a precio de dies y nueve pesos cada uno para que si dentro del termino de la ley quisiere alguna persona el tercio por el tanto lo tome y de como ansi lo manifiesta y declara lo firmo de su nombre testigos Juan Ortiz de Mendoça e Francisco de Mançanares y Miguel Perez Descobar.—*Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1606

*(Foja 62 del libro original)**Cab. y reseby-
myento de la
Santa Crusada.*

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y sinco dias del mes de Febrero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas pro-

vinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Veumont y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios y Chriptoal de Orastiguy Tesorero el Capitan Francisco de Salas Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos en el dicho Cabildo parecio el muy Reverendo Padre Fray Juan Descobar Còstodio y Comysario y presento un titulo de tal Comysario dado por el Señor Reverendísimo destas provinçias su fecha en veynte y uno de Febrero deste dicho año, y abiendo visto los señores deste Cabildo dixeron que le resebian y rresibieron por tal Comysario.

Y luego paresio Antonio Tomas de Santuchos Tesorero de la Santa Crusada ¹ y presento la ynstruccion en letra de molde firmada del Señor Lisensiado don Felipe de Tarsis y de Juan de la Rumbida Secretario la cual leyda y vista por sus Señorias deste Cabildo dixeron que la rresebian y rresebieron la dicha santa Bula de la Crusada la qual se vido y puso en la mesa del Cabildo y todos juntos la tomaron en las manos y con la reberencia devida dixeron que la rresebian y rresebieron como cosa tan santa y tan ymportante a la salvaçion del anyma.

Y luego vieron los titulos y recados que el dicho

¹ La insignia de la milicia que se juntaba contra los infieles que era una cruz en el vestido y que los sumos pontífices concedian indulgencias á los que iban en ellas. Por esta razon se llamó Bula de la Santa Cruzada, la que Su Santidad concedió á los Reinos de España por razon de las guerras contra los infieles. Existía tambien el *Consejo de la Santa Cruzada* que era el tribunal formado en la Corte por la reina Doña Juana y su padre el rey Católico en el año 1515, para administrar y juzgar de las rentas y cosas tocantes á la Bula de la Santa Cruzada. Este tribunal constaba de un presidente que se llamaba Comisario General, tres consejeros, un fiscal, un secretario, dos contadores y un tesorero.

Antonio Tomas de Santuchos trajo que fueron del Señor deçian de la çidad de la Plata Don Juan de Larratiguez Comisario del Santo Ofiçio y de la Santa Crusada los quales recados los ovieron por presentados.

Y luego se presento una Real sedula rreal que Su Magestad manda que se guarde y cumpla la ynstruccion dada por el Comysario General Don Felipe de Tarsis la qual Su Señoria tomo en la mano y con el acatamiento devido la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron; que la obedesian y obedesieron y que en su cumplimento se guarde y cumpla como carta y rreal sedula del Rey Nuestro Señor a quien la divina Magestad guarde muchos años como por sus fieles basallos es deseado y todo el Cabildo Justiçia y Regimiyentos unanimes y conformes dixeron que resebian y rresebieron la dicha bula de la Santa Crusada como dicho es y conforme Su Santidad lo manda y Su Magestad y dieron por resebidos a los Ofiçiales della como dicho es y mandaron se publique y haga la alegria y onor que se suele y acostumbra a haser en semejantes resebimyentos.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Don Françes de Beaumont y Navarro.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Chrisptoval de Arostegui.*—*Francisco de Salas.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Françisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1606

(Foja 63 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veinte y siete de Febrero de myll y seys sien-

tos y seys años se juntaron a Cabildo sigun que lo han de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justicia mayor desta dicha çiudad por Su Magestad el General Don Franses de Veumont y Navarro el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios della por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferes Real y el Capitan Anton Higueras Bartolome Lopez y Pedro Gutierres Regidores y acordaron lo siguiente:

Mandaron que se pregonen las carneserías y abastos de carne que cualquiera persona que se quisyere obligarse a dar abasto de la dicha carne todo el año se le rresebira la postura y que se le guardaran las libertades que se guardan a los demas obligadcs.

Que se pregonen las carnicerías.

Acordaron que se pregone la Correduria y que la persona en quien se le rematare se le guardaran las condiciones y derechos que se le dibieren se le mandara pagar y cumplira en lo que con el se quedare.

Correduria.

Acuy dio petición el Surujano Manuel Alvarez en que pide se le pague su trabajo del tiempo que a servido de tal Surujano a esta çiudad y acordaron que se de mandamyento para que el Alguazil cobre de las personas que no han pagado la parte que les rrepartieron en el primer mandamyento y de todo se haga entero pago al dicho Manuel Alvarez y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.—Vittor Casco de Mendoça.—Don Françes de Beaumont y Navarro.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierrez.—Ante my: Francisco Peres de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Petición del Surujano.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1606

(Foja 64 vuelta del libro original)

Cabo.

Recibimiento de
un tesorero.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a seys dias del mes de Março de myll y seis sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun que lo an de uso y costumbre Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan Jeneral y Justicia mayor destas provincias por Su Magestad el Jeneral Don Franses de Viamonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Ordinarios y el Capitan Hernando de Vargas Contador y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueces Oficiales Reales y el Capitan Francisco de Salas el Capitan Anton Higueras de Santana Bartolome Lopez Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos en su cabildo no se hizo otra cosa mas de resebir al Tesorero Simon de Valdes.—*Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

PREGON DEL ABASTO DE CARNES

Pregon á las carneserías.

En Buenos Ayres despues de haberse pregonado las carneserías muchas veses no se hallo ponedor a ellas.—*(Hay una rúbrica)*.

PROPUESTA PARA EL ABASTO DE CARNE

En doze dias del mes de Março de myll y seis sientos y seis años ante my el Escrivano y testigo parecio Antonio Fernandes Barrios Alcalde de la Santa Hermandad y dixo que el se obligaba a dar abasto de carne de vaca por tiempo de un año a dos reales cada una arroba de la dicha carne de vaca.—*Francisco Pérez.*

*Postura de las
carnescrias.*

NUEVOS PREGONES SOBRE EL ABASTO
DE CARNE

En este dicho dia se dieron a la dicha carneseria otros dos pregones por los de Mazar Blanco ¹ Pregonero Publico.—*Francisco Perez.*

¹ Este era, á lo que parece un apódo popular de aquel Juan Moreno nombrado Pregonero en 5 de Setiembre (véase la página 151 de este tomo), el que, como un *Bcho* de Filicaya y otros que veremos mas en adelante, había ya pasado al grave lenguaje Oficial.

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1606

*(Foja 65 vuelta del libro original)**Cabo.*

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a trese dias del mes de Março de myll y seis sientos y seis años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costunbre conviene a saber Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Gobernador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Don Franses de Veau monte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios desta dicha çuidad por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çuidad y el Capitan Anton Higueras y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y acordaron lo siguiente.

Decreto de poder.

Que se de poder general a Carlos Corso y a Mateo de Aysa a los dos qualquiera dellos.

Peticion para la introduccion de 300 negros.

Que se pida a Su Magestad haga merced a esta çuidad de darle licençia para meter trescientos negros para el sustento desta tierra y que no se salgan de la tierra so pena de perdidos para Su Magestad y los demas que convinyere por ynstrucion pedir a Su Magestad.

Que se escriba a Su Magestad y su Real Consejo del estado desta tierra.

Diputados.

Acordaron y hisieron deputados al Capitan Diego Nuñez de Prado Alcalde Hordinario y al Capitan Anton Higueras de Santana Fiel Executor.

Con lo qual se serro el cabildo y lo firmaron de sus nombres. *Hernandarias de Saavedra.—Franses de Beaumont y Navarra.—Diego Nuñez de Prado de la To-*

rre.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierrez.—Ante mi: Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

.. REMATE DEL ABASTO DE CARNE, EN 19
DE MARZO DE 1606

(Foja 66 del libro original)

En Buenos Ayres a diez y nueve dias del dicho mes de Março por ser dia de fiesta que ay mas concurso de jente despues de aver salido de mysa por mandado de los Deputados y Justicia Mayor que presentes estubieron se bolvio a pregonar la obligacion de las carneserias desta çiudad y el dar abasto de carne de vaca todo el año y despues de averse dado pregones a ella y no hallando ny saliendo ponedor ny puxador que hiesse baxa en la plata de como la tenya puestos el dicho Antonio Fernandes Barrios los dichos Deputados mandaron apersebir el remate de la dicha carne aviendo apersevido muchas veces en las altas bozes.

*Pregon y rremate
de las carneserias.*

Paresio el dicho Antonio Fernandes Barrios y dixo que por hacer bien a la rrepublica se obligava de dar abasto de carne todo el dicho año a esta çiudad y matar dos veses en la semana el tiempo de calor ques desde primero de Otubre hasta carnestoliendas y mata- ra las dichas dos veses y dara el dicho abasto de carne de vaca sabado y martes y dara por dos reales treyn-

*Condiciones del
abastecedor de
carne.*

ta libras de carne de baca buena y bien enxuta y desangrada y linpia y bien desollada y el tiempo de frio ques de al presente hasta el dia primero de Otubre matara una vez en la semana ques el sabado y que se le guarden las premynensias que son que nynguna otra persona pueda matar ny vender carne de vaca en los navios ny otra parte por quarto ny por peso salvo en pie res entera al que la quyziere conprar y las demas libertades que se le guardan a los demas obligados.

Remate.

E vista la dicha postura el dicho Capitan y Justicia Mayor y el Capitan Anton Higuerras y el Capitan Francisco de Salas Pedro Gutierrez Regidores dixeron que se rrematase en cunplimiento de lo qual apersibio el remate el dicho Pregonero Publico y no aviendo quyen puxase dixo: que buena que buena que buena pro le haga siendo testigos muchas personas.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

Aceptacion.

El dicho Antonio Fernandes Barrios aseto al dicho remate en cunplimiento de lo qual se le mando trayga para el sabado bispera de Pasqua de Resurrecion carne y mate las dichas reses.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

DICTAMEN DEL OBISPO SOBRE LA OBSERVANCIA
DE CIERTAS CÉDULAS DE PERMISION
Y PROHIBICION

(Foja 68 del libro original)

Abril 3 de 1806.

Haviendo llegado a mi noticia un auto que el Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra a proveido

en rrazon del cumplimyento de una zedula rreal de permision y otras que su señoria tiene y haviendoseme pedido mi parecer azerca de su cunplimiento declarare mi sentimiento enderezando la proa al servicio de su Magestad.

Primeramente: se a de presuponer que todas las zedulas de Su Magestad an de ser ovedezidas rrespetadas y rreverenziadas porque esto no solo es dictamen de la rrazon pero aun preçpto divino y natural y dotrina de todos los libros sagrados.

2º Lo segundo digo que no se han de executar algunas zedulas rreales con todo el rigor que la letra parece significar, sino antes sejan de ynterpretar con la epicheya¹ que es una equidad natural la qual segun la Theologia verdadera a de declarar las leyes umanas positivas ziviles y canonicas.

3º Lo tercero digo que para la ynterpretazion dicha y moderazion de las dichas leyes y zedulas se a de mirar el fin de la ley y del Principe Suppremo y este es el norte por donde en esta matheria se deven gobernar los Governadores y criados de Su Magestad considerando que quando reza el fin de la ley y de Su Magestad contrarie, zesa la rrazon de la ley contrarie y por consiguiente la misma ley y en tal caso no se deve guardar en ninguna manera segun Theologia verdadera.

4º Lo quarto se deve presuponer que el fin que tiene el Rey Nuestro Señor como catholico y cristianismo en las cedulas que despacha es el servicio de Dios Nuestro Señor y el bien y aumento de la rrepublica y de sus vasallos y si alguna zedula emagnase contraria deste fin seria por falsa y siniestra informazion y los Governado-

¹ *Epicheya* significa interpretacion de la ley moderada y prudente.

res la an de rreverençiar pero no executalla en quanto es repugnante al dicho fin y deven dar quenta y rrelaçion fiel y verdadera a Su Magestad.

De lo qual todo se colige lo que se deve rresponder al caso presente del auto ¹ proveido por el Señor Governador en lo qual se bee claramente el zelo que tiene del cumplimiento puntual y literal de la zedula rreal lo qual evidentemente se vee en las diligencias hordinarias y extraordinarias que a hecho y haze tan a costa de su persona y sin ynterese alguno mas del que tiene en servir a Su Magestad que otro alguno no lo hemos conozido hasta agora. Pero no obstante todo esto digo no conviene se guarde el dicho auto quanto a algunas cosas y en particular azerca de los navios de permision y de los portugueses casados y de los que a años que estan en esta tierra sirviendo en ofiçios mecanicos y de la agricultura porque de su cumplimiento se siguira la toctal distriuzion desta çidad en lo espiritual y temporal y desta Governacion y aun de la de Tucuman lo qual contravienne directamente al fin de Su Magestad que es el vien y aumento desta çidad y Governaciones y de los vasallos, que tiene en ellos antes conviene sobreseer y suspender la execuzion del dicho auto y ynformar al Rey Nuestro Señor de la proveza desta tierra y como hasta que aya mas caudal en ella no se puede guardar el rigor y la letra de la dicha çedula en quanto a estas cosas y pues Su Magestad con tanta gradeza de liveralidad favoreze a los estrangeros mejor lo hara con sus vasallos. *Don Fray Martin Ignacio de Loyola*, Obispo del Rio de la Plata.

¹ El auto que origina este dictámen no figura en los libros del Cabildo, pero á continuacion del dictámen del Obispo se registra otro auto nuevo, dado de acuerdo con la interpretacion episcopal.

El qual dicho parecer de suscontentido dado por el Reverendisimo don Fray Martin Ignacio de Loyola del Consejo de Su Magestad y Ovispo destas Provincias se presento en este Cavildo e Ayuntamiento en tres dias del mes de Abril de mill y seisçientos y seis años y visto se proveyo el auto siguiente:

AUTO DEL CABILDO EN 3 DE ABRIL DE 1606

(Foja 68 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en tres dias del mes de Abril de mill y seis çientos y seis años estando juntos en el Cavylde e Ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre conviene a saber Su Señoria del Señor Hernandarias de Savedra Governador e Capitan General e Justicia Mayor en estas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad y el General don Franzes de Beaumont y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Ordinarios en ellos y el Capitan Fernando de Vargas Contador y el Capitan Simon de Valdes Thesorero Jueçes Ofiçiales de la rreal hazienda y el Capitan Françisco de Salas Alferez Real y Bartolome Lopez Miguel del Corro Pedro Gutierrez Regidores para tratar y conferir çiertas averiguaçiones y diligençias fechas por Su Señoria del dicho Señor Governador en rrazon y cumplimiento de la rreal zedula de permision y otras de proyviçion dadas para las cosas tocantes a este dicho Puerto

Auto del Cab.

y para que se guarden y cumplan como en ellas se quontiene en rrazon de que se embarquen todas y cualesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean que ayan entrado por el sin liçençia ni horden de Su Magestad por cumplimiento y execucion dellas y visto tener el dicho Señor Governador toda la mas gente que en la dicha forma y manera havian entrado en este dicho Puerto aprestada para la embarcar en los navios que estavan de presente para hazer viaje a la costa del Brasil que avian benido con las permisiones y prozedido dellas que Su Magestad hizo merçed a los dichos vezinos y moradores desta dicha ziudad, y considerando el gran daño que a esta rrepublica ziudad y puerto dicho le venia en embarcar toda la dicha gente por ser los demas dellos casados en ella con hijas de los dichos vezinos y ser ofiçiales algunos de ofiçios utiles y provechosos y que sin ellos no se podria pasar y los demas labradores y que sustentan esta dicha rrepublicca y ser esta dicho puerto y çiudad muy pequeña y de poca gente para poder defenderse si acaso llegasen enemigos corsarios a ella ansi de mar como yndios de guerra con quien de ordinario se vive con rreçelo y cuidado y por convenir a la sustentazion y poblacion desta dicha ziudad conforme la voluntad real y rreal zedula de permision y bien desta dicha rrepublica en que Su Magestad encarga la poblacion della y haviendo visto el parecer dado en esta rrazon por Su Señoria del dicho Señor Reverendisimo don Fray Martin Ignacio de Loyola del Consejo de Su Magestad y Ovispo desta dicha Provincia y ser dell rreal serviçio fue acordado que la dicha gente que como dicho es el dicho Señor Governador tenia aprestada para se embarcar se quedase dando los que fuesen solteros fianças de que no saldran desta dicha ziudad y puerto so pena de pagar los fiadores

lo que pareziere por las tales fianzas y de ser ellos castigados por rrigor de derecho como personas que van contra lo hordenado y mandado por las dichas rrealz zedulas y que ansi mismo los navios que estaban nombrados por Su Señoria del Señor Reverendisimo y Señor Governador y Jueçes Ofiçiale Reales para navegar las diçhas permisiones de los dichos veçinos y moradores las naveguen de aqui adelante mientras la voluntad de Su Magestad fuere atento a no tener posivle los dichos vezinos para poder sustentar y tener los tales navios como la dicha rreal zedula de permission dispone y manda y que en el ynterin se de aviso a Su Magestad en su Real Consejo de Indias para que en el se vea y provea lo que en este casó se a de hazer atento a que como dicho es esta tierra es muy pobre y falta de todo lo neçesario y sino le biene de la costa del Brasil a trueque de los frutos della no se podra sustentar en manera alguna y se despoblara de lo qual resultaria gran daño por ser este un puerto muy neçesario y de consideracion al serviçio de su Magestad para por el socorrer qualquier sucesos y perdidas del Reyno de Chile Peru y otras partes y Provinçias con menos costa y rriesgo de muertes de gentes. Todo lo qual Su Señoria del dicho Señor Governador Alcaldes y Juezes Ofiçiales Reales y demas Capitulares an visto y considerado como quien lo tiene presente y les parescio convenir ansi al rreal serviçio vien y aumento desta dicha çiudad y puerto y Provinçia y mandaron que un tanto de este dicho auto y parecer del dicho Señor Reverendisimo se asiente y ponga en el libro del Cavyldo y lo firmaron ¹.

¹ De acuerdo con lo contenido en este auto, puede comprenderse que el auto anterior que originó el dictamen episcopal, disponia lo contrario, interpretando *ad litem* la letra de la cédula real sin tener presente las necesidades de la ciudad de Buenos Aires.

Otrosi requerimos todos juntos a Vuesa Señoria que esta presente atento a lo dicho y rreferido en este auto y parezer dicho del dicho Señor Reverendisimo se sirva de mandar revocar y enmendar el auto por Vuesa Señoria proveido y mandado apregonar en razon de que se embarquen los casados y demas ofiçiales que estan en esta dicha çiudad que han entrado sin horden y licencia de Su Magestad por la neçesidad urgente que ay dellos en esta dicha rrepublica porque de conseguirse lo por Vuesa Señoria proveido en el dicho auto se siguen grandes daños e ynconvenientes a ella por ser tierra que a poco se poblo y vendra en gran diminuçion y no se conseguira lo que Su Magestad manda en razon de que se aumente y pueble y ansi mismo que los navios por Vuesa Señoria nombrados para la navegacion de las dichas permisiones las naveguen de aqui adelante porque de lo contrario zesara la merced que Su Magestad a hecho a dichos veçinos y moradores y se acabaria de destruir esta ziudad y puerto y rrepublica todo lo qual rrequerimos una dos y tres beçes a Vuesa Señoria en nombre de Su Magestad hasta que de todo se de aviso al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Indias y del se provea lo que mas convenga y lo pedimos por testimonio y firmamos.—*Don Frances de Beaumont y Navarra.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Fernando de Vargas.*—*Simon de Valdes.*—*Francisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.* ¹

¹ Ni el acuerdo ni el dictámen que le precede llevan las firmas autógrafas de los infrascriptos, ni aquel está autorizado por el Escribano.

CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1606

(Foja 71 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Abril de mill y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y costumbre conbiene a saber Su Señoria del Señor Hermandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General don Fransés de Veaumonte y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios en en esta çiudad por Su Magestad del Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y acordaron lo siguiente:

Que por quanto el Cabildo, Justiçia y Regimiento desta çiudad a dado poder e ynstrucion a Carlos Corço de Leca persona de calidad y esperiensiã para que pueda pareser ante Su Magestad y su muy Alto y Real Consejo de las Indias y en nombre desta dicha çiudad pedir a Su Magestad sea servido haser las merçedes que por este Cabildo se le piden y suplican y porque de presente esta çiudad falta de plata para poder conseguir el fin que se pretende y para ayuda de costa al dicho Carlos Corço de Leca y otros gastos le davan y dieron liçencia poder y facultad para que pueda llevar y navegar a la costa del Brasil cien fanegas de harina de los frutos de esta tierra las quales se descuenten de los dos mill que Su Magestad hace merçed de permission a esta çiudad las quales dichas çien fanegas de fariña puedan navegar por si o por la persona que vien visto le fuere

Cabo.

Permission á Carlos Corço.

y el retorno dellas meter en este puerto y despacharlo en la rreal sedula de permysion y que le de este recado en forma.

Licencia para dos herreros y dos tejeros.

Acordaron que se de liçençia y despacho para que puedan entrar y venyr a este puerto dos herreros y dos tejeros de la costa del Brasil, los quales puedan venyr con sus mugeres y famylia.

E luego encontinente fue llamado el dicho Carlo Corço de Leca y se le entregaron los recados y despachos que este Cabildo enbia a Su Magestad y con esto se serro el cabildo y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Don Françes de Beaumont y Navarro.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1606

(Foja 72 vuelta del libro original)

Cabo.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Mayo de mill y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y de costumbre en las casas del Fuerte desta çiudad el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor y el General don Franses de Veau monte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios por Su Magestad el Capitan Fran-

cisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higuerras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos se acordo lo siguiente:

Acordaron y nombraron por Deputado al General Don Franses de Veaumonte y Nabarra Alcalde Hordinario y a Bartolome Lopez y Myguel del Corro Regidores y Deputados de Obras Publicas.

Diputados.

Nombraron por Fiel Executor a Bartolome Lopez Deputado para que use los dichos cargos con facultad y comysion bastante en el caso y anexo al dicho ofiçio y con esto se serro el Cabildo.—*Vittor Casco de Mendoça.—Don Frances de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo,

Fiel executor.

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1606

(Foja 73 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Mayo de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun que lo an de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes

Hordinarios el Capitan Francisco de Salas Alferez Real el Capitan Anton Higueras de Santana Bartolome Lopez Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores.

Admision de un vecino.

Estando en el dicho Cabildo paresio Juan Nuñez del Poso y dio una petiçion en que pide quel Cabildo le rresiba por vezino desta çidad y se le de tierras y lo demas que se suelen dar a los tales vezinos y proveyose a ella y con esto se serro el cabildo.—*Vitor Casco de Mendoca.*—*Don Frances de Beaumont y Navarro.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1606

(Foja 74 del libro original)

Cab.

Nombramiento de un teniente general a un oficial Real.

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres á seys dias del mes de Junyo de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo Su Señoria del Señor Governador Hernandarias de Saavedra el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcalde Hordinario el Capitan Francisco de Salas y el Capitan Anton Higueras de Santana Bartolome Lopez Miguel del Corro Pedro Gutierrez Regidores.

En este tiempo y estando juntos se presento un titulo de Tenyente General y Capitan a Guerra dado por Su Se-

ñoria al Capitan Simon de Valdes el qual se leyo en el dicho Cabildo.

Y luego Bartolome Lopez Regidor saco una real proviçion librada de la Real Audiencia de la Plata ynserta una rreal sedula para que los Jueses y Ofiçiales Reales no puedan ser Alcaldes Hordinarios la qual se leyo en el dicho Cabildo y por Su Señoria vista la tomo en sus manos y beso y puso sobre su cabeza y dixo: que la obedesia y obedesio como carta y proviçion de su Rey y Natural Señor a quyen Dios guarde por muy largos y felises años con aumento de mayores reynos y señorios como la cristiandad lo a menester y en quanto al cumplimyento dixo que se le guarde y cumpla la dicha rreal proviçion como Su Magestad y los Señores de su Real Audiencia lo mandan en el caso que en ella se contiene que, que los Ofiçiales Reales no puedan tener el ofiçio de Alcalde Hordinario por ausensia o por muerte ny por eleçion de los nombrados. Pero que atento que en ella no se rrefiere ny trata de Tenyentes Generales antes en estas provinçias lo an sido el Capitan Juan de Salazar y el Capitan Felipe de Caserez Contador por proviçion de la Real Audiencia y Adame de la Barriaga en la çidad de la Asunçion siendo como heran Ofiçiales Reales Contadores y Tesoreros. Dixo que mandava y mando sea rresibido el Capitan Simon de Valdes al dicho ofiçio y cargo de tal Tenyente General porque desde luego le a por rresibido y ansi lo cumplan so la pena contenyda en el dicho titulo por quanto siendo como es Tesorero de Su Magestad con mas comodidad hasiendo y uzando el dicho ofiçio de Tenyente General podra en las visitas de los navios acudir con mas veras al serviçio del Rey Nuestro Señor y aumento de su Real Hazienda y se podran executar con el rigor que Su Magestad manda se executen las rreales cedulas de proyiçion en este dicho puerto.

Interpretacion con motivo del anterior nombramiento de la real cédula que prohíbe que sean alcaldes ordinarios los jueces y oficiales reales.

Opinion de H. de Saavedra.

E aviendolo dicho por Su Señoría el General Don Franses Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario dixo que por tener como Tenyente al Capitan Simon de Valdes por onbre que guardara Justicia y cunplira con puntualidad todo lo que toca al servicio de Su Magestad esta presto de lo resibir por Tenyente General por entender como entiende que el Señor Governador a myrado bien los ynconbinyentes que se an propuesto y ver que sin embargo dellos manda que sea rresibido y por estar como esta a cargo de Su Señoría lo que dello sediere su pareser es que se rresiba al uso del dicho oficio y cargo como dicho tiene.

Francés de Beaumont.

Su parecer.

Francisco de Nuñez de Prado de la Torre.

E luego encontinente el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcalde Hordinario en esta dicha çudad dixo: que su parecer y boto es que se rresiba el dicho Capitan Simon de Valdes por tal Tenyente General y en todo se conforma con el pareser del dicho General Don Franses Alcalde Hordinario y que esto responde.

Francisco de Salas.

E luego encontinente el Capitan Francisco de Salas Alferez y Regidor dixo: que su parecer y boto es que no se rresiba el dicho Capitan Simon de Valdes porque ser Tesorero y Tenyente General son ofiçios yncompatibles y no se puede acudir con puntualidad al rreal servicio de mas de que el dicho Capitan Simon de Valdes a tenydo pesadumbres con el Capitan Hernando de Vargas Contador.

Suspension de acuerdo.

En este estado seso y se quedo el Cabildo por la nueva de que los Yndios Charruas avian tomado las balsas y gente que yba en ellos a la çudad de Santa Fee.

Continuacion del acuerdo anterior en 10 de Junio de 1606.

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dyas del mes de Junyo de mill y seys sientos y seys años se bolvio a proseguyr el cabildo estando juntos con su Señoría los señores Capitulares fue prosi-

guiendo el dicho Capitan Francisco de Salas, Alferez Real y Regidor sobre la contradiccion que haze aserca de que no sea rresibido por Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes y demas de las rrazones que dicho tiene dixo que se colije de la rreal çedula que presento Bartolome Lopez Regidor sobre de que los Ofiçiales Reales no pueden ser Alcaldes Hordinarios que tampoco podran ser Justiçia Mayor por ser Ofiçio mas ocupado y que usando el ofiçio de Tenyente General no puede acudir a las cosas del rreal serviçio en el ofiçio de Tesorero de Su Magestad por las muchas cauzas y guerras que cada dia se ofresen en esta çiudad principalmente agora como esta toda la tierra alborotados los yndios naturales della y cosas de Justiçia que cada dia se ofreze de mas que como dicho tiene las pesadumbres y mohines que an tenydo entre el y el Contador como la tuvieron el dia pasado metiendo mano a las espadas y que siendo Tenyente General no abra Juez que pueda ponerlo en paz ny conoser sus causas y que en esta çiudad tiene Su Señoria personas de mucha calidad desocupadas y que an exersidos semejantes ofiçios y cargos y son para exerser el de tal Tenyente General y otros demas calidad a quyen su señoria del Señor Governador en beneplásito de todo el cabildo podra dexarle el dicho cargo y ofiçio y que esto dio por su boto y rrespuesta y lo firmo de su nonbre.

Y estando en este estado pidieron paresiese el Capitan Hernando de Vargas Contador y Juez Ofiçial Real en este cabildo como Regidor Perpetuo y avyendo venydo y estando junto con los dichos Capitulares se leyo lo fecho en este cabildo sobre el rresibir por Tenyente General al dicho Capitan Simon de Valdes y abiendolo entendido el dicho Capitan Hernando de Vargas Contador y Juez y Ofiçial Real y Regidor Perpetuo dixo

Fundamento del voto de F. de Salas.

Opinion del Regidor perpetuo.

Fundamento de su pareser.

que se guarde y cumpla la rreal çedula de Su Magestad provision rreal emanada y inserta en ella de los Muy Poderosos Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la çidad de la Plata y la rrazon en ella declarada en que se manda que nyngun Juez y Ofiçial Real no puedan tener varas de Alcaldes Hordinarios en nynguna manera y sigun rrazon menos la puede tener de Tenyente de Governador y Justiçia Mayor el dicho Capitan Simon de Valdes siendo Tesorero Juez Ofiçial de la Real Hazienda del Rey Nuestro Señor en la parte y lugar donde pretende ser Tenyente de Governador porque dello se siguen grandes ynconvinyentes para lo qual manda Su Magestad en la dicha rreal çedula se guarden y cumplan sus rreales hordenansas y ansi es de pareser y botar de que no sea ny conviene sea tal Tenyente General y Justiçia Mayor y esto dio por rrespuesta y lo firmo.—*Fernando de Vargas*.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Opinion de los Cabildantes.

El Capitan Anton Higueras de Santana dixo que se conformava y conformo con el boto y pareser del Capitan Francisco de Salas y que no sea rresivido al tal ofiçio de Tenyentè General el dicho Capitan Simon de Valdes y que esto dio por su rrespuesta y pareser y lo firmo de su nonbre.

E luego encontinente Bartolome Lopez Regidor Fiel Executor dixo lo mesmo que el dicho Capitan Francisco de Salas y se conformo con su boto y pareser y que no sea rresivido al dicho ofiçio de Tenyente General el Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hazienda.

E luego encontinente Myguel del Corro Regidor dixo que se conforma con el boto y pareser del Capitan Francisco de Salas y del Capitan Hernando de Var-

gas y que no sea rresibido al ofiçio de tal Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hazienda de Su Magestad y lo firmo de su nonbre.

E luego encontinente Pedro Gutierrez Regidor dixo que se conforma con el voto y pareser del Capitan Francisco de Salas y el Capitan Hernando de Vargas Contador que su boto y pareser es que no se rresiba por Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hazienda de Su Magestad conforme a una rreal sedula que esta en la caxa rreal a que se rremyte en que Su Magestad manda que sus Presidentes Virreyes Governadores Oydores mas antiguos ny Governadores ny Alcaldes Mayores no tengan llave de las caxas rreales y que menos la podra usar el ofiçio de Tenyente General siendo Tesorero de Su Magestad tenyendo una de las tres llaves y proyviendolo Su Magestad como lo proyve y esto dio por su boto y pareser y que no sea rresibido al uso y exersisio del tal ofiçio de Tenyente General por ser como es Tesorero de Su Magestad y lo firmo de su nonbre.

E luego encontinente el dicho Señor Governador aviendo visto los botos y pareseres de los señores Capitulares conformandose con lo que tiene proveydo y mandado y con los pareseres y botos del General Don Franses de Veaumonte y Navarro y del Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios suso dichos sin embargo de los seys botos de los dichos seys Regidores mandava y mando se guarde y cunpla lo que Su Señoria tiene proveydo y en su cumplimiento y execucion sea rresibido y admytido al dicho ofiçio el dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero porque como dicho es desde luego le avia y ubo por rresibido en el porque ansi conbiene al rreal serviçio por las cauzas que tiene rreferidas y por otras que protesta dar en el rreal

Resolucion del
Governador.

acuerdo de la Real Audiencia de la Plata y ansi lo guarden y cunplan so pena de cada un myll pesos aplicados para la Camara de Su Magestad y si testimonyo quysieren se les de con todo este Cabildo y lo firmo.

Peticion.

En este estado el Capitan Francisco de Salas dio una peticion firmada de su nombre y del Capitan Anton Higueras y de Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierres en que apelavan del mandato de Su Señoria y se proveyo a ella por Su Señoria del Señor Governador.

Apelacion

Protesto.

Y los dichos señores Capitulares firmaron de sus nonbres lo que tienen dicho y botado en no rresibir al uso y exersisio de tal Tenyente General al dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero de Su Magestad y siendo necesario se afirman en lo que tienen dicho y botado y lo firmaron.—*Hernando de Vargas.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higueras de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Gutierres.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

AUTO DE RECEPCION DEL TENIENTE GENERAL

Auto.

Foja 78 vuelta
del libro original.

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes y año dicho Su Señoria del Señor Governador en cumplimiento de lo que tiene proveydo sobre que el Capitan Simon de Valdes sea admytido y rresibido al oficio y cargo de Tenyente General y Justicia Mayor en estas Provinçias le entrego la vara y titulo del dicho cargo y oficio, presentes los dichos Señores Capitulares y les

mando le ayan tengan por tal Teniente General y Justicia Mayor y obedescan guarden y cumplan sus mandatos como si por Su Señoria fuesen puestos so las penas que sobre ello les tiene puestas en que no lo cumpliendo ansi desde luego dava y dio por condenados a los que lo contrario hisieren y les executara en sus personas y bienes metiendo las condenaciones en la Real Caxa deste dicho Puerto y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

AUTO DE NOTIFICACION A LOS CAPITULARES

E luego encontinente el dicho Señor Governador en aviendo entregado el titulo y bara al dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero en nombre de Su Magestad para que use y exersa el dicho ofiçio de tal Tenyente de Governador y Justicia Mayor mando se les notifique a los dichos Señores Capitulares se hallen y junten a Cabildo los dias que lo suelen hazer en esta çiudad con el dicho Tenyente General y no pongan en ello escusa ninguna so pena de quinyentos pesos para la Camara de Su Magestad en que desde luego da por condenados al que lo contrario hisieren y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Auto.

NOTIFICACION

Notificacion.

En este dicho dia mes y año yo el dicho escrivano notifique el dicho auto arriba contenydo a la Justicia y Regidores que se hallaron en el dicho cabildo que lo oyeron.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

 JURAMENTO DEL TENIENTE GENERAL

Foja 79 vuelta del libro original.

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes y año dicho estando Su Señoria del Señor Governador en el Cabildo juntamente con los dichos Señores Capitulares recibio juramento en forma devida de derecho del Capitan Simon de Valdes Tesorero de Su Magestad y Tenyente Jeneral destas provinçias y Justicia Mayor dellas nombrado haser usar y exerser el dicho su ofiçio ansi de Tenyente General y Justicia Mayor como de Capitan a Guerra bien y fielmente y dar la justicia a las partes que la pidieren y acudir a todo lo demas tocante a su ofiçio guardando en todo el horden del derecho y se le mando diese la fiança que es obligado y lo firmo juntamente con Su Señoria del Señor Governador.—*Hernandarias de Saavedra*.—*Simon de Valdes*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FIANZA DEL TENIENTE GENERAL

E luego en el dicho Cabildo en el dicho dia mes y año dicho en cumplimiento de lo mandado por Su Señoria el dicho Capitan Simon de Valdes dio por su fiador á Diego de Trigueros vezino desta çiudad al qual doy fee que conozco y dixo que fiava y fio al dicho Capitan Simon de Valdes que estara y dara rresidencia del tiempo que usare y tuviere a su cargo estas Provinçias donde no que el como tal fiador estara a la dicha rresidencia y saldra a ella y pagara todo aquello en que fuere juzgado y sentensiado el dicho Jeneral Simon de Valdes para lo cual obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que por todo rigor de derecho y via executiva le compelan y apremyen á lo ansi tener pagar guardar y cumplir bien y tan cumplidamente como si sobre lo que dicho es fuese dada sentençia definitiva por el pedida y consentida sobre que rrenunçia el apelaçion y suplicaçion y las demas leyes de su favor y la ley y rregla del derecho que proveye la general renunçiaçion: testigos el licenciado Antonio Rosillo y el Alguaçil Mayor Françisco de Mansanarez y Jeronimo de Asurte.—*Diego de Trigueros*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Fianza.

Junio 6 de 1606.

La peticion que presentaron los Capitulares contradiciendo el nombramiento del señor Jeneral está en el legajo de papeles ¹.

¹ Esta nota se halla al márgen del libro original de letra del Escribano.

Es sensible que no se conserve en el esquilmado archivo del antiguo Cabildo la pieza aludida, pues la controversia presenta muchos síntomas de interés para la historia íntima de Buenos Aires.

TÍTULO DE TENIENTE GENERAL Y CAPITAN A GUERRA DEL CAPITAN SIMON DE VALDEZ

Foja 80 vuelta
del libro origi-
nal.

«Hernandarias de Sabedra Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la plata y Justicia Mayor en ellas por Su Magestad etc. Por quanto para la buena espedicion de los negocios y causas que se ofrecieren combiene aya y se nombre una persona por Theniente General la qual sea de las partes que semejante ofiçio requiere por tanto confiando del Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hazienda en estas dichas Provincias por el Rey Nuestro Señor persona que con tantas beras ha acudido y acude en todas las ocaçiones que se an ofrecido en el rreal serviçio y que como tal en lo de adelante con mas ventajas lo ara y continuara por la presente en virtud de los reales poderes que para ello tengo que por su notoridad no ban aqui ynçertos le nombro señalo y elixo por Teniente General de todas estas Governasiones terminos y destritos y jurisdiccion de ella para que usando del dicho ofiçio y cargo pueda conoçer y conozca de todos y cualesquier negoçio pleytos y caussas ansi ceviles y criminales como de otras que se ofrecieren de ofiçio de la real justicia y de pedimiento de partes ya esten començadas o que adelante suçedieren y en ellas y en qualquiera dellas pueda probeer y prober autos interlocutorios y sentencias definitivas recibir ynformaçiones receber testigos y hazer todas demas diligencias que combengan y sean neçeçarias recibir y otorgar apelaciones y denegarlas haviendo lugar en de-

recho y para que pueda nombrar y nombre Jueces Alguaciles Escribanos quitar unos y poner otros de manera que no falte ni mengue cosa ninguna para el buen cumplimiento de la Real Justicia y que las partes la consigan en lo que la tubieren. Y otrosi lo nombro ansi mesmo por Capitan a Guerra para que pueda hazer las jornadas y mas cosas que fueren neçesarias y mas convengan para el vien aumento y pasifaçion destas dichas Provinçias ansi en la mar como en la tierra y que pueda nombrar y nombre caudillos que las hagan y todos los demás ministros de guerra que yo nombrar podia que para todo lo que dicho es le doy tan bastante y cumplido poder quanto yo lo e y tengo sin que le falte ni mengue cosa ninguna y con todas sus ynci dençias y dependençias anexidades y conexidades y con libre y franca administraçion guardando en todo el orden del derecho y estilo judicial y mando a todos y cualesquier persona de qualquier estado calidad y condiçion que sean lo ayan y tengan por tal Theniente General y Capitan a Guerra en estas dichas Provinçias y cumplan y guarden sus mandatos y bandos so las penas que para ello les pusieren las quales desde luego las e por ympuestas y por condenados en ellas a los que no las cumplieren y ovedesieren y mando ansi mismo al Cabildo Justicia y Regimiento de esta çiudad de la Tre nydad Puerto de Buenos Ayres lo reçiban al uso y exerçiõ del dicho ofiçio de tal Teniente General y Capitan a Guerra y le guarden todas las preminençias privilegios y livertades que se le deben guardar y cumplir so pena de cada un mil pesos ensayados en buen oro para la Camara de Su Magestad en que desde luego a los que lo contrario hicieren doy por condenados en testimonio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y refrendada del ynfrascripto

Escrivano que es fecho en Buenos Ayres a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y seis años.—*Hernandarias de Saaybedra*.—Por mandado de Su Señoría: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Público y Cabildo ¹.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1606

(Foja 81 vuelta del libro original)

Cab.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y seys dias del mes de junyo de mill y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo en las Casas Reales desta ciudad conviene a saber el General Simon de Valdes Tenyente de Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata el General Don Franses de Veau monte y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios della el Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Ofiçial Real el Capitan Francisco de Salas Alferez Real el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez Regidores.

A este tiempo entró Pedro Gutierrez Regidor.

E luego dixo el Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Ofiçial Real por Su Magestad y Regidor Perpetuo y los demas Capitulares que por redimyr ve-

Los opositores del intendente gobernador dan las razones de su acatamiento.

¹ Esta carta aparece en el libro de actas como mera copia del original.

xacion y las penas que por Su Señoria del Señor Governador Hernandarias de Saavedra les puso se juntaron a este Cabildo y a los demas que se hisiesen desde presente año protestando lo que protestar pueden y que no les pase perjuisio y lo piden por testimonyo.

El Señor Tenyente General dio un plyego de cartas que los Señores de la Real Audiencia enbiaron a este Cabildo el qual pliego se abrio y en el estava y venya una rreal proviçion la qual se leyo en el dicho Cabildo la qual tomaron de dicho Señor General y Alcaldes y Contador y demas Señores Capitulares en sus manos y con el acatamyento debido la besaron y pusieron sobre su cabesa y dixeron que la obedesian y obedesieron como carta de Su Magestad y Rey Nuestro Señor natural y quyen la Divina Magestad guarde muchos felises años como por sus fieles basallos es deseado y en su cumplimiento se pregone publicamente la dicha rreal proviçion y segun y como en ella se contiene y declara y que se asiente en el libro del Cabildo como por Su Altesa se manda.

Lectura de una
real provision
remitida por la
Real Audiencia.

Y ansi mysmo la carta que por dichos Señores de la Real Audiencia enbiaron a este Cabildo se asiente en el dicho libro y que se rresponda a ella y cometieron el rresponder a la dicha carta al Señor Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Ofiçial Real y que despues de escrita se traiga a este Cabildo donde Su Señoria la vera y firmara y separara con el sello y proveren el llevarla.

Orden para que
los documentos
anteriores se
contesten y
anoten en el li-
bro del Cabildo

El Capitan Françisco de Salas pidio y rrequyrio que el Señor General no dexa salir jente nynguna de la que a de yr con Su Señoria del Señor Governador.

Peticion.

El Señor Tenyente General dixo que se guarde la orden que el Señor Governador tiene dada y que atento

a la necesidad propuesta mando que se quedase y quede Myranda surujano y barbero por ser necesario en la tierra y persona que acude con su oficio liberalmente y con este se serro el Cabildo.—*Simon de Valdes.*—*Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Fernando de Vargas.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA DE LA PLATA
COMUNICANDO HABER ASUMIDO EL GOBIERNO
POR MUERTE DEL VIRREY

(Foja 83 del libro original)

«Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Las Dos Çiçilias de Jerusalem de Portugal de Navarro de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme del Mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Alpurg de Flandes y Tirol Barcelona Señor de Biscaya y de Molina, etc. —A vos Hernandarias de Saavedra nuestro Governador y Capitan General de las Provnycias del Rio de la

Plata y Paraguay y vuestros lugares tenyentes Alcaldes Cabildos Justicia y Regimiyento de las çuidades villas y lugares de esa Governacion a todos y cada uno de vos salud y gracia. Sabed que abiendo fallexido el Conde de Monte Rey nuestro Virrey Governador y Capitan General que fue de los Reynos y Provynçias del Piru el Presidente e Oydores de la nuestra Audyençia y Cancilleria Real que reside en la çuidad de la Plata de la Provynçia de los Charcas del Piru acudiendo al gobierno de su distrito y que las personas que tubiesen negocios de gobierno acudiesen a ella provayeron el auto que se sigue.

«En la çuidad de la Plata a tres dias del mes de Abril de myll y seis cientos y seys años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audyençia dixeron que atento a que conforme a derecho por muerte del Señor Conde de Monte Rey Virrey destes Reynos y Provinçias del Piru pertenesce el gobierno a esta Real Audyençia en su distrito en semejantes vacantes á gobernado por lo qual y por otras justas razones y causas que para ello les mueben declararon pertenesçer a esta Real Audyençia el gobierno de su distrito entre tanto que Su Magestad otra cosa probee y mandaron que asi se apregone publicamente para que benga a noticia de todos y se despachen las cartas y provisiones reales que contengan a los Governadores y Corregidores y Cabildos de las çuidades billas y lugares del distrito de ella adbirtiendoles desto y mandandoles que en todas las cossas y cassos de gobierno acudan a pedillo lo que les conbenga a esta Real Audyençia a quien perteneçe y si de la Audiençya que reside en la çuidad de los Reyes se despacharen algunas en materia de govierno las obedescan en la forma acostumbrada y sobre el cumpliyento las remytan a esta Audyençia

Auto.

para que en ella se probea y mande lo que conbenga y lo señalaron. El qual dicho auto dieron y pronunçiaron el dia mes y año en el contenydo y en quatro dias del dicho mes y año se bolbio a pronunçiar y se publico en la plaça publica de la dicha çudad y se notifico al Cabildo Justiçia y Regimyento della y para que lo contenydo en el dicho auto tenga efeto visto por los dichos nuestro Presidente y Oydores fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tubimoslo por bien por que vos mandamos que beays el auto suso yncorporado probeydo por los dichos nuestro Presidente e Oydores y lo guardays y cumplays y executeys y lo hagays guardar cumplir y executar llevar y lleveys y que sea llevado a pura y debyda execuçion con efeto sin exçeder de lo en el contenydo en cosa alguna y para este efeto hareys que por boz de pregonero se manyfieste y publyque y se asiente en el Libro del Cabildo para que a todos sea notorio y nynguno pretenda ynorançia lo qual asi cumplid so pena de la nuestra merçed y de quinyentos pesos de oro para nuestra Camara dada en la Plata a quatro dias del mes de Abril de myll e seys sientos y seys año. El Liçençiado *Ruys Bejarano*. El Liçençiado *Myguel de Horosco*. El Licenciado *Manuel de Castro y Padilla*. Yo *Juan Bautista de la Gasca*, Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores Registrada. *Pedro Lopez Otabiano* Chanciller. *Pedro Lopez Otabiano*.

El qual traslado fue corregido con su original.—
Francisco Perez de Burgos, Escribano de su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1606

(Foja 84 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Julio de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an y tienen de costunbre conviene a saber: Su Merçed el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çidad Pedro Gutierrez Regidor y estando en su Cabildo dixeron y decretaron lo siguiente:

Acordaron que se pregone la corredua y rremate en la persona que mas por ella diere y que se le guardaran las premynencias y condiciones acostunbradas.

Cab.
Que se pregone
la corredua.

(A veynte y sinco de Julio se pregonó) ¹.

Nonbraron por Fiel Executor desta çidad a Pedro Gutierrez Regidor de ella y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.—*Simon de Valdes* —*Don Franses de Beaumont y Navarro*.—*Francisco de Salas*.—*Pedro Gutierrez*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

¹ Esta es una nota puesta con posterioridad en el márgen

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1606

*(Foja 85 del libro original)**Cab.*

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta y un dias del mes de Julio de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costunbre conviene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y estando como dicho es en el dicho su Cabildo se acordo lo siguiente:

*Postura de la co-
rreduria.*

En Buenos Ayres, a treynta y uno de Julio en el dicho Cabildo paresio Antonio de Leon y puзо la co-
rreduria de lonja desta çiudad en quarenta pesos. Ad-
mytiosele la postura y mandaron se pregone y remate
el domingo primero que viene que seran seys deste
presente mes atento que se a pregonado muchas veses.

*Peticion de Fray
de Larraga.*

En el dicho dia se leyo una petiçion del Padre Fray
Bernardino de Larraga del Convento de Señor Santo
Domyngo en que dize que una ensenada o tierra que
se le avia dado a Juan de Castro la soltava y que Su
Señoria lo diese a quien fuese servido. Proveyose a
ella.

*Postura de Anto-
nio Fernandes
Barrios.*

En el dicho dia se dio otra petiçion por Antonio
Fernandes Barrios en que pide la dicha tierra por tres
años y la pone a diez pesos cada un año. Admitiosele
la postura y mandaron se pregone y remate en quien
mas por ella diere.

En el dicho dia nombraron por Deputado de Obras Publicas al Capitan Diego Nuñez Prado de la Torre Alcalde Hordinario y con esto se acabo el Cabildo.—*Simon de Valdes.—Don Françes de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierrez.—Ante my: Francisco Peres de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.*

Deputado de obra publica.

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1606

(Fôja 86 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Agosto de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de costumbre en las casas Reales desta dicha çiudad conbiene a saber el General Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Don Franses de Beaumont y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios por Su Magestad Bartolome Lopez Myguel del Corro Pedro Gutierrez Regidores y estando en el dicho cabildo se acordo lo siguiente:

Cab.

Que por quanto el Señor Martyn Suarez de Toledo Cura y Vicario desta çiudad hase ausensia della a la Governacion de Tucuman en el ynter que provea la sede bacante o Su Merçed buelba dexe en su lugar que sirva el Curato de la Igleçia Mayor al muy Reverendo Padre Fray Juan Descobar religioso de la horden de Señor

Auto decretado por ausencia del cura de la ciudad.

San Francisco desta çiudad y predicador desta Provinçia atento que es persona de mucha calidad bondad y chrisptiandad bida y costunbres y letras y tal que cada fïesta podra predicar el Santo Evangelio y que para haserle este pedimyento vaya a ello el Señor Capitán Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcalde Hordinario y los Señores Bartolome Lopez Myguel del Corro y Pedro Gutierrez.

Que se pregone.

Iten que se pregone y remate el dia de Señor San Lorenzo primero que viene y esto con asistencia de los Señores Deputados y con esto se acabó el cabildo y que la respuesta que diere el Señor Vicario se asiente en el Libro del Cabildo para que en todo tiempo conste como se le pidio lo arriba dicho aserca que dexee al Padre Fray Juan Descobar en su lugar y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Gutierrez*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

RESPUESTA DEL VICARIO

Foja 86 vuelta del libro original.

Y aviendo hecho el dicho pedimyento al Señor Vicario dixo que al Padre Fray Graviel dexaria respeto de saber la lengua de los naturales y otros respetos.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 28 DE AGOSTO DE 1606

(Foja 87 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y ocho dias del mes de Agosto de mill y seys cientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de costumbre conviene a saber Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Don Franses de Veaumont y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios por el Rey Nuestro Señor el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y asistiendo el Procurador se horde-no lo siguyente:

Cab.

A este tiempo se leyo una petiçion presentada por Manuel Mendez en nombre de Antonio Hernandes Barrios Obligado en la qual pide que nadie venda vacas por quartos y que nyngun vesino que comprare res en pie pueda vender los quartos de la dicha rez en todo o parte sino que toda la dicha res la lleve el que la comprare.

Petiçion.

Provayeron los Señores Cabildo Justiçia y Regimyen-to a la dicha petiçion lo siguyente: Que se guarde y cumpla la obligaçion que tiene fecha de las carneserias y que se echen un vando que qualquiera persona que comprare res en pie no pueda vender los quartos della a otra ny trocarlos ny prestarlos so pena de quatro pesos y la carne perdida.

Condiciones so-bre compra.

Otro si mandaron que acuda ai ver la carne que el

creto.

obligado mata si es buena y bien desangrada y desollada y que no sea ajena un Deputado o Regidor deste Cabildo y para ello tenga obligacion el obligado de llamar al tal Deputado o Regidor cada un dia que matare las dichas rreses con pena de ocho pesos aplicados para gastos del Cabildo y con esto se serro el Cavildo.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Françisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

REMATE DE LA CORREDURIA AGOSTO 28 DE 1606

(Foja 88 del libro original)

*Remate de la co-
rreduria.*

En Buenos Ayres a veynte y ocho de Agosto del dicho año de mandamyentos de los Deputados se avibo la boz del almoneda a la dicha correduria y abiendo apersibido de rremate a ella paresio Antonio de Leon y puso la dicha correduria en sinquenta y tres pesos.

*Constancia del ro-
mato.*

Y de mandamyento de los dichos Deputados mandaron rematar la dicha correduria y abiendo el Pregonero dicho en alta boz apersibido remate pues yo no hallo mas ny ay quien diga mas a la una á las dos a las tercera que buena que buena que buena pro le haga y lo firmaron de sus nombres.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

ACEPTACION DE ANTONIO DE LEON

En el dicho dia mes y año dicho paresió el dicho Antonio de Leon y dixo ante los Señores Deputados que asetaba y aseto el dicho remate y se obliga y promete de haser la paga de llana y rrealmente y para ello obligo su persona y bienes y lo firmo de su nombre.—*Antonio de Leon.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Aceptacion.

REMATE DE LA ENSENADA

En el dicho dia mes y año dicho los dichos Diputados mandaron pregonar y abibar la boz del almoneda a la dicha Ensenada y abiendo alzado la boz apersibio el rremate y mandaron apersibir el rremate y aviendo dicho «a la una a las dos a la tersera que buena que buena» paresio Mateo de Monserrate y dixo que ponía la dicha Ensenada en doze pesos de renta en cada un año por ellas y aviendo visto la dicha postura manda fecha por el dicho Mateo de Monserrate en nombre del dicho Antonio Fernandes Barrios y por su poder mandaron rematar la dicha Ensenada y a esto el dicho Pregonero dixo que buena que buena pro le haga.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Pedro Gutierrez.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano.

Remate de la Ensenada.

ACEPTACION DE MATEO DE MONSERRATE

Cabo.

E luego el dicho Mateo de Monserrate dixo que açetaba y açeto el dicho remate y se obligo a la paga della en nombre de su parte y haser la obligaçion della y lo firmo.—*Mateo Monserrate.*

CABILDO DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1606

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a onze dias del mes de Setiembre de mill y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de uzo y de costumbre conviene a saber el General Simon de Valdes Tenyente General y Justicia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios desta çidad por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real della y Miguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y acordaron lo siguiente:

Registro de una
marca.

A este tiempo dio petiçion Manuel Mendes y dio petiçion manyfestando que trae el hierro de su ganado que pide se asiente en el libro la marca del y Su Señoria mando que se ponga el dicho libro ¹.

¹ Esta marca representa una U atravezada por una I horizontal.

A este tiempo dio petición Mateo de Monserrate pidiendo lo mismo y Su Señoría mando que se ponga la dicha marca la qual es desta del margen ¹. Item.

A este tiempo entro en el Cabildo Bartolome Lopez Regidor.

A este tiempo Pedro Gutierrez Regidor pidio se le ponga su hierro y marca en el libro y Su Señoría mando se ponga la qual es la del margen ². Item.

A este tiempo se acordó que se nombrase una persona que hisiese el oficio de Almotasen y tuviese en su poder los padrones de las medidas varas de medir y que se le de lo que fuere razon. Y todos juntos unanimes y conformes nombraron por tal Almotasen a Andres Lopez de Fuentes oficial de carpintero y aviendolo llamado y estando presente le consedieron y hisieron merced del dicho oficio y le dieron facultad para usar del con las condiciones. Nombramiento de Almotasen.

Primeramente que el dicho Andres Lopez de Fuentes tenga en su poder los padrones de varas y medidas de toda suerte de vino y trigo y demas semyllas que se entiende media hanega fiel y sierto almud y quartilla y medio almud de trigo y semylla fieles y legales y siertas. Iten Su Señoría del Cabildo le a de dar media arroba para el vino de cobre y el dicho almotasen a de haser de madera asumbre y media asumbre y quartillo y medio quartillo que sirvan de padrones y los demas de las varas de medir. Iten que estos dichos padrones los a de haser á su costa para que siempre sean del Cabildo. Condiciones del cargo.

Iten que por su trabajo de maherir ³ y sellar las dichas

¹ Es un corazon con una línea oblicua en el centro.

² Tiene la forma de una lira unida en su parte superior.

³ Llamar, reunir, convocar y juntar gente para ejecutar alguna operacion.

medidas que le traxeren para el efecto pueda llevar y lleve dos reales de cada piesa que sellare.

Iten que cada quatro meses todos los pulperos y demas que tuvieren medidas las lleven a casa del dicho Almotasen para asertallas y mas herillas para que en todo aya quenta y rrazon.

Iten que se pregone publicamente que dentro de quynze dias de la publicacion desta ordenansa vayan al dicho efeto con sus medidas y varas y demas al dicho Almotasen para el efeto dicho so pena de quatro pesos aplicados para el Cabildo y denunciador por yguales partes y que se yra a su costa por las dichas medidas.

E luego encontinente se acordo que el dicho Andres Lopez sirva el dicho oficio tiempo de un año y al tiempo que saliere los tales padrones como dicho es sean y quede para la çidad sin ynteres nynguno.

Y visto lo dicho el dicho Andres Lopez que se halla presente dixo que asetaba y aseto la merçed que por Su Señoria se le hase y se obligo en bastante forma de acudir bien y fielmente al uso del dicho ofiçio so espresa obligacion que para ello hizo de su persona y bienes y porque dixo que no sabia escribir doy fee yo el presente Escrivano que paso la dicha asetacion signun y como esta rreferido y jurola en forma.

Ensenada.

En este dicho dia mes y año dicho Su Señoria del Cavildo mandaron que se pregone la Ensenada y se rremate el domyngo que viene por qual Su Señoria tiene asetado y de nuevo aseta la postura que a ella tiefecha Martyn Alonso de siento sinquenta pesos por seys años veynte y sinco dellos pagados en cada un año al prinsipio del por sercano.

Pregon.

Ansi y mysmo acordaron que se pregone que nynguna persona de nynguna condiçion y estado que sea aunque sean los obligados no maten ny vendan res al-

guna a persona si no fuere herrada o señalada de su hierro o señal so pena de seys pesos y la carne perdida aplicada la plata ¹ para gastos del Cavildo y la carne para el denunciador y con esto se serro el Cavildo. *Simon de Valdes—Don Frances de Beaumont y Navarro.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.—Ante my: Francisco Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.*

En el dicho dia se pregono el decreto arriba por boz de Mangar Blanco, Pregonero (*Hay una rúbrica*).

CABILDO DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1606

(*Foja 92 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho del mes de Çetiembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo han de uso y costumbre en las casas Reales el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumont y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios della por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real Pedro Gutierrez Regidores y estando en el dicho Cabildo se acordo en el lo siguiente:

Cabº.

¹ Está repetida la palabra.

Acuerdo sobre
guarda de ga-
nados.

A este tiempo entro el Capitan Anton Higuera.
Acordose por los Capitulares que los Señores de ganados los que lo tienen en las Chacaras los traygan con pastores y lo ensierren cada noche en sus corrales so pena de diez pesos y que paguen el daño.

Y que el que matare rez alguna que la pague y pierda el daño que le hisiere.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos.*
Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1606

(Foja 93 del libro original)

Cabe.

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Octubre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y costunbre conbiene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario desta dicha çudad por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Bartolome Lopez y Myguel del Corro Regidores y estando juntos acordaron lo siguiente:

Petiçion.

En este tiempo el Procurador dío petiçion en que pide se amojonen las chacaras y tierras de los vecinos y proveyose a ella.

E luego nonbraron Diputados de Obras Publicas al Señor Alcalde Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y al Capitan Francisco de Salas y a Myguel del Corro.

Diputados.

Iten nonbraron por Fiel Executor a Myguel del Corro al qual dieron poder en forma para usar del dicho ofiçio y cargo.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont y Navarro.*—*Francisco de Salas.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Fiel executor.

SANEAMIENTO DE LA ENSENADA

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y seys años el Cabildo Justiçia y Regimiento que de yuso firmaron de sus nonbres y dixeron que por quanto Martyn Alonso tiene arrendada por seys años la Ensenada del Cabildo en veinte y cinco pesos cada un año y a pedido se le haga buena y saneada y biendo ser justo lo que pide dixeron que se obligavan y obligaron de sanear la dicha Ensenada y que no se le quytara y de qualquiera pleyto que le fuere yntentado tomaran la boz y defensa dellos y lo sacaran a paz y a salvo y sin costas y le dexaran libremente con la dicha Ensenada para lo qual obligaron los bienes reales propios del dicho Cabildo y desta çiudad y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de*

Ensenada.

Beaumont y Navarro.—Francisco de Salas.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Francisco Perez de Burgos, Escribano de Su Magestad Publico y Cábildo.

EL PROCURADOR SOLICITA
EL AMOJONAMIENTO DE LAS CHACARAS

(Foja 95 del libro original)

En nueve de Otubre de myll y seys sientos y seis años en el Cabildo se leyo esta petiçion:

Jhoan Diaz de Ojeda Procurador General desta ziu-
dad por lo que toca a su bien conservaçion y aumento
digo que por no estar las chacaras desta dicha çudad
amojonadas por orden de la Justicia y Regimiento de-
lla y conforme a el padron ay muchas differençias
entre los vezinos y señores dellas y algunos dellos no
las siembran ni plantan por no saber al çierto lo ques
suyo y se siguen otros muchos ynconvenientes que çe-
sarian si se amojonasen y señalasen para cuyo remedio
a Vuesa Señoria pido y suplico se sirva de nombrar
uno de los Alcaldes Ordinarios con dos Regidores los
que Vuesa Señoria señalare y con ellos dos personas
de ziençia y esperiençia en este negoçio para que se
hagan las dichas medidas y amojonamientos para siem-
pre jamas y en caso neçesario provea Vuesa Señoria
auto en forma para ello y a costa de quien de derecho
lo deve pagar que por lo que toca a la dicha mi parte

desde luego nombro a el piloto Antonio Alfonso por estar experimentado en semejantes negocios y ser de su arte. Pido justicia etc.—*Jhoan Dias de Ojeda.*»

Presentada la dicha petición Su Señoría del Cabildo nombraron para las dichas medidas al General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y al Capitan Francisco de Salas y Myguel del Corro deputados para que hagan las dichas medidas y se pregone que todos los ynteresados asistan en sus chacaras para la dicha medida y que cada uno ponga mojones en las dichas sus chacaras firmes y que se vean siempre y que para esto vaya Francisco Bernal como Alarife y medidor de la çiudad y asi lo mandaron y firmaron. Y que los tales vezinos pongan los dichos mojones en la forma dicha dentro de tres dias de como se hisiere la dicha medida so pena de seys pesos para gastos del Cabildo.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont y Navarro.*—*Francisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Resolucion.

PREGON DEL AUTO ANTERIOR

En cumplimento de lo mandado por los Señores Justicia y Regimiyento se pregono el auto arriba contenydo publicamente por bos de Mangar Blanco Pregonero Publico desta çiudad estando con mucho concurso de jente vezinos y moradores desta çiudad siendo testigos Alonso Muñiz y Bartolome Lopez y otras personas.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Pregon.

MEDICION

(Foja 96 del libro original)

En la çuadad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y nueve dias del dicho mes de Otubre del dicho año de myll y seys sientos y seys años en conformidad de lo acordado proveydo y mandado por Su Señoria del Cabildo Justiçia y Regimiento salieron desta çuadad para el efeto referido el Señor General Don Frances de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario della por Su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Myguel del Corro Regidores y Deputados para medir las suertes de tierras que el General Juan de Garay fundador desta çuadad dio y rrepartio a los vezinos y con el dicho padron y libro de fundaçion en la mano yende como fue Francisco Bernal alarife y medidor de tierras quadras y solares desta dicha çuadad el qual llevaba y llevo una querda que tenya sient varas de medir y otros ynstrumentos de su arte y llegaron a la chacara que fue del Capitan Rodrigo Ortiz de Sarate Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çuadad y vezino della donde paresia y parese esta una linde que antiguamente se hizo que todos los que alli estavan dixeron era la sierta y verdadera por donde se median y an de medir de alli para adelante las demas suertes de tierras del pago del Rio Arriba y despues de aver tomado el dicho Francisco Bernal la deresera y rumbo que an de llevar las suertes de tierra corriendo la tierra adentro hizieron tres mojonnes de tierra y hallaron por el dicho rumbo ser la dicha linde sierta y verdadera y despues de aver en pre-

sensia de todos los que alli se hallaron medido la dicha querda que llevaba el dicho Francisco Bernal la qual hallaron tenya las dichas sient varas de medir proveyeron el auto que se sigue.—*Don Franses de Beaumont y Navarro.*—*Francisco de Salas.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

APROBACION DE LA LINDE

(Foja 97 del libro original)

En el dicho dia mes y año dicho estando en la dicha linde antigua los dichos Señores Alcalde y diputados con la demas gente dixeron que aprovavan y aprobaron la dicha linde antigua de la dicha chacara que fue del Capitan Rodrigo Ortiz de Sarate y dixeron la davan y dieron por buena sierta y verdadera y el rumbo que lleva por ser como es principal que se tomo para que todos los vezinos a quyen el fundador dio tierras alcansen la parte y lugar que les fue rrepartidas y como tal linde asertada y aprobada por tal verdadera mandaron al dicho Francisco Bernal con la dicha querda que ansi mysmo aprobaron comyense a medir las suertes de tierras dando a cada uno lo que le toca y pertenesse lo qual haga desde un mojon qué se hizo ultimamente para que aquel y los demas que en cada suerte de tierras se guarden y cumplan en todo tiempo como padrones y mojones y medidas fieles y firmes

Auto.

y valederas asertadas y nynguno vaya ny pueda yr en nynguna manera contra ellas y que los mojones que se hisieren los sustenten y mejoren so la pena en el Cabildo puesta y asi lo mandaron y firmaron.—*Don Frances de Beaumont y Navarro.*—*Francisco de Salas.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CONTINUACION DE LA MENSURA

(Foja 97 vuelta del libro original)

Otra

E luego encontinente en execucion de lo mandado se tomo la deresera y se fue mydiendo las dichas suertes de tierras sigun y conforme acada uno le tocava y llegando hasta la chacara y suerte de tierras que fue de Antonio Bermudes les paresio a los Señores Alcaldes y Deputados que avia avido algun yerro de quenta dexando de contar alguna medida o suerte y bolbieron otra vez a lo referir y medir de nuevo y fueron hasta la dicha chacara prosiguyendo la dicha medida y la ajustaron y pusieron sierta y verdadera y de alli fueron por la deresera que mejor les paresio y fueron mydiendo las demas suertes de tierras hasta llegar a la chacara de Anton Higuera de Santana a lo qual salio el dicho Anton Higuera y dixo que se avia medido mal y no por el rumbo que se solia medir otras veses que pedia se bolviere a medir y los Señores Alcaldes y Deputados lo dexaron para otro dia biernes veynte des-

te presente mes y mandaron al dicho Capitan Anton Higuera se halle presente al verlo medir desde la chacara del dicho Antonio Bermudes y ansi oy biernes dicho dia el dicho Capitan Anton Higueras vino a la chacara del Capitan Francisco de Salas y todos de conformidad dixeron y mandaron al dicho Capitan Anton Higueras tomase la delantera y fuese corriendo el rumbo que desia que hera el sierto y mas verdadero para esto en su presensia y de los Señores Alcalde y Deputados se mydio la dicha cuerda de sien varas y se hallo justa y tomando el dicho Anton Higueras el dicho rumbo y deresera que dixo hera mejor y se avia de llevar y como dicho es llevando el mysmo la delantera y guja se hallo que las casas y mucha parte de su hacienda o la mas estava y cayo en la tierra y chacara del Capitan Don Gonsalo Martel de Gusman y ansi con esta medida hecha a vista de sus ojos del dicho Capitan Anton Higueras los dichos Señores pasaron adelante mydiendo las demas suertes de tierras hasta la ultima que repartio el General Juan de Garay que Dios aya fundador desta çudad ques la chacara y tierra que dio a su hijo Juan de Garay como parece por el registro y fundaçion desta çudad a que yo el presente Escrivano me refiero. Y los dichos Señores Alcalde y Deputados dixeron que todo lo fecho se guarde y cunpla como esta fecho y rreferidos y lo firmaron.—*Don Franses de Beaumont y Navarro.*—*Francisco de Salas.*—*Miguel del Corro.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CONCLUSION DE LA MENSURA

(Foja 99 del libro original)

Y luego encontinente despues de lo dicho mydiaron y mandaron al dicho Francisco Bernal mydiese desde donde acaba la dicha chaçara del dicho Juan de Garay la demas tierra que ai hasta llegar al cabo de las suertes que dixeron estavan dadas por sedulas a otras personas y en cumplimyento dello se mydieron veynte y una cuerda de tierra para que suya fuere y della tubiere merçed y sedula se le de conforme a su titulo.—*Don Franses de Beaumont y Navarro,—Francisco de Salas.—Miquel del Corro.—Ante my: Francisco Perez de Burgos,* Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 30 OCTUBRE DE 1606

(Foja 99 del libro original)

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y seys años se juntaran a Cavildo en las casas Reales desta çuidad sigun lo an de uso y costunbre conviene a saver el General Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el General Don Franses de

Veumont y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higuera de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos en su Cabildo como dicho es se acordo lo syguiente:

A este tiempo paresio el Padre Fray Francisco Martel de la orden de Nuestra Señora de las Merçedes y dio una petiçion en que pide que nynguna persona vaya a matar ganado vacuno simarron ny bueyes mostrencos porque pertenesen a rendension de cautibos a la qual petiçion se proveyo.

Petiçion.

E luego en el Cabildo que se escriba al Padre Custodio desta Provinçia y al Padre Comysario General que atento la nesesidad grande que ay en este puerto y ciudad de Religiosos para el culto divino y que considerando esto y las partes que ay en los muy Reverendos Padres Fray Juan Descobar Custodio que fue desta Provinçia y predicador en ella y del Padre Fray Bartolome y que se le pida y suplique los dexen en esta dicha çidad y convento della a lo qual se acordo lo que se sigue:

Proposicion.

Todos de conformidad los dichos Señores Capitulares dixeron que se escriba a los dichos muy Reverendos Padres la cauza prinsipal y conbinyente que los dichos Padres Fray Juan Descobar y Fray Bartolome no salgan desta çidad antes los dexen en el convento della y cometieron las tales cartas al Señor General Don Franses de Veumont y Navarra Alcalde Hordinario.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Resolucion.

DEJACION DEL REAL ESTANDARTE

(Foja 100 vuelta del libro original)

Noviembre 10 de
1606.

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez a diez días del mes de Noviembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Frances de Veaumont y Navarra Alcalde Hordinario y los demas Regidores de yuso firmaron sus nombres y en presensia de Su Señoria parecio Melchor Casco de Mendosa Alferez Real desta çudad y dixo que por quanto el año que le a cabido tener el Estandarte Real se a cumplido que lo entregava y entrego en manos del Señor General libre y desenbargado todo en serviçio de Su Magestad y lo pidio por testimonyo.

El Señor General Simon de Valdes resibio de manos del dicho Melchor Casco el dicho Estandarte y dixo que lo resibia en nombre de Su Magestad para lo entregar al Alferez Real eleto ques el Capitan Francisco de Salas y que se le de testimonyo de como lo entrega y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumont.*—*Hernando de Vargas.*—*Bartolome Lopez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

ENTREGA DEL ESTANDARTE REAL

(Foja 101 del libro original)

E luego encontinente Su Merced del Señor General Simon de Valdes en presençia de los dichos Señores arriba nonbrados aviendo resibido el dicho Estandarte Real de Su Magestad en sus manos lo tomo y con el acatamyento devido lo dio y entrego al Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad disiendo como le dixo que en nonbre de Su Magestad se lo entregaba para que lo tenga en el rreal nombre y acuda siempre que se ofresca al rreal serviçio y para ello le tomo pleyto omenaje solene en que juntas las manos entre las del dicho Señor General el dicho Capitan Francisco de Salas dixo que hasia y hizo pleyto omenaje a Dios Nuestro Señor y a Su Magestad y Señor General en su rreal nombre del uno dos y tres vezes al uso y fuero de España de tener el dicho Real Estandarte en su poder y acudir con el sienpre que se ofresca al rreal serviçio de Su Magestad y cumplido el año lo entregara a Su Magestad y Justiçia Mayor en su rreal nombre libre y desenbargado so pena de yncurrir en los casos que yncurren los que quebrantan semejantes pleytos omenajes y en defensa del dicho Real Estandarte sy nesesario fuere morira y lo firmo de su nonbre de que ansi lo cumplira.—*Simon de Valdes.*—*Francisco de Salas.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo:

Juramento.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1606

(Foja 102 del libro original)

Cabo.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte dias del mes de Noviembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo en las Casas Reales sigun lo an de costumbre conviene a saber el Señor General Simon de Valdes Tenyente General destas Provincias por Su Magestad y el Señor General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y el Señor Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro Regidores y juntos en el dicho Cabildo acordaron lo siguiente:

Acordaron que la media arroba de cobre que es de la çiudad atento que de los bienes del Cabildo se conpro en veynte y siete pesòs y conviene se tenga algun provecho della mandaron y acordaron que se arriende en cada un año en la persona que mas por ella diere y se le rremate con las condiçiones siguyentes:

Quel tal arrendador no se pueda servir della en otra cosa mas de medir vino e vinagre azeyte so pena de diez pesos para gastos del Cabildo.

Iten quel tal arrendador no la pueda prestar a otra persona sino fuere a los vezinos desta çiudad y sin yn-teres alguno para lo que toca a sus cosechas y no mas.

Iten que a qualquiera persona que la diere para medir qualquiera de las dichas cosas le lleve y pueda llevar por cada un dia de los que tuviere la dicha media arroba medio peso y que la tal persona

que la llevaré así vezino como forastero no la puede prestar alquilar ny dar a otra persona so pena de diez pesos aplicados la tersia parte para el denunciador y las otras dos partes para gastos del Cabildo.

Iten que la persona en quien se rrematara la dicha media arroba no puede llevar ny lleve mas del dicho medio peso por cada un dia so la dicha pena aplicada como dicho es.

Así mismo la dicha rrenta mandaron sea para propios del Cabildo atento que no tiene esta çiudad propios para los gastos que se le ofresieren.

A este tiempo Mateo Sanchez dio petiçion en que haze dexaçion de la Ensenada que tiene arrendada del Cabildo y pide se le resiba la dicha dexaçion sin perjuisio del derecho que tiene a pedir sierta cantidad de vino y trigo y otras legumbres que dize le destruyeron los cavallos que llevaron los soldados a la jornada de los Sesarez.

Ensenada.

Proveyose que se trayga al primer dia de Cabildo que se hiziere el arrendamiento que de la dicha Ensenada se a fecho y se provera justicia y con esto se se-
rro el Cabildo.—*Simon de Voldes.*—*Don Frances de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos.* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Resolucioa

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1606

(Foja 103 vuelta del libro original)

Cabe.

Aceptacion del
escrivano de
gobierno.

Juramento del es-
crivano.

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y dos dias del mes Novienbre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de uso y costunbre conviene a saber el Señor General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas provinçias por Su Magestad y el Señor General Don Franses de Veau-mont y Navarra Alcalde Hordinario y el Capitan Francisco de Salas y el Capitan Anton Higueras de Santana y Miguel del Corro Regidores. Y a este tiempo entro Bartolome Lopez Regidor. Parecio Justo Lopez y presento una rreal provision y titulo del ofiçio de Escrivano Mayor de Governaçion y un titulo del ofiçio de Juez de bienes de difuntos dado por el dicho Señor liçensiado Ruyz Vejarano y aviendolos visto y presentado en Cabildo los dichos Señores Justiçia y Regimiento tomaron los dichos titulos con el acatamiento devido en sus manos y los pusieron sobre sus cavezas y vesaron y dixeron que las obedechian como cartas y provisiones del Rey Nuestro Señor a quien la divina Magestad guarde muchos años como por sus leales vasallos es deseado y quel dicho Justo Lopez aga el juramento en el contenido y echo lo y admytieron al uso y exerciçio del y luego el dicho Justo Lopez hizo el juramento en el dicho Cabildo segun en la proviçion rreal se contiene y ansi mismo mandaron los dicho Señores Justiçia y Regimiento que los dichos titulos y demas recaudos por suso dicho presentados se asienten unos

en pos de otros se asienten en el Libro deste Cabildo y los originales se le buelvan y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont y Navarro.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Justo Lopez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

ARRENDAMIENTO DE LA MEDIA ARROBA

(*Foja 104 del libro original*)

Pregonose el arrendamiento de la media arroba por tiempo de un año y la pujo Juan Perez de Godoy en veynete y sinco pesos. (*Rúbrica del Escrivano.*) *Pregon.*

TITULO DE ESCRIBANO DE GOBERNACION Y DE BIENES DE DIFUNTOS

(*Foja 104 vuelta del libro original*)

En la ciudad de Santa Fee del Paraguay en veynete e syete dias del mes de Septiembre de myll y seys çientos y seys años estando el Cavildo Justicia y Regimien- *Cab.*

Setiembre 27 do
1606.

to desta çidad juntos como lo tienen de costunbre Justo Lopez Escrivano Mayor desta Governaçion presento en el esta petiçion e titulo e confirmaçion e otros recaudos siguientes:—Justo Lopez parezco ante Vuesa Señoria y digo que en my como en mayor ponedor se me rremato el ofiçio de Escrivano Mayor de la Governaçion destas Provinçias del Paraguay e por Su Magestad y en su nombre por los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia se me dio titulo para lo venir a usar y exerçer que es este que ago demostraçion.—A Vuesa Señoria pido e suplico lo mande ver con la confirmaçion que del se me hiço y abiendolo visto me rreçiva al uso y exerçicio del y se me de la posesion en forma y aver por presentado el testimonio que con los dichos recaudos presento. Otrosi digo quel Señor Licenciado Pedro Ruiz Vexarano Juez Mayor del Juzgado Mayor de Difuntos y Presidente de la dicha Real Audiencia por ausençia del Señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente della me hiço merçed del offiçio de Escrivano Mayor del Juzgado de Difuntos de toda esta Governaçion, como consta del titulo que presento a Vuesa Señoria pido e suplico me aya por rresibido a el uso del dicho offiçio y se me de ansi mesmo la dicha posesion e que los autos que ubieren tocante a el dicho Juzgado se me entreguen como lo manda el dicho titulo que yo estoy presto para usar todos los dichos ofiçios y haser el juramento que por ellos se manda pues en ella rreçibire y merçed con Justicia la qual pido etc. *Justo Lopez.*—Otrosi a Vuesa Señoria pido e suplico mande que el Alguaçil Mayor con el presente Escrivano bayan a casa de Manuel Martin que a usado ofiçio de Escrivano Mayor de Governaçion y le saque todos los papeles que tubiere y se me entreguen y ansi mismo el presente Escrivano me entregue los que tubiere que sean mios pido justicia.

Justo Lopez.—Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Ceçilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sebilla de Çerdeña de Cordoba de Corçega de Murçia de Xaen de los Algarves de Alguecira de Gibraltar de las Islas e Tierra Firme del mar Oçiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Aspurg de Flandes y Tirol y Barcelona Señor de Bizcaya e de Molina etc. a vos el nuestro Governador de las Provinçias e Governacion del Paraguay e Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres y a los que por tiempo sucedieren en el Gobierno dellas y a vuestros lugares tenientes Alcaldes Cabildos y otros qualesquier nuestros Jueces y Justiçia ante quien esta mi carta fuere presentada a cada uno de vos salud y graçia. Saved que ante el Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia y Chançilleria Real que rreside en la çidad de la Plata de los nuestros Reynos e Provinçias del Pirú se presento la petiçion e testimonio siguiente: Muy Poderoso Señor, Justo Lopez digo: que en my como en mayor ponedor se rremato el ofiçio de Escrivano Mayor de Governacion de las Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata e Puerto de Buenos Ayres en çinco mil pesos corrientes como consta de rremate ques este que presento y para lo yr a usar y exerçer tengo necesidad que Vuesa Alteza me despache titulo y provision Real. A Vuesa Alteza suplico mande se me de el rrecaudo neçesario para lo yr a exerçer y que se me guarden todas las honrras y preminençias pertenecièntes a el dicho ofiçio.

Otrosi digo que en toda la dicha Provinçia no a abido ni ay Escrivano del Juzgado de Difuntos e pues que las dichas tierras son nuevas e yo mejor pueda

Provision.

acudir a servir a Vuesa Alteza e haçer mexor la paga a Vuesa Alteza suplico los autos que tocante a el dicho offiçio se hiçieren sean ante my en el ynterin que se vende o Su Magestad o Vuesa Alteza en su nombre otra cosa proveyere que rreçivire merçed e para ello etc. *Justo Lopez.*

Yo Alonso Navarro Escrivano del Rey Nuestro Señor e de Provincia en esta Corte doy fe e verdadero testimonio como aviendose fecho postura a el offiçio de Escrivano Mayor de Governacion de las Provincias de Paraguay e Rio de la Plata el Señor Liçençiado don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia de la çuadad de La Plata se admytio e mando apregonar se dieron los treynta pregones de la ley e señalo dia para el remate y a el dicho offiçio ubo otras posturas y de ultimo rremate se rremato en Justo Lopez que las posturas y pujas que ubo a el dicho offiçio e rremate son como siguen. En la çuadad de la Plata del Piru y cinco dias del mes de Henero de myll y seis ciento y tres años en presençia del Señor Liçençiado don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia e de mi el presente Escrivano e testigos pareçio presente Domingo de Zarate a quien doy fee que conozco e dixo que acia e hizo postura a la Escrivania de Governacion de las Provincias del Paraguay e Rio de la Plata e lo pone para si e por los dias de su vida conforme a la çedula de su Magestad ques rrenunçiable por una vida en dos mill pesos de plata corriente en rreales ocho al peso pagados los quinientos de contado y el resto el dia del rremate en dos años año y año por mitad en la Caxa Real del Puerto de Buenos Ayrss çuadad de la Trenydad a su costo e riesgo en poder de los Jueçes Ofiçiales Reales della a donde dara la fianças

para el entero del dicho preçio e uso y exerçio del dicho offiçio con que sele an de guardar todas las honrras graçias e preminençias y livertades que goçan e deven goçar todos los Escrivanos de Govierno destes Reynos e con que todas las visitas en que se hallare e hiçiere el Governador de las dichas Provinçias e demas Justiçias an de ser ante el dicho Domingo de Zarate allandose presente y a lo que dicho es se obligo en forma con su persona y bienes abidos e por aver el qual ofiçio pone conforme a las leyes de arrendamientos de rrentas rreales e conforme a el auto provèydo por los Señores Presidentes e Oydores desta Real Audiencia en veynte y tres de Diziembre de mill y seis çientos años y ansi lo otorgo e firmo siendo testigos Domingo de Ibarra Garçia de Torrejon Josepe de Carmona residentes en esta Corte *Domingo de Zarate*.—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

Y bista por el dicho Señor Fiscal la postura de suso mando se apregone y un tanto della se embie a el Señor Virrey destes Reynos para que Su Excelencia mande lo que se deve haçer de que doy fee.—*Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çiuudad de la Plata del Pirú a veynte e un dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y seis años antel Señor Licenciado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esa Real Audiencia se leyo e presento esta postura por el contenido en ella Juan Verdejo de Roxas digo que por servir a Su Magestad hago puja e postura a el ofiçio de Escrivano de Governacion de las Provinçias del Rio de la Plata del Paraguay e lo pongo para mi por los dias de my vida rrenunçiable conforme a la nueva çedula de Su Magestad e con todas las graçias merçedes e preminençias prerrogativas e juridiçion e derechos perteneçiente a el di-

cho officio e lo pongo en dos mill y quatro çientos pesos corrientes que me obligo de pagar en esta maneras puestos en la Caxa Real del Puerto de Buenos Ayres los un mill dellos desde el dia que fuere rrecivido ael uso del dicho offiçio y los un mill e quatro çientos restantes en un año desdel dia que hiciere la dicha paga que se entiende todos ellos pagados en dos años de que dara fianças en el dicho Puerto a contento de los Jueçes offiçiales Reales dell y lo pongo con las condiçiones contenidas en la postura de Domingo de Zarate cuya postura le fue admytida.—A Vuesa Merced pido rreciviendo la dicha puja e postura con toda brevedad atento estar de partida para el dicho Puerto se me remate y de los recaudos neçesarios para lo usar pido justiçia etc.—*Juan Verdejo*.—El dicho Fiscal admytio la dicha postura en quanto es en favor de la Real Haçienda e mando que se apregone y ansi lo proveyo ante mi: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çidad de la Plata en veynte y dos dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y seis años por ante my el Escrivano Maese Domingo Pregonero Publico desta çidad apregonon el offiçio de Escrivano de Governaçion del Rio de la Plata y Paraguay en la postura de atras y no ubo mayor puja siendo testigos Justo Lopez Otaviano e Domingo Briseno. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çidad de la Plata a seis dias del mes de Março de mill y seis çientos y seis años el Señor Licenciado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia dixo que señalava dia para el remate deste offiçio el jueves que viene nuebe deste a las honçe del dia e ansi lo proveyo ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

El dicho dia el dicho pregonero dio a entender la

dicha postura e dia de rremate e no ubo mayor ponedor testigos dicho Justo Lopez e Pedro de Çavala presentes. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çuidad de la Plata del Piru a diez dias del mes de Março de mill y seis y çientos y seis años en presencia del Señor Liçenciado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia y ante mi el presente Escrivano e testigos pareçio Justo Lopez residente en esta çuidad que doy fee que conozco y dixo que por servir a Su Magestad acia e hiço puja e postura ael offiçio de Escrivano Mayor de la Governacion de las Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata e todo lo a el anexo y conçerniente para si por los dias de su vida y rrenuñiable conforme a la çedula de Su Magestad e le pone con las condiçiones siguientes.—Primeramente que todas las causas çiviles y criminales e negoçios de que conoçiere el dicho Governador an de pasar antel y no ante otra persona por ser tocante a el dicho offiçio. Con condicion que dentro de veynte años no se a de poder añadir otro offiçio ninguno de Escrivano de la dicha governacion. Con condiçion que si biniere çedula de su Magestad para que los offiçios de pluma en estos Reynos sean renunciabiles y perpetuos sea y se entienda lo aya de ser este. Con condiçion que no abiendo Governador en la parte donde estubiere el dicho Justo Lopez e su sucesor el Teniente de tal Governador use ante el el dicho offiçio y no ante otra persona ni Escrivano alguno. E con las demas condiçiones de las posturas deste offiçio. E con las dichas condiçiones pone el dicho offiçio en tres mill pesos corrientes de a ocho rreales pagados en tres años cada un año los un mill dellos en esta manera que desde el dia que fuere rrecivido a el usso del dicho offiçio ayan de començar a correr los dichos plaços y ara la

Postura de Justo Lopez.

dicha paga en la Caxa Real de la çiuðad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y dara fianças a satisfaçion de los Oficiales Reales de la dicha Provinçia que residen en el dicho Puerto. Y a lo que dicho es se obligo en forma con su persona y bienes avidos e por aver y el dicho offiçio le pone conforme a las leyes que ablan de arrendamiento de rentas reales e conforme a el auto proveydo por los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia en veinte y tres de Dixiembre de mill e seys çientos años y ansi lo otorgo e firmo siendo testigos Chrisptoval Remon e Pedro de Çavala e Gaspar de Herrera estantes en esta Corte *Justo Lopez*.—Ante my: *Alonzo Navarro*, Escrivano. ¹

Juan Verdejo de Roxas bezino de la çiuðad de la Conçeçion del Rio de la Plata digo que a my notiçia es venido que Justo Lopez a fecho postura en el offiçio de Escrivano de Governaçion de la dicha Provinçia en tres mill pesos corrientes digo que yo por servir a Su Magestad ago postura en el en esta manera que lo pongo en tres mill pesos corrientes pagados los quinientos pesos antes que sea reçivido en el dicho offiçio en el Puerto de Buenos Ayres. A Buesa Merçed pido y suplico admyta la dicha postura e mande se aga el remate de el dicho offiçio pues es justicia que pido etc Otro si digo que ay çedula particular de Su Magestad ganada de pedimento del Procurador del Rio de la Plata y en ella dize que preferé a los hijos y naturales de la tierra en los offiçios y en el preçio que otro lo pusiere la qual esta en las dichas Provinçias del Rio de la Plata y se guarda ynbiolablemente sobre que pido justiçia etc.—*Juan Verdejo*.

¹ En el presente documento, copiado por Justo Lopez los *ojos* están de letra del Escrivano Martin.

En la çuadad de la Plata del Piru diez dias del mes de Março de mill y seis çientos y seis años ante el Señor Licenciado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia se presenta la puja de atras. Y bista dixo que admyte y se ponga con los autos y se apregonæ. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano. Ojo.

Y luego pareçio Justo Lopez e dixo que pone el dicho offiçio en tres mill y quinientos pesos corrientes como lo a puesto en su postura y lo firmo. Y se entienda recibo de contado en el dicho Puerto despues de ser reçivido—*Justo Lopez*.—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano. Ojo

E luego el dicho Juan Verdejo hiço puja e pustura al el dicho offiçio de Escrivano Mayor de la Governacion del Paraguay llanamente con lo que le perteneçe por raçon del dicho offiçio y sin condiçion particular en tres mil y seis çientos pesos corrientes pagados los quinientos de contado y el rresto en tres años rata por cantidad y lo firmo. *Juan Verdejo*: Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.—Y luego paresio Justo Lopez e dixo que ponía el dicho officio de Escrivano Mayor de Governacion como lo tiene puesto el dicho Juan Verdejo en quatro mill y quinientos pessos los quinientos de contado despues de ser reçividos y los quatro mill en quatro años e lo firmo. *Justo Lopez*. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.—Y luego paresio Juan Verdexo y dixo que lo pone en quatro mill y seysçientos pesos corrientes pagados los quinientos de contado y el resto como lo a dicho y lo firmo de su nombre. *Juan Verdejo*. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.—E luego pareçio Justo Lopez e lo pusso en çinco mill pessos corrientes por el dicho offiçio los quinientos de contado despues de ser rreçivido y lo demas en quatro años por sus serviçios y lo firmo Ante my: *Alonso Navarro*, Es- Ojo.

crivano.—Y en este estado los dichos Señores mandaron que se remate el dicho officio y el dicho Pregonero dixo cinco mill pesos corrientes dan por el dicho officio de Escrivano Mayor de la Governacion del Paraguay pagados los quinientos dellos de contado despues de aver sido rreçivido a el usso y exirçio del dicho officio quedando a cargo del dicho Justo Lopez açer diligencias para ser rreçivido dentro de tres meses e lo demas desde el dia que se cumpliere los tres meses de la primera paga en quatro años rrata por cantidad lo que montare cada un año que son un mill y çiento y veinte y çinco pesos cada un año pagados en la Caixa Real del Puerto de Buenos Ayres y aunque se dieron muchos pregones y aperçibimyento a el dicho officio desde las quatro de la tarde asta mas de las seis della en concurso de muchas perssonas en la puerta del Officio de Provinçia de mi el presente Escrivano donde estava todo el rrecaudo necesario presente el dicho Juan Verdejo de Roxas no pareçio perssona que hiciese puja ni mejorase la ultima fecha por el dicho Justo Lopez ques la de suso rreferida e los dichos Señores mandaron a el dicho Pregonero que aperçibiese y rrematase el dicho officio y el dicho Pregonero rrefiriendo el dicho officio en placos dixo a la una a las dos a la tercera que buena que buena que buena pro le haga a el dicho Justo Lopez. E los dichos Señores obieron por fecho el dicho rremate salvo si otra cosa se proveyere y mandare por el Señor Vissorrey destos Reynos y estando presente el dicho Justo Lopez a quien yo el presente Escrivano doy fee que conozco açeto este rremate segun y de la forma que esta rreferido y lo tiene dicho en su postura y de primero remate como este lo es y se obligo en forma con su perssona y bienes a la paga de los dichos pesos como rrenta y aver de Su Ma-

gestad y de Su Real Caxa y que ara la paga del preçio del dicho officio en el dicho Puerto de Buenos Ayres en poder de los Offiçiales Reales del a su costa e rriesgo de que dara fianças a contento dellos y en el entretanto que otorga las dichas fianças este rremate valga por escriptura de fiança la qual hace e otorga conforme a las leyes que tratan de arrendamiento de rrentas rreales y la nueva cedula de Su Magestad en esta rracon despachada y conforme a un auto proveydo por los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia en veynte e tres de Diciembre de mill y seisçientos años cuyo efecto se le dio a entender por my el Escrivano a el dicho Justo Lopez; e lo firmaron los dichos Señores e el dicho Justo Lopez siendo presentes a lo que dicho es presentes por testigos Diego Ponce de Ojeda e Francisco Romano y Juan Lopez Varrero presentes el Licenciado Don Manuel de Castro y Padilla el Licenciado Don Francisco de Alfaro Miguel de Aguirre Justo Lopez.—Ante my Alonso Navarro Escrivano como consta y parece por la dichas posturas autos y remate originales que en my poder queda a que me refiero e para que dello conste de pedimento del dicho Justo Lopez di el presente en la Plata a catorçe dias del mes de Março de mill y seis cientos y seis años y en fee dello fixe mi signo en testimonio de verdad. *Alonso Navarro*, Escrivano de Provincia.—E visto por los dichos nuestro Presidente e Oydores fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta en la dicha rracon e nos tubimoslo por bien porque bos mandamos que luego que con ella seais rrequeridos o qualquier de bos por parte del dicho Justo Lopez tomeis e recibais del juramento que en tal caso deve y es obligado acer de que guardara y cumplira nuestras leyes y hordenanças y aranceles reales y el secreto a las partes y que usara

Testimonio entregado á Justo Lopez del remate de Escribano Mayor de Gobierno.

bien y fielmente el dicho officio e fecho el dicho juramento le rrecivays a el uso y exercicio de el para que con el le useis y exerçais y el suso dicho lo use y exerça en todos los cassos y cosas a el anexas y concirnyentes e por racon del aya lleve y se le acuda e recuda con todos los derechos e aprovechamientos que por raçon del dicho offiçio debe aver llebar y goçar y se le guarden y areis guardar todas las graçias e franqueças livertades preminençias prerrogativas e ynmunydades que le deben ser guardadas de manera que no le falte cosa alguna ni en el uso de los offiçios contenydos en el dicho remate se le ponga estorvo embargo ni contrario alguno y caso que por bos o alguno de bos no sea recibido a el uso de los dichos offiçios y qualquier dellos nos por la presente le rrecivimos e avemos por reçivido a el uso dellos y mandamos que el dicho Justo Lopez aya de traer e trayga aprovaçión de los dichos officios librada por nuestro Virrey de estos Reynos dentro de ocho meses primeros siguientes e los unos ny los otros no dexeis de lo ansi cumplir sopena de la nuestra Merçed y de cada un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en la Plata a diez e ocho dias del mes de Março de mill y seis cientos y seis años.—El Liçençiado *Ruiz Vexarano*.—El Liçençiado *Miguel de Orosco*.—El Liçençiado *Don Manuel de Castro y Padilla*.—Yo *Juan Baptista de la Gasca* Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores.—Registrado *Pedro Lopez Octaviano*.

Confirmacion.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cecilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balencia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Xaen de los Algarves

de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas e tierras firmes del Mar Oçiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Aspur de Flandes Tírol e Barçelona Señor de Vizcaya de Molina etc. A vos Hernando Arias de Savedra nuestro Governador y Capitan General en las Provinçias del Rio de la Plata e Paraguay y a el que por tiempo suçediera en el Gobierno de ellas y a vuestros Lugarestenientes Alcaldes y otro Jueces e Justiçia Cavildo y Regimientos de las çiudades Villas y Lugares de la dicha Governacion a todos y acada uno de vos salud e graçia. Saved que aviendose rrematado en Justo Lopez la Escrivania Mayor de el Gobierno dellas se le libro nuestra carta e provision rreal sellada con nuestro real sello y refrendada de Juan Baptista de la Gasca nuestro Escrivano de Camara para que con el usaredes el dicho offiçio con que llebase aprovacion del dicho offiçio e titulo dentro de ocho meses desde el dia de la dacta della librada por el Conde de Monterrey nuestro Birrey que fue destos Reynos y abiendo falleçido por auto que provayeron el nuestro Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia e Chançelleria Real que rreside en la çiudad de la Plata de los nuestros Reynos e Provinçia del Piru en tres dias del mes de Abril del año de la dacta desta nuestra carta declararon perteneçeles el Gobierno del distrito dellas e por parte del dicho Justo Lopez se presento en la nuestra dicha audiencia Real ante los dichos nuestro Presidente e Oydores la petiçion que se sigue:—Muy poderoso Señor, Justo Lopez digo que en my como en mayor ponedor se me remato el offiçio de Escrivano Mayor de Governacion del Paraguay e Puerto de Buenos Ayres y se me dio titulo en forma y para lo ir a usar y exercer con que dentro de ocho meses trajese con-

firmación del del Conde de Monterrey vuestro Vissorrey el qual por muerte suya a Vuesa Alteza le compete la dicha confirmación por estar declarado e publicado el Gobierno dello: A Vuesa Alteza pido e suplico se me confirme el dicho offiçio que reçivire merçed. *Justo Lopez.*—E visto por los dicho nuestro Presidente e Oydores proveyeron el decreto que sigue: Desele confirmación e trayga titulo de Su Magestad dentro de tres años conforme a la çedula rreal.—El qual proveyeron en la dicha çiudad de La Plata en seis dias del mes de Abril del dicho año e fue acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçon e nos tubismoslo por bien porque bos mandamos que con el dicho Justo Lopez useis el dicho offiçio en todos los cassos y cosas a el anexas e conçernientes segun e como lo an usado podido e debido usar los demas nuestros Escrivanos Mayores de Governación y areis se le acudan con los derechos y aprovechamientos que conforme a nuestros arañeles y hordenanças y leyes rreales debe aber e goçar sin le poner en ello ni en el uso del dicho offiçio embargo ni contrario algunos guardando y cumpliendo el dicho su titulo y el dicho Justo Lopez aya de traer y trayga de nuestra persona rreal dentro de tres años titulo del dicho offiçio y los uno y los otros no dexeis de lo ansi cumplir por alguna manera sopena de la nuestra merçed y de cada un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en La Plata a siete dias del mes de Abril de mill y seisçientos y seis años.—El Liçençiado *Ruiz Vexarano.*—El Licenciado *Don Manuel de Castro e Padilla:* Yo: *Juan Baptista de la Gasca* Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escribir con acuerdo de su Presidente e Oydores.—Registrado.—*Pedro Lopez Octaviano,* Chançiller.—*Pedro Lopez Octaviano.*—El Liçençiado Pedro Ruiz Vexarano del Con-

D. C. C.

Ojo.

cejo de Su Magestad Oydor y Juez Mayor de Bienes de Difuntos en la Real Audiencia desta ciudad y su distrito atento a que en toda la Governacion del Paraguay y Rio de la Plata e Puerto de Buenos Aires ques del distrito desta Real Audiencia no ay Escrivano propietario del Juzgado de Bienes de Difuntos a cuya causa los autos que se hicieren tocantes a bienes de difuntos an pasado y pasan ante diferentes escrivanos que an nonbrado y nonbran los Jueces de Bienes de Difuntos de aquellas Provincias e por aver mandamiento de hordinario en los dichos nombramientos se an dexado de seguir muchas causas por que los escrivanos las ocultan y se quedan con ellas como se a bisto por esperiencia de que a resultado mucho daño á los bienes de los difuntos y quedanse indifensos y por seguir por no savello los Jueces lo qual cessa para en lo de adelante con que aya Escrivano del dicho Juzgado ante quien pasen los autos. Por tanto confiado de Justo Lopez Escrivano Mayor de la dicha Governacion y que en el concuren las partes e calidades en derecho neçessarias por la presente le nonbro por Escrivano del dicho Juzgado de Bienes de Difuntos de toda la dicha Governacion y parte de suso rreferidas para que antel como tal Escrivano y no ante otro pasen los dichos autos y mando al Juez de Bienes de Difuntos ques o fuere de las dichas Provincias le ayan y tengan por tal Escrivano y usen con el el dicho officio y apremien a los Escrivanos y personas en cuyo poder estubieren qualesquier procesos autos y deligençias fechas en rraçon de qualquier bienes de difuntos ansi feneçidos como pendientes se los den y entreguen con cuenta numero y rraçon de fojas y a ellos les apremie con prision y por todo rrigor de derecho les aga acudir y acuda con todos los derechos e aprovechamientos que por rraçon del dicho officio oviere de aver y llebar conforme a el aran-

Titulo del escribano del Juzgado de bienes de difuntos.

çel deste Juzgado açiendo el juramento el suso dicho para el uso del dicho offiçio antel presente Escrivano e mando a el Governador ques o fuere de la dicha Provincia sus Lugarestenientes Alcaldes Hordinarios Jueçes. Oficiales Reales Cabildos Justiçias y Regimientos della y a el dicho Juez de Bienes de Difuntos ques y fuere como dicho es le ayan e tengan por tal e le guarden y agan guardar todas las honrras franqueças preminençias y livertades que por rraçon del dicho offiçio le deben ser guardadas dandole asiento y lugar tal qual le perteneze y cada uno cunpla por su parte lo suso dicho so pena de myll pesos ensayados para la Camara de Su Magestad. Dada en La Plata a deçisiete dias del mes de Março de myll y seys çientos y seys años.—El Liçençiado *Ruiz Bexarano*.—Por mandado del Señor Juez Mayor.—*Xpóval Perez*, Escrivano de Su Magestad.

Yo Niculas Garriço de Garnica Escrivano Mayor de Governasion destas probinçias de Tucuman por el Rey Nuestro Señor doy fee y berdadero testimonyo de berdad quel dicho mi offiçio entra las demas cosas tocantes a el lo e usado ante los Governadores desta Provincia y sus Lugarestenientes asi en lo çivil y criminal y executorio haçiendo escrituras publicas a pedimento de cualesquier partes y de cualesquier casos y de presente por ser vezino de la çidad de Todos Santos en la Rioja an usado el dicho offiçio por mi horden las personas que an tenido mi poder. Y para que dello conste de pedimento de Justo Lopez Escrivano Mayor de Governacion de la Probinçia del Paraguai di el presente en la çidad de Santiago del Estero a diez y siete de Mayo de mill y seys sientos y seys años. En testimonyo de berdad.—*Niculas Garrizo* Escrivano Mayor de Governacion.

En la çidad de Santa Fee en beynte y siete dias

del mes de Setiembre de myll y seys çientos y seys años Su Señoria del Cabildo Justiçia y Regimiento entraron en este su Cabildo y ayuntamiento conviene a saber el Capitan Antonio Rodriguez de Cabrera Teniente de Governador Justiçia Mayor desta çudad Bartolome Sanchez el Capitan Sebastian de Aguilera alcaldes Ordinarios en esta çudad por Su Magestad y Xpóval Gonçalez Fiel Executor Xpóval Matute de Altamirano y Bartolome de Angulo y Alonso Fernandez Romo Alguaçil Mayor y Felipe Ramos Regidores y Alguaçil Mayor desta çudad y estando ansi juntos congregados en este su Cabildo y Ayuntamiento y unanimes conformes en este su Cabildo y Ayuntamiento pareçio presente Justo Lopez Estrivano Mayor de Governaçion y dixo que haçia e hiço demostraçion del dicho su titulo que ansi el dicho Justo Lopez del dicho ofiçio traia el qual el suso dicho le leyo de *berbo-ad-berbun* ante Su Señoria deste Cabildo y Ayuntamiento y abiendole leydo y Su Señoria entendido decretaron lo siguiente y ansi mismo leyo el dicho Justo Lopez otro titulo descrivano de Difuntos que pareze por el aberle dado el Señor Licenciado Ruix Bexarano Oydor de la dicha Real Audiencia de La Plata los quales Su Señoria deste Cabildo e Ayuntamiento le tomaron con sus manos derechas la dicha provision y dixeron abiendola besado e puesto sobre sus cabeças cada uno de los dichos Capitulares quitados los sombreros con el acatamiento devido que la obedecian y obedecieron como a carta e real probision de su Rey y Señor Natural al qual Dios Nuestro Señor guarde e prospere en mayores Reynos y Señorias y mandaron que se cumpla y guarde como Su Magestad lo manda y hagan el juramento que en tal caso debe hazer y esta obligado el qual que presente dixo y hiço el dicho juramento en forma el qual juro a

Dios y a una cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y abiendolo echo vien y cumplidamente aviendo dicho a la conclusion del si juro y amen prometio de hazer vien y fielmente el tal ofiçio de tal Escrivano Mayor de Governaçion y de difuntos y que dara espendio a las partes litigantes y guardar el secreto que debe guardar y no llebara mas derechos a las partes de conforme al arancel rreal y lo firmo y los dichos Capitulares abiendolo leido mandaron poner un tanto del dicho su titulo y rrecaudos que sacados son y se pusieron en el dicho libro a la letra todos ellos y se acabo el dicho cabildo con esto y lo firmaron de sus nombres juntamente el dicho Justo Lopez que yo el Escrivano doy fee.—*Antonio Rodriguez Cabrera.*—*Bartolome Sanchez.*—*Sebastian de Aguilera.*—*Alonso Fernandez Romo.*—*Xpoval Gonçalez.*—*Hpoval Matute Altamirano.*—*Bartolome de Angulo.*—*Felipe Ramos.*—*Justo Lopez.*—Ante my; *Garcia de Torrejon*, Escrivano Publico y del Cabildo.

En la çuidad de Santa Fee en beynte y siete dias del mes de Setiembre de myll y seys çientos y seis años Su Señoria deste Cabildo e Ayuntamiento estando presentes en el unanimes y conformes conviene a saber el Capitan Antonyo Rodriguez de Cabrera Teniente de Gobernador e Justicia Mayor y Bartolome Sanchez y el Capitan Sebastian de Aguilera Alcaldes Ordinarios en esta dicha çuidad por Su Magestad y Alonso Fernandez Romo Alguaçil Mayor della y Hpoval Gonçalez Fiel Executor y Xpoval Matute Altamirano Bartolome de Angulo y Felipe Ramos Regidores y el dicho Justo Lopez en conformidad del dicho rrequirimiento y juramento pidio a su señoria deste Cabildo le mande dar posesion de los dichos ofiçios los quales unanimes y conformes dixeron que le daban y dieron la dicha posesion de los

dichos oficios al dicho Justo Lopez para que lo use y exerça en todas las cosas a el anexa y conçernientes segun y como se contiene en los dichos recaudos la qual se la daban quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna y el dicho Justo Lopez la rresibio quieta y pacificamente y pidio se le de por testimonyo para con ello ocurrir a Su Magestad en los Reynos de Castilla para que le de el recaudo nezesario tocante a la dicha confirmacion y los dichos Señores mandaron se le de el testimonyo, y lo firmaron y el dicho Justo Lopez.—*Anton Rodriguez Cabrera.*—*Bartolome Sanchez.*—*Sebastian de Aguilera.*—*Alonso Fernandez Romo.*—*Xpovál Matute Altamirano.*—*Bartolome de Angulo.*—*Felipe Ramos.*—*Justo Lopez.*—Ante my: *Garçia de Torrejon*, Escrivano Publico y del Cabildo.

Segun costa y pareze por el dicho reçibimiento juramento e posesion que orixinalmente con los dichos rrecaudos queda a la letra sacado en el Libro del Cabildo desta ciudad a que me refiero y para que dello conste del dicho mandamiento y pedimiento di el presente firmado de mi nombre con mi rrubrica acostumbrada que es fecho en la çuidad de Santa Fee en el Paraguay a nueve dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y seys años siendo testigos al ver sacar este dicho reçibimiento juramento e posesion, *Garçia de Torrexon* el biejo y *Alonzo de Montiel* y *Alonso de Leon* presentes e yo *Garçia de Torrexon* Escrivano Publico y del Cabildo desta çuidad de Santa Fee fuy presente a lo que de mi se haze mençion y en fin dello firme en testimonyo de verdad.—*Garçia de Torrexon*, Escrivano Publico y del Cabildo.

Yo *Garçia de Torrexon* Escrivano Publico y del Cabildo desta çuidad de Santa Fee de la Governacion del Paraguay doi fe y verdadero testimonyo como Justo

Lopez Escrivano Mayor desta Governaçion presento la petiçion que se sigue, estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento en beynte y tres dias del mes de Octubre deste presente año de myll y seys çientos y seys del tenor siguiente e lo probeydo a ella.

«En la çidad de Santa Fee en beynte y tres dias del mes de Octubre de myll y seys çientos y seys años ante el Cabildo Justiçia y Reximiento desta çidad conviene a saber el Capitan Anton Rodriguez Cabrera Tenynnte de Governador e Justiçia Mayor desta çidad Alcalde Ordinario en esta çidad por Su Magestad y Alonso Fernandez Romo Alguaçil Mayor y Hpoval Matute Altamarino Felipe Ramos y Juan Ramires Regidores estando en el dicho su cabildo e Ayuntamiento segun que lo an y tienen de uso y costumbre la presento el contenido. Justo Lopez, Escrivano Mayor de Governaçion por el Rey Nuestro Señor, digo: que yo quiero hazer ausencia desta çidad al Puerto de Buenos Ayres y para que en esta çidad aya persona que en mi nombre use el dicho ofiçio yo nonbro a Garçia de Torrexon, Escrivano Publico y del Cabildo desta çidad a Vuestra Señoria pido y suplico le mande rreçebir y aber por rreçebido y en todos los casos tocantes al dicho mi ofiçio lo usen con el conforme se contiene en el dicho mi titulo questa en el Libro deste cabildo, que rreçebire merçed. *Justo Lopez.*—Que le abian por presentado y que se pouga con las demas petiçiones deste Cabildo ¹ y luego e yn unanimes y conformes dixeron que avian e ubieron por nombrado al dicho ofiçio al dicho Garçia de Torrexon el qual lo use como el dicho Justo Lopez e lo señalaron con sus rrublicas acostumbradas. Ante mi: *Garcia Torrexon*, Escrivano Publico

¹ Está repetido en el original.

y del Cabildo. Enmendado, do dize: *es vala*. El qual di por fee, y pasa ansi en mi presençia de pidimiento del dicho Justo Lopez Escrivano Mayor desta Governacion en Santa Fee en siete dias del mes de Nobiembre de myll y seys çientos y seys años y en fee dello fize mi firma en testimonyo de verdad.—*Garçia Torrexon*, Escrivano Publico y del Cabildo».

Segun que mas largamente consta e pareçe por el dicho titulo y demas recaudos originales a que me refiero e del dicho mandamiento y pedimiento puse aqui el dicho titulo e recaudo En Buenos Ayres en veynte de Noviembre de myll y seys cientos y siete años testigo a lo ver sacar.

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1606

(Foja 116 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y siete dias del mes de Noviembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo han de uzo y costumbre en las Casas Reales desta dicha çudad conviene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte i Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos en el

Cab.

Manuel Martín
presenta al Ca-
bildo su título
de escribano
público y de Ca-
bildo.

dicho Cabildo como dicho es paresio Manuel Martín y hizo presentación de un título de Escribano Público y Cabildo dado por Su Señoría del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justicia Mayor destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad su fecha en Santa-Fee en veynte y un dias del mes de Agosto proximo pasado de seys sientos y seys años.

A este tiempo entro Bartolome Lopez Regidor.

Resolución del
Cabildo.

Y todo el Cabildo junto dixo que en conformidad del título del Señor Governador nombravan y rreçebian al dicho Manuel Martín al uzo y exerçio de Escribano deste Cabildo y Público como Su Señoría lo manda y que haga el juramento y de la fiança que por el dicho título Su Señoría manda y lo firmaron de sus nombres —*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escribano de Su Magestad Público y Cabildo.

JURAMENTO Y FIANZA DEL ESCRIBANO DE CABILDO NOMBRADO

(Foja 117 del libro original)

Juramento.

En el dicho dia mes y año en el dicho Cabildo paresio el dicho Manuel Martín y juro en forma de derecho que usara bien y fielmente el tal oficio de Es-

crivano publico y Cabildo desta çiudad y dio por su fiador a Antonio Bermudez vezino desta çiudad el qual presente en el dicho Cabildo dixo que se obligava y obligo quel dicho Manuel Martin usara bien y fielmente el tal ofiçio de Escrivano Publico y Cabildo y estava a residencia y hara lo que deve y es obligado donde no que el como tal fiador pagara todo lo que contra el fuere juzgado y sentenciado por todas ynstançias y para ello obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las justiçias de Su Magestad yn bastante forma y lo firmo de su nombre siendo testigos el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez.—*Manuel Martin.*—*Antonio Bermudez.*—*Ante my: Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad.

PRESENTACION DE UN TITULO DE ESCRIBANO

(Foja 117 vuelta del libro original)

E luego yncontinente en el dicho dia mez e año dicho ante my el Escrivano estando en el dicho ayuntamiento Francisco Perez de Burgos veçino desta çiudad presento un titulo de Escrivano Real de las Indias firmado con una firma que dize *Yo el Rey* su fecha a onze de Febrero en Elbas del año de myll y quinientos y ochenta y un años y pidio cumplimiento del y por los dichos Capitulares abiendolo entendido y visto descubiertas las cabezas cada uno de por si lo tomaron

*Presentacion del
titulo de Fran-
cisco Perez de
Burgos.*

y lo besaron y pusieron sobre ella como carta de su Rey y Señor Natural a quien Nuestro Señor guarde largos años con aumento de mayores Reynos y Señorios como por sus leales vasallos es deseado y que el dicho Francisco Perez de Burgos uze del dicho título segun y como por el se nombra y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdez.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo,

LIBRANZA PARA EL PAGO DE LOS TRASLADOS

(*Foja 118 del libro original*)

E luego yncontinente en el dicho dia mez e año dicho los dichos Justicia y Regimiento estando en el dicho su ayuntamiento el Capitan Diego de Prado Alcalde Hordinario propuzo y dixo que los traslados de las informaçiones que se hizieron para que a su Magestad y Real Consejo de Indias constase de la necesidad desta çudad y Provincia y los mando sacar y pago de la saca diez pesos los quales le son debidos y por pagar que pide se le den y paguen de los propios deste Cabildo y visto por los dichos capitulares el dicho pedimyento y ser justo acordaron y mandaron se de libramyento para que el mayordomo desta çudad de los bienenz que a su cargo son de y pague los dichos diez

pesos al dicho Capitan y tome carta de resibo para su descargo y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumont.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Manuel Martin*, Escrivano Publico y Cabildo.

Diose la libransa.

TITULO DE ESCRIBANO PUBLICO Y DE CABILDO

Hernandarias de Saabedra Gobernador y Capitan general en estas Provinsias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto vos Manuel Martyn vezino desta ciudad sois perzona benemerita y en quien concurren las partes y calidad siensia y sufisiençia que se requiere para el cargo y ofiçio que por mi os sera encargado y abeis servido a Su Magestad en lo que se a ofreçido y en los cargos y ofiçio de Escrivano Publico y del Cabildo desta ciudad de Santa Fee mas tiempo de quinze años y por vuestra fedilidad y buen despacho os quite del dicho cargo y os nombre por mi Secretario y Escrivano Mayor del Gobierno como lo sois y al presente conviene nombrar una persona tal para que en la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en el ynter que no ubiere en ella Escrivano propietario para el ofiçio de Escrivano y del Cabildo della confiando de bos de que acudireis a ello con la fedilidad retitud y cuydado que hasta aqui abeis hecho y espero hareis yo en nom-

Titulo y nombramiento de Manuel Martin de escribano Publico y del Cabildo.

bre de Su Magestad y en virtud de los reales poderes y comisionez que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos en el dicho ynter os nombro elixo crio y señalo por tal Escrivano Publico y del Cabildo de la dicha ciudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y su juridission para que como tal vos y no otra persona alguna aunque tenga titulo firmado de my nombre uzeis y podais uzar en todo aquello que se ofreriere ansi en atos publicos como en secretos y las escrituras testamentos autos judiciales y estrajudiciales y cauzas sebiles y cremynales asi de oficio como a pedimyento de partes que ante bos pasaren y se hizieren y cualesquier cabildos y decretos sean firmes estables y valederos y hagan la fee que de derecho lugar aya como de tal Escrivano Publico y del Cabildo de la dicha ciudad y su distrito y reboco anulo e doy por nyngunos cualesquier otro nombramientos que yo aya fecho a cualesquier persona o personas que sean y los declaro por nulos para que como tales no uzen dellos si no es deste que al prezente hago en bos el dicho Manuel Martyn y llebareis vuestros derechos que ansi se os debieren por razon del dicho oficio conforme al aranzel real de Indias y para lo poder uzar en la manera dicha os doy poder comysion y facultad qual se requiere sin que le falte ny mengue coza alguna con sus ynsidencias e dependencias anezidades conezidades con libre y jeneral administracion y mando a las Justicias Mayor y Ordinarias Cabildo y Regimyento de la dicha ciudad y a todos los vesinos y demas personas estantez y abitantes en ella os ayan y tengan por tal y estando en su Cabildo siendo por bos requeridos con este my titulo y nombramiento luego os resiban en el al uzo y exercicio de tal Escrivano Publico y del Cabildo della sin os poner embargo ni

contrario alguno con que antes todas cozas resiban de
 bos el juramento y solenydad y la fianza que en tal
 cazo sois obligado y aviendolo hecho y por el dicho
 Ayuntamiento o por algun capitular del no fueredes
 resibido yo desde luego os resibo para que como tal
 lo podais uzar lo cual cumplan y guarden so pena de
 caer en mal cazo y de cada un mille pesos de buen
 oro para la Camara de Su Magestad en que desde lue-
 go les e e doy por condenados haziendo lo contrario
 y ansi mismo mando a las dichas Justiçias y Cabildo
 con bos y no çon otro alguno uzen los dichos sus ofi-
 çios y como tal en los atos publicos y secretos os ha-
 gan guardar y guarden todas las onrras preheminen-
 çias franquezas y libertades que os son consedidas y
 por razon del dicho ofiçio debeis aber y gozar en tes-
 timonyo de lo cual os mande dar y di el prezente
 firmado de mi nombre y mano y refrendado del pre-
 sente Escrivano que ez fecha en esta ciudad de Santa
 Fee en veynte y un dias del mes de Agosto de myll
 y seis çientos y seis años.—*Hernandarias de Saavedra.*
 —Por mandado de Su Señoria: *Garcia Torrejon*, Es-
 crivano Publico y del Cabildo.—*Francisco Perez de Bur-*
gos, Escrivano de Su Magestad y Publico.

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1606

(*Foja 121 del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos
 Ayres en onze dias del mes de Diziembre de mill y

*Cab. del lunes 11
 de Diciembre de
 1606.*

seys çientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an y tienen de uzo y costumbre la Justicia y Regimiyento conviene a saber el General Simon de Valdes Justicia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumont y Navarro Alcalde Hordinario por su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Alferez General desta çuidad y el Capitan Anton Higuera de Santana y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y despues de aver tratado cozas del real serviçio y bien de la republica estando presente Juan Dias de Ojeda Procurador General desta çuidad y se trataron las cozas siguientes.— Y en este punto entro el Contador Fernando de Bargas Juez Oficial Real destas Provinçias por Su Magestad.—Y Bernardo de Leon presento un titulo y provicion real de la Real Audiencia de Depozitario General y abiendola entendido e bisto despues de leydo por my el Escrivano de *vervo ad verbun* cada uno de por si con el acatamyento debido la tomaron y bezaron y puzieron sobre sus cabezas como carta y provizion real de Su Rey y Señor natural a quien nuestro Señor guarde largos años con aumento de mayores reynos y señorios como por sus leales vasallos es deseado y que constando ante todas cozas de las fianzas que se contienen en la dicha real provizion y por testigos averlas dado ante los Jueses Ofiçiales Reales deste Puerto sera resibido al uzo y exerçicio del dicho ofiçio para poder uzar. E luego el dicho Procurador General presento una petiçion en que por ella pide se despache y escriva una carta al capitan Pedro Hurtado de que exsiba y embie una real sedula que tiene en su poder para que no se bendan los offiçios en estas Provinçias e otras cozas que por ella pide y aviendola entendido e bisto los dichos Capitulares dixeron que se escriva una

Presentacion del titulo de depozitario general á Bernardo de Leon y obediencia.

Peticion del procurador en que pide se despache una carta al capitan Pedro Hurtado para que exsiba y embie una real sedula sobre que no se bendan los offiçios y se de poder á B. Lopez Regidor para ello

carta por este Cabildo al dicho Capitan Pedro Hurtado para que de la dicha real çedula que se refiere en la petiçion y para ello se de poder a Bartolome Lopez Rejidor deste Cabildo para ello y para que en razon de la satisfacion y gasto que de sacalla tubo obligue a este Cabildo e bienes con justa moderacion y en el ynter que se trae la dicha real çedula se guarden y cumplan las reales proviziones mandadas de la Real Audiencia de la Plata y Señores della en razon de Depozitario General que en este Ayuntamiento asi presentado por el dicho Bernardo de Leon y que constando por la dicha real çedula lo que el dicho Procurador dize y refiere por su petiçion se suplicara dello a Su Magestad en los autos que al dicho Bernardo de Leon se le dieren para traer confirmacion del ofiçio de tal Depozitario General desta çuidad segun se contiene en la dicha real provizion que asi a presentado. ¹

Y en este punto se leyo una petiçion de Martyn Alonso en que pide que se sobresea y enmiende el auto que por este Cabildo esta proveydo de que no vendan ny maten vacas sin herrar y señalar por ser en su perjuyzio y que quiere rematar el dicho ganado; que se mande que todos los que tuvieren ganados se hallen al herrar y señalar donde no que no se estienda si aca-

Foja 122 del libro original.

Petiçion de M. Alonso cerca que se sobresea y reboque el rando de que no mate ni venda nadie res alguna sin que este herrada y señalada y otras cosas que pide.

¹ Aqui termina la foja 121 vuelta del libro original y lo que sigue inutilizado en la foja 122 es la conclusion de la fórmula de obediçimiento y la resolusion recaida sobre el titulo de Bernardo de Leon que ya consta anteriormente por lo cual lo testó el Escrivano poniendo al margén lo siguiente:

No pasó; qué atras se refiere ya y fue yerro ponello otra vez.

Esto, la diferencia de tinta y de la letra y el hecho de hallarse salvadas al final algunas palabras que no existen en el texto, nos hace presumir que entre ambas fojas hubo una ó unas mas que no subsisten y que ó por herror ó por ser ellas inútiles, no se tomaron en cuenta al hacer la foliatura del libro.

*Decreto á la peti-
cion de arriba.*

zo hiziere o herrare alguna no le pare perjuzio y otras cosas que se refieren en la dicha petiçion. Y aviendo visto se proveyo y mando que recoxa el dicho ganado y lo herre y señale dos dias en la semana que sean lunes y juebez y acudan todos los señores deganados a se hallar prezentes y para ello se apregone y con ezto se entienda quedar libre de la pena del herrar los axenos no çiendo herrada con malicia. Y en lo demas que pide no a lugar.

*Petiçion de Mateo
Monserrate so-
bre que Martyn
Alonso no tray-
ga ganado axe-
no al corral y
otras cosas.*

*Decreto á la peti-
cion de arriba.*

Y en este punto se leyo una petiçion de Mateo Monsarrate serca del ganado que se mata y vende por Martyn Alonso y aviendose entendido dixeron que se le de notiçia al dicho Mateo Monserrate de lo proveydo a la petiçion del dicho Martyn Alonso y con esto se serro este cavildo y lo firmaron de sus nombrez Testado: *descobixadas las cabezas, constando non vala —Simon de Valdes.—Don Françes de Beaumont.—Hernando de Vargas.—Françisco de Salas.—Bartolome Lopez.—Anton Higuera de Santana.—Pedro Gutierrez.—Ante my; Manuel Martin.* Escrivano publico y Cabildo.

Otorgose el poder que se refiere en el decreto de la buelta (*Rúbrica del Escrivano*).

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1606

(Foja 123 del libro original)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez e ocho dias del mes de Diziembre de mill y seis çientos y seys años se juntaron el Cavildo e Justicia e Regimiento desta çudad conforme lo tiene de usso y costumbre conviene a saver el Señor General Simon de Valdes Teniente de Governador é Justicia Mayor en esta çudad por Su Magestad y el General Don Françes de Biamonte y Nabarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado vezinos alcaldes Hordinarios enesta dicha çudad por su Magestad y el contador Fernando de Bargas Juez Offiçial Real de la Real Hacienda de Su Magestad y el Capitan Françisco de Salas y Alferrez Real y Pedro Gutierrez y el Capitan Anton de Higuerras Regidores y en el dicho Cavildo se presento e leyo una petiçion de Bernardo de Leon Depositario General desta çudad por Su Magestad y un testimonio de los señores Jueçes y Offiçiales Reales y todo con la real provission de Su Magestad se leyo a la letra y abiendose leydo dixeron quel dicho Bernardo de Leon se declara por el testimonio de los Señores Jueçes Offiçiales en la fiança de los dos mill pesos aber cunplido y en los quatro mill peços de las fianças deste Cavildo las de y dadas se presente en este Cavildo con lo qual sera reçivido en el dicho Cavildo en conformydad de la rreal provission y con esto se acavo el dicho cavildo y lo firmaron.—Enmendado: *Prado, vala.*—Testado: *abiendose leydo.*—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumont.*

Presentacion de una petiçion y de un testimonio.

—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Hernando de Bargas.—Francisco de Salas—Anton Higuera de Santana. Pedro Gutierrez.—Ante my: Justo Lopez, Escrivano Mayor de Governaçion ¹.

REMATE DE LA MEDIA ARROBA ²

(Foja 123 vuelta del libro original)

Diciembre 21 de
1606.

En la çudad de la Treuydad Puerto de Buenos Ayres a veynte e un dia del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años estando a las puertas de la Iglesia Mayor desta çudad los Señores General Simon de Valdes Tenyente de Governador e Justiçia Mayor en esta çudad por Su Magestad el General Don Frances de Veatūmonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios en ella por boz de Bartolome Delgado Pregonero Publico se aperçibio el remate de la media arroba diziendo que davan por ella veynte y çinco pesos por un año desde oy dicho dia y pareçio Melchor Maçias que doy fe que conozco e dio veynte y seys pesos por ella y el dicho Pregonero aperçibio de remate diziendo davan veynte y seys pesos espaçio de media ora en concurso de mucha jente y por no aver mayor ponedor la remato en el suso dicho en los dichos veynte y seys pesos el qual questaba presente

¹ No consta la causa por la cual empieza á actuar aquí el Escribano de Gobernación.

² Titulo original.

lo açeto y se obligo de pagar al Mayordomo desta çidad o a quien el Cabildo mandare los dichos pesos para lo qual obligo su persona y bienes avidos e por aver y lo reçivio en sentençia pasada en cosa juzgada e lo firmo de su nombre siendo presentes por testigos Don Fernando de Billarros e Gregorio Navarro y Don Juan de Bracamonte presentes—*Melchor Macias*.—Ante my: *Justo Lopez*.
Escrivano Mayor de Governaçion. ¹

FIANZA DEL DEPOSITARIO GENERAL

(*Foja 124 del libro original*)

Nos el Capitan Fernando de Bargas Contador (¿?)² y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tenyente General (¿?) y Juezes Offiçiales de la Real Haçienda de (¿?) Su Magestad en estas Provinçias por Su Magestad (¿?) certificamos como Bernardo de Leon Depositario General ha dado las fianças contenidas en la real provision por el presentada para el usso y exerçio de tal offiçio de lo que es a nuestro cargo de dos myll pesos corrientes á nuestra satisfazion y estan en esta Real

¹ Aquí concluye la foja 123 vuelta del libro original, estando inutilizada la foja siguiente en que se empezaron á poner las elecciones de 1607.

² Esta y las demás palabras que en este documento afectamos con el signo (¿?), corresponden á una esquina cortado de la foja 124. Al interpretadas por el contesto, preferimos significar la duda antes de asegurar que sean tales palabras.

Contaduria y para que dello conste damos el presente y lo firmamos de nuestros nombres que es fecho en la ciudad de la Trenydad en diez y ocho dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años.—*Fernando de Bargas.*—*Simon de Valdes.*

FIADORES DEL DEPOSITARIO

(Foja 124 vuelta del libro original)

Justo Lopez Escrivano Mayor desta Governacion de las Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor doy fee y testimonio de verdad á los Señores Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad de Santa Maria de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en como Bernardo de Leon a dado ante mi para el seguro del ofiçio de Depositario quatro fiadores que son los siguientes.

[El dicho Bernardo de Leon Doña Ana de Velasco y Domingo Griveo por un mill pesos ensayados.—1000 pesos.]

Los dichos Bernardo de Leon y su muger y Bartolome Ramirez otros un mill pesos ensayados—1000 pesos.

Los dichos Bernardo de Leon y su muger y Antonio Fernandez Barrios de otros un mill pesos ensayados—1000 pesos.

Los dichos Bernardo de Leon y su muger y Hernan Suarez Maldonado otros un mill pesos ensayados—1,000 pesos.

Todos los quales dichos fiadores se obligaron de mas de los quatro mill pesos enssayados pagar mas todo lo que contra el dicho Bernardo de Leon mas fuere juzgado y sentençiado por razon de no acudir con los depositos que en el se hizieren conforme a la rreal provision de Su Magestad como consta de las fianças y obligaciones que estan ante my en mi Registro que pondre un tanto en el libro del Cabildo desta çuidad y para que conste y ser reçivido el dicho Bernardo de Leon de su pedimento di el presente en Buenos Ayres a veinte e ocho dias del mes de Diziembre de mill y seis çientos y seys años y en fee dello lo firme y fize mi rubrica acostunbrada.—En testimonio de verdad: *Justo Lopez*, Escrivano Mayor de Governaçion. (Sin derechos.)

ACEPTACION DE LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO

(Foja 126 del libro original)

Bernardo de Leon parezco ante Vuesa Señoria y digo quen mi se rremato el ofiçio de depositario general desta çuidad de que tengo hecha presentaçion en este Cabildo e Ayuntamiento de la real probiçion y de lo en ella contenido a que me rremito y por Vuesa Señoria está obedeçida y para el cumplimiento della e dado fianzas legas llanas y abonadas en cantidad de dos mill pesos en que me fue rrematado el dicho ofiçio como en mayor ponedor a contento y satisfaçion de los jueses

Oficiales Reales de su magestad desta Probinçia y para entrar al usso y ejerçio del dicho cargo de tal Depositario general me conbiene dar fianssas de los depositos que se me entregaren y fueren entregando y para el dicho efeto tengo por fiadores que se obligan a lo contenido en la dicha rreal probiçion que son Antonio Fernandez Barrios y Domingo Gribeo y Bartolome Ramires personas legas llanas y asendadas y de credito y veçinos desta çuidad y otra persona que ansi mismo buscare para mas abundançia y satisfaçion de la dicha fianssa y me obligare con mi persona y bienes juntamente con Doña Anna de Belasco mi muger.

A Buesa Zeñoria pido y suplico se me admitan los dichos fiadores para que se me vayan entregando los bienes depositados que al presente estubieren y que se haga lo que la rreal probiçion ordena y manda en que rresevire bien y merçed con justiçia la qual pido y en lo neçesario etc.—*Bernardo de Leon.*

Diciembre 15 de
1606.

En la çuidad de la Trinydad Puerto de Buenos Aires a diez e ocho dias del mes de Diziembre de mill y seis çientos y seis años estando en el Cavildo Justiçia y Regimiento los Señores Simon de Valdes Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta çuidad por su Magestad y el General Don Françes de Biamonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado veçinos Alcaldes Hordinarios en esta çuidad por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas Juez Offiçial Real de la Real Haçienda y el Capitan Françiscode Salas Alferez Real y Pedro Gutierrez y el Capitan Anton de Higuerras se presento esta petiçion y testimonio que en ello se haçe mençion.

Y bista Su Señoria del dicho Cabildo dixeron que declaravan aber cumplido el dicho Bernardo de Leon con las fianças de los Señores Jueces Offiçialles Rea-

les en los dos myll pesos del preçio del dicho offiçio y que las tres fianças que ofrece se le admyten y que dan-dolos con otra persona abonada se rreçivan y dadas las dichas fianças esta presto de rrecivirle e a el uso del dicho offiçio y demas de los dichos quatro myll pesos se obliguen de pagar lo demas que contra el dicho Bernardo de Leon fuere juzgado e sentenciado por raçon de no acudir con lo que en el fuere depositado y lo firmaron.—*Simon de Valdes*.—*Don Franses de Beaumont*.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre*.—*Fernando de Bargas*.—*Francisco de Salas*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Pedro Gutierrez*.—Paso ante my: *Justo Lopez*, Escrivano Mayor de Governaçion.

(Sin derechos).'

FIANZA OTORGADA A FAVOR DE BERNARDO DE LEON Y SU MUGER POR DOMINGO GRIVEO

(*Foja 128 del libro original*)

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y doña Ana de Belasco su legitima muger conliçençia y espresso consentimiento que ante todas cossas pido y demando al dicho Bernardo de Leon para haçer e otorgar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo a la dicha mi muger la dicha liçençia y yo la dicha Doña Ana de Belasco açeto la dicha liçençia e

Fianças.

Diciembre 18 de
1606.

nos los susodichos como principales deudores e yo Domingo Griveo vecino e morador en esta çuudad como sus fiadores e prinçipal e llano pagador y sin que sea neçesario haçer ni que se aga deligençia ni escusion ¹ contra los dichos prinçipales ni sus bienes cuyo beneficio e remedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos dellas espresamente renunçio y todos tres prinçipales y fiador juntos y juntamente e de mancomun y a boz de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes por si e por el todo ynsolidun renunciando como espresamente renunçiamos las leyes de *duobus rres de bendi* y el autentica *presente* o quinta de *fidejutoribus* y el beneficio de la dibission y el rremedio de la escursion e las demas leyes fueros e derechos que deben renunçiar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en mi el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal offiçio de Depositario General desta çuudad con boz e boto en el Cabildo desta dicha çuudad en preçio de dos myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados a çiertos plaços como pareçe del remate y titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas demas de las quales se mando por el dicho titulo de fianças de quatro myll pesos ensayados para la seguridad de los depositos que en el fueren depositados y los entregare a las partes o quien le sea mandado cada y quando le sea mandado sin poner escusa ni dilacion alguna con

¹ Es necesario no confundir la *egecucion*, irrenunciabile para todo fiador que no esté malo de cabeza, con la *excursion*, mas moderadamente llamada *excursion*, que era y es el procedimiento que, en virtud del *beneficio de orden*, puede el fiador exigir contra los bienes del fiado antes de responder con los suyos; *cuyo beneficio é remedio con el de las autenticas y espensas, gastos é depositos de ellas, espresamente renunció*, dice el documento.

mas todo aquello que contra mi el dicho principal fue re sentençado en rraçon dello unas de las quales dichas fianças queremos açer nos los dichos prinçipales y fiador e poniendolo en efecto por esta presente carta de baxo de la dicha mancomunidad que fecha tenemos nos obligamos en tal manera queyo el dicho Bernardo de Leon dare quenta con pago de los depositos que se me entregaren e reçiviere a las personas y a quien e quanto por Justicia competente me sea mandado donde nos todos tres debajo de la dicha mancomunidad daremos la dicha quenta con pago asta en cantidad de un myll pesos de plata ensayada e marcada confôrme lo declara la rreal provission de Su Magestad y mas pagaremos todo aquello que contra my el dicho prinçipal fuere juzgado e ssentençado demas de los dichos un myll pesos y neçesario siendo desde agora nos damos por contentos y entregados y renunciamos las leyes de la entrega prueba del recivo y exçeçion de la cosa no vista ny reçivida como en ellas y en cada una dellas se contiene los quales dichos un myll pesos de plata ensayada e marcada daremos y pagaremos con los demas en que fuere condenado por rraçon de no haçer el dicho entrego cada vez e quando que nos sea pedido e demandado y lo aya rreçivido yo el dicho prinçipal para lo qual obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver e damos poder cunplido a todos y qualesquier Juezes e Justiçias de Su Magestad de quales quier partes fuero e juridiçion que sean a el fuero e juridiçion de las quales y cada una de ellas y espeçial y señaladamente nos obligamos e sometemos a el fuero e juridiçion de la Justiçia Mayor desta çiudad y Hordinarias della que al presente son e adelante fueren e renunçiamos nuestro propio fuero juridiçion domicilio e veçindad y la ley *sid combenerid de juridiçione oniun ju-*

dicun para que las dichas Justiçias e cada una de ellas nos conpelan al cumplimyento paga y execuçion de lo que dicho es como por sentençia definytiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada e renunçiamos las leyes e derechos de nuestro favor a la general del derecho e yo la dicha doña Ana de Belasco renunçio las leyes de los Emperadores Justiniano e Beliano cuyo efecto e rremedio la abise yo el presente Escrivano e como savedora dellas las renunçio e aparto de my favor e juro por Dios Nuestro Señor e una señal de Cruz que hize con los dedos de mi mano semexante a esta. † de no yr ni benir contraesta escriptura por my dote arras ny bienes multiplicados ni dire que para la otorgar fui conpulsado o trayda ni atemorizada por el dicho mi marido y la ago de mi grado e buena boluntad y si lo dijere o biniere no sea oydo en juicio ny fuera e deste juramento no pedire relaxaçion a Juez que me lo pueda conceder y si me fuere conçedido no usare del en manera alguna y aya mas un juramento que relaxaçion en testimonio de lo qual lo otorgue anssi ante el presente Escrivano Mayor de Governaçion e testigos que fecha la carta en la dicha çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a diez e ocho dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años y los otorgan-tes que yo el Escrivano doy fee que conozco lo firmaron eçeto la dicha doña Ana de Velazco que por ella lo firmo un testigo siendo testigos Matheo Sanchez Juan Mendez y Juan Baptista Casablanca presentes.—Testado: *mas, es.*—*Bernardo de Leon.*—*Domingo Gribeo.*—A ruego de la otorgante: *Mateo Sanchez.*—Ante my: *Justo Lopez,* Escrivano Mayor de Governaçion. (Sin derechos.)

FIANZA OTORGADA POR BARTOLOME
RAMIREZ A FAVOR DE BERNARDO DE LEON
Y SU MUGER

(Foja 130 del libro original)

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositario General desta çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y doña Ana de Belasco su legitima muger con lisençia y espresso consentimiento que antes todas cosas pido e demando a el dicho Bernardo de Leon para haçer e otorgar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo a la dicha mi muger la dicha lisençia e yo la dicha doña Ana de Velasco açeto la dicha lisençia e nos los susodichos como prinçipales deudores e yo Bartolome Ramyrez vezino e morador en esta çudad como su fiador e prinçipal e llano pagador y sin que sea necesario açer ni que se haga deligençia ny escurssion contra los dichos prinçipales ny sus bienes cuyo benefiçio e rremedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos dellos espresamente renunçio y todos tres prinçipales y fiador juntos e juntamente y de mancomun e a boz de uno e cada uno¹ de nos e de nuestros bienes por ssi e por el todo ynsolidun renunçiendo como espresamente renunçiamos las leyes de *doubus rres debendi* y el autentica *presente o quita de fidejussoribus* y el benefiçio de la dibission y el rremedio de la escurssion e las demas

*Bernardo de Leon
Doña Ana Velasco y Bartolomé Ramyres.*

Diciembre 24 de
1606.

Está repetida en el original.

leyes fueros e derechos que deben renunçiar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en my el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal offiçio de Depositario General desta çuidad con bos e boto en el Cavildo en precio de dos myll pesos corrientes de a ocho reales pagados a çiertos plaços como parece del rremate e titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas demas de las quales se mando por el dicho titulo de fiança de quatro myll pesos enssayados para la seguridad de los depositos que en my fueren depositados y los entregare a las partes o quien sea mandado cada vez y quando que por Justiçia competentes se le ordene sin poner en ello escusa ny dilaçion alguna con mas todo aquello que por raçon de no haçer los dichos entregos fuere juzgado e sentenciado en raçon dello una de las quales dichas fianças queremos haçer nos los dichos prinçipales y fiadores e poniendolo en efeto por esta presente carta debajo la dicha mancomunidad fecha nos obligamos en tal manera que yo el dicho Bernardo de Leon dare cuenta con pago de los depositos que se me entregaren e rreciviere a las perssonas y a quien y quando le sea mandado donde nos todos tres juntos pagaremos un mili pesos de plata enssayada e marcada conforme lo dize la dicha rreal provission a quien sean mandados pagar e pertenezcan demas de lo qual por raçon dello pagaremos todo lo que fuere mas juzgado y sentençiado contra mi el dicho principal y necesario siendo de todo ello nos damos por contentos y entregados en raçon de lo qual rrenunçiamos las leyes de la cosa no bista contada ny reçivida e del engaño como en ellas y en cada una dellas se contiene para lo qual obligamos nuestras personas e bienes muebles y rrayces avidos e por aver e damos poder cumplido a

la Justicia e Jueces de Su Magestad de qualesquier partes fuero e jurisdiccion que sean a el fuero e jurisdiccion domicilio e veçindad e la ley *sid convenerid de juridicione oniun cojun* y especial y señaladamente nos obligamos e sometemos a el fuero e jurisdiccion de los Señores Governadores desta çidad Justicia Mayor y Hordinaria de ella e renunçiamos el nuestro para que las dichas Justicias e cada una dellas nos conpelan e apremien a la paga y esxecucion de lo que dicho es como por sentençia difinitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada en rraçon de lo qual renunciamos qualesquier leyes fueros e derechos de nuestro favor e la ley e rregla del derecho que dize que *general renunçiaçion de leyes ffecha non bala* e yo la dicha doña Ana de Belasco rrenunçio las leyes de los Enperadores Justiniano e Beliano de cuyo efecto e remedio yo el presente Escrivano doy fee que la abyse de el y le dixè como no se podia obligar por si ni como fiadora de otro y si me obligava para validaçion de la dicha escriptura las abia de rrenunçiar e abiendolas entendido las renuncio e aparto de my favor para no usar della contra esta escriptura e juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de cruz que hiçe en mis manos y dedos de la derecha semejante a esta † de no yr ni benir contra esta escriptura ni me oponer contra ella por mi dote ni arras ni bienes multiplicados y si fuere o me opusiere no sea oyda en juicio ni fuera e condenada en costas dellos y deste juramento no pedire adsoluçion ni rrelaxaçion y si se me concediere no usare del y aya siempre mas un juramento que relaxaçion en cuyo testimonio lo otorgamos ansi antel presente Escrivano ques fecha en la çidad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte e quatro dias del mes de Diçiembre de mill y seis çien-

tos y seis años y los otorgantes que yo el Escribano doy fee que conozco lo firmo el dicho Bernardo de Leon y por lo demas un testigo siendo testigos Juan Lopez y Juan de Abalos y Mendoça y Julian Pabon presentes.—*Bernardo de Leon.*—Testigo—*Juan Lopez.*—
Ante my: *Justo Lopez*, Escribano Mayor de Governacion. (Sin derechos).

FIANZA OTORGADA POR
ANTONIO FERNANDEZ BARRIOS, A FAVOR DE
BERNARDO DE LEON Y SU MUGER

(Foja 132 del libro original)

Fianza de Bernardo Leon.

Diciembre 25 de
1606.

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositario General desta çudad de la Tre-nydad Puerto de Buenos Ayres e Doña Ana de Belasco su lexitima muger veçinos moradores en esta dicha çudad con lisençia y espresso consentimiento que ante todas cosas pido e demando a el dicho Bernardo de Leon para haçer e otorgar e jurar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e concedo como savedor que soy del efecto para que mes pedida la dicha liçencia a la dicha Doña Ana de Belasco mi lexitima muger e yo la suso dicha la açeto y della ussando ambos a dos prinçipales deudores e yo Antonio Fernandez Barrios vezino Alcalde de la Santa Hermandad como su fiador e prinçipal e llano pagador y sin que sea neçessario açer ni que se aga deligençia ni escurssion

contra el dicho principal ny sus bienes cuyo beneficio e remedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos dellas espresamente renuncio e todos tres principales y fiador juntos e juntamente e de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos e de nuestros bienes por si y por el todo ynsolidun renunçiendo como espresamente renunçiamos las leyes de *duobus res debendi* y el autentica *presente o quita de fidejussoribus* y el beneficio de la debission y el rremedio de la escurssion e las demas leyes fueros e derechos que deben renunçiar los que se obligan de mancomun decimos que por quanto en my el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal offiçio de Depositario General desta çiudad con boz e boto en Cavildo en preçio de dos mill pesos corrientes de a ocho rreales pagados a çiertes plaços como pareçe del remate e titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas de las quales ansi mismo mando por el dicho titulo de fianças de quatro mill pesos ensayados para la seguridad de los depositos que en el fueren depositados e los entregara a las partes o a quien e como e cuando le sea mandado sin poner en ello escusa ny dilaçion alguna con mas todo aquello que contra el dicho principal fuere sentençiado en raçon dello una de las quales queremos haçer e punyendolo en efecto por esta presente carta debaxo de la dicha mancomunidad que fecha tenemos nos obligamos en tal manera que yo el dicho Bernardo de Leon dare cuenta con pago de los depositos que se me entregaren e reçiviere a las perssonas y a quien y quando por justiçia competente sea mandado donde no todos tres de bajo de la dicha mancomunidad daremos cuenta de los tales depositos con paga asta en cantidad de un mill pesos en plata ensayada e marcada conforme lo declara la rreal provision de Su Magestad e mas pagaremos todo aquello

que contra el dicho principal fuere juzgado y sentenciado de mas de los dichos un mill pesos y necesario siendo desde agora para quando reciva los dichos depositos nos damos dellos por entregados e renunçiamos las leyes de la entrega prueba del recivo y de la cosa no bista ni rrecivida como en ellas y en cada una dellas se contiene los quales dichos un mill pessos enssayados e lo demas en que fuere condenado cada vez e quando sea mandado sin poner en ella escusa ny dilacion para lo qual obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver y damos poder cumplido a todos e qualesquier Jueçes e Justiçias de Su Magestad de qualesquier partes fuero e juridiçion que sean a el fuero e juridiçion de las quales y cada una dellas y espeçial y señaladamente nos obligamos e sometemos al fuero e juridiçion de la Justiçia Mayor desta çidad y Hordinarias della que al presente son y adelante fueren e renunçiamos nuestro propio fuero juridiçion domicilio e veçindad a la ley *sid conveneri de juridiçione oniun judicun* para que las dichas Justiçias e cada una dellas nos conpelan al cumplimiento pago y execuçion de lo que dicho es como por sentençia definytiva de Juez conpetente pasada en autoridad de cossa juzgada e renunçiamos las leyes e derechos de nuestro favor e la general del derecho e yo la dicha Doña Ana de Velasco renunçio las leyes de los Enperadores Justiniano y Beliano de cuyo efecto e remedio la abise yo el presente Escrivano e como savidora dellas las renunçio e aparto de my favor e juro por Dios Nuestro Señor e una señal de cruz semexante a esta de no yr ni venir contra esta escriptura en tienpo alguno por my dote ni arras ni bienes multiplicados ny dire que para la haçer e otorgar fui compulsada trayda ni atimoriçada por el dicho my marido y si lo dixere no me balga ny sea oyda en juiçio ny fuera del e conde-

nada en costas y deste juramento no pedire adsolucion ni relaxacion a Juez que me lo pueda conceder y si me fuere conçedido no usare de el y antes aya mas un juramento que relaxacion y a la fuerça de el digo si juro e amen ques fecha la carta en la dicha çuidad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte e çinco dias del mes de Dezienbre de myll y seis çientos y seys años y los otorgantes que yo el Escrivano doy fee que conozco lo firmaron eçeto la dicha Doña Ana de Belasco que dixo no saver y lo firmo un testigo siendo testigo Julian Pabon y Pedro Sanchez de Luque y Miguel de Mendiçaval presentes.—*Bernardo de Leon.*—*Antonio Fernandez Baros.*—*Miguel de Mendiçaval.*—Ante my: *Justo Lopez* Escrivano Mayor de Governacion. (Sin derechos)

FIANZA OTORGADA POR
HERNAN SUAREZ MALDONADO A FAVOR DE
BERNARDO DE LEON Y SU MUGER

(Foja 134 del libro original)

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositarario General desta çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires e Doña Ana de Belasco su ligitima muger con liçençia y espresso consentimiento que ante todas cossas pido e demando a el dicho Bernardo de Leon para hacer e otorgar e jurar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo a la dicha mi muger la dicha liçençia para el efeto que

me es pedida e yo la dicha Doña Ana la açeto e nos los suso dicho como prinçipales deudores y obligados e yo Hernan Suarez Maldonado veçino morador en esta çidad como su fiador e prinçipal e llano pagador y sin que sea neçesario hacer ni que se aga diligencia ny escurssion de fuero ni de derecho contra los dichos prinçipales ni sus bienes cuyo beneficio e rremedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos dellas espresamente renunçio e todos tres prinçipales y fiadores juntos e juntamente e de mancomun e a boz de uno de nos e de nuestros bienes por si e por el todo ynsolidun renunciando como espresamente renunciarnos las leyes de *duobus rres debendi* y el autentica *presente o quita de fidejussoribus* y el beneficio de la dibission y el rremedio de la escurssion e las demas leyes fueros e derechos que deben renunçiar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en mi el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal ofiçio de Depositario General desta çidad con boz y boto en el Cabildo en precio de dos myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados a ciertos plaços como parece de el remate y titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas de las quales ansi mismo mando por el dicho titulo de fianças de quatro myll pesos enssayados para la seguridad de los dichos depositos que en el fueren depositados e los entregara a las partes o quien e quando le sea mandado sin poner escussa ni dilacion alguna con mas todo aquello que contra el dicho prinçipal fuere sentenciado en rraçon dello una de las quales y última dellas queremos hacer e puniendolo en efecto por esta presente carta debajo de la dicha mancomunidad que fecha tenemos nos obligamos en tal manera que yo el dicho Bernardo de Leon dare quenta con pago de los depositos que se me entregaren e recibiere a las perssonas y a quien y

quando por Justicia competente sea mandado donde no todos tres debajo de la dicha mancomunidad daremos quenta de los tales depositos con pago asta en cantidad de un myll pesos de plata enssayada e marcada conforme lo declara la rreal provission de Su Magestad e mas pagaremos todo aquello que contra el dicho principal fuere juzgado y sentençiado demas de los dichos un myll pesos e necesario siendo desde agora para quando reciva los dichos depossitos nos damos dellos por entregados e renunçiamos la leyes de la entrega prueba del reçivo y de la cosa no bista ny reçivida como en ellas y en cada una dellas se contiene los quales dichos un myll pesos enssayados e lo demas en que fuere condenado cada vez e quando sea mandado sin poner en ello escusa ny dilacion para lo qual obligamos nuestras personas avidas e por aber e damos poder cunplido a todos e qualesquier Justicias e Jueces de Su Magestad de qualesquier partes fuero e juridicion que sean a el fuero e juridicion de las quales y cada una de ellas y espeçial y señaladamente nos obligamos y sometemos al fuero y juridicion de la Justicia Mayor y Hordinaria desta çuidad que al presente son y adelante fueren e renunçiamos nuestro propio fuero juridicion domicilio y veçindad y la ley *sid convenerid de juridicione oniun judicun* para que las dichas Justicias y cada una dellas nos compelan a el cunplimiento paga y execuçion de lo que dicho es como por sentençia definytiba de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada e renunçiamos las leyes de nuestro ffavor e la general del derecho e yo la dicha doña Ana de Belasco renunçio las leyes de los Enperadores Justiniano y Beliano (de cuyo efeto e rremedio la abise yo el presente Escrivano) e como sabidora dellas las renunçio e aparto de my favor e juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de cruz que hiçe con los dedos

de mi mano derecha en presençia del presente Escrivano e testigos semejantes a esta (†) de no yr ni venir contra esta escriptura en tiempo alguno por my dote ni arras ny bienes multiplicados ny pedir ser preferida a ellos y si lo dijere no sea oyda en juicio ni fuera del antes condenada en costas y deste juramento no pedire absolucion ny relaxacion a nuestro Muy Santo Padre ny a su Nunçio ny Delegado ny perssona que me lo pueda conçeder y si me fuere conçedido no usare del en manera alguna y a la fuerça del dicho juramento dixo si juro e amen ques fecha la carta en la dicha çiuudad de la Tre-nydad Puerto de Buenos Ayres en veynte e ocho dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años y los otorgantes que yo el Escrivano doy fee que conozco lo firmaron eçeto la dicha doña Ana de Belasco que por ella lo firmo un testigo siendo testigos Françisco Bernal e Juan Baptista Casablanca y Diego Marroquin presentes.—Testado: *me valga*.—*Bernardo de Leon*.—*Hernan Suares Maldonado*.—Testigo *Françisco Bernal*.—Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano Mayor de Governacion. (Sin derecho).

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1607

(*Foja 136 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en primero dias del mes de Enero de myll y seis çientos y siete años entrante el año de Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo se juntaron a cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha çiudad segun lo an y tienen de uzo y costunbre para la eleçion de nuebos Alcaldes y Rexidorez y demas ofiçiales conbiene a saber el Jeneral Simon de Baldez Justicia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Hernando de Bargas Jues Ofiçial Real en estas Provinçias por Su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Aiferez Real desta çiudad y el Capitan Anton Higueras de Santana y Pedro Gutierres y Miguel del Corro Rejidorez y depues de aver tratado cozas del Real serviçio y bien de la republica antes de

1607 Primero de Enero.

Resibimiento del depositario general.

Juramento.

tratar de la dicha elecion Bernardo de Leon Depozitario General desta çudad pareçio presente en este Ayuntamiento e dixo que por quanto tiene cunplido con el tenor de las fianzas que en este Cabildo tiene dadas pide sea resibido al uzo y exersicio del dicho oficio segun y con y de la manera que por los Señores de la Real Audiencia se manda y declara por la real provizion y titulo que ansi tiene presentado en este cabildo y visto por los Señores Capitulares el dicho pedimiento y fianzas y ser conforme a lo que Su Magstad manda en su cumplimiento dixeron unanymez y conformez que le abian y resibian al dicho Bernardo de Leon por tal Depozitario General desta çudad segun y como y de la manera que por la real provizion se manda y que parezca a hazer el juramento y soleyndad que en razon del dicho oficio debe y es obligado y çiendo prezente juro en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de que bien y fielmente hara el tal oficio y dara quenta con pago de lo que a su cargo fuere y a la concluzion dixo si juro y amen y lo firmaron los dichos Capitulares y se ponga un tanto de la provision autorizada.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado y de la Torre.*—*Hernando de Bargas.*—*Françisco de Salas.*—*Miguel del Corro.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

ELECCION DE ALCALDES Y REGIDORES

(Foja 137 del libro original)

El luego yncontinente en el dicho dia mez e año dicho se hizo eleçion de nuebos Alcaldes y Rejidorez y demas Ofiçiales de republica segun que se a y tiene de costumbre en la forma y manera siguiente.

1607 años.

Eleccion de alcaldes y Regidores.

El boto y pareser del General Don Franses de Beaumonte y Nabarra Alcalde Ordinario es de que da su boto para Alcalde Ordinario a Cristobal Perez de Arostigi.

Y luego todos los dichos Capitularez unanymes y conformez y de un parecer dixeron que atento que el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra acudido en este año que a sido Alcalde a la obligacion de su ofiçio de nuebo en esta eleçion le reelixian y nonbraban por tal Alcalde Ordinario deste año y como tal lo pueda uzar.

Y luego se boto por el Alcalde del segundo boto y de boto del General Don Franses Alcalde Ordinario y del Contador Fernando de Bargas y del dicho General como Ofiçial Real y Pedro Gutierrez y Bernardo de Leon salio eieto Alcalde del segundo boto Cristoval Perez de Arostigi.

Y luego unanymez y conformez y de una boluntad nonbraron y elixieron por Rexidor del primer boto y Alferez Real desta çidad a Don Juan de Bracamonte y por Rexidor del segundo boto a Cristoval Nabarro y del terçic boto a Felipe Nabarro y del quarto boto a Juan de Garay y del quinto boto a Myguel de Ribadeneyra y del ultimo boto a Domyngo Gribeo.

Y luego se nonbraron Alcaldes de la Santa Hermandad por los dichos Capitulares se boto en la manera çiguiente.

El boto del Alcalde Diego Nuñez de Prado digo del Alcalde Don Franses que sean Alcaldes de la Santa Hermandad Pedro Gutierrez y Miguel del Corro.

El boto del Capitan Diego Nuñez de Prado su boto para Alcaldes de la Santa Hermandad a Pedro Gutierrez y Miguel del Corro.

Y todos los demas Capitulares unanymez y conformez y de una boluntad y parecer dixeron que davan sus botos para Alcaldes de la Santa Hermandad a Pedro Gutierrez y Miguel del Corro.

Y por Procurador General desta ciudad a Gregorio Nabarro. A los quales y cada uno de por çi por lo que les toca y son obligados se les manda parescan en este Cavildo a hazer el juramento y solenydad que en tal cazo deben y son obligados y aviendolo hecho se provera justicia y con esto quedo acabada la eleçion y por eletos los declarados en ella y lo firmaron.—*Simon de Valdes.*—*Don Françes de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado y de la Torre.*—*Fernando de Bargas.*—*Françisco de Salas.*—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS
CAPITULARES ELECTOS

(Foja 138 del libro original)

E luego yncontinente en el dicho Ayuntamiento pareçieron los dichos eletos y cada uno por lo que le toca aseo la eleçion en el fecha y juraron en forma de derecho de qué bien y fielmente haran sus offiçios cada uno por lo que les toca y son obligados y guardaran el secreto y las reales sedulas y proviziones y justiçia a las partez y en todo haran lo que deben y son obligados y a la concluzion dixeron si juro y amen y lo firmaron.—*Don Françés de Beaumont.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Juan de Garay.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—*Gregorio Navarro.*—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

RECEPCION DE LOS ELECTOS

(Foja 138 vuelta del libro original)

E luego yncontinente en el dicho Cavildo el dicho Tenyente General abiendo visto la asetaçion de los dichos eletos en nombre de Su Magestad dio y entrego las

varaz a los dichos Alcaldes Hordinarios para que como tales Jueçes en todo lo que conviniere en los casos y cauza sebilis y cremynales hagan justiçia a las partes y acudan a su obligacion cada uno en lo que le toca y tiene la juridiçion que para ello y a los dichos Rexidores y demas Ofiçiales se les da por este Cavildo poder y facultad en nombre de Su Magestad para lo poder uzar cada uno por lo que le toca y con esto lo firmaron de sus nonbres y con esto se serro este Cavildo.—*Simon de Valdes.*—*Diego Nuñez de Prado y de la Torre.*—*Fernando de Bargas.*—*Françisco de Salas.*—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Miguel del Corro.*—*Bernardo de Leon.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1607

(*Foja 139 del libro original*)

Cab. del 3 Enero 1607 años.

En la ciudad de la Trenydad Puerto Buenos Ayres en tres dias del mes de Enero myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cavildo sigun lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Reximiento conbiene a saber el General Simon de Valdez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Frances de Beaumonte y Nabarra y Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Hernando de Bargas Juez Ofiçial Real destas Provinçias por Su Magestad Don Juan de Bracamonte

Alferez Real y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro y Felipe Nabarro y Juan de Garay y Domyngo Gribeo Rejidorez y despuez de aber tratado cozas del real serviçio y bien de la republica acordaron de que se nonbre un Rejidor deste Cavildo por Mayordomo desta ciudad por este prezente año a Cristoval Navarro Rexidor al qual se le da comyçion en forma para podello uzar segun y como y los demas Mayordomos lo an uzado. Y aviendolo açetado juro en forma de derecho de hazer el tal ofiçio bien y fielmente y acudira a todo lo que deve y es obligado y a la conclusion dixo sí juro y amen y lo firmo.—*Xpoval Nabarro.*—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Nombramiento de mayordomo de la ciudad a Cristoval Navarro.

Asetacion y juramento.

E luego se nombraron Diputados por tiempo de dos meses y se nonbraron por tales al General Don Franses de Beaumonte y Nabarro Alcalde Ordinario y a Don Juan de Bracamonte Alferez Real desta ciudad y por Fiel Executor digo que por altas razones alegadas por Juan de Garay Rexidor en lo que toca a elexir Fiel Executor se acordo que se suspenda por agora el dicho nonbramiento hasta otro cabildo y que se trayga los autos que en razon de quien lo a de ser proveyo el Governador Don Diego Rodriguez de Baldez y de la Banda.

Nombramiento de diputados y Fiel ejecutor.

Y en este punto se prezento una petiçion por Gregorio Nabarro Procurador General en que pide por ella que los que tienen molinos tengan pezo para reçibir el trigo y dar la harina por pezo y otras cozas y otra petiçion y serca de la nesicidad que se pasa y que se obliguen algunas personas que amasen y aya pan y otras cozas.

Petiçiones del procurador Gregorio Nabarro que se resiba por pago el trigo para moler y la harina que se diere del y se mande que se amase.

A la primera petiçion se proveyo que se mande hazer un pezo con las pezas suficièntes para lo que dicho es y se pagara de los propios que ubiere y se

Proveydas las petiçiones de arriba.

encarga al Alcalde Cristoval Perez de Arostigi y en razon de la segunda petision serca de que aya pan se comete al General don Frances Alcalde Ordinario para que haga y provea lo que convenga.

*Nonbramiento de
mayordomo de
S. Martyn y del
Ospital á Do-
mingo Gribeo.*

Y luego se nonbro por este Cavyldo unanymez y conformez por Mayordomo del Santo San Martyn a Domingo Gribeo Rexidor y se le da poder y facultad para ello. Y ansi mysmo le nombraron por Mayordomo del Ospital al dicho Domingo Gribeo y se le da poder en forma tal qual se requiere y aseto los dichos nonbramientos.

*Peticion de Justo
Lopez contra el
escribano de Ca-
bildo.*

Y luego Justo Lopez prezento petiçion de que nyngun Jues pueda nombrar Escrivano y el aver resibido a my el prezente Escrivano que los autos que hiziere çean nulos y otras cosas y della se mando dar traslado a la parte que responda a la primer audiencia y cabildo que se hiziere y con esto se mando serrar este cabildo y lo firmaron de sus nonbrez.—*Simon de Valdez.—Don Frances de Beaumont.—Cristoval de Arostegui.—Fernando de Bargas.—Don Juan de Bracamonte.—Xpoval Nabarro.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Domingo Gribeo.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Proveydo.

TITULO DE DEPOSITARIO GENERAL

(Foja 140 vuelta del libro original)

*Titulo de deposi-
tario general á
Bernardo de
Leon.*

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Çicilias de Jerusalem de

Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Ocidentales Islas y Tierra Firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante e Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol e Barçelona Señor de Viscaya y de Molina etc. Por quanto Bernaldo de Leon ocurrio a la nuestra Audiencia y Chançilleria Real que rreside en la ciudad de la Plata de la Provincia de los Charcas ante el nuestro Presidente e Oidores della que gobiernan su distrito por muerte del Conde de Monterrei nuestro Virrei Governador y Capitan General que fue de los nuestros Reynos del Piru e nos hizo rrelaçion diziendo que en el se avia rrematado el officio de Depositario General de la çidadde la Trenidad Puerto de Buenos Ayres de la Governacion del Rio de la Plata en dos mill pesos de plata corriente á satisfacion de los nuestros Officiales Reales del dicho Puerto suplicandonos le mandasemos dar rrecaudo para que cumpliendo con dar las dichas fianças usase el dicho officio o lo que la nuestra merçed fuese e presento testimonio del rremate e posturaque todo es como se sigue.

Yo Alonso Navarro Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico y de Provincia en esta Corte çertifico y doi fee que por testimonios y rrecaudos que bieron de la çidad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres Provincia del Paraguay a poder del Señor Licençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia de la Plata consta y parece que los Juezes Officiales Reales del dicho Puerto mediante çierta horden e ynstruccion quel dicho Señor Fiscal les ynbio del Señor Birrei deste Reino sobre ventas de officio mandaron

Testimonio.

traer en venta y publico pregon el offiçio de Depossitario General de la dicha çiudad y Puerto y del se hizo en ella postura de tres mill pesos corriente donde y en esta çiudad se dieron los treinta pregones de la ley y ante el Señor Fiscal se hizieron al dicho offiçio y pujas y posturas asta en la cantidad de mill y trezientos pesos de la dicha plata con las condiçiones que vino puesto del dicho Puerto e por parecer al dicho Señor Fiscal que las condiçiones de las dichas posturas no heran de rrecevirse sobretuvo el rremate asta dar quenta a la dicha Real Audiencia y ultimamete puso el dicho offiçio en dos mill pesos llanamente Bernardo de Leon sin condiçion alguna mas de como lo rressa el Depositario General desta çiudad y de las demas deste Reyno y estando en este estado se llevo el memorial del dicho offiçio y posturas y condiçiones della al rreal acuerdo estando en el Su Señoria el Señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente y Señor Liçençiado Pedro Ruiz Bexarano Hoydor de la dicha Real Audiencia salvo decreto a la margen que con la segunda postura se truxese en el almoneda y rrematasen en quien mas diese por el en cuya conformidad aviendose pregonado y asinado dia para el rremate se rremato el dicho offiçio en el dicho Bernardo de Leon como todo consta de los autos que la postura fecha ultimamente por el dicho Bernardo de Leon memorial y decreto del Real Acuerdo y rremates es como se sigue.

Postura.

En la çiudad de la Plata a quinze dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y seis años en presencia de mi el Escrivano y testigos pareçio Bernardo de Leon rresidente en esta Corte a quien doy ffee que conosco y dixo que por quanto por Françisco de Scto se hizo postura a el offiçio de Depossitario General de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en preçio de

tres mill y trezientos pesos corrientes con çiertas condiçiones los quales por no se le aber admetido no se a hecho el rremate y agora el dicho Bernardo de Leon dixo que hazia postura e hizo al dicho offiçio de Depositario General del dicho Puerto con boz y boto en Cavildo llanamente sin condiçion alguna con que aya de gozar de las preheminençias que el Depositario General desta çiudad y como en el se rremato y lo gozan los demas deste Reino y lo pone en dos mill pesos corrientes de a ocho rreales el peso pagados en la Caxa Real del diçho Puerto en quatro años e quatro pagas prorrata contados desde el dia del rremate en cada uno la quarta parte de que dara fianças a satisfaccion de los Ofiçiales Reales del dicho Puerto y a ello se obligo en forma y lo firmo en coro Xpoval Ramon y Juan de Torres Pineda y Marco Antonio Bernardo de Leon.—Ante mi: *Alonso Navarro*, Escrivano.

Señor: El Ofiçio de Depositario General del Puerto de Buenos Ayres estava puesto en tres myll y trezientos pesos corrientes con condiçion que los Governadores Justiçias y Ofiçiales Reales del dicho Puerto y Juezes de Comision hiziesen los depositos en la persona que lo puso y por parecerle a vuestro Fiscal que las dichas condiçiones no se devian rreçevir se a sobreseido el rremate y agora ultimamente esta puesto el dicho ofiçio llanamente sin condiçion alguna mas de como lo usa el desta çiudad y demas deste Reino en dos myll pesos corrientes pagados en quatro años prorrata del dia del rremate

Memorial.

Con la segunda postura se traiga en almoneda y rremate en quien mas diere por el. Esta señalado de las rrubricas de los dichos Señores.

Decreto.

En la çiudad de La Plata del Peru a diez y ocho dias del mes de Julio de myll y seys çyentos y seys

Remate.

años los Señores Liçençiadados Pedro Ruiz Bexarano del Consejo de Su Magestad Oydor en esta Real Audiencia y el Liçençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en ella y Don Diego de Balberde Piçarro Fator e Jues Oficial Real de la Real Haçienda deste nuevo Reino de Toledo aviendo salido a la plaça publica al rremate del offiçio de Depositario General de la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres Provinçia del Paraguai a las puertas del Offiçio de Provinçia de my el presente Escrivano donde estaba puesto el rrecaudo nesario por boz de Maese Domingo negro horro Pregonero Publico en concurso de mucha gente se manifesto la ultima postura fecha en el dicho offiçio por Bernardo de Leon diziendo davan por el dos myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados en la Caxa Real de la dicha Çidad en quatro años y quatro pagas contadas desde oy dia del rremate rrata por cantidad en cada uno la quarta parte que quien quisiere hazer alguna puxa o mexora acudiese que se avia de rrematar luego y aunque se dieron algunos aperçivimientos para el rremate no pareçio persona que hiziese puxa alguna ni mexorase la postura de suso rreferida y los dichos Señores mandaron al dicho Pregonero hiziese rremate el qual rrefiriendo el dicho offiçio preçio y plazo dixo dos myll pesos corrientes dan a la una a las dos a la tercera pues no hay quien puxe ny de mas que buena que buena pro le aga y los dichos Señores ubieron por rrematado el dicho offiçio en el dicho Bernardo de Leon para si por su vida sin condiçion alguna mas de como lo usan el Depositario General desta çidad y demas deste Reyno ques como se contiene en su ultima postura de primero rremate como este lo es y conforme a las leyes de arrendamiento de rrentas rreales y la nueba cedula de Su Magestad y auto desta Real Audiencia

de beinte y tres de Diziembre del año de seis çientos y estando presente el dicho Bernardo de Leon que doi fe le conosco açeto el rremate como en el se contiene y conforme a las dichas leyes de arrendamiento nueva çedula de Su Magestad y auto rreferido cuyo efeto se le dio a entender por my el Escrivano de que doy fee y se obligo a la paga de los dichos dos myll pesos corrientes a los dichos plaços y en la parte y lugar y segun de suso va rreferido a su costa como maravedis y aber de Su Magestad de que dara fianças a satisfaçion de los Offiçiales Reales del dicho Puerto y en el interin que las da este rremate y açepaçion servira por escriptura de obligaçion e fiança y en birtud della quiere ser executado para lo qual obligo su persona y vienes dio poder a las Justiçias sometiendo a su fuero y en espeçial al de los Offiçiales Reales rrenunçio el suyo y la ley *si conbenerid* y lo rreçivio por sentençia pasada en cosa juzgada rrenunçio las leyes de su favor e la general y se sometio y ansi mismo al fuero e jurediçion de los Señores Presidente e Oydores desta Audiencia y lo firmo juntamente con los dichos Señores.—El Liçençiado *Ruiz Bexarano*.—El Liçençiado *Don Francisco de Alfaro*.—*Don Diego de Balverde*.—*Bernardo de Leon*.—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano de Proviñcia. Como de los Autos que en mi poder originalmente quedan consta a que me rrefiero y de pedimiento del dicho Bernardo de Leon para lo presentar en la Real Audiencia doy el presente en la Audiencia en La Plata a diez y nueve dias de Julio de myll y seys çientos y seys años y en fee dello fize mi sino en testimonio de verdad.—*Alonso Navarro*, Escrivano de Proviñcia.

Y se mando llevar al Liçençiado Don Francisco de Alfaro Nuestro Fiscal el qual aviendolo visto respondio lo siguiente. Cumpliendõ con el rremate a contento

Respuesta del Fiscal.

de los Officiales Reales de Buenos Ayres use su officio y para ello se le de provision a titulo con que dentro de tres años trayga confirmacion de Su Magestad.

En la Plata a veinte de Julio de mill y seys cientos y seis años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia proveyeron el decreto suso.—*Diego de la Barrera de Ayala.*

Y atento a ello fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e tuvimoslo por bien por la qual mandamos que dando el dicho Bernardo de Leon fianças legas llanas y abonadas a contento de los nuestros Officiales Reales de la dicha ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres constando dello por testimonio es nuestra merçed y boluntad que use el dicho officio para lo qual le elegimos e nombramos para que como tal Depositario General de la dicha ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres con boz y boto en Cavildo della lo pueda continuar y exerçer en todos los casos y cosas al dicho officio anexas y conçernientes segun y de la manera que lo an echo y hazen los demas Depositarios Generales de los nuestros Reinos e Señorios y mandamos al Governador de la Provincia del Rio de la Plata y a sus Tenientes y al Cavildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y otros qualesquier nuestros Juezes y Justicias della que agora son y a los que adelante fueren le dexen usar al dicho Bernardo de Leon el dicho Officio de Depositario y lo usen con el y no con otra persona alguna y depositen en su poder todos los pesos de oro plata rreales joyas mercaderias ganados de Castilla y de la tierra y otras espeçias y cosas questen mandadas depositar y bienes muebles e rrayzes que se mandan depositar o se ayan depositado en qualesquier personas asi por mandado

del dicho nuestro Governador como de otros qualesquier Juezes e Justiçias para quel dicho Bernardo de Leon lo tenga en deposito guarda y fiel custodia y encomienda en el entretanto que se difinen y acaban los pleitos e diferencias porque se mandaron depositar e por las Justiçias que hizieron los dichos depositos otra cosa se ordenare y mandare e non se puedan rremover ni rremueban los depositos que una vez se hizieren en su poder en otra persona y de los depositos que ansi se hizieren el dicho Bernardo de Leon a de ser obligado a tener libro quenta y rrazon para la dar cada que se le pida que para todo le damos poder cumplido qual se rrequiere con que primero y antes que empieçe a usar el dicho Offiçio de Depositario se presente con esta nuestra provyision e titulo en el Cavildo de la dicha çuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y de fianças llanas y abonadas en cantidad de quatro mil pesos de plata ensayada e marcada que dara quenta con pago de los depositos que se le entregaren y rreçiviere a las partes y personas que lo uvieren de aver cada y quando se le mandare sin poner escusa ni dilaçion alguna donde no que los tales fiadores lo pagaran con sus personas y bienes con mas lo que contra lo quel dicho Bernardo de Leon fuere juzgado y sentenciado en rrazon dello y cada y quando que se entendiere que alguno de los fiadores que diere su rreçibimiento a menos su hazienda a de ser obligado el dicho Bernardo de Leon a dar otro tan bueno en la propia cantidad y estas fianças an de estar en el Archivo del Cavildo y asentado en el libro del y se tendrá el Escrivano en su Registro para que se pueda usar dello cada que conbenga con lo qual mandamos al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento leayan y tengan por tal Depositario General de la dicha çuudad de la Trenydad

con boz y boto en Cavildo della y a todos los Jueçes e Justiçias que son o fueren y por ella pasaren que usen con el el dicho offiçio como lo an usado y acostumbrado usar con todos los demas Depositarios nombrados por nuestra rreal persona en todas las çiudades villas y lugares de los nuestros Reinos y Señorios y las dichas Justiçias y todos los vezinos y moradores de la dicha çiudad de la Trenydad cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos le guarden y agan guardar todas las honras graçias merçedes franquezas e libertades preheminençias prerrogativas y comunidades que por rrazon del dicho offiçio deve aver y gozar sin que le falte ni mengue cosa alguna que nos por la presente aviendo cumplido con el efeto de dar las dichas fianças le admitimos y rreçivimos al uso y exerçio del dicho offiçio para que lo pueda usar y exerçer en caso que a el no sea rreçevido y mandamos al Depositario o Depositarios que ayan sido y a todas las demas personas en cuyo poder esten depositados plata xoyas o mercaderias o otras cosas las den y entreguen al dicho Bernardo de Leon de la manera que la rreçebieron en deposito que dandolas y entregandolas con el traslado desta nuestra carta y la de rreçivo abien-dose echo cargo de lo que asi le entregare en el libro General de los Depositos les damos por libres e quitos dellas para que agora ni en ningun tiempo no se les pida y si no lo quisieren dar y entregar las nuestras Justiçias les compelan y apremiaran a ello y en todo se guarde y cumpla lo contenido en esta nuestra carta sin contrabenir en manera alguna so pena de cada mil pesos de bueno oro para la nuestra Camara Real fisco en que damos por condenado al que lo contrario hiziere y el dicho Bernardo de Leon a de ser y sea obligado a traer confirmaçion de nuestra rreal persona

dentro de tres años contados desde el día de la data desta nuestra carta en adelante conforme a la horden que para ello esta dada por un capitulo de una nuestra rreal çedula y los nuestros Offiçiales Reales del dicho Puerto de Buenos Ayres an de tener y tengan particular cuidado de cobrar del dicho Bernardo de Leon y de sus fiadores la cantidad del preçio en que se rremato el dicho offiçio a los tiempos y plazos que deve para que nos sirvamos dello. Dada en la Plata a nueve dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y seis años.—El Liçençiado *Alonso Maldonado de Torres*.—Liçençiado *Ruiz Bexarano*.—El Liçençiado *Miguel de Oroasco*.—Yo: *Diego de la Barrera de Ayala*, Secretario de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Ohidores.—Registrada.—*Pedro Lopez Otaviano*, Chanciller.—*Pedro Lopez Otaviano*.

Corregido con su original de do fue sacado.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1607

(*Foja 146 del libro original*)

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mez de Enero de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cabildo segun lo an y tienen de uzo y costumbre la Justicia y Regimiento conviene a saber al General Simon de Baldez Justicia

Cabildo del 5 de
Enero 1607 años.

Mayor destas Provincias por Su Magestad y el General Don Frances de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes Ordinarios en esta çiudad por Su Magestad y el Contador Hernando de Bargas Juez Ofiçial Real destas Provincias por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez Real y Bernardo de León Depositario General y Felipe Nabarro y Myguel de Ribadeneyra y Domyngo Gribeo Rejidorez y despues de aver tratado cosas del real serviçio y bien de la republica se trato las cosas siguientes.

el Fejecutor.

Abiendolo visto los parezeres y botos que se dieron el año que el Gobernador Don Diego de Baldez y de la Banda propuzo que fuese cada año nonbrado el fiel Executor y que salio asi por botos acordaron que atento de que no esta la tal eleçion por auto para que se aya de guardar adelante y demas delo dicho se a probertido y despues aca an sido los Fieles Executors que abido cada dos meses y que los Capitulariez que ay al presente son çiete y caben sinquenta y un dias desde oy en adelante en el año.

*Nombramiento de
fiel executor.*

Acordaron y que sea Fiel Executor desde oy en adelante por los sinquenta y un dias Don Juan de Bracamonte Alferez Real al qual se le dio comycion en bastante forma para lo uzar por el dicho tiempo y lo aseto y juro en forma de derecho.

*Nombramiento de
Diputados.*

E luego se nombraron por Diputados por los dichos sinquenta y un dias al General don Frances de Beaumonte y Nabarra Alcalde Ordinario y al dicho don Juan de Bracamonte y a Bernardo de Leon Depozitario y con esto quedaron eletos.

*ombramiento de
Jues de Bienes
de difuntos.*

E luego yncontinente en el dicho dia mez y año dicho nombraron los dichos Capitulariez por Jues de Bienes de Difuntos y tenedor de ellos al dicho Gene-

ral Don Frances de Beaumonte y Nabarra Alcalde de primer boto y Tenedor de los dichos bienes y Caja dellos al dicho Don Juan de Bracamonte como Rexidor del primer boto y en esto se leyo una petiçion de replicato en este Cabildo que yo el Escrivano presente en este Ayuntamiento a otra que en el Cabildo ante deste prezento Justo Lopez Escrivano de Gobierno de que se me mando dar traslado a la qual se proveyo que se diese traslado a la parte y a otro Cabildo se trayga los autos para los ver y prover Justiçia.

Tenedor de los bienes de difuntos y caja dellos a Don Juan.

Y luego se prezento una petiçion en este cabildo presentada por Gregorio Navarro Procurador General en razon de las medidas y moliendas y que se amase y venta de trigo y otras cozas que en ella se contiene. Aviendola visto y entendido acordaron y que en lo que toca al primer della esta sometido al General Don Frances Alcalde Ordinario que provea en ello.

Petiçion del procurador cerca de las medidas y moliendas y que se amase, y postura de trigos y otras cosas mas.

Decreto.

Al segundo capitulo que no a lugar a poner tasa en el trigo por andar agora coxiendo el trigo y aviendose coxido se provera justiçia.

Decreto.

Al terçero capitulo se acordo de que se apregone que todos traygan y eziban las medidas que tienen y las lleben al almotazen para que se sellen la execuçion de lo qual pregon y deligiençias se comete a los Diputados nonbrados.

Decreto.

Al quarto capitulo que todas las personas que tuvieren atahonas acudan al ofiçial para que se las adereze y no lo queriendo hazer el tal ofiçial acudan a la Justiçia para que provea lo que convenga.

Decreto.

Al quinto capitulo se acordo que senotifique a las personas que tienen las tales atahonas las tengan molientes y corrientes con sus caballos y lleven por molar una hanega de trigo dando el recado un peso y no dando caballos lleven seis reales y no mas pena de quatro pesos para gastos de Cavildo.

Decreto.

Decreto.

Al sexto capítulo se acordó que se remite a los Diputados para que en la visita que se hiziere agan la diligencia que el dicho Procurador pide y se le de el testimonio que pide y se ponga con las demas. Y con esto se serro este Cavildo y lo firmaron de sus nonbrez.
 —Testado: *Garay*, non vala.—*Simon de Valdes*.—*Don Françes de Beaumont*.—*Christoval de Arostegui*.—*Don Juan de Bracamonte*.—*Bernardo de Leon*.—*Domingo Gribeo*.—*Felipe Nabarro*.—*Miguel de Ribadeneyra*.—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION DEL AUTO SOBRE MOLIENDAS

(Foja 148 del libro original)

Enero 10 de 1607.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en diez dias del mez de Enero de mill y seis çientos y siete añoz yo el Escrivano notifique a Juan Mendez y a Françisco Rodriguez el decreto serca de las moliendas de las atahonas como a personas que las tienen de que doy fee; testigos: Juan Bautista y Juan Duran.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

Notificacion.

En el dicho dia mez e año dicho yo el escrivano notifique el decreto de las atahonas a Blas Gomez y a Alonso Muñoz a cada uno de por si en sus personas que lo oyeron de que doy fee que en razon de que las tengan molientes y corrientes y lleven poniendo caballos y el demas recado por una hanega de trigo un peso de molienda y aviendo de llevar caballo el dueño del

rigo seis reales y que así lo cumplan pena de quatro pesos para gastos de Cavildo de que doy fee.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1607

(*Foja 148 vuelta del libro original*)

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Buenos Ayrez en quinze dias del mez de Enero de mill y seis y siento y siete años se juntaron a Cavildo segun lo an de uzo y costumbre conviene a saver el General Simon de Baldes Justiçia Mayor desta çuidad digo Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Xtoval Perez de Arostegei Alcaldes Ordinarios en esta çuidad por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez Real en esta çuidad y Fiel Executor y Bernardo de Leon Depozitario General y Felipe Nabarro Rexidores y en este punto entro Gregorio Nabarro Procurador General desta çuidad y presento dos petiçionez una que aya archibo donde esten las sedulas y proviziones reales y papeles y otro que los yanacomas ¹ que ay y entraren no salgan de la çuidad una legua a la redonda sino fuere que llebe sedula de su amo y lo traiga qualquiera atento al daño que hazen en las chacaras de noche y otras cosas que se contienen en ellas a las quales se proveyo lo siguyente.

*Cabildo de Lunex
15 de Enero
1607 años.*

*Petiçiones del pro-
curador serca de
los yanacomas y
de la archibo y
otras cosas.*

¹ *Yanacomas* Asi se llamaban los indios pertenecientes á una de las dos categorías de las Encomiendas. A diferencia de los *Mitayos*, que servian al encomendero dos meses por turno y desde la edad de 18 años hasta la de 50, los *yanacomas* estaban obligados á servir á los encomenderos durante toda la vida.

Decreto serca de los yanacunas y que los yanacunas que se hallaren a caballo sin una sedula de su amo o de dia cualquier persona se la quite y el vestido y si estuviere hasiendo daño lo propio aplicado la mitad á gastos de cabildo y las otra al dueño del daño o persona que le prendiere demas que sera castigado el tal yndio.

A la peticion de los yanacunas que nos alcan ny puedan yr desta çuidad de noche se provee que se pregone publicamente que nyngun yanacuna salga afuera desta çuidad un quarto de legua sino fuere con çiendo de dia con sedula de tal su encomendero y el que fuere allado de noche por qualquier persona se trayga prezo y entregallo a la Real Justiçia, y se les quite el caballo que asi llebare y vestido y lo propio puedan hazer y hagan los dueños de las haziendas donde fueren hallados haciendo daños de dia o de noche todo lo qual se aplica desde luego la mitad para este Cabildo y la otra mitad para el dueño del daño o persona que le prendiere de mas de que sera castigado el tal yndio o yndios.

Serca del archivo y demas papeles.

Y en lo que toca a que se tengan las sedulas y proviziones con quenta y razon y aya archibo asi para lo dicho como para todos los demas papeles pertençientes a este Cabildo y al ofiçio del Escrivano del se provee: que todos se recoxan y aviendose recoxido se provera lo que convenga al bien guarda y custodia dellos y se señala y nonbra para ello al Contador Cristoval Perez de Arostegui y Alcalde Hordinario.

Serca de las carretas y bueyes caballos y otros ganados que estan de aquel cabo de Sto. Domingo hacia los molinos de bierto y cuadra del Capitan Ruiz Diaz de Guzman.

No esten ni tengan las dichas carretas ganados y yndios en esta ciudad dentro de veinte y quatro horas.

Pena de dos pesos por cada carreta que se hallare en esta ciudad aplicado para gastos de Ca

Y asi mismo se acordo que por evitar los desordenez que los yanacunas que vienen de fuera con carretas hazen en esta çuidad y en las chacaras y otras eredad que los vezinos y pobladorez tienen y demas desta el ganado de bueyes y caballos que asi traen todo por tenerlo con las dichas carretas en esta çuidad y algunas pagadas con las chacaras de que segun dicho es se resibe notable daño para remedio de lo qual se provee y manda que todas las carretas que ay y an venido y venieren a esta çuidad de la de Cordova y otras partez con los dichos bueyes y demas ganados se rancheen y esten desde el otro cabo del convento del Señor Santo

Domyngo hasta los molinos de biento y quadra del Capitan Ruis Dias de Gusman y no esten ny las tengan en esta çuidad ni en otra parte alguna y los que las tienen los pongan y lleben en la parte y lugar dicho todo lo qual cunplan, sopena de dos pesos por cada una carreta en que desde luego les davan por condenados haziendo lo contrario la mytad para gastos deste Cabildo y la ottra mytad para el denunçador y para que a todos conste se les notifique a los dueños de las tales carretas y las lleven dentro de dos dias de las notificación y con con esto se serro este cabildo y lo firmaron.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Christoval de Arostegui*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—Antemy: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

cabildo y denun-
ciador por mi-
tad.

NOTIFICACION DEL DECRETO SOBRE LAS CARRETAS

(Foja 150 vuelta del libro original)

En este dia mez e año dicho yo el Escrivano notifi que el decreto de las carretas que las saquen fuera y las pongan dettras del convento del Señor Santo Domingo a Francisco Romero y a Antonio Moyano y a Andrez de Bidela y a Don Fernando de Billarroel y a Manuel Rabelo a todos y a cada uno de por si de que doy fee.—*Manuel Martyn*. Escrivano Publico y Cabildo.

Notificacion serca
de las carretas
que las tengan
hazia los mol-
inos de biento.

APREGONAMIENTO DE LO PROVEIDO SOBRE LOS INDIOS Y MEDIDAS

(Foja 151 del libro original)

Pregon—que no anden a caballo los yndios sino fuere con cedula de su amo y que se lleven las medidas y pesas al Almotasen.

Febrero 4 de 1607.

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Febrero de myll y seys çientos y siete años yo el Escrivano a la placuela de San Francisco delante de mucha gente saliendo de Missa Mayor con boz de Andrez Delgado Pregonero hize apregonar el decreto de la justiçia y Regimiento en rrazon de que nyngun yndio ande a cavallo de noche ny de dia un quarto de legua desta çudad si no fuere llevando çedula de su amo por el gran daño que hazen a las chacaras vyñas y otras heredades so pena de perdido el cavallo y el bestido del dicho yndio aplicado la mytad para gastos de Cavildo y la otra mytad para el dueño del daño o para la persona que lo hallare y los truxere a la Justiçia y otras penas y ansi mismo que dentro de ocho dias lleven a casa del Almotazen los pesos y medidas a registrar so pena de quatro pesos para gastos de Cabildo que fueron presentes por testigos Pedro de Içarra y Juan Nyeto de Humanes Pedro Gutierrez Ribadeneyra y otros muchos.—
Manuel Martyn, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1607

(Foja 151 vuelta del libro original)

En la çuadad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en sinço dias del mes de Febrero de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cavildo segun lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber: El General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Critobal Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte y Alferez General y Bernardo de Leon Depozitario General desta çuadad y Felipe Nabarro Regidores y despues de aver tratado cosas del Real serviçio y bien de la Republica el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcalde Ordinario dixo que en cumplimiento de lo que por este Cabildo se le fue cometido en razon de las reales çedulas y proviziones y demas papeles tocante a este Cabildo a fecho las diligençias necesarias como constara del ynventario fecho y ansi mysmo una caxa que se hallo de Archivo la qual tenia tres serraduras y una sola llabe mando hazer las dos llaves que faltaban y aderesar la dicha caxa de algunas cosas que tenia neseçidad como de todo constava de los autos de que se mando pagar al ofiçal dos pesos a quenta de los que este Cabildo tubiere por bienz propios y por los dichos Capitulares visto lo de suso mandaron que se bea el dicho ynventario para que en todo se acuda a lo que convenga—y abiendose bisto y las dichas diligençias fechas por el

*Cabildo del lunex
5 de febrero de
1607 años.*

*Propozicion del
contador Cristo
bal Perez de
Arostigi sobre lo
que le fue cometi-
do por el Ca-
bildo serca de los
papeles del Ci-
bildo y archivo.*

Que se ponga en la caja y archibo las sedulas y provisiones reales y tengan una llave el teniente General y otra el rexidor del primer boto y otra el escrivano de Cabildo en poder de quien este la caja y archibo.

dicho Alcalde unanimes y conformez dixeron que las abian e aprobaban por buenas y bien fechas y el mandar aderesar las llabez y caxa de archibo y quen la caxa referida se metan los papeles cedulas reales y provizionez y otros que pertenescan a este Cabildo la qual caxa este en poder del escrivano deste cabildo y la una llabe della (y en este punto entro Miguel de Ribadeneyra Rexidor) y asi quedo acordado que una de las ttres llabez de la Caxa del Archibo tenga el Tenyente General y Justiçia Mayor y la otra el Rexidor del primer boto Don Juan de Bracamonte y la otra llabe tenga el Escrivano de Cabildo y por esta orden se haga en lo de adelante para la buena orden y puliçia desta republica y con esto se serro este Cabildo y lo firmaron de sus nonbrez.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumonte.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—*Miguel Rivadeneyra.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

MANIFESTACION

(Foja 152 vuelta del libro original)

Manifestacion que hizo Luis Barboza de la hacienda que compro a Hernan Suarez Maldonado.

En la ciudad de la Trenydad puerto de Buenos Aires en ocho dias del mez de Febrero de mill y seis çientos y siete años por ante my el Escrivano Publico y del Cabildo y de los testigos yuzo escritos pareçio prezente Luis Barboza rezidente al prezente en esta çiudad a quien doy fee conosco e dixo que en cumplimiento

de la ordenança del Cabildo desta çiuðad manyfestaba aver comprado de Hernan Suarez Maldonado una partida de ropa y ottras cozas que todas las personas que quizeren acudir a su caza por el tercio della conforme a la memoria de la dicha partida e jeneros que lo dara por el tanto llebando el dinero en la mano y tomando de todo jenero de cosas segun que compro y para que dello conste lo firmo de su nombre y se entienda aver cunplido la ordenança testigos Francisco Martyn Leytao de Biana y Manuel Rodriguez y Diego Mendez Desttrada rezydentez en esta çiuðad.—*Luis de Barbosa*.—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1607

(*Foja 153 del libro original*)

En la çiuðad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cabildo segun lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas Jues Ofiçial Real destas Provinçias por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez General desta çiuðad y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Rejidorez y Miguel

*Cabildo de lunes
12 de Febrero
1607.*

Peritamiento de Mateo Leal de Ayala del cumplimiento de la real provizion de la Real Audiencia de la Plata de Alguacil Mayor desta ciudad.

de Ribadeneyra Rexidor ansi mysmo y en este punto pareçio presente Mateo Leal de Ayala y presento en este Ayuntamiento un ttraslado autorizado de Juan Dias de Ocaña Escrivano Publico y Cabildo de la çudad de Cordoba y pidio cumplimiento de una real provizion de la Real Audiencia que en el se declara del ofiçio del Alguazil Mayor desta çudad por poder de Cristoval Ruis Riquelme propietario del ofiçio y abiendola entendido e visto la tomaron con sus manos cada uno de por si y la bezaron y puzieron sobre su cabeza como carta y provizion del Rey Nuestro Señor a quien guarde la Magestad Dibina muchos y felices añoz con aumento de mayorez reynos y señorios como por sus leales vasallos es deseado y en quanto a su cumplimiento de la dicha real provizion se acordo de que atento a que no trae el dicho Mateo Leal de Ayala provizion en quel dicho Cristoval Ruix Riquelme pueda nonvrar persona para el uzo del dicho ofiçio de su teniente despachada por la Real Audiencia estando auzente el dicho Alguazil Mayor propietario desta ciudad acordaron quel dicho Francisco de Mansanares persona que a servido el dicho ofiçio de Lugarteniente del dicho Alguazil Mayor en esta dicha çudad exziba en este Cabildo los recaudos originales que ttraxo en cuya virtud fue resibido al dicho ofiçio para que vistos se provea lo que se hallare por justicia en cumplimiento de lo qual el dicho Francisco de Mansanares exzibio los dichos recaudos originales y aviendose visto por este Cabildo e constar por ellos quel dicho Cristoval Ortiz Riquelme tiene facultad de los Señores de la Real Audiencia de la Plata para poder nonbrar persona que uze en su nonbre el ofiçio de su Lugartenynte en esta çudad atento a lo cual mandaron quel dicho Mateo Leal de Ayala paresca en este Ayuntamiento y haga la solenydad del juramento que debe

Relacion.

Obtecimiento.

Francisco de Mansanares exziba los recaudos originales en cuya virtud fue resibido.

Exhibidos.

y es obligado y aviendolo hecho sera resebido al dicho exercicio del dicho cargo con que dentro de ocho meses trayga aprovaçion de la Real Audiencia de la Plata y Señorez della por quanto por el tittulo quel Señor Bizorrey dio al dicho Juan Ortiz Riquelme de tal Alguazil Mayor desta çidad con que ttraxera confirmaçion del Rey Nuestro Señor es pasado el termino de los ttres años declarados en el dicho titulo del Señor Birrey reservando en si los Señores Jueses Ofiçiales Reales lo que toca a la respuesta de la juridiçion de la hazienda real por ser a su cargo y ansi mysmo de fianzas el dicho Mateo Leal de Ayala como es costunbre.

E luego el dicho Mateo Leal de Ayala pareçio presente en este Ayuntamiento y juro en forma de derecho de que bien y fielmente uzara el tal cargo y ofiçio segun debe y es obligado y guardara el secreto y a la concluzion dixo si juro y amen y dio por su fiador a Françisco de Manzanares el cual çiendo presente dixo que salia por fiador en forma del dicho Mateo Leal de Ayala de que uzara el dicho offiçio a ques resebido bien y lealmente segun que debe y es obligado y estara a dar rezidencia cada que le sea pedida y a derecho con las partes que le pidieren y no lo cumpliendo como tal su fiador sale a ello y a estar a la dicha rezidencia y pagar lo juzgado y sentenciado y dello otorgo carta de fianza en forma con los requizitos del derecho y a ello obligaba y obligo su persona e bienz abidos e por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que a ella le conpelan y apremyen como por sentençia definytiva pasada en coza juzgada sobre que renunçiaava todas las leyes de su fabor y la general del derecho y lo firmaron cada uno por lo que le toca siendo testigos Mateo Sanches y Juan Duran y Antonio de Leon vezinos y rezidentes.—*Matheo Leal de Ayala.*—*Françisco de*

Juramento y fianza.

Mançanares.—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Resibimientos.

E luego visto por los dichos Capitulares el dicho juramento y fianza dada por el dicho Mateo Leal de Ayala el dicho Teniente General tomo la vara de la Real Justicia y en nonbre de su magestad y deste Cavildo se la dio y entrego el qual dixo que asi la resibia y de mano del dicho Teniente General y manda los dichos recaudos queden en este Libro de Cavildo para que conste segun y de la manera que por el susodicho estan presentados.

Peticion del Procurador Gregorio Nabarro. Pide que se vaya por la ciudad y que se vean las medidas de pan y vino y otras que ayan y se vean si estan referidas y selladas.

Y en este punto prezeno el Procurador petizionez en que pide que para el remedio de referir las medidas de trigo y bino y la demas que ubiere se vaya por la ciudad llevando al Almotasen y se castiguen y penen los que se hallaren por referir y que se guarden lo proveydo en razon de la cosecha del trigo para saber lo que se a coxido.

Decreto.

Decretose que ya esta cometido a los Deputados.

Sobre los yanacunas.

Y otra en que pide se torne a pregonar sobre los yanacunas que hazen daño en la chacara de los vezinos y otras cozas.

Decreto.

Decretose que ya esta mandado y que se execute.

Serca del aranzel.

Y pidio ansi mysmo que se saque el Aranzel Real de los derechos de Jueses y Escrivanos.

Decreto.

Decretose que se saque y se ponga en una tabla que es el oficio de Escrivano para que a todos les conste.

Que no se sienten en los escaños otras personas que no sean del Cabildo. Se hagan escaños.

Y ansi mysmo pidio que no se asienten en los escaños de los Rexidorez nynguna otra persona que no lo sea y se decreto asi y que para que comodamente quepan se hagan otros escaños mayorez.

Que se les señalen asientos en la Iglesia á los Alcaldes de la Hermandad.

Ansi mysmo pidio se les señale asientos en la Iglesia a los Alcaldes de la Hermandad mandose que se bote en esta razon y abiendose botado por los dichos Capitulares

los mas dixeran que se les guarde a los Capitulares sus preminencias y açientos y porque los dichos Alcaldes de la Hermandad no tienen boz ni boto en este Cavildo y son ezentos del y no Rexidorez se les señala asiento en los escaños o bancos de la Iglezia despues del Cavildo y Ayuntamiento.

Despues de Cavildo se sienten en los escaños ó bancos los Alcaldes de la Hermandad.

Y en quanto a la petiçion de los dichos Alcaldes de la Hermandad se acordo que se guarde lo proveydo a la petiçion del Procurador y se les notifique para que les conste y con esto se serro este Cavildo y lo firmaron de sus nombrez. *Simon de Valdes.—Don Franses de Beaumont.—Christoval de Arostegui.—Fernando de Bargas.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Miguel de Rivadeneyra.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

Petiçion de los Alcaldes de la Hermandad.

NOTIFICACION A PEDRO GUTIERREZ, ALCALDE DE LA HERMANDAD



(Foja 156 vuelta del libro original)

Este dia mez e año dicho yo el Escrivano notifique a Pedro Gutierrez Alcalde de la Hermandad el decreto del Cavildo Justicia y Regimiento en razon de los açientos en la Iglezia en su persona que lo oyo de que doy fee: Dixo que apelaba como apelado tiene para ante quien y con derecho deba y puede.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

Notificacion.

Apelacion.

TITULO DEL ALGUACIL MAYOR DE BUENOS
AIRES ¹

(Foja 157 del libro original)

Provision.

*27 de Noviembre
de 1607.*

Peticion.

En la çuad de Cordova en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil y seis çientos y seis años ante el Capitan Luis Dabrego de Albornoz Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta dicha çuad e su juridicçion Mateo Leal de Ayala presento la petiçion siguiente: Mateo Leal de Ayala digo que el offiçio de Alguaçil Mayor de la çuad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres se rremato en Xtoval Hortiz Riquelmes en dies mil y treçientos y treçe pessos corrientes y en birtud del dicho remate se le dio titulo y probission real para poder serbir y exerser el dicho offiçio y en birtud del por estar el suso dicho ocupado en la Billa Imperial de Potossi y no poder benir a exerser el dicho offiçio me otorgo poder para que en su nombre sirbiesse el dicho offiçio por el tienpo que ffuesse su boluntad como consta y parece todo ello de la probission rreal que en su ffavor libro la Real Audiencia de La Plata y del dicho poder que me otorgo ante Lucas Hortis Escrivano Publico del numero de la Villa Imperial de Potosi de todo la qual tengo neçe-

Aunque este título lleva la fecha del año 1606 lo incluimos en las actas del año 1607 porque en este año fue presentada al Cabildo de Buenos Aires. Este título está proveido por el Teniente de Governador de la Ciudad de Cordoba de Tucuman el Capitan Luis de Abrego de Albonoz, para que saque el traslado auténtico, Juan Diaz de Ocaña Escribano Público y del Cabildo.

sidad de sacar un traslado autorizado y para este heffeto ago presentacion de lo dicha probission rreal y poder.

A Vuesa Merçed pido y suplico mande que el presente Escrivano saque un traslado de los dichos rreca-dos y autorizado en publica fforma y de manera que haga ffee ynterponiendo Vuesa Merçed en el su auto-ridad y decreto judiciãl me lo mande dar para en guar-da de mi derecho y sacado el me buelva el dicho ori-ginal y pido justiçia y testimonio y en lo neseçario etc. *Matheo Leal de Ayala.*

El dicho Teniente de Governador mando que sele de al dicho Mateo Leal el traslado que pide el qual sa-que yo el presente Escrivano de la probission rreal y poder que para el heffeto presente en el qual siendo corregido y conçertado y signado de mi el Escrivano dixo que ynterponia e ynterpusso su autoridad y de-creto judiciãl tanto quanto puede y a lugar de dere-cho para que valga y haga fee donde quiere que se presentare y sacado el dicho traslado se le buelban los originales al dicho Mateo Leal de Ayala y asilo pro-viyo mando y ffirmo.—*Luis de Abrego de Albornoz.*—
Ante my: *Juan Dias de Ocaña*, Escrivano Publico. Auto.

E yo el dicho Joan Dias de Ocaña Escrivano de Su Magestad Publico y de el Cavildo desta çidad de Cordoba Governacion de Tucuman en cunplimiento de lo pedido por el dicho Mateo Leal de Ayala y probey-do a ello por el Capitan Luis de Abrego de Albornoz Teniente de Governador e Justiçia Mayor hise sacar e saque este traslado de la probission y poder conteni-do en la petiçion que su tenor es como ssigue:

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Casti-lla de Leon de Aragon de las dos Çiçilias de Jerusa-len de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de

Real Provision.

Balencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeiras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Osidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya de Molina etc. A vos los Jueses Oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres asi a los que agora sois como a los que por tiempo ffueren a cada uno salud y gracia. Sabed que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta y probission real del tenor siguiente: Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Çiçilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Galicia de Mallorca de Sebillas de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeiras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Osidentales Islas y Tierra Firme del mar Ozeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abpurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya y Molina etc. A vos Hernando Arias de Sayabedra caballero de la horden de Santiago nuestro Gobernador y Capitan General de la Probinçia del Rio de la Plata y a buestro Lugarestenientes y al Cabildo Justicia e Regimiyento de la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y a los Juezes Oficiales dela nuestra Real Hacienda que reside en ella y otras nuestras Justicias y personas qualesquier a quien toca y puede tocar lo que de yusso en esta nuestra carta e probission real acada uno de vos salud y gracia. Sabed que Don Luis de Belasco nuestro Virrey y Gobernador y Capitan General de los nuestro Reynos y

Provincias del Piru dio y libro una su probission de titulo de Alguacil Mayor a Xpoval Ortiz Riquelme su tenor de la qual es como se sigue: Don Luis de Belasco caballero de la Horden de Santiago Virrey Lugarteniente del Rey Nuestro Señor su Gobernador y Capitan General en estos Reynos y Probinçias del Piru Tierra Firme e Chile etc. Por quanto Xpoval Hortiz Riquelme me hizo relacion que en el como en mayor ponedor se le abia rematado el ofiçio de Alguacil Mayor de la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres con horden que para bender el dicho ofiçio abia sacado en publica almoneda que del se abia ffecho en la çidad de La Plata con asistencia de Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en la Real Audiencia della en pressio de diez mil y treçientos y treze pessos de plata corrientes pagados los dos mil y deçientos pessos dellos de contado y el rresto en quatro años por sus terçios e abia metido el dicho contado en Real Caxa de Su Magestad y dado fianzas para la paga de la dicha rresta a contento de los Ofiçiales Rreales de la Billa Imperial de Potossi como todo ello constaria por el testimonio del dicho rremate y certificacion del Contador Juan Martinez de Mecoleta de que hacia presentacion e me pidio y suplico fuese serbido de despacharle titulo del dicho ofiçio que en ello rrescibiria bien y merçed. Y por mi visto lo suso dicho juntamente con un testimonio signado y ffirmado de Alonso Nabarro en que se contiene el dicho rremate y cunffirmacion que su tenor del es como se sigue: Yo Alonso Nabarro Escrivano de Su Magestad Publico de Probinçia en esta Corte doy fee e verdadero testimonio como el ofiçio de Alguacil Mayor de la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres abiendose fecho rremate del en Xpoval Hortiz Riquelme vezino de la

Billa Imperial de Potossi dentro del termino de la ley puxo el quarto del pressio en que estava rrematado y se le hizo rremate en birtud del qual dio las fianzas que estava obligado para el entero del dicho testimonio pressio y esibio un testimonio de los Juezes officiales Reales de la dicha Billa Imperial de Potossi en que parese aber enterado la dicha Real Caxa un mil pessos corrientes y passado el termino de los noventa y mas dias Alonzo Guixarro Escrivano Real hizo postura al dicho officio en el mesmo pressio quel dicho Xpoval Hortiz Riquelme con tres mil pessos de contado para que si el dicho Xpoval Hortiz Riquelme no enterase la Real Caxa se le diesse el dicho officio por el tanto y el probeymiento que a la dicha postura se hizo con la postura del dicho Xpoval Hortiz Riquelme rremate y certifficaciones que presenta sacadas a la letra una en pos de otra son como sigue.

En la çiuudad de La Plata en diez y nueve dias del mes de Diziembre de myll y seis çientos y dos años en presençia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia y ante mi el pressente Escrivano y testigos paresçio pressente Xpoval Hortiz Riquelme vezino de la Billa Imperial de Potossi a quien doy ffee que conosco e dixo que haçia puxa e postura al officio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres çiuudad de la Trenydaç de la mar y de la tierra que esta rrematado en Hernan Carrillo de Cordova en ocho myll y doçientos y çinquenta pessos de plata corriente y el dicho Xpoval Hortiz por serbir a su Magestad puxa el quarto mas de balor del dicho officio e le pone en diz myll y treçientos y treze pessos de la dicha plata corriente ocho rreales cada un peso pagados los dichos myll y doçientos y çinquenta de contado luego que se le despache el titulo del o el

rrecaudo bastante para usarle con que a de ser a su cargo el sacar el dicho rrecaudo el qual ha tener rrecaudo sacado dentro de dos meses de como se le rremate y el rresto en quatro años pagados por su mitad contados desde el dia del rremate cada dos años la mitad el qual dicho offiçio pone para si propio e para los dias de su vida con las honrras graçias e preminençias que tienen e gozan los demas Alguaçiles Mayores desta provinçia y deste Reyno y Puertos del mar del y que los Offiçiales Reales ayan de usar sus offiçios con el dicho Xpoval Hortiz e sus tenyentes los quales an de executar sus mandamientos y no otro ninguno y a lo que dicho es y a que dara ffianzas a contento de los Juezes Offiçiales Reales de la Billa Imperial de Potossi y Caxa Real de su cargo las quales paga hara en la dicha Caxa de Potossi a su cuenta e rriesgo e se obligo en fforma con su perssona y bienes abidos e por aver el qual ofiçio pone confforme a las leyes que hablan de arrendamientos de rrentas rreales y confforme al auto probeydo por los señores Pressidente e Oydores desta Real Audiencia en beynte y tres de Diziembre de myll y seys çientos años y asi lo otorgo e ffirmo siendo testigos Diego de Cepeda y Diego de Solis y Diego Gutierrez Escrivano Publico desta Corte.—*Xpoval Hortiz Riquelme*.—Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

E bista la postura de suso por el señor Fiscal dixo que admitia e admitio la dicha postura en quanto a lugar de derecho la qual mando se apregone y dello se de notiçia a Melchor de Carrion Procurador del numero desta Real Audiencia persona en quien se rremato este offiçio para Hernan Carrillo de Cordova y asi lo mando y señalo de que doy ffee.—*Alonso Navarro*, Escrivano.

E por los autos consta aberse notificado al dicho Melchor de Carrion Procurador.

En la çuadad de La Plata a veynte y tres dias del mes de Abril de myll y seys çientos y tres años abiendo salido a la plasa publica desta çuadad el Señor Liçençiado Pedro Ruiz Bexarano Oydor Alcalde de Corte desta Real Audiencia y el Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en ella y el Contador Martin de Galarsa Juez Offiçial de la Real Haçienda deste Reyno al rremate del offiçio de Alguaçil Mayor de la çuadad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres de los nabios que entraren y salieren por el dicho puerto de Buenos Ayres desde las honçe del dia hasta que dio la campana de las doçe del medio dia adonde estava puesto el rrecaudo nesessario para el dicho heffeto e por bos de Joan Taima yndio ladino pregonero publico desta çuadad se dixo en altas e yntelingibles bozes por muchos pregones e aperçebimientos diez myll y treçientos y treze pesos de plata corriente dan por el dicho offiçio pagado los dos myll y doçientos y çinquenta dellos de contado y el rresto en quatro años cada dos años la mitad contados desde el dia del rremate y aunque se dieron muchos pregones y se hizieron muchos aperçebimientos en presençia de los dichos Señores no pareçio persona que hiziese puxa e postura ni diese mas por el dicho offiçio ni mexorase la que estava fecha ultimamente por Xpoval Hortiz Riquelme y abiendo dado la campana de las doçe del medio dia los dichos Señores mandaron al dicho pregonero rrematase el dicho offiçio y ansi el dicho pregonero reffirio la dicha quantia y plazos dixo a la una! a las dos! a la tercera! que buena! que buena pro le haga! y ansi los dichos Señores obieron por ffecho el dicho remate en Diego Gutierrez Escrivano Publico en birtud del poder que para ello tiene del dicho Xpoval Hortis Riquelme que esta en estos autos que passo ante Diego Sanchez Escrivano Real en esta çuadad a beynte y ocho dias del

mes de Diziembre de myll y seys çientos y dos años y por los dias de la vida del dicho Xpoval Hortiz Riquelme salvo si otra cossa se mandare por el Señor Virrey destos Reynos y el dicho Diego Gutierrez que presente estava azepto el dicho remate segun e como esta dicho por su postura y a los plazos en ella dichos e por los dias de su vida y en birtud del poder que para ello tiene del suso dicho y a lo que dicho es obligo los bienes del suso dicho e como los tiene obligados en el dicho poder el qual officio se rremata conforme a las leyes que hablan de arrendamientos de rrentas rreales y conforme al auto probeydo por los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia en beynte y tres de Diziembre de myll y séys çientos años y asi lo otorgo e ffirmo ese obligo a acordar ffianzas el que dicho Xpoval Hortiz Riquelme para el ffiado a contento de los Juezes Officiales Reales deste Reyno dixo que obligo los bienes del suso dicho a lo que dicho es y como lo tiene dicho por su postura y asi lo otorgo e ffirmo siendo presentes por testigos el Capitan Diego de Cepeda y Don Joan Sotelo y Hernando de Azebo rresidentes en esta Corte y obligo al dicho su parte a que dentro de un mes hara escriptura y satisfara a la dicha postura y en el entretanto que la dicha escriptura se haze balga este rremate por escriptura e lo otorgaron e ffirmaron los dichos Señores.—El Liçençiado *Ruis Bexarano*.—El Liçençiado *Don Francisco de Alfaro*.—*Martin de Galarza*.—*Diego Gutierrez*, Escrivano Publico.—Ante my: *Alonso Nabarro*, Escrivano Publico e de Probinçia.

En la çidad de la Plata del Piru en diez y seis dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y tres años en presençia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiencia y ante mi el presente Escrivano paressio presente

Alonso Guixarro Escrivano de Su Magestad a quien doy ffee que conosco e dixo que haçia puxa e postura al offiçio de Alguaçil Mayor de la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres de mar e tierra e lo pone en diez mil y treçientos y treze pessos de plata corriente ocho rreales cada un pesso pagados los tres mil dellos de contado y el resto en quatro años cada dos años la mitad contados desde el dia del rremate del dicho offiçio el qual dicho offiçio de Alguaçil Mayor pone con bos e boto en Cavildo y con las demas preminençias e aprobechamientos que tienen los demas Alguaçiles Mayores de esta çudad y de otras çudades e Puertos de las Indias e las dichas pagas hara en la Caxa Real de la Billa de Potossi o en la del Puerto de Buenos Ayres qualquier dellas a su quenta e rriesgo y para lo que dicho es dara ffianzas a contento de los Offiçiales Rreales en qualquier de las dichas caxas y a ello se obligo en fforma con su persona e bienes abidos e por aber el qual offiçio pone confforme las leyes que hablan de arrendamientos de rrentas rreales y confforme al auto probeydo por los Señores Pressidente e Oydores desta Rreal Audiencia en veinte y tres de Diziembre de mill y seis çientos y tres años y asi lo otorgo e ffirmando siendo testigos Pedro de Abalos y Pedro de Zabala rresidentes en esta çudad siendo presente el Señor Fiscal. E luego yncontinente en este dicho dia mes y año dicho bista la dicha postura de suso por el Señor Liçenciado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad dixo que desta postura se de notiçia a la parte de Xpoval Hortiz Rriquelme para que dentro de terçero dia muestre aver cumplido con la postura e rremate que en el se hizo con aperçibimiento que el dicho termino pasado se probera lo que mas conbenga a la Real Haçienda y ansi lo mando y señalo. Ante my: *Alonso Navarro*.

En la çuadad de la Plata del Piru a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y tres años yo el Escrivano y yuso escripto ley y notifique la postura desta otra parte y el auto en birtud della probeydo por el Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiencia como en el se contiene a Diego Gutierrez Escrivano Publico desta çuadad y a Diego de Cepeda estando ambos juntos personas que tienen poder de Xpoval Hortiz Rriquelme en quien se hizo rremate ultimamente de la bara de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres çuadad de la Trenydad en sus perssonas de que doy fee los quales dixeron que se notifique al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme en su perssona dello doy ffee.—*Alonso Nabarro*, Escrivano Publico.

En la çuadad de la Plata a veinte y seis dias del mes de Agosto del mil y seis çientos y tres años antel Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiencia se presento esta petiçion y los rrecaudos en ello contenido. Xpoval Hortiz Rriquelmes digo: que en mi se rremato la bara de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres en diez mil y treçientos y treze pessos y e dado las fianzas confforme a la obligaçion del rremate y metido un mil pessos corrientes a quenta del contado como consta por estos testimonios que presento e para que se me de titulo del dicho offiçio para tomar posesion del. A Vuesa Merçed pido y suplico mande se me de testimonio de los autos para ocurrir antel Señor Vissorrey destos Rreynos para que se me de titulo del dicho offiçio que yo estoy presto de enterar los un mil pessos doçientos y çinquenta que ffalta abiendo seme dada e pido justiçia.—*Xpoval Hortiz Rriquelme*.

El dicho Señor Fiscal los hubo por presentados e mando se le de al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme el rrecaudo que pide con relacion de la postura hecha por Alonso Guixarro Escrivano Realy dello doy fee.—*Alonso Nabarro*, Escrivano.

Yo Juan Martinez de Mecolaeta Contador Juez Oficial de la Real Hacienda de Su Magestad en este Reyno nuevo de Toledo Probinçia de los Charcas del Piru certiffico como en un libro rreal borrador general comun de mi cargo deste presente año de mil y seis çientos y tres años a ffojas seçenta y una del ay una partida de cargo rrubricada de Offiçiales Reales su tenor de la qual es como se sigue:

En beinte y tres de Agosto metio e pago en esta Real Caxa Françisco Cogete por Xpoval Hortiz un mil pesos corrientes de a ocho rreales en una barra e dosçientos e treinta y un pesos y siete tomines corrientes en rreales a quenta del pressio en que se rremato al dicho Xpoval Hortiz el offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres segun que del dicho borrador general comun a que me rreffiero paresse para que dello conste de pedimiento del dicho Xpoval Hortiz di el pressente en Potosi a beinte y tres de Agosto de mil y seis çientos y tres años.—*Juan Martinez de Mecolaeta*.—Yo Francisco de Billalobos, Escrivano del Rey Nuestro Señor y de su Real Hacienda Minas e Registros en esta Billa Imperial de Potosi doy ffee que abiendo Xpoval Hortiz Rriquelme vecino de esta billa presentado ante los Juezes Offiçiales Reales della çierto testimonio signado de Alonso Nabarro Escrivano de Probinçia en la Real Audiencia de la Plata por el qual consta aberse rrematado en el el offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trynidad Puerto de Buenos Ayres e de los nabios que en el entran y sa-

leu en pressio de diez mil y treçientos y treze pessos corrientes de a ocho rreales pagados los dos mil y doçientos y çinquenta dellos de contado y el rresto en quatro años cada dos años la mitad contados desde el día del rremate que fue en la dicha çuudad de la Plata en beinte y tres de Abril deste presente año offressio el dicho Xpoval Hortiz por sus ffiadores ante los dichos Juezes Offiçiales Reales para la dicha paga de los pessos del primer plazo a las personas y en las cantidades siguientes:—A Françisco Gutierrez por dos mil e treinta y un pessos y medio. A Françisco Cògete en mil pessos. Alonso Benites en otros mil pessos. E para la paga del segundo plazo ofreçio a los siguientes. A Lorenzo de Bera en otros mil pessos. A Hernando Hortiz de Billallabi en quinientos pessos. A Juan de Cisneros en otros quinientos pessos a Juan Albares de Solis en otros quinientos pessos a Jose Pelvis Descobar en quinientos e treinta y un pessos y medio a Gonzalo de Hines en quinientos pesos a Jusepe de Solorsano en otros quinientos pessos que por todos los pessos que se affianso son ocho mil y setenta y tres corrientes de a ocho rreales y por los dichos Juezes Offiçiales Reales ffueron admitidas las dichas ffianzas y mandado se rreçibiesen por mi y el dicho Xpoval Hortiz como prinçipal en todo y las dichas perssonas suso mencionadas como sus fiadores cada uno hasta en la dicha cantidad y de mancomun se obligaron a la paga de los dichos pessos a los dichos plazos ypotecando el dicho prinçipal por el todo la parte que tiene de moler metales en la rribera desta billa en compaña del dicho Françisco Gutierrez el qual ansi mesmo eypoteco la otra parte de yngenio que tiene en compaña del dicho Xpoval Hortiz a la paga de los dos mil treinta y un pessos quatro tomines corrientes por que asi ffio

al dicho Xpoval Hortiz las quales dichas escripturas otorgadas por todos los suso dicho quedan en mi Officio para sacar un tanto del protocolo dellas y meterlo en la Real Caxa de pedimiento del dicho Xpoval Hortiz di el presente en Potossi en beinte y tres dias del mes de Agosto de mil y seis çientos y tres años e ffize mi signo en testimonio de berdad.—*Francisco de Billalobos.*—Como todo los suso dicho consta y paresse por los autos originales que quedan en mi poder a que me rreffiero con los quales se corregio.

Este traslado de suso ba çierto y berdadero y para que dello conste de pedimiento del dicho Xpoval Hortiz Rriquelme di el presente en la çudad de la Plata del Piru a beinte siete dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y tres años testigos a lo ber corregir y concertar Josefe de Carmona y Francisco Gonzalez de Sosa rresidentes en esta Corte. Y en fee dello fize mi signo en testimonio de berdad. Alonso Navarro Escrivano de Provinçia. Acorde de dar y di la pressente por el qual en nombre de Su Magestad y en birtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro e probeo a vos el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme por Alguaçil Mayor de la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todos los dias de buestra vida podais usar y exerser el dicho offiçio en todas las cossas y cassos a el anexas y concernientes trayendo bara de Rreal Justiçia a vos e buestros tenientes que abeis de nonbrar con los Alcaydes de las Carçeles que ubiere en la dicha çudad y en su distrito y los rremober y quitar cada que os paressiere segun y como lo usan pueden y deben usar los demas Alguaçiles Mayores de las otras çudades villas y lugares de los Rreynos e Señorios de Su Magestad guardandoos las condisiones contenidas en la dicha postura suso yncor-

porada exçpto que en quanto a la condission que en ella se saca de que los Offiçiales Rreales de aquella çidad ayan de usar sus offiçios con vos el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se an de guardar e guarden las çedulas de Su Magestad que tiene dadas acerca del usso y exersisio de los Offiçios de los dichos Offiçiales Rreales sin esseder dellos en manera alguna y encargo a la Rreal Audiencia de la dicha çidad de la Plata y mando a las demas Justiçias de Su Magestad della y de la dicha çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y a las demas destos sus Rreynos y Señorios que con la dicha calidad guarden y cunplan e hagan guarda y cunplir este mi titulo y probission y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los dèrchos y aprobechamientos al dicho offiçio debidos e pertenesientes segun y como los an llebado podido y debido gozar los demas vuestros antesesores y mando al Cabildo Justiçia y Rregimiento de la dicha çidad e puerto de Buenos Ayres que presentandoos ante el con esta nuestra probission e titulo tomen e rreçiban de vos el juramento con la solenidad que en tal casso se acostumbra y debeis hazer el qual por vos asi ffecho os rreçiban y admitan al usso y exersisio del offiçio y os ayan e tengan por tal e ussen con vos el dicho offiçio y con los dichos vuestros tenientes y alcaydes e no con otra perssona alguna y os den la posesion del y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquezas libertades premi-nençias prerrogatibas e ynmunidades que por rrazon del dicho offiçio debeis aber e gozar y os deben ser guardadas en guiza que vos no menguen ni falte cossa alguna que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rresçibo y e por rreçibido al usso y exersisio del dicho offiçio y os doy poder facultad para lo ussar e y exerser que en tal casso se rrequiere casso que por ellos o alguno

dellos a el no seais rresçibido y con que dentro de tres años primeros siguientes traygais confirmaçion y aprobassion de Su Magestad de la benta y rremate del dicho offiçio e desta mi probission e titulo y mando a los Juezes Offiçiales Rreales de la Billa Inperial de Potossi- tengan particular cuydado de cobrar de vos y los dichos vuestros fiadores a los dichos plazos la resta del pressio en que se os rremato y el dicho offiçio y enterar la Caxa Rreal de su cargo para que Su Magestad se balga de su rreal haçienda. Fecho en los Rreyes a beinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mil y seis çientos y tres años. *Don Luis de Belasco*. Por mandado del Birrey: *Don Alonso Fernandes de Cordova*.

Y Diego de Cepeda en nonbre del dicho Xpoval Hortiz Riquelme ocurrio a la dicha nuestra Audiencia e Chançilleria que reside en la çudad de la Plata del Piru donde ante el nuestro Presidente e Oydores della nos hizo rrelaçion diziendo que abiendose rrematado el dicho offiçio de Alguaçil Mayor en el dicho su parte el dicho nuestro Virrey le abia dado el dicho titulo por el qual pretendia yr a tomar la posesion y se temia se le ponian ynpedimento en rreçivirle y para que sesasen y se le guardasen sus preminençias e prebilegios nos suplico mandasemos librar nuestra rreal probission y que conforme a ella le rresçiviessen al uso y exersisio del dicho offiçio y que abiendo ynpedimento se cometiesse la execuçion a uno de los nuestros Offiçiales Rreales de la dicha çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres para que lo cumpliessen y para que se entendiesse que no podia aber contrario que fuese justo para ynpedirlo hizo presentaçion de un capitulo de carta escripta del dicho nuestro Birrey en que declaro ser de poco fundamento la pretension del que abia nonbrado por nuestro Alguaçil Mayor en la dicha çudad de la

Trenydad Puerto de Buenos Ayres pues abia sesado su titulo e merçed el dia que se bendio el dicho Offiçio y se contentasse con lo que le habia gosado y su tenor del dicho capitulo de carta sacado por testimonio es como se sigue. Yo Alonso Nabarro Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico de Probinçia en esta Corte doy ffee y berdadero testimonio como en una carta que paresse escrivio el Señor Birrey Don Luis Belasco Visorrey destes rreynos en Lima en catorze de Dizienbre de mil y seis çientos y tres años y el sobrescripto della dize «al Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de la Rreal Audiencia de la Plata—Virrey».—Entre otros capitulos ay uno del tenor siguiente: De poco ffundamento es la pretencion del que nonbre en Buenos Ayres para Alguaçil Mayor pues seso su titulo y merçed el dia que se bendio el offiçio y contentese con lo que lo goso. Como consta y paresse por el dicho capitulo de carta a que me rreffiero que para este heffeto me entrego el Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiencia e se la bolbio a llebar a su poder. E para que dello conste de pedimento de Diego de Zepeda persona que tiene poder de Xpoval Hortiz Rriquelme en quien se rremato la bara de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres di el pressente ques ffecho en la çidad de la Plata a beinte y uno de henero de mil y seis çientos y quatro años y fueron testigos a lo ber sacar corregir y conçertar Lorenzo de Tejeda e Diego de Paz y Baltassar de Palomares. Y en ffee dello ffize mi signo en testimonio de berdad.—*Alonso Nabarro*, Escrivano de Probinçia.

E bisto por el dicho nuestro Pressidente e Oydores probeyeron el decreto del tenor siguiente: Despachesele probission para que se le guarde el titulo que tiene del Señor Birrey.

En la çidad de la Plata a beinte y dos de Henero de mil y seis çientos y quatro años abiendose metido esta petiçion en acuerdo de Justiçia donde estaban los Señores Presidente e Oydores salio probeydo lo decretado de suso.—*Diego de la Barrera de Ayala.*

Y del dicho decreto se suplico en la manera siguiente.

Muy poderoso Señor: Andres de Bides en nombre de Antonio Fernandes Barros Alguaçil Mayor de la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en la causa con Xpoval Hortiz Riquelme sobre la pretençion que tiene de que se le despache probission real para tomar la posesion del dicho offiçio de Alguaçil Mayor lo qual de justiçia no a lugar de se le conseder antes se le a de mandar no usse de la conffirmassion que pretende tener de buestro Birrey destos rreynos del rremate deste Offiçio por lo que en esta razon tiene dicho y alegado en esta caussa e porque al tiempo que se rremato en la parte contraria este offiçio de Alguaçil Mayor estava mi parte ussando por titulo de merçed de vuestro Birrey destos rreynos ffecho en buestro rreal nombre y en gratifficacion de lo mucho que con su perssona e haçienda a serbido a Buestra Alteza y ffundado en este titulo ques mas ffuerte y de mas consideraçion que no el titulo que la parte contraria pretende tener por ser de benta y el de mi parte de merçed en remuneracion de serbiçios salio en tiempo a esta caussa y contradixo el dicho rremate para que no se le diesse posesion del dicho offiçio e pedido se rremitiesse la caussa a buestro Visso- rrey destos Reynos como hen effeto se hizo e remitio con relacion entera de los autos e hasta quel dicho Virrey los bea y certificado del derecho e justiçia de mi parte probea y determine qual de los dichos titulos se a de guardar e cumplir no a lugar la posesion que la parte

contraria pretende deste offisio ni se debe despachar la probission real que pide para tomarla por no aber ynpetrado la dicha conffirmaçion en contraditorio juiçio de mi parte ni con citaçion suya ni aber sido el dicho buestro Birrey ynfformado y serçiorado del derecho e titulo de mi parte de que tubo la parte contraria obligaçion de hazer relaçion entera pues sabia lo estava actualmente usando y por aber callado y encubierto la berdad del casso y aber ynpetrado la dicha conffirmaçion antes de aber llegado los autos questa Real Audiencia rremitio a buestro Virrey no tiene ffuerza la dicha conffirmaçion y se a desperar siendo Vuestra Alteza serbido a lo que vuestro Bisorrey determinare xista la çausas rremitada a donde ffueron a la letra los autos del rremate en que la parte contraria se pretende ffundar el qual a la dicha llamada conffirmaçion afirmandome en las contradiciones que antes de agora tiene fechas mi parte lo contradigo de nuebo en su nombre para que no se le despache la probission que pide sin que se bean todos los autos que ay en esta Real Audiencia e los que se esperan del dicho vuestro Birrey. A Vuestra Alteza pido y suplico que atento a que la dicha conffirmaçion no se ynpetro con rrelaçion del titulo de merçed e posesion que mi parte tiene del dicho offiçio cuya conffirmaçion e lo determinado por vuestro Birrey en contraditorio juiçio de anbas partes se aguarda prosimo e que lo que agora se determinare por el podra perjudicar por ser en contraditorio juiçio de entranbas mande Buestra Alteza sobreseer por agora el despacho de la probission real que la parte contrario pide para tomar la posesion del dicho offiçio por no resultar perjuiçio desta breve dilaçion a las partes e pido justiçia e para ello etc. Y suplico de qualquier probeymiento que se ubiere hecho en esta

Real Audiencia que se suspenda.—El Licenciado Xpoval de Tobar.—Andres de Bides.

A lo qual respondio lo siguiente: Muy poderoso Señor: Diego de Çepeta en lo que tengo suplicado a Vuestra Alteza por Xpoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor de la çudad de la Trenydad sobre la probission rreal para que se le guarde el titulo de Buestro Visorrey sin perjuicio del estado de la caussa rrespondiendo a una petiçion presentada por Andres de Bides en nombre de Antonio Fernandes de Barrios en que contradizse el despacho de la probission digo: que sin embargo de lo que dize y alega que no es de ffundamento se a y debe mandar se despache la dicha probission como esta probeydo conffirmando el decreto en que se mando dar porque la merçed que dize el dicho Antonio Fernandes averle ffecho el dicho buestro Virrey se acabo y quito por el remate que mi parte tiene como ansi lo dize por un capitulo de carta questa presentado que quando no lo ubiera la merçed del Principe se estinge por segundo titulo de remate que tiene mas efficasia porque es contrato y el de la parte contraria no lo es que aunque prosediese de serbicios el premio es a boluntad del prinçipe y no passa en fforma de contrato porque con qualquiera usso que del se aya tenido se satisfaçia los dichos serbiçios y si mas rremuneraçion pretende la parte contraria en otra cossa que en esta no puede a de ocurrir al Señor Virrey mayormente questa Rreal Audiencia y hablando como debo no puede ynpedir el despacho de la dicha probission y titulo concurre con esto que tambien no ay que esperar, determinaçion del Señor Visorrey pues ya lo tiene determinado como parese por el dicho capitulo ni se puede esperar otra cossa pues ya esta declarado lo que puede ser. A Vuestra Alteza pido y suplico que sin embargo conffirme el dicho decreto y mande se des-

pache la dicha probission a mi parte segun que tiene suplicado para que las Justiçia de la dicha çudad qualquiera dellas ante quien se presentare le metan en posesion del dicho offiçio y si no quisieren uno de los Offiçiales Rreales de la dicha çudad a quien rrequiere mi parte con la dicha probission lo cumplan con penas y apersebimientos que se les pongan y de que yra persona a su costa a lo cumplir para que con esto aya cumplido el estilo quel Señor Virrey tiene mandado e pido justiçia — *El Dr. Françisco Perez.* — *Diego de Çepeda.*

Y con ello fue la caussa conclussa e bisto por el dicho nuestro Pressidente e Oydores probeyeron un auto en grado de rebista del tenor siguiente: En la çudad de La Plata a treinta dias del mes de Henero de mil y seis çientos y quatro años los Señores Pressidente Oydores desta Rreal Audiencia abiendo bisto los autos de Xpoval Hortiz Rriquelme sobre ser admitido y rreçibido al offiçio de Alguaçil Mayor de la çudad de la Treydad Puerto de Buenos Ayres que contradize Antonio Fernandes Barrios conffirmaron lo probeydo por los dichos Señores en beinte y dos dias deste presente mes y año en que mandaron dar probission real para que se guarde el titulo quel Señor Virrey deste rreyno dio al dicho Xpoval Hortiz para el dicho offiçio de Alguaçil Mayor e que no le dando la posesion las Justiçias se la den los Offiçiales Rreales de la dicha çudad de la Treydad o qualquiera dellos y ansi lo probeyeron y mandaron en grado de rebista. Probeyeron este auto los dichos Señores el dia mes y año en el contenido siendo Juezes los Señores Liçençiado Bexarano Miguel de Orosco Oydores presente Andres de Bides procurador de Antonio Fernandes de Barros a quien lo notiffique. — *Diego de la Barrera de Ayala.*

Y ffue acordado que debiamos mandar dar esta

nuestra carta en la dicha rrazon e tubimoslo por bien porque vos mandamos que beais el titulo del dicho nuestro Virrey e autos probeydos por el dicho nuestro Pressidente y Oydores en bista e grado de rrebista que de suso ban yncorporados e los guardeis cunplais executeis en todo e por todo como en el dicho titulo e autos se contiene e declara y en su cunplimiento vos el dicho nuestro Governador Tenientes Cabildo Justiçia e Regimiento de la dicha çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres admitireis y recibireis al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme al dicho offiçio de nuestro Alguaçil Mayor confforme al dicho su titulo para que lo use y exerssa y del le dareis posesion para que lo continue e no lo haçiendo e cunpliendo ansi luego mandamos a vos los dichos nuestros Offiçiales Rreales o a qualquiera de vos que con esta nuestra carta ffueredes requeridos le deis la dicha posesion y le metais en ella cunpliendo el hefeto desta nuestra carta haçiendo sobre ello los autos prisiones e demas diligençias que conbengan como nuestro Juez que siendo nesesario para todo os damos comision cunplida qual se rrequiere e los unos y los otros no dejareis ni dejen de lo ansi cunplir sopena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la nuestra Camara en que vos damos por condenados lo contrario haçiendo y so la dicha pena mandamos a qualquier nuestro Escrivano Publico o Rreal que para ello fuere requerido vos la lea y notiffique y de ffee y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la Plata a tres dias del mes de Febrero de mil y seis çientos y quatro años.—El Licençiado *Ruiz Bexarano*.—El Licençiado *Miguel de Orosco*.—El Licençiado *Sorrilla*.

Yo Diego de la Barrera de Ayala Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escribir por

su mandado con acuerdo de su Pressidente e Oydores. —Registrada.—*Martin de Galarza*.—La qual ffue presentada ante el Cabildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y abiendo obedesido fue resçibido el dicho Xpoval Hortiz Riquelme y en su nonbre Françisco de Manzanares al dicho offiçio de Alguaçil Mayor despues el dicho Françisco de Manzanares en beynte y seys dias de Abril del año passado de myll y seys çientos y çinco ante los nuestros Offiçiales Reales del dicho Puerto presento la petiçion del tenor siguiente: Françisco de Manzanares persona que soy resçibido por el Cabildo Justiçia e Regimiento desta çiuudad y por Buestras Merçedes al usso y exerçiçio del offiçio de Alguaçil Mayor deste Puerto y su destrito por Xpoval Hortiz Riquelme propietario y en su nombre como de los autos sobrello ffechos consta paresco ante Vuestras Merçedes y en nonbre del dicho Xpoval Hortiz Riquelme digo: Que como consta por el remate que del dicho Offiçio de Alguaçil Mayor en el se hizo y titulo que el exçelentissimo Don Luis de Velasco Visso rrey destes Reynos le dio a el e probission de la Real Audiencia de la Plata sobre ello despachada el dicho mi parte compro y se le dio el dicho offiçio segun y como lo an usado y ussan los demas Alguaçiles Mayores de las çiuudades y puerto destes Reynos y los demas de Su Magestad y como lo usaron sus antesesores como mas largamente parese por esta rreal probission de titulo que presento con el obedesimiento que della se hizo y posesion y obedesimiento que del dicho offiçio se me dio en nombre del dicho mi parte con la qual dicha Real probision de nuebo requiero a Buestras Merçedes como a Juezes Offiçiales Reales deste Puerto una dos y tres bezes y las demas que al derecho del dicho mi parte conbiene para que

por lo que a Buestra Merçedes toca guarden y cunplan al dicho mi parte y a mi en su nombre las honrras preminençias y demas cossas en el dicho titulo contenidas haçiendo se me acudan con todos los derechos aprovechamientos e yntereses que se me deben y pertenesen sin que ffalte cossa alguna usando conmigo y los tenyentes de Alguaçil Mayor de mi parte el dicho officio en todos los cassos y cossas a la juridiçion de Vuestras Merçedes bisita de nabios y guarda dellas y cobranza de Hacienda Real tocante quitando un Alguaçil que Vuestras Mercedes para estos negoçios tienen nonbrado y qualesquier guardas de navios que tubieren puestas y de aqui adelante no las pongan ni nombren ni crien Alguaçil pues es justiçia muy confforme a derecho la qual Buestras Merçedes deben guardar y cumplir por lo que de los autos consta y del derecho ques aqui por espressado y siguiente y por que teniendo como Vuestras Merçedes tienen obedesida la dicha real probision y titulo de mi parte y mandado cunplir casso negado que tubieran poder y ffacultad plena de quien la pudiera dar para criar y nombrar Alguaçil particular con nombre de Alguaçil de los Ofiçiales Reales como Vuestras Mercedes lo tienen nombrado no lo podian haser por que era yr contra lo que tienen obedesido y mandado cunplir y deçir una cossa y haçer otra de mas de Vuestras Merçedes no tienen poder comission ni ffacultad para criar y nombrar el dicho Alguaçil y en las partes y lugares que ay Ofiçiales Reales no nombran ellos Alguaçil si no con el Alguaçil Mayor propietario y con sus tenyentes usan el dicho offiço y asi lo quiere y manda Su Magestad y el Señor Vissorrey en su rreal nombre como por el titulo de mi parte consta que dixe que en quanto a los Ofiçiales Reales se guarden las çedulas que Su Magestad tiene dadas açerca del uso de sus offiços ques ansi lo que tengo dicho y no mas.

Lo otro por que Antonio Fernandez Barrios antesesor de mi parte que uso el dicho officio por merced del dicho Señor Bisorrey como de su titulo consta que este que pressento con el juramento y solenidad necesario lo usso y exerssio en todo lo tocante a la Real Haçienda bisitas de nabios y guardas dellos y ansi se le hizo la dicha merced para que con el y no con otra persona Vuestras Merçedes usen el dicho officio y con ser su titulo de merced gozo y el Señor Bissorrey mando gozase todo lo dicho pues mi parte lo coupro por tanta suma de pessos como por el dio con mas rraçon y derecho debe goxar de las dichas preminencias y aprobechamientos y se le debe acudir y a mi en su nonbre con todo ello de derecho rraçon y justicia por contrato obligatorio y hecho con Su Magestad y su real boluntad es que los tales contratos se cunplan sin que ffalte cossa alguna y ansi Buestras Merçedes lo deben hazer sin dar lugar ni ocaçion que mi parte se quexe en el mayor Tribunal ni se le causen costas en negoçio tan claro y llano como es este. Lo otro de mas seguridad a la Real Haçienda es que mi parte y yo en su nonbre por nuestras perssonas y de las que nonbraremos y hagamos lo que tengo dicho de suso que no otros qualesquier que sean respeto que para los daños y exsesos que hizieren os tenemos dadas fianzas y las guardas que Vuestras Merçedes ponen en los nabios no las dan y podra venir dello mucho rriesgo y perdida a la Real Haçienda a lo qual Vuestras Merçedes no deben lugar. Lo otro porque el no cunplir al dicho mi parte lo contenido en su titulo se le sigue mucho daño y perdida de su haçienda ques a cargo de Buestras Merçedes en justicia satisfazerlo y pagarle lo que hasta aqui monta cuya cantidad en su nonbre protesto pedir y cobrar de Buestras Merçedes y sus ffia-

dores a su tiempo y lugar y ansi mesmo todos los demas daños perdidas y menoscabos y aprovechamientos y derechos que por conserbar el dicho Alguaçil que tienen nonbrado e guardas que pussieren en los nabios de aqui adelante al dicho mi parte se le siguieren y rrecresieren porque como tengo dicho Buestras Merçedes no lo pueden ni deben hazer sin espresa lisençia de Su Magestad y esta quando agora se diera no podia perjudicar al dicho mi parte por la benta y contrato que del dicho offiçio con el esta hecha por todo lo qual en todo lo que mas es y puede ser en ffabor de mi parte que he aqui por rrepetido. A Buestras Merçedes pido y con el debido acatamiento rrequiero una dos y tres bezes y las que mas puedo y debo y al derecho del dicho mi parte conbiene cunplan y guarden la dicha Real probission y tittulo que del dicho offiçio tiene ques la que de nuebo pressento y en su cunplimiento luego quiten el Alguaçil que tienen criado y nonbrado y de aqui adelante no lo pongan ni nonbren guardas en los nabios ni usen el dicho offiçio en lo tocante a los de Buestras Merçedes con otra perssona sino con el dicho mi parte y conmigo y con sus tenientes en su nombre questoy presto de acudir a todos con puntualidad como lo hago en lo que es a mi cargo que haçiendolo Vuestras Merçedes ansi aran lo que deben y son obligados con justiçia y de lo contrario que Buestras Merçedes probeyeren y de haber nonbrado el dicho Alguaçil y guardas en tanto daño y perjuiçio de mi parte y de las preminençias de su offiçio sintiendome como me siento agraviado salbo el derecho de la nulidad apelo de Buestras Merçedes y de lo que ansi probeyeren contra lo que pido para ante el Señor Gobernador y Justiçia Mayor destas Provinçias y para ante quien y con derecho puedo y debo y pido por testimonio e buelbo a

protestar los daños perdidas y menoscabos que por causa de Buestras Merçedes al dicho mi parte se an seguido y siguieren por no le aber guardado sus preminençias y cobrarlo todo de Buestras Merçedes y sus bienes y fiadores ante quien y como y quando al derecho del dicho mi parte conbenga y sobre todo pido justiçia y costas.—*Françisco de Manzanares.*

Y los dichos Offiçiales Rreales respondieron lo siguiente: En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y nueve dias del mes de Abril de mil y seis çientos y çinco años el Capitan Fernando de Bargas Contador y Xpoval Perez de Arostegui Thesorero e Juezes Offiçiales Rreales de la Rreal Haçienda en estas Provinçias del Rio de la Plata por el Rrey Nuestro Señor y abiendo visto la rreal probission testimonio y petiçion presentado por Françisco de Manzanares Teniente de Alguaçil Mayor puesto por Xpoval Hortiz Rriquelme propietario que por el presente Scrivano Rreal y de Cabildo a Sus Merçedes les a sido hecha relaçion y lo que berse debia y rrespondiendo al casso prinçipal en lo tocante a larreal probission digeron: que la tienen obedeçida y que se rremiten al obedeçimiento y rrespuesta que se dió en el Cabildo e Ayuntamiento desta çiudad dada al tiempo y quando el dicho Françisco de Manzanarez Teniente de Alguaçil Mayor se presento para ser rreçibido al usso y exersisio del dicho offiçio por el poder que presento del dicho Xpoval Hortiz Rriquelme, el qual y dicho rreçibimiento y de la manera que fue rresçibido esta en estos autos a que Sus Mercedes se rremiten y en lo que dize el dicho Teniente Françisco de Manzanares por la dicha su petiçion en que le rrecibimos por tal Alguaçil Mayor es ansi mas fue en confformidad de lo que el Señor Don Luis de Belasco Bissorrey destes rreynos

declara por el titulo y nombramiento que se le dio al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor en que dize Su Excelencia que en quanto a la condission que saca el dicho Alguaçil Mayor Xpoval Hortiz Rriquelme de que los Offiçiales Rreales desta çuidad y Puerto ayen de usar sus offiços con el dicho Rriquelme se an de guardar y guarden las zedulas de Su Magestad que tienen los dichos Offiçiales Rreales acerca del usso y exersisio de sus offiços sin exseder dellos en manera alguna por donde se be con la justifficaçion e rretitud que el dicho Señor Vissorrey fue prosediendo en ffabor de lo hordenado por las rreales zedulas de Su Magestad de juridiçion las cuales Sus Merçedes tienen y estan en esta Rreal Contaduria con una rreal proibission y executoria en que se manda por ella al Gobernador desta Provinçia y sus Lugarestenientes Alcaldes Hordinarios y demas Justiçias dexen ussar libremente sus offiços y juridiçion y que no se entremetan en ella en manera alguna y que Sus Mercedes puedan anismismo nombrar Alguaçiles executores con bara de la rreal justiçia que acudan a su mandado y cobranza de la rreal haçienda y comisarios que bayan a qualesquier lugares y partes de su distrito a entender en ello y a la execucion de sus mandamientos y probeymientos y Escrivanos que bayan y hagan rregistros y consignaçiones de las Mercaderias esclabos y otras cossas que allegaren al dicho puerto y çuidad y que hagan bisitas por el usso de sus offiços de todos los nabios que entraren y salieren en este dicho Puerto con las catas y diligenciãas que Sus Merçedes bieren que conbiene para que la Rreal Haçienda no sea dagnificada en cossa alguna y que todo lo dexen libremente a Sus Merçedes como tales Jueçes por rrason de la juricion que por Su Magestad les esta concedida y que to-

das las çedulas rreales de juridiçion dadas y dirigidas a la billa ynperial de Potosi questan inçertas en la dicha executoria se manda por la dicha rreal executoria se guarden y cunplan so graves penas como si fueran dadas y particularizadas a los Jueçes Ofiçiales Rreales deste dicho Puerto y Probinçia sigun que mas largamente consta y se declara en la dicha rreal executoria ganada en contraditorio juiçio en razon de la dicha juridiçion y ansi mesmo una rreal zedula de Su Magestad fecha en el Pardo en treinta de Nobiembre de mil quinientos y noventa y çinco años en que Su Magestad manda al Gobernador y Gobernadores que son y fueren y sus Lugares Tenientes destas dichas Provinçias dexten ussar libremente sus offiçios a los Ofiçiales Rreales desta dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres con la libertad que se rrequiere con la juridiçion que les pertenece y tienen los demas Ofiçiales Rreales de todas las partes de las Indias y en espeçial çomo los de Cartagena segun y mas largamente con la dicha rreal zedula y las demas ynclusas en la dicha rreal executoria lo declaran y en la dicha juridiçion que a Sus Merçedes les esta conçedida; y mandaron a mi el presente Escrivano saque un testimonio del auto y de lo demas que en eila se declara en la dicha rraçon y de las demas zedulas que en ella estan ynzertas con testimonio de las çedula de juridiçion conçedida a Sus Merçedes como a tales juezes.

Y en lo que dize el dicho Françisco de Manzanares Teniente de Alguaçil Mayor que Antonio Fernandes Barros que lo fue de esta çiudad y puerto ffue merçed ffecha por sus serbiçios y el suso dicho en el tiempo que uso el dicho offiçio de Alguaçil Mayor y Guarda Mayor del puerto nunca puso guarda en los nabios que llegaban a este puerto sino que sus Merçedes las nombraban y

quedaban en los nabios con toda la seguridad y satisfacion de que harian bien y cumplidamenta sus offiçios y por el buen proçeder quel dicho Antonio Fernandez Barros tenia Sus Merçedes permitian se hallasse en las bisitas de los dichos nabios. Y en lo que trata el dicho Teniente Françisco de Manzanares de que se le guarden sus preminençias Sus Mercedes dixeron questan presto de se las guardar y cunplir en el usso y exersisio de Teniente Alguaçil Mayor desta çuidad y no en otra cosa tocante a la mar ni bisitas de nabios guardandose en todo y por todo la rreal proibission y titulo y nombramiento del Señor Bissorrey que le ffue conzedido al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme y que si fuere nesesario en el rreal nombre para el buen cobro guarda y cobranza de la rreal haçienda y bisitas de nabios y en confformidad de los rreales titulos que Sus Merçedes tienen de Su Magestad nonbrar Alguaçil mas del que tienen y an tenido continuamente los nonbraran para acudir a las obligaciones que Sus Merçedes tienen y cobranza de la Real Haçienda y que el usar la jurisdiccion de la Real Hacienda y offiçio de Alguaçil con el dicho Françisco de Manzanares y demas tenientes puestos por el propietario es de gran perjuicio contra la Real Haçienda aunque sea con el propietario por ser yuncompatible los dichos dos offiçios de Alguaçil Mayor de la çuidad y de la mar como dize lo quiere ussar no mirando lo quel dicho Señor Bissorrey declara por el dicho su titulo y en los rremates y posturas que hizo el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se le ffueron conzedidas y admitidas por el Señor Don Françisco de Alfaro Fiscal de la Real Audiencia de la Plata en lo que ubiesse lugar de derecho y los que los dichos Señores Pressidentes e Oydores della mandaron y hordenaron fue en confformidad y obserbançia del titulo

y nombramiento que el dicho Señor Bissorrey dio al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme y Sus Merçedes dixeron que demas çonsideraçion que como tales Juezes Ofiçiales Reales tengan su Alguaçil y Alguaçiles y pongan guardas en los nabios como sienpre las an puesto y es usansa y Su Magestad se lo tiene consedido en rrazon de su juridiçion para que en todo tiempo acudan y esten obidientes a su mandado que no Tenientes y Alguaçil Mayor que lo pretenden ser y dan su plata por los tales offiçios por sus fines y aprovechamiento por donde el serbiçio de Su Magestad peresse y su Real Haçienda es dagnifficada. Y en lo que ansi mesmo dize tienen dadas fianzas Sus Merçedes dixeron las tienen dadas en rrazon de sus offiçios mas que la perffeta fianza es la que tienen nombre de criados de Su Magestad y tiran sus gajes y no otra cossa de que se sustentan para con toda puntualidad acudir a las cossas tocantes a su muy alto y rreal serbiçio y por la dicha petiçion presentada por el dicho Françisco de Manzanares Lugarteniente se bera el atrebimiento y horden de proseder que a tenido una hechura de un Alguaçil Mayor contra criados de Su Magestad y Sus Juezes Ofiçiales Reales que satisfaze a todo lo demas que Sus Merçedes pudieren responder a ella lo qual y todo lo que ella fuere del rreal serbiçio y aumento de la Real Haçienda y de çomo los dichos offiçios son yncompatibles sus Merçedes haran ynformaçion y con ella se dara abiso al Rey Nuestro Señor y a su Real Audiencia de la çidad de la Plata y a el Excelentissimo Señor Visorrey destes rreynos para rremedio de todo y mandaron a mi el presente Escrivano saque un testimonio de todos estos autos de berbo-adberbum por conbenir ansi al serbiçio de Su Magestad para que se enbie a donde mas convenga y esto dieron por su rrespuesta y lo ffirmaron.—*Fernando de Vargas.—Xpoval de Arostigui.*

Despues de lo qual se presento otra petiçion del tenor siguiente: Francisco de Manzares perssona que ha go el offiçio de Alguaçil Mayor en este puerto en nombre de Xpoval Hortiz Rriquelme propietario digo que abiendo pedido ante Vuestras Merçedes en cunplimiento del rremate que en el dicho mi parte se hizo del dicho offiçio y titulo desquiten un Alguaçil que tienen Vuestras Merçedes nombrado y de aqui adelante no le nombren ni pongan guardas en los nabios e que todo lo usen con el dicho mi parte e conmigo en su nombre e con los tenyentes que tiene puestos en este puerto como Su Magestad lo manda por sus rreales zedulas leyes costumbre en la billa de Potossi como en todas las demas partes y puertos de las Indias donde ay Alguaçiles Mayores Vuestras Merçedes probeyeron un auto confusso y fuera del casso por mi pedido e que no se me an de guardar las preminençias en lo tocante a la mar ni bisitas de nabios y que es incompatible la çobranza de la Real Haçienda e cossas della tocantes con el offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad y otras cossas sin dar rraçon suffisiente porque no la ay para dexar de guardar al dicho mi parte y a mi en su nombre lo que Su Magestad le tiene consedido e le costo tanta suma de plata como es notorio que pues Vuestras Merçedes sin costarles ninguna los offiçios que tienen sino siendo merçed de Su Magestad procuran defender lo que les paresse es anexo a ellos con mas rrazon caussa y justifficaçion conbiene al dicho mi parte y a mi en su nombre lo hagamos por el mucho con que sirbio a Su Magestad por el dicho offiçio lo qual Vuestras Merçedes mediante justiçia deben considerar y en consençia tienen obligaçion apagar y satisfazer al dicho mi parte todos los aprovechamientos e yntereses que a perdido por tener Vuestras Merçedes nombra-

dos Alguacil los quales y los demas que por esta caussa se le causaren protesto pedir e cobrar de Vuestras Merçedes y sus fiadores por todo lo qual a Vuestras Merçedes pido luego quiten el dicho Alguacil e usen conmigo e los tenyentes de mi parte todo lo tocante a la Real Haçienda bisitas de nabios y cossas de mar por las caussas que tengo alegadas atento a que es justicia e no lo haçiendo apelo de Vuestras Merçedes e de lo que en contrario se proveyere e del dicho auto antes de agora probeydo para ante Su Magestad e Su Real Audiencia de la Plata e para ante quien e con derecho puedo e debo y pidolo por testimonio y sobre todo justicia e costas.—*Françisco de Manzanarez*. Y los dichos nuestros Offiçiales Reales rrespondieron lo siguiente: En la çidad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en siete dias del mes de Julio de myll y seys çientos y çinco años el Capitan Hernando de Bargas Contador y Xpoval Perez de Arostigui Thesorero Juezes Offiçiales de la Real Haçienda en esta provincia del Rio de la Plata por Su Magestad abiendo bisto la petiçion presentada por Françisco de Manzanares persona que haze el offiçios de Alguacil Mayor por birtud del poder que tiene del propietario Xpoval Hortiz Riquelme Sus Merçedes dixeron que por quanto tiene presentada otra petiçion antes desta por Françisco Perez de Burgos Escrivano Real y del Cabildo desta çidad y le esta mandado saque un auto de la rreal executoria manada de los Muy Poderosos Señores Presidente e Oydores de la Real Audiencia de la çidad de la Plata en rrazon de la juridiccion de los Juezes Offiçiales Reales que asisten en este puerto y ansi mesmo otras zedulas questan en ellas tocantes a la juridiccion y otras contenida en la rrespuesta que Sus Merçedes tiene dada a otra petiçion presentada por el dicho Françisco de Man-

zanarez que usa el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor en rrazon de la dicha juridiçion y en ffabor de la Real Haçienda sus Merçedes no enbargante lo dicho mandaron a mi el presente Escrivano de Registros y Haçienda Real saque el dicho auto de la rreal executoria y demas çedulas en ffabor de la juridiçion por Su Magestad consedida a Sus Merçedes y se pongan en estos autos con testimonio. y se traygan para prober lo que mas conbenga al serbiçio de Su Magestad bien y aumento de su Real Haçienda y se ponga esta petiçion presentada en los autos desta caussa y ansi lo probeyeron mandaron y firmaron y dixeron lo que dicho tienen en otra sus respuestas.—*Fernando de Bargas.*—*Xpoval de Arostigui.*—Ante my: *Gregorio Nabarro*, Escrivano de Registros y Haçienda.

Y se pusso testimonio de las dichas dos çedulas rreales y auto probeydo por la dicha nuestra Audiencia y por los dichos nuestros Oficiales Reales se proveyo el que se sigue.

En la çidad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Jullio de mil y seisçientos y çinco años el Capitan Fernando de Bargas Contador y Xpoval Perez de Arostigui Thesoroero Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda en estas Provinçias del Paraguay e Rio de la Plata por Su Magestad abiendo bisto estos autos y las rreales zedulas de juridiçion y lo pedido por Françisco de Manzanares perssona que haze officio de Alguaçil Mayor por el propietario Xpoval Hortiz Riquelme y ser yncompatibles el offiçio de Alguaçil Mayor desta çidad con el de mar y de gran perjuicio a la Real Haçienda para que Su magestad en su Real Acuerdo y Chanzilleria Rreal de la çidad de la Plata Su Alteza probea lo que mas conbenga a su rreal serbiçio bien y aumento

de su Real Hacienda paz y quietud en las dichas bizitas de nabios sobre la dicha juridiçion y los ynconvenientes que en esto ay Sus Merçedes mandaron se junten estos autos con los presentados por el dicho Françisco de Manzanares con la zedula de juridiçion y se lleben a los dichos Señores en el Rreal Acuerdo para que se probea de justisia y ansi lo probeyeron e mandaron e ffirmaron.—*Fernando de Bargas*.—*Xpoval de Arostigui*.—Ante my: *Gregorio Nabarro*, Escrivano de Registro e Hacienda.

Y todos los autos fechos sobre la dicha rrazon se truxeron a la dicha nuestra Audiencia en donde se mandaron entregar al Liçençiado Don Françisco de Alfaro nuestro Fiscal el cual abiendolos bisto rrespondio lo siguiente.

El Fiscal a bisto estos autos y no halla zedula rreal en conprobassion de lo que los Offiçiales Rreales de Buenos Ayres pretenden y save que por zedula rreal esta espressamente proyvido a los Offiçiales Reales de Panama tener Alguaçil ni nonbrallo y que el Alguaçil Mayor de la Audiencia y de las çiudades executen y deben executar los mandamientos de los Offiçiales con pena del ynteres de la Hacienda rreal y lo mesmo se debe guardar en el Puerto de Buenos Ayres mientras no ubiese zedula rreal que mande lo contrario y en quanto yr a las bisitas con los Offiçiales Rreales el Alguaçil Mayor o sus tenientes como conjuезes suyos es rrazon se haga y en quanto a que abiendo de ponerse guardas sean los Tenientes de Alguaçil Mayor le parese al Fiscal es cossa conbiniente que sea la tal guarda Teniente de Alguaçil Mayor y quando alguna bez paresca que tambien sea otro de ffuera se podra hordenar aunque rraras vezes pues en los unos y en los otros puede aber delitos y contra qualquiera que delinquiere se prosedera por los dichos Offiçiales Rreales o otro Juez

y para en este casso an de estar affianzados el Alguaçil Mayor y sus Tenientes lo qual no suele ser en guardas particulares y esto le parese al Fizcal conbiene al serbiçio de Su Magestad y cobro de la Real Haçienda de mas de ser estilo que bido guardar en el rreyno de tierra Firme salbo en lo que toca a poner guardas en los nabios porque esto no le bido hazer nunca ni aun lo tiene por nesesario sino en casso de descaminos.

Y por parte del dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se presento la petiçion del tenor siguiente:

Muy Poderoso Señor: Diego de Çolis en nonbre de Xpoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor de la çiu-
dad de la Trinydad Puerto de Buenos Ayres digo que abiendo conprado mi parte el dicho Offiçio en diez mil y tantos pessos con condission espresa de que los Offi-
çiales Rreales del dicho Puerto an de ussar con el y con sus Tenientes sus officios y no con otra persona alguna y que se le despacho titulo en forma en esta conformidad los dichos Offiçiales Reales no an querido cunplir ni cumplen la dicha condission condission y titulo que mi parte tiene y sin tener los susodichos hordenanza ni sedula que disponga lo contrario ussan sus officios con Alguaçil nonbrado por ellos en gran daño y perjuyçio de mi parte y menoscabo de su Offi-
çio fundandose en las rrazones ynjustas que rrefiere en su auto que originalmente biene en los autos y proceso que sobre esta rrazon se truxeron a esta Rreal Audiencia de los quales por ser notorio perjuiçio y agrabio de mi parte apelo para ante Buestra Alteza y me presento en grado de apelacion nulidad y agrabio y como mas aya lugar. Pido y suplico a Vuestra Alteza que habiendome por presentado en el dicho grado rreboque los autos de los Offiçiales Reales y atento a que mi parte conpro el dicho offiçio con espresa condission

de que los Officiales Rreales del dicho Puerto an de usar las officios con mi parte y sus officiales y no con otra perssona alguna y que no ay zedula ni hordenanza en contrario mande se despache probission rreal a mi parte para que en quanto a esta condission y en todo lo demas contenido en el dicho titulo lo cumplan guarden y executen los dichos Officiales Reales y no nonbran Alguaçiles y los que tubieren nonbrados se les quiten las baras probeyendo en todo de manera que a mi parte se le guarden las condissions con que conpro el dicho officio en confformidad de lo alegado por Vuestro Fiscal en esta rrazon sobre que pido justia.—El Liçenciado *Xpoval de Tobar*.—*Diego de Solis*.

Y todo ello bisto por el dicho nuestro Presidente e Oydores se proveyo el auto del tenor siguiente:

En la çudad de la Plata a beinte y siete dias del mes de Henero de mil y seis çientos y seis años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiencia abiendo bisto los autos de Xpoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor de la çudad de la Trenydad Puerto de Ayres serca de que los Officiales Rreales de ella no usan con el ni con sus tenientes el officio y nonbran Alguaçil Executor contrabiniendo a su titulo y rremate mandaron se libre probission rreal sobre carta para que al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se le guarde su titulo sin embargo de la rrepuesta de los Officiales Reales del dicho Puerto de Buenos Ayres los quales abiendo de executar algo lo hagan con el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme o con sus tenientes y lo señalaron. Proveyeron este auto los dichos Señores en audiencia publica el dia mes y año en el contenido e fueron juezes los Señores Liçenciados Pedro Ruiz Bexarano Miguel de Horosco e Don Manuel de Castro Oydores.—*Diego de la Barrera de Ayala*.

Y fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra sobrecarta en la dicha rrazon e tubimoslo por bien porque vos mandamos que beais la dicha nuestra rreal probission y auto probeydo por el dicho nuestro Presidente e Oydores suso yncorporado y todo ello lo guardays cunplays y executeis y hagais guardar cunplir y executar en todo y por todo como en la dicha probission y auto se contiene y declara y contra su tenor y forma no bays ni paseis ni consintais yr ni passar en manera alguna so las penas en la dicha probision contenidas y mas de otros un mil pessos de buen oro aplicados para la nuestra Camara y Fisco y con apercebimiento que os hazemos que si ansi no lo cunplieredes enbiaremos perssona desta nuestra Corte con dias y salario a buestra costa que cunpla lo susodicho y execute en vuestras perssonas y bienes las dichas penas so las quales mandamos a qualquiera nuestro Escrivano Publico o Rreal os la lea y notiffique y de ffee y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la Plata a beinte y siete dias del mes de Febrero de mil y seis çientos y seis años.—El Liçençiado *Ruiz Bexarano*.—El Liçençiado *Miguel de Oroasco*.—El Liçençiado *Don Manuel de Castro y Padilla*.

Yo Diego de la Barrera de Ayala Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores Rregistrada.—*Pedro Lopez Otabiano* Chanziller.

En la muy Noble Billa Inperial de Potosi Provinçia de los Charcas del Piru en nueve dias del mes de Abril de mil y seis çientos y seis años ante mi el Escrivano Publico e testigos yusso escriptos pareçio Xpoval Hortiz Rriquelme rresidente en esta billa a quien doy fee que conozco e dixo: que por quanto en el se le rremato el offiçio de Alguaçil Mayor de la çudad de la Trenydad

Puerto de Buenos Ayres y sus terminos y juridiccion de que se le libro titulo por Su Ecelencia del Señor Don Luis de Belasco Bissorrey que ffue destos Rreynos y a caussa destar ocupado en esta billa en negoçios de mucha ynportacia y entero de la Rreal Caxa de plata que en ella debe y benefiçio de cantidad de metales que tiene de que Su Magestad es serbido y sus rreales quintos aumentados y agora actualmente lo esta con mucha cantidad de haçienda por lo qual el no pudo personalmente yr a ussar el dicho offiçio atento a lo qual e para que obiesse persona que acudiese a ello ocurrio ante los Señores Presidente e Oydores de la çiudad de la Plata para que se le diese probission e lisençia para nonbrar en su lugar Alguaçil Mayor la qual se le dio y usando della nonbro a Francisco de Manzanares el qual agora actualmente esta usando el dicho offiçio y rrebocando como dixo que rrebocava el nonbramiento ffecho en el dicho Francisco de Manzanares para que no usse del dejandole en su honor y buena fama y no con animo de lo ynjuriar usando del dicho titulo del dicho Señor Vissorrey y probission y lisençia que se le dio por la dicha Rreal Audiencia nonbra en el ynterin que personalmente no ba a ussar el dicho offiçio atento a la dicha ocupassion a Mateo Leal de Ayala por Alguaçil Mayor de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y sus anexos para que con bara alta de la Rreal Justiçia usse y exerssa el dicho offiçio en todas las cossas y cassos al dicho offiçio anexos y pertenesientes y segun y de la fforma y manera quel lo debe y puede ussar confforme al titulo de Su Ecelencia y pide y supplica al Cabildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad y Puerto usen con el dicho offiçio sin que le ffalte cossa alguna abiendose presentado en el dicho Cabildo y fecho el juramento nesesario y le da poder para nonbrar

Alguaciles y Alcayde y admoberlos y quitarlos con caussa o sin ella y tomarles quenta ansi a los que agora estan como a los de adelante y ansi lo dixo y ffirmo siendo testigos el Capitan Francisco de Bargas y Porras y Diego Zotelo de Aguilera y Pedro de Çerbantes Esvano de Su Magestad pressentes.—*Xporal Hortiz Rriquelme.*

Yo Lucas Hortiz Carbonel Escrivano de Su Magestad Publico y del Numero desta billa de Potossi presente ffui y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad.—*Lucas Hortiz, Escrivano Publico.*

El qual dicho traslado se corrigio y concerto con el original que bolbio a llebar en su poder el dicho Mateo Leal de Ayala en esta dicha çiudad en beinte y nueve dias del mes de Nobiembre de mil y seis çientos y seis años y fueron testigos a lo ber sacar corregir y concertar Joan Nieto y Diego Carrasco del Castillo pressentes. (Va enmendado: *ffu bi vala*—y testado: *su no bala*).

Y en fee dëllo yo el dicho Juan Diaz de Ocaña Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo desta dicha çiudad por mandado del dicho Teniente de Gobernador que aqui firmo—*Luis de Abreu de Albornoz*—lo fize escrevir y lo corriji y concerta con el dicho original. Y en fee dello hago mi sino a tal. En testimonio de verdad: *Joan Diaz de Ocaña* Scrivano Publico y de Cabildo. (Sin derechos). ¹

Tengo en mi poder el original de este traslado y lo firme de mi nombre en Cordova en dos dias del mes de Diziembre de mil y seis çientos y seis años.—*Matheo Leal de Ayala.*

Yo Gabriel Garcia Scrivano del Rrey Nuestro Señor

¹ Véase la foja 179 vuelta del libro original.

vezino de la çuidad de Cordova de la Provincia de Tucuman çertifico y doy fee que el Capitan Luys de Abrego, de quien va firmado el rrecado de suso es Theniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çuidad y como tal de presente husa el dicho offiçio y Juan Diaz de Ocaña de quien va firmado y signado es Scrivano de Su Magestad y publico y del Cabildo de la dicha çuidad y a sus escripturas y autos se a dado y da entera fee y credito en juiçio y fuera del. Y para que dello conste di la presente en la çuidad de Cordoba a doze dias del mes de Dizienbre de myll y seis çientos y seis años: y en fee dello fize mi signo (hay un signo) en testimonio verdad.—*Gabriel Garcia*, Scrivano de Su Magestad. (Sin derechos).

NOTIFICACION

(Foja 181 del libro original)

En la çuidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en quinze dias del mez de Febrero de mil y seis sientos y siete años yo el Escrivano notifique el decreto dado a la petiçion de los Alcaldes de la Hermandad sobre los açientos de la yglezia a Miguel del Corro Alcalde de la Santa Hermandad que lo oyo de que doy fee: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Notificacion.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1607

*(Foja 181 del libro original)**Cabildo de lunex
19 de Febrero de
1607 años.*

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Buenoz Aires, en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo la Justicia y Regimiento segun que lo han de uzo y costumbre conviene a saber el General Simon de Baldez Justicia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Frances de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristobal Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro y Felipe Nabarro Rregidorez y aviendo comunicado algunas cozas del bien de la rrepublica.

*Hernando de Riber
Mondragon
dio un pliego de
cartas de Sta. fee
y un traslado de
una rreal sedula
con el sobre que
no se bendan los
oficios.*

Y en este punto pareçio Hernando de Rribera Mondragon y dio en este Ayuntamiento un pliego mediano que se le dio en la çidad de Santa Fee y por los Capitularez visto y avierto se hallo en el un ttraslado de ttraslado de una rreal sedula de Su Magestad su fecha en Lerma a veinte y seis de Agosto de myl y seis çientos y quatro años autorizado de Garçia Torrexon Escrivano de Cabildo de la dicha çidad que por el se saco de pedimiento de Bartolome Lopez Procurador deste Cabildo y aviendolo visto la mandaron leer y aviendola entendido la tomaron con el acatamiento debido y besaron cada uno de por si y puzieron sobre su cabeza como carta del Rrey Nuestro Señor Natural a quien Nuestro Señor guarde muchos y felices años con aumento de mayorez rreynos y señorios como por sus

Obedecimiento.

leales vasallos es deseado y que se ponga un tanto autorizado en forma de la dicha rreal sedula y se ponga en el libro de las sedulas para que conste.

Decreto que se ponga un tanto en el libro de sedulas.

Y en este punto pareçio presente Gregorio Nabarro Procurador General desta ciudad y prezento una petiçion en que por ella pide lo que en ella se declara.

Petiçion del Procurador.

Y ansi mismo acordaron de que se escriba una carta por este Cabildo a las Señores Prezidente e Oydorez de la Real Audiencia de la Plata dando avizo en rrazon de lo que pide el dicho Procurador por su petiçion demas de la ynformacion que se a de hazer y que para ello se enbie poder bastante a las personas que fueren convenientes para pedir lo que convenga a estas Provincias e ciudad. Y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—(Testado): *Provincias, digo: non vala.—Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumont.—Christoval de Arostegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon,—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro.—Ante my: Manuel Martyn, Escrivano Publico y Cabildo.*

que se escriba á los Señores de la Real audiencia en raxon de lo que el procurador pide.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1607

(Foja 182 del libro original)

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Buenos Ayrez en cinco dias del mes de Marzo de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cabildo la Justicia y Rregimiento segun lo au y tienen de uzo y costumbre

Cabildo del lunes 5 de Marzo de 1607.

conviene a saber: el General Simon de Baldez Justicia Mayor destas Provincias por su Magestad el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez desta ciudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Myguel de Rribadeneyra Rregidorez y estando ttratando cozas del rreal servicio y bien de la rrepublica.

Dos peticiones del procurador una sobre venta de officios y otra sobre prohibicion de talar el monte.

Y en este punto se prezentaron dos peticionez por el Procurador General por las quales pide que atento questa fecha ynformasion sobre la pobreza de la tierra y de la rreal sedula habla sobre que no se vendan los officios de pluma y Rreximiento y ottros y que para ynbiarla a la Rreal Audiencia y se nombre Procurador para ello y se saque el estipendio moderado de los vezinos e permicionez vacas y otras cosas y ansimismo que no se ttale el monte por aver de ordinario ttraydo y ttraer Françisco Romero del Rrio Bermexo cantidad con sus carretas a bender y que se le mande con pena no lo haga y se executen los vandos y autos que en rrazon dello esta proveydo y otras cozas. Y visto se proveyo lo siguiente:

Resolucion de la primera peticion.

En quanto a lo que toca al Procurador se proveyo de que se de poder bastante tal qual se rrequiere por este Cabildo a Diego de Solis y a Pedro Rodriguez de Parraga Procuradores de la Real Audiencia de la Plata y en quanto a lo que pide el dicho Procurador serca de la permicionez vacas y demas que rrefiere por su peticion para el estipendio que se a de dar a los dichos procuradorez y gastos que se an de hazer se acordo de que se acuda a Su Merçed del Tenyente General y a los Juezes Oficiales Reales deste Puerto para que lo provean.

Y en quanto a lo que pide el dicho Procurador de que se vaya a la mano al dicho Francisco Romero de que no ttrayga la dicha leña y los demas forasteros se manda de que se apregone que no la ttraygan sin lisençia deste Cabildo so pena de perdida la tal carreta y leña de perdido aplicado para gastos de Cabildo.

Resolucion de la segunda petiçion.

Y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra Alcalde Hordinarios dixo que exsibia la memoria del ttrigo que se a coxido en esta çuidad en este prezente año en conformitydad de lo que le fue cometido por este Cabildo por la qual pareçe averse coxido ocho myll hanegas de ttrigo. Acordaron y dixeron que atento que ay harta cantidad para el sustento desta çuidad de que se puedan embarcar las permyçionez questan señaladas a cada vezino.

Se exhibe la memoria sobre la cosecha actual del trigo.

Y atento a que se a cumplido con los sinquenta y un dias sobre que se elixieron Deputados y Fiel Executor se nonbren ottros Offiçiales de Deputados y Fiel Executor por el dicho tiempo de los sinquenta y un dias.

Nombramiento de nuevo diputado y nuevo fiel ejecutor.

Y en este punto se ttrato por los Capitulares de que se de la dicha vara de Fiel Executor y Felipe Navarro dixo que no se a de dar la dicha vara de tal al Depozitario General sino al Rexidor del segundo boto y en esta rrazon rreplico el dicho Depozitario y con esto se acordo de que el dicho Depozitario de ynformacion de como los Depozitarios propietarios se les da las tales varas de Fiel Executor como los Capitulares lo deben ttraer la qual de para otro Cabildo donde se provera lo que se hallare por justiçia y que en el ynter se esten los Deputados y Fiel Executor questan nonbrados. Y que el Alcalde Cristoval Perez de Arostegui sale y se nombra por Deputado por el dicho tiempo para que con los Deputados que estan nombrados acuda a lo que toca al dicho ofiçio y con esto se acabo este

El Depozitario intenta obtener la vara de fiel ejecutor.

Cabildo y se mando serrar y lo firmaron de su nombrez.
 —*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Cristoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneira.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1607

(*Foja 184 vuelta del libro original*)

*Cabildo del lunes
 12 de Março de
 1607.*

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en doze dias del mes de Março de myll y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo la Justiçia y Rregimiento segun lo an de uzo y costumbre conviene a saver el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumont y Nabarra y Christoval Perez de Arostegui Alcaldes Ordinarios y el Contador Fernando de Bargas Jues Offiçial Rreal destas Provinçias por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez desta çudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro y Juan de Garay y Felipe Nabarro y Miguel de Rivadeneyra Rregidorez y despues de aver ttratado cozas del rreal servizio y bien de la rrepublica y en este punto enttro Domingo Gribeo Regidor.

*El almotacen de
 la çudad exhibe
 al cabildo las
 medidas.*

Y en este punto pareçio en este Cavildo Andres Lopez de Fuentes Almotasen desta çudad y exzibio en este Cavildo el marco de las varas de medir y el sello

ques el questa al margen ¹ pintado con que sellan las dichas varas y medidas y ansi mismo un marco de media hanega de trigo sellado con el dicho sello rreferido y un almud y medio almud que sirve de marco todo sellado con el dicho sello. Y por los dichos Capitulares visto todo lo de suso mandaron y acordaron sean y esten por tales marcos en poder del dicho almotasen y como tales los rresiben en este Cabildo y el dicho sello y que con el se señalen las dichas varas y medidas de toda la ciudad rrefiriendolas con los dichos marcos rreferidos para lo qual y lo ansi cunplir acudan a ello y a la obligacion de sus ofiçios los Diputados y Fiel Executor que para ello se les da facultad segun que les esta dada y cobren y, executen las penas que vieren convenir y se le entrego todo al dicho Almotasen y la dicha marca de que doy fee.

Resolucion.

Ansi mismo se acordo que se page de los propios deste Cavildo al herrero que adereso la romana de la ciudad y la marca seis pesos en que se conserto y para ello se de libransa para el Mayordomo desta ciudad que de los bienes que a su cargo estan de y pague los dichos seis pesos al dicho herrero y tome resibo lo qual den los Diputados nonbrados y con esto y otras cosas tocantes al rreal serviçio se serro este Cavildo y lo firmaron de sus nonbrez.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Christoval de Arostegui.*—*Fernando de Bargas.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Juan de Garay.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Que se pague al herrero que compuso la romana.

¹ Este sello tiene la forma de un sobre de carta abierto.

MANIFESTACION DEL PRECIO DEL JABON

*(Foja 185 vuelta del libro original)**Manifestacion que hizo Juan de Liça de 6 quintales de xabon.*

Abril 4 de 1807.

En la çidad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Abril de myll y seis çientos y siete años por ante mi el Escrivano y testigos pareçio presente Juan de Liça a quien doy fee que conozco e dixo que manifestaba en cunplimiento de la ordenança del Cabildo desta çidad seys quintales de jabon en ocho barriletos a quarenta y çinco pesos el quintal y el General Don Franses de Biamonte Nabarra Alcalde Ordinario dixo que açetaba la dicha manifestacion y mando quel dicho Juan de Liça ponga en una tienda el dicho jabon para bender al diçho preçio para que las personas que lo quisieren lo puedan aber y se lo notifique de que doy fee y lo firmo el dicho Alcalde y el dicho Juan de Liça.—*Don Franses de Beaumont y Navarra.—Juan de Leyça.—Ante my: Manuel Martyn.* Escrivano Publico y Cavildo.

POSTURA DE LAS CARNICERIAS

*(Foja 186 vuelta del libro original)**Postura de la carniceria*

Abril 5 do 1807.

En la çidad de la Trenydad en çinco dias del mes de Abril de myll y seys çientos y siete años ante el

Contador Xpoval Peres de Arosteguy Alcalde Hordinario por Su Magestad y Deputado y por ante my el Escrivano parecio presente Martyn Alonso a quien doy fee que conosco y dixo que con las condiçiones ordinarias ponya e puso la carnyceria desta çuidad por tienpo de un año que se entienda desde el dia del rremate y se obligava dar çiento y sinquenta libras de carne buena enxuta y byen acondicionada por un peso de a ocho rreales y pidio a Su Merçed fuese admytida la dicha postura atento a que hay pocos dias hasta pascua y se publique y haga el rremate con tienpo para que aya lugar de poder traer a matar las rreses nesarrias para la Pascua y el dicho Alcalde y Deputado dixo que atento a las rrazones rreferidas y con las dichas condiçiones en nonbre del Cabildo desta çuidad y por lo mucho que ynporta a la rrepublica y por no ser tienpo de poderse congregar para poder tratar de la dicha postura la admytia y admytió y mando se pregone y en la persona que mas carne diere se haga trançe y rremate el Myercoles Santo porque los demas dias no son para poderse hazer y ansi lo probeyo y mando y firmo y el dicho Martyn Alonso por lo que le toca de que doy fee (digo) hizo una cruz.—*Christoval de Arostegui*.—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

PREGON DE LA POSTURA ANTERIOR

(*Foja 187 del libro original*)

En Buenos Ayres en seys de Abril del dicho año en la plaçuela de San Francisco con boz de Pedro Pre-

Pregon.

Abril 6 de 1607.

gonero Publico hize apregonar la postura de la carnyceria con las condiciones rreferidas siendo testigos Mateo de Monsarrate y Mateo Sanchez y otros muchos de que doy fee. —*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

POSTURA DE ANTONIO FERNANDEZ BARROS

Postura de Antonio Fernandez Barros.

Abril 9 de 1807.

En Buenos Ayres en nueve de Abril de dicho año ante my el Escrivano parescio presente Antonio Fernandez Barros vezino desta ciudad a quien doy fee que conosco y dixo: que ponya la dicha carnyceria desta ciudad segun y como la tiene puesta Martyn Alonso en çiento y sesenta libras de carne al peso y lo firmo siendo testigos Antonio Bermudez y Garcia Torrexon. —*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

POSTURA DE MARTIN ALONSO.

Postura de M. Alonso.

En dies de Abril de dicho año se apregonon en la plaçuela de San Francisco la postura de arriba del dicho Antonio Fernandez Barros por bos de Pedro Pregonero Publico siendo testigos Justo Lopez y Melchor Maçiel y Pedro Lopez y otros muchos y luego pares-

cio Martyn Alonso y dixo: que con las condiciones que las tiene puestas da y se obliga a dar ciento y setenta libras de carne de baca enxuta bien acondicionada al peso y lo firmo testigos los dichos (digo) hizo una cruz.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

PREGON DE LA POSTURA ANTERIOR

(Foja 188 del libro original)

Y luego en el dicho dia mes y año dicho se torno a pregonar por el dicho pregonero la dicha postura en la plaçuela de San Francisco, delante de mucha gente con aperçibimiento de que se a de rrematar el dia siguiente y no hubo persona que saliese a poner la dicha carnyceria en mas cantidad de libras que la del dicho Martyn Alonso siendo testigos Justo Lopez, Pedro Gomes Melchor Maçiel y otros muchos.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Pregon.

REMATE DE LAS CARNICERIAS, 11 de ABRIL DE 1607

(Foja 189 del libro original)

En la çidad de la Trenidad Puerto Buenos Ayres a honçe dias del mes de Abril de mill y seis çientos y

*Remate de la car-
nesería fecho en
Martin Alonso.*

siete años estando en la plaçuela del Señor San Francisco el Contador Xpoval de Arostigui Alcalde Hordinario en esta çudad y Bernardo de Leon Depossitario General y por boz de Pedro negro pregonero publico en esta çudad en altas voçes traxo al pregon la carne de baca diçiendo que estava puesta por Martyn Alonso vezino desta çudad en çiento y setenta libras por un peso y al dicho rrespeto y que se abia de rrematar luego a la ora si alguna persona quisiese hacer baja paresiese y se le rresçibiria y aunque fue aperçibido muchas veces no ubo perssona ninguna que hiçiese baja y el dicho Alcalde mando aperçibir e rrematar y el dicho Pregonero dixo: «çiento y setenta libras de carne de baca dan por un pesso a las una çiento y setenta libras de baca dan al pesso á las dos çiento y setenta libras de baca dan al pesso a la terçera que pues no hay quien puje ni quien diga mas que las dichas çiento y setenta libras de baca al pesso que buena pro le haga. Y el dicho Martin Alonso quedava presente açeto el dicho rremate y se obligo de dar las dichas çiento y setenta libras de baca buena de dar e rrecibir a contento del Cavildo Fiel Executor para lo qual obligo su perssona y bienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad e lo rreçivio en sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmo el dicho y el dicho Martin Alonso su señal en señal de firma. Testigos el dicho Bernardo de Leon Don Juan de Bracamonte y Antonio Gonçalez presente. Y yo el Escrivano doy fee conozco a el açetante.—*Christoval de Arostegui.*—†Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano Mayor de Governaçion.

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1607

(Foja 190 del libro original)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en veinte y ttres dias del mez de Abril de myll y seis çientos y siete años se juntaron a cabildo segun lo an de uzo y costumbre la Justicia y Regimiento conviene a saber: el General Simon de Baldez Justicia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon y Christoval Nabarro y Juan de Garay y Felipe Nabarro Rregidorez. Despues de aver ttratado cosas del rreal serviçio y bien de la republica.

Se acordo de que se escriba a Su Magestad y Rreal Consejo de las Indias la nesesidad desta çudad y para ello se saquen los traslados nesesarios de las ynformaciones que se an fecho en rrazon de la nesesidad de la tierra que llebaba a cargo Carlos Corso con poder e Instruçion que por este Cabildo se le dio y rrefiriendo a ellos se de de nuevo a persona que acuda ello ansi de las cosaz pasadas y presentes como lo que se espera abra adelante.

Y en este tiempo se leyeron dos peticiones una del Capitan Lopez Vazquez Pestaña y otra de Justo Lopez Escribano de Gobierno que piden sean admytidos por vezinos desta çudad segun los demas.

Y vistos por los dichos capitularez dixeron: que cunpliendo los susodichos con lo que por Su Señoria

*Cabildo del lunes
23 de Abril de
1607.*

*Que se escriba a
Su Magestad y
Real Consejo de
Indias la nesesidad
desta çudad y para ello
se saquen los
traslados de las
ynformaciones
en esta rrazon fe-
chas.*

*Peticiones de Lo-
pe Vazquez Pesta-
ña Justo Lopez y Anton Hi-
gueras que sean
rresebidos por
vezinos y Anton
Higueras que se
mande a Fran-
cisco Perez quite
las hacas.*

Decreto

del Señor Governador se les manda en los titulos que les a dado de merçd de solarez se admyten por tales vezinos desta çudad para que gocen de todo aquellos que los demas vezinos gozan y deben gozar y no cumpliendo con ello se entienda ser lo que Su Señoria declara.

Aquí entra la petición de Anton Higuera de los bacas de F. Perez.

Y en este punto se leyó una petición del Capitan Anton Higuera de Santana en que pide se mande echar el ganado vacuno que tiene Francisco Perez de Burgos en su chacara atento el gran daño que de ordinario le hazen y estar las dichas chacaras señaladas para solo labranza y no para estancia de ganado y otras cosas que en ella rrefiere. Y aviendola entendido dixeron y proveyeron lo siguiente:

Decreto.

Que se le notifique al dicho Francisco Perez de Burgos atento las rrazones dichas que dentro de ocho dias primeros siguientes saque el dicho ganado vacuno de la dicha chacara y lo lleve a su estancia de manera que no le tenga en la dicha chacara lo cual cumpla con apersibimiento que termino pasado y no lo cumpliendo o dando razon porque no lo deba hazer se provera con el rigor que convenga para que haya cumplido efeto.

Que se aprueva la postura y rremate de la Carneseria.

Y aviendo visto la postura de la dicha carneseria y rremate dellas fecho por los dichos Diputados dixeron: que aprovaban y aprobaron la dicha postura y rremate por bueno y quel dicho Martin Alonso guarde y cumpla las condiciones questan declaradas en las demas posturas y remates y como tal pueda pazar este año y no otra persona y se le guarden las franquetas que se le deben guardar; y con esto y otras cosas del rreal servicio se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.*—*Don Frances de Beaumont y Navarra.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Juan de Garay.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION Á FRANCISCO PEREZ
DE BURGOS

En veinte y ocho de Abril del dicho año yo el Escrivano notifique el decreto desta otra parte contenydo al dicho Francisco Perez de Burgos serca de las vacas. Dixo que se le de ttraslado de la petiçion del dicho Anton Higueras y proveymiento para alegar de su justiçia y en el ynter que se le da no le pare perjuizio. Y esto dio por su respuesta de que doy fee.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Notificación

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1607

(Foja 191 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en dos dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y çiete años se juntaron a cabildo segun lo an de uzo y costumbre conviene a saber la Justiçia y Regimiento el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez General desta çiudad y Bernardo de Leon depositario general desta ciudad y Cristobal Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel Ribade-

Cabildo del martes 2 de Mayo de 1607 años.

neyra Rregidorez. Y despues de aber ttratado cozas del rreal serviçio se acordo lo siguiente:

Se escrivia a Su Magestad y Real Consejo se comete el escrivir las al general Don Franses.

Que se de poder al Licençiado Diego de Lasarte y Molina y a Carlos Corso y a Mateo de Aysa Procurador de cauzas en la Corte del Rrey Nuestro Señor a todos ttres y a cada uno de por si para todo lo que perteneçiere a este Cabildo y çiudad y Provinçia y se saquen los ttraslados que convengan de las ynformaçionez que se an fecho serca de la pobreza y miseria desta tierra. Y ansi mismo se escrivia a Su Magestad y Rreal Consejo de las Indias y se comete el escrivir las tales cartas al General Don Franses de Beaumonte y Navarra el qual poder es como se sigue:

Poder para el licençiado Lasarte y Carlos Corso y Mateo de Aysa.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justiçia e Rregimiento desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez estando en nuestro Cabildo e Ayuntamiento y en boz y en nombre desta siudad otorgamos y conosemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido tal qual de derecho se rrequiere y debe dar al Liçenciado Diego de Molina Lasarte y a Carlos Corso de Leca y a Mateo de Aysa Procurador de causas en la Corte del Rrey Nuestro Señor para que en nonbre deste Cabildo y siudad y vezinos y moradorez della puedan todos tres y cada uno de por si ynsolidun pareser antel Rrey Don Felipe Nuestro Señor y su Rreal Consejo de las Indias y presentar qualesquier ynformaçionez ynstruçionez y otros rrecados que convengan pedir para el bien pro y aumento desta çiudad y sus vezinos y moradorez y en rrazon dello suplicar a Su Magestad haga merçed a esta dicha çiudad y ansi mismo ante el Rreal y Supremo Consejo de las Indias y sacar qualesquier rreales sedulas y provizionez de poder de los Secretarios y Escrivanos ttraellas o enbiallyas a esta çiudad y Cabildo dirigidas con persona

de confiansa tal qual se rrequiere quel poder que para todo lo que dicho es y para lo demas que vieren conuenir ese propio se les da y otorga tan cumplido y lleno de sustancia tal qual conviene sin que le falte ny mengüe coza alguna y obligavan a todo lo que ansi fuere pedido y fecho los propios y bienz deste cabildo y lo otorgamos ante nuestro Escriuano de nuestro Ayuntamiento estando en el. Y a nesesidad lo puedan sustituir en los procuradorez que vieren conuenir aquellos quytar y otros poner de nuebo y lo firmamos de nuestros nonbrez en esta çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en dós dias del mes de Mayo de myll y seis sientos y çiete años siendo testigos Bartolome Lopez y Gregorio Moran y Alvarez Martinez vezinos y rresidentes en esta çudad y lo firmamos de nuestros nonbrez.—*Simon de Valdes*.—*Don Franses de Beaumont y Navarra*.—*Christoval de Aroztegui*.—*Don Juan de Bracamonte*.—*Bernardo de Leon*.—*Xpoual Nabarro*.—*Felipe Nabarro*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—Ante my: *Manuel Martyn*, Escriuano Publico y Cabildo.

Y ansi mismo se acordo que se escriba a Su Magestad y al Señor Virrey destes Reynos onrrando la persona del General Don Franses de Veaumonte y Nabarra Correxidor de Payta informando en ellas con encaresimiento lo mucho y bien que a servido a Su Magestad en estas Prouinçias en todos los ofiçios que a exersido y se comete el escrivillas a Don Juan de Bracamonte Rexidor y Alferez General desta çudad.

Y en este punto ley un auto del Señor Governador en este Cabildo serca de los açientos de los Alcaldes de la Hermandad y se rrespondio que a otro Cabildo se rrespondera al dicho auto del Señor Governador.

Y se comete la ynstruccion que asi se a de ynviar a la Corte del Rey Nuestro Señor de lo que se a de

Elogio hecho á
Don Franses de
Viamonte y
Navarra.

pedir en nombre deste Cabildo al Contador Cristoval Perez de Arostegui Alcalde Ordinario y al Procurador desta çuudad.

Deputado y fiel
ejecutor por 40
dias.

Y luego se acordo que atento queste Cabildo a de nombrar Deputados y Fiel Executor conforme a lo acordado por tiempo de quarenta dias para que alcansa a los demas Capitularez y ansi se nombro por Deputados y Fiel Executor por dicho tiempo a Bernardo de Leon Depozitario General Rexidor Perpetuo y se le dio y entrego la vara de la rreal justiçia por este Cabildo de Fiel Executor por el dicho tiempo y juro ante todas cozas en forma de derecho de que hara bien y fielmente del dicho ofiçio y acudira a lo que deve y es obligado y a la concluzion dixo si juro y amen y con esto se serro este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneira.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1607

(Foja 194 del libro original)

12 de Junio de
1607.

En la çuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Junio de myll y seys çientos y syete años se juntaron a Cabildo sigun que lo an y tienen de uzo y costumbre conviene a saber el General Simon de Valdez Justiçia Mayor destas Provincia por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Na-

varra Alcalde Ordinario por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferoz y Bernardo de Leon Depositario General y Cristoval Nabarro y Domyngo Gribeo Rexidorez y despues de aver ttratado cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica se acordaron las cozas siguientes:

Que atento questa pasado el tiempo de la vara de Fiel Executor y dias mas y aver cumplido Bernardo de Leon con el tiempo de la dicha vara se nombra por este Cabildo por tal Fiel Executor por tiempo de otros quarenta y dos dias a Cristobal Nabarro Rexidor a quien se manda lo asete y siendo prezente dixo que lo asetaba y aseto por el dicho tiempo y juro en forma de derecho de que bien y fielmente hara el tal ofiçio por el dicho tiempo y no lo dejara de hazer en manera alguna y a la conclusion dixo si juro y amen. Y luego se le entrego la vara de la rreal justiçia para lo que dicho es y se le dio la jurisdiccion poder y facultad tal qual se rrequiere en nombre de Su Magestad y la aseto.

En este punto se leyo una petiçion de Domyngo Santos pidiendo sea rresibido por vezino y otras cozas.

A lo qual se prove que se rresibe por tal vezino desta çiuudad con tal que sea obligado a sustentar armas y caballos para acudir a las ocaçiones del rreal serviçio segun los demas vezinos. Y con esto se mando serrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes* —*Don Franses de Beaumont y Navarra.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

*Que se nombra
Fiel executor y
diputado*

*Asetacion y jura-
mento.*

*Petiçion de Do-
myngo Santos—
que sea admiti-
do por vezino.*

Admitido:

CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1607

*(Foja 195 del libro original)**Cabildo del sabado 21 de Julio de 1607**Don Franses de Viamonte deja el Cabildo y se anenta á llevar las funciones de corregidor en Payta.*

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veinte y un dias del mez de Julio de myll y seys çientos y çiete años se juntaron a cabildo la Justiçia y Rregimiento desta çudad segun lo an y tienen de costumbre conviene a saber el General Simon de Valdez y el General Don Franses de Beaumont y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro Fiel Executor y Felipe Nabarro Rrexidores y despues de aver ttratado y comunycado algunas cozas tocantes al rreal serviçio y bien de la rrepublica el dicho General Don Franses dixo que ya constaba de como el Rrey Nuestro Señor le manda vaya a servirle en el correjimiento de Payta y que si en algo fuere y se ofreçiere ocazion en que le pueda ynbiar o mandar algo lo rresibira por merçed por quanto luego se parte desta çudad a lo que dicho es y por este Cabildo se le rrindio las graçias y boluntad y con esto y ottras cozas del rreal serviçio se mando serrar este cabildo y lo firmaron.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont y Nabarra.*—*Christoval de Arostegui.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1607

(Foja 195 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte y ttres dias del mez de Julio de myll y seis çientos y çiete años entraron en su Cabildo e Ayuntamiento segun que lo au de uzo y costumbre la Justiçia y Rregimiento conviene a saber el Capitan Simon de Valdez Tenyente General destas Provinçias por Su Magestad y el Contador Cristoval Peres de Arostigui Alcalde Ordinario por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas y Don Juan de Bracamonte Alferes desta çiudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro Fiel Executor y Felipe Nabarro y Domyngo Gribeo Rregidores y estando ttratando cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica acordaron de que atento quel General Don Franses Alcalde Ordinario que era en esta çiudad a hecho auzençia al Corregimiento de Payta donde Su Magestad fue servido proveelle y conviene en su lugar nonbrar persona que uze lo que rresta deste año el tal ofiçio y cargo de Alcalde Ordinario para que ansi las cauzas pendientes de entre partes como que cada uno pida antel Jues que le pareçiere su justiçia mandaron se haga el tal nonbramiento y se hizo en la manera siguiente:

Unanymes y conformez dixerón que se de la vara de tal Alcalde Ordinario desta çiudad por lo rrestante deste año a Don Juan de Bracamonte Rexidor de el primer boto y Alferes desta çiudad y para lo poder uzar y exercer segun y como el dicho Don Franses de Beaumonte y Nabarra lo devia y podia y se le da poder por este Ca-

*Cabildo del Inez
23 de Julio de
1607.*

*Nonbramiento de
Alcalde por au-
sencia.*

*Nonbramiento de
Alcalde Ordina-
rio á Don Juan
de Bracamonte
por ausencia de
Don Franses.*

bildo en nombre de Su Magestad para que lo pueda uzar en esta çudad y su jurisdicïon y para ello se le entrega la vara de la rreal justiçia.

Apelacion de Bernardo de Leon.

Y en esto Bernardo de Leon Depozitario General desta ciudad dixo que es propietario y tiene conprado el ofiçio con voz y boto y ansi es mas antiguo en este Cabildo del dicho Alferez y como tal le pertenesce la vara de tal Alcalde Ordinario y que de no se le dar apela para ante el Señor Governador destas Provinçias las veçes que puede y de derecho debe. Y por los dichos capitularez visto la dicha apelacion dixeron que sin embargo della se le enttriege la vara de tal Alcalde al dicho Don Juan de Bracamonte y haga el juramento que debe y es obligado; y desta manera se le otorgava al dicho Depozitario la dicha su apelacion ante la Rreal Audiencia de la Plata y Señorez Prezidente e Oydorez della y para ante quien y con derecho se puede y debe y con esto se le mando dar la vara al dicho Don Juan de Bracamonte y se le mando hazer el juramento que en tal cazo ñe debe y es obligado y aviendolo hecho cumplidamente dixo si juro y amen y por el dicho Teniente General en nombre de Su Magestad y deste Cabildo entrego la vara al dicho Don Juan de Bracamonte el qual en el dicho rreal nombre la rresibio y de mano del dicho Teniente General.

Juramento de Don Juan.

Nombramiento de Diputados y fiel executor.

Y en este punto se acordo que atento que el tiempo de los quarenta y un dias porque se elixio Deputado y Fiel Executor es pasado unanimez y conformes por Deputados al Contador Cristoval Perez de Arostegui Alcalde Ordinario y a Felipe Nabarro Rregidor al qual ansi mismo se nombro por Fiel Executor ansi mismo por el tiempo de los dichos quarenta y un dias y se le entrego la vara de la Real Justiçia de tal aviendo jurado en forma de derecho. Y ansi mismo se nombro por tal

Juramento del fiel executor.

Deputado a Juan de Garay. Rregidor el qual por estar ausente no aseto ny juro segun que los demas.

Y en este punto se leyo un auto en rrazon de las medidas questan fechas en esta çuidad por el General Don Franses y el Contador Cristoval Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios y Cristoval Nabarro Deputados e aviendolo entendido dixeron los dichos Deputados (digo) Capitulariez que aprovaban y aprobaron el dicho auto por bueno y bien fecho y que se ponga en este libro de Cabildo para que conste y que el dicho Fiel Executor tenga cuydado de bizitar las dichas medidas de manera questen ajustadas y de lo contrario haga diligencias y ponga pena y la execute para este Cabildo y gastos del que para todo se le da comyçion en forma demas de la que se tiene como tal Fiel Executor.

Y en este punto se leyeron dos peticiones de Martyn Alonso carniçero una que solo su ganado ande en el exido y otra sobre la ensenada que tiene arrendada Don Martyn de Abila con quattro pesos mas cada año.

A las quales se proveyo lo siguiente a la del exido que se de ttraslado al Procurador de la çuidad y en lo que toca a que se hierre el ganado de memoria el dicho Martyn Alonso de las personas que le tienen y se les notifique que hierren cada uno el dicho su ganado dentro de un mez lo qual cumplan con pena de diez pesos aplicados para gastos deste Cabildo.

Y en lo que dize que se le de la ensenada con quattro pesos demas puxa se de ttraslado al dicho Don Martyn que rresponda al primer cabildo y eziba los rrecados de arrendamiento que della tiene y se provera justicia.

Y ansi mismo se acordo que sabido lo que se debe al herrero Antonio del Pino del adereso de la media arroba y demas medidas que se ubieren fecho se comete por este Cabildo el dar libransa para que se pague a los Deputados nombrados.

Aprobacion del auto en rrazon de las medidas.

Cometido al fiel executor que las bizite y execute la pena

Peticion de Martyn Alonso de Obligado

Decreto a las peticiones de arriba

Decreto en lo de la Ensenada.

Que se pague al herrero las medidas. Se comete la libranza a los Diputados.

*Peticion del pro-
curador serca de
la Audiencia
que se pone en
Chile.*

Y en este punto presentose petición por el Procurador en rrazon de que se ynforme a su Magestad serca de lo mucho que conviene se asiente la Rreal Audiencia que se manda asentar en el Reyno de Chile por lo mucho que ynporta a su Magestad se ponga y asiente en este Puerto y otras rrazones que en ello se declara.

Decreto.

A la qual se provee que se comuniquie con el Señor Oydor y se escriba una carta se comete al Alcalde Cristoval Perez de Arostegui y al Contador Fernando de Bargas; y al dicho Teniente General de cuenta al señor Governador para que con aquerdo de todos se haga lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y a Su Magestad y bien desta rrepublica. Y con esto se acabo este cabildo y se mando serrar y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Fernando de Bargas.*—*Xpoval Nabarro.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

AUTO SOBRE MEDIDAS

(Foju 198 del libro original)

*Auto serca de las
medidas.*

*11 de Julio de
1607.*

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en onze dias del mez de Julio de mill y seis çientos y çiete años el General don Franses de Beaumonte y Nabarra y el contador Cristoval Perez de Arostegui

Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Cristoval Nabarro Deputados y Fiel Execuror dixerón que por quanto en las medidas que abido y ay del vino no estan ni an estado axustadas y unas an parecido mayorez que otras y por evitar semexante engaño y que todas las personas que vendieren vino y lo conpraren sepan con las medidas que lo an de dar y resibir para lo qual mandaron hazer una media arroba de cobre dixo que la que abia sea referida con las medidas que Sus Merçedes an mandado hazer de quartillo y medio quartillo y ansi mandaron que de oy mas sirva de padron la dicha media arroba y quartillo y medio quartillo y que por ellas y cada una de ellas se myda el vino que se bende y ubiere de vender y no con otras y que el Fiel Executor vea y vizite las demas medidas que ay y todas las quite y quiebre y mande con pena a las tales personas no vendan ny midan sino con las medidas nuebamente fechas con penas que para ello se le pongan aplicada para gastos de Cabildo y en mi prezencia fueron selladas las dichas medidas por Andres Lopez de Fuentes almotasen çiendo prezentes los dichos Deputados y que deste auto se de notisia al Cabildo para que le conste de la diligencia fecha y se aquerde con mas maduro aquerdo y deliberaçion lo que mas convenga y ansi lo proveyeron mandaron y firmaron—*Don Frances de Beaumont y Nabarra.*—*Cristoval de Arostegui.*—*Cristoval Nabarro.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Conquerda con su original de do fue sacado; y en fee de ello lo firme en Buenos Ayres en veinte y ttres de Julio de myll seys çientos y çiete años.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Testimonio sacado en 23 de Junio de 1607.

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1607

*(Foja 199 del libro original)**Cabildo del lunes
30 de Julio de
1607.*

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en ttreynta dias del mes de Julio de myll y seys çientos y siete añoz enttraron en su Cabildo segun que lo han y tienen de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber el General Simon de Baldez y el Contador Cristoval Pérez de Arostigui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Ordinarios por su Magestad y el Contador Fernando de Bargas Juez Ofiçial Rreal destas Provinçias por Su Magestad y Bernardo de Leon Depozitario General y Felipe Nabarro Rregidor y Fiel Executor y Myguel de Ribadeneyra y Domingo Gribeo Rregidores; y despues de haber ttratado cozas del rreal serviçio y bien-de la rrepublica.

*Peticion del pro-
curador que no
se saquen harinas
atento á la
falta.*

Y estando en esto pareçio Gregorio Nabarro Procurador General y pidio por petiçion que se haga cala y cata en los nabios de que no se lleben harina atento a la neçesidad que se pasa de bastimentos y otras cozas.

Decreto.

Y estando en esto siendo entendida dixeron que los Deputados vayan y hagan cala y cata en dichos nabios y otras partes donde se hallare y estuviere la dicha harina y se saque y ponga por ynventario para que se acuda a suplir la nesesidad rreferida por el dicho Procurador y queriendo quedar la persona que los lleba o tuviere embarcadas para amasarla y venderla a la çiudad la rrepartan enttre personas que la amasen para que se supla la dicha nesesidad rreferida y si se hubiere de embarcar el dueño de la dicha harina se le dara el dinero que le costo.

Ansi mismo se acordo que atento que el año de la Correduria se va cumpliendo se de libranza para que Antonio de Leon en quien esta arrendada pague el dicho arrendamiento y se le desquite dello diez pesos que dio y pago a Bartolome de Angulo del traslado que saco de las ynformaciones que se llevaron a España lo qual den para el Mayordomo de la çidad a quien se haga cargo en el libro de la çidad.

Se declaró que se pague la correduria y se tomen en cuenta 10 pesos que se dieron a Bartolome de Angulo de los papeles que traslado.

Y en este punto presento petición el Procurador Gregorio Nabarro pidiendo que no salgan desta çidad los flamencos que han hecho el molino de viento que hay en ella atento a lo mucho que ymporta a la rrepublica su asistencia y entender el dicho molino y que se comunique con el Señor Governador pidiendo suspenda la execuçion de su auto por los causas rreferidas por la dicha petición y otras razones que por ella dize y aviendola entendido se proveyo lo siguiente:

Petición del procurador que no salgan los flamencos del molino atento á lo que ymporta su asistencia para el molino.

Que los Alcaldes y Diputados deste Cabildo con el Señor General ttraten y comuniquen con el Señor Governador sobre lo que por lo dicha petición se pide poniendole por delante quan de ymportancia son para la rrepublica y el molino que han fecho; todo lo qual se perdiera faltando los dichos flamencos. Y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Su Magestad y bien de la rrepublica se mando serrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—[Testado: *Cristoval non vala*].

Decreto.

—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Fernando de Bargas.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1607

*(Foja 200 del libro original)**Cabildo del lunes
13 de Agosto
1607.*

En la çiudad de la Ttrenydad Puerto de Buenoz Ayrez en ttreze dias del mes de Agosto de myll y seis cientos y siete años enttraron en su Cabildo e Ayuntamiento segun que lo an de uzo y costumbre conviene a saber el General Simon de Baldez y el contador Cristoval Perez de Arostegui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Ordinarios por su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Cristoval Nabarro Fiel Executor y Miguel de Rribadeneyra y Domingo Gribeo Rrexidorez y despues de aver ttratado cozas del rreal servicio y bien de la rrepublica acordaron lo siguiente:

*Sobre la media
arroba.*

Que atento que se rremato la media arroba desta ciudad en Melchior Maciel en veinte y seis pesos y se cumple en veinte y uno de Diziembre que viene y se aydo a la costa del Brazil y quedo a cargo de Justo Lopez Escrivano de Govierno el pagallo por ttraspaso que dis que della le hizo y esta de camyno por lo qual se le notifique al dicho Justo Lopez que dexepersona que acuda a la paga de la dicha media arroba y no salga desta ciudad asta dexallo con apresibimiento que no lo cumpliendo se ynbiara persona ttras el para que le buelva a cumplir lo que se le manda con dias y salario y para que le conste se le notifique.

*Sobre harina tri-
go y molindas.*

Y asi mismo se acordo que atento a la gran falta que ay de pan para el sustento de la rrepublica se comete al Deputado Felipe Nabarro y al Rrexidor Juan

de Garay que vayan aver y vean todas las chacaras del Rio de las Conchas y el trigo que ay en ellas y les manden a los dueños dellas que agan harina y las traygan a esta ciudad y la amasen y trigo en grano para poderlo vender y moler en esta ciudad y les señalen dia para que lo traygan de manera que aya puntualidad en ello y les pongan pena para que lo cumplan con apersibimiento que no lo cumpliendo se les executara por este Cabildo siendo ynformado dellos de manera que luego se empiese a traer el dicho trigo y harina para el rreparo de la falta que de presente ay conforme la cantidad de trigo que a cada uno se hallare mandandoles ansi mismo que luego trillen y los que tienen atohonas muelan luego lo que an de traer en harina que para todo se les da facultad qual se rrequiere.

Y ansi mismo se trato de que se arriende la romana desta ciudad y se ponga en pregon para que conste. Y con esto se mando serrar este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdez.*—*Cristoval de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Navarro.*—*Juan de Garay.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeco.*—Ante mi: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Rromana.

NOTIFICACION A JUSTO LOPEZ

Este dia mez e año dicho yo el Escrivano notifico que el decreto a Justo Lopez en rrazon de la media arroba en su persona que lo oyo de que doy fee testigos Felipe Nabarro y Domyngo Gribeco.—*Manel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Notificacion.

PREGON DE LA ROMANA EN 13 DE AGOSTO
DE 1607

*Pregon a la Ro-
mana*

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en ttreze dias del mez de Agosto de myll y seis çientos y çiete años yo el Escrivano por boz de Diego Rribero Pregonero Publico en la plasuela de San Françisco en prezencia de los Diputados y ottras personas hize apregonar la postura del arrendamiento de la Romana desta çudad y que la persona que la tiene o sabe della la exziba donde no se le pedira por de hurto. Testigos Domyngo Gribeo y Felipe Nabarro y Bernardo de Leon y ottros.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1607

(Foja 201 vuelta del libro oriçinal)

*Cabildo de reynte
de Agosto de
1607.*

En la çudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veynte dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y siete años el Cavildo Justiçia y Rregimiento desta çudad se juntaron como lo tienen de costumbre es a saver el General Simon de Baldez Teniente destas Provinçias y el Contador Xpoval Perez de Arostequi y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios,

en esta ciudad por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Navarro Fiel Executor y Domingo Griveo y Juan de Garai Rregidores y estando juntos como lo tienen de costumbre se trato lo siguiente. Y ansi mismo estavan en el mismo Cavildo Xpoval Navarro y se trato lo siguiente:

Propuso el contador Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario que por quanto Manuel Martyn usava officio de Scrivano Publico y de Cavildo a hecho ausencia desta ciudad y porque conforme a derecho pertenece a este Cavildo nombrar tal Scrivano se nombre por Su Señoria qual combenga para el usso del dicho officio y habiendose propuesto y estando en este estado entro Martyn de Marechaga y presento un titulo del señor Hernandarias de Saavedra de tal Scrivano Publico y del Cavildo en que le nonbra por tal Scrivano Publico y del Cavildo y se leyo a la letra ques como se sigue:

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provincias del Paraguay y Rio de la Plata por Su Magestad: por quanto en esta ciudad no ay Escrivano Publico y del Cavildo y para el dicho officio tenia nombrado a Manuel Martyn e porque el susodicho se ba a la ciudad de Santa Fee de dondes vecino y conbiene nonbrar el Escrivano Publico y del Cavildo ante quien los pleytos çibiles y criminales y escripturas y confiado de bos Martyn de Marechaga vecino desta ciudad y que soys perssona en quien concurren las partes y calidades para usar y exerçer el dicho officio y a que lo usareis conforme a derecho en nombre de su Magestad y en virtud de sus reales çedulas y poder que por la notoriedad no ba aqui ynser-to os nombro por tal Escrivano Publico y del Cavildo

Se propone nombrar escribano del Cavildo por ausencia del titular.

Nombrase a Martin de Marechaga.

en esta çuidad para que ante el y no ante otra perssoninguna las justiçias Hordinarias desta çuidad puedan hacer y agan ante bos todos y qualesquier pleytos çibiles y criminales aciendo qualesquier escripturas entre partes y mando a el Cavildo Justiçia y Rregimiento y my lugar teniente Alcaldes Hordinarios desta çuidad os rreçivan e ayan por tal Scrivano y os acudan e agan acudir con todos los derechos e aprovechamientos que se os debieren conforme a el arancel rreal y os guarden y agan guardar las honrras e preminencias que por rrançon del dicho offiçio os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y mando que primero y ante todas cossas el dicho Cavildo os rreçiva y rreçiva de bos el juramento neçesario y fianças que en tal casso se rrequiere; de lo qual mande dar y di el presente firmado de mi nombre y infrascripto Secretario. Que es ffecho en la çuidad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorce dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y siete años. —*Hernandarias de Saavedra.*—Por mandado *Justo Lopez*. Secretario.

El dicho Cavildo Justiçia y Rregimiento abiendo visto el nombramiento del Señor Governador ffecho en el dicho Martin de Marichaga de tal Escrivano dixerou: que por quanto es preminencia del Cabildo desta çuidad el aber de haçer nombramiento es offiçio de tal Escrivano y apelan del dicho nombramiento para ante Su Magestad y ante quien y con derecho pueden y deven y los Señores Presidentes y Oydores de la Real Audiencia de la çuidad de la Plata y mandavan y mandaron se saque un testimonio deste Cabildo ynserto en el el nombramiento de tal Escrivano ffecho por el dicho Señor Governador para lo enbiar a la dicha Real Audiencia y que de presente por no aber Escrivano

que acuda con mas suficiencia para el dicho officio le nonbra e recibe al dicho Martin de Marichaga a el usso e exercicio del dicho officio de tal Escrivano Publico y del Cabildo sin que por esto perjudique al dicho Cabildo cosa alguna porque de su autoridad le nonbra a el qual se le manda que aga el juramento necesario y de la fiança en tal caso necesario y ffecho desde luego le abian por tal nonbrado a el usso del dicho officio a el qual se le dava y dio comission en forma bastante qual de derecho es necesario para lo usar y exercer y azer todos los autos y pleytos y escripturas que se ofrezieren. Y en este estado entro el dicho Martin de Marichaga y fue recibido a el usso y exercicio del officio de tal Escrivano Publico y Cavildo desta çidad y se le mando lo usse y exerça en todas las cosas y cassos a el anexas y conçiernientes y para lo ussar juro por Dios Nuestro Señor en forma de derecho de ussar bien y fielmente el dicho officio y guardara secreto en todo aquello que deba y no llebara de rechos demasiados ni a Su Magestad ni a los pobres: si ansi lo hiçiere Dios le ayude y signo se le demande amen: Y luego dixo que dava e dio por su fiador a Francisco Muñoz vezino desta çidad el qual questava presente dixo y otorgo que fiaba e fio a el dicho Martin de Marichaga y en tal manera se obligo quel susodicho usara el officio de tal Escrivano Publico y Cavildo bien y fielmente y dara rresidencia del dicho officio a quien y como y quando la deva dar y pagara todo aquello en que en ella fuere condenado con las costas donde no quel como su fiador e prinçipal e llano pagador por el dara la dicha rresidencia y sin que contra el ny sus bienes se aga deligencia ni escursion cuyo beneficio e rremedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos de ellas por el dara e pa-

Hizo juramento.

*Francisco Muñoz
su fiador.*

gara en esta çuidad todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado con las dichas costas para lo qual obligo su persona y bienes avidos e por averdio poder a las justiçias de Su Magestad para quele apremien a la paga dello como por sentençia pasada en cossa juzgada y rrenunçio las leyes de su favor e la general y lo firmo el dicho Martin de Marichaga y conozco a los dichos otorgantes y lo firmo el dicho fiador: testigos el Capitan Anton de Higueras y Antonio de Leon presentes.—*Francisco Muñoz.—Martin de Marechaga*—Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano.

Protesta al Gobernador que no vaya a la Maloca.

El dicho Cavildo todos juntos unanimes y conformes dixeron que por quanto el Señor Governador Hermandarias de Saavedra a apercibido la mayor parte de los veçinos desta çuidad y entre ella parte de los Capitulares deste Cavildo para yr a una maloca que su Señoria quiere haçer a las yslas de los yndios que en ellas ay la qual en llebarse los dichos veçinos y Capitulares por el mucho rriesgo en que esta puesto este puerto por caussa de que podia venir el enemigo corsario y quemar este puerto y çaqueallo y haçer otros daños como lo hiço este presente año que entro en este puerto y se llebo un nabio y saqueo otro y la falta de bastimentos que ay y que faltadó los tales vecinos y Capitulares sus mugeres y hijos podra tener mucha neçesidad por lo qual unanimes y conformes el dicho Cavildo Justiçia y Rregimiento propusieron y hordenaron se pida y ruege al dicho Señor Governador atento a las dichas causas suspenda la dicha maloca puniendole lo susodicho por delante con protestaçion que haçe este Cavildo que las perdidas daños que biniere en proseguir sin embargo dello en haçer la dicha maloca y llebar lo dichos Capitulares y veçinos sea a su culpa y cargo de su Señoria por quanto en todo tiempo el enemigo puede venir y entrar en este

puerto y mandaron al Escrivano del Cavildo con dos Capitulares leyga este auto al dicho Señor Governador.

Y a este tienpo el General Simon de Baldes dixo que bien consta a Su Señoria deste Cavildo con la puntualidad y cuydado que despues quel Señor Governador le nonbro a acudido a la administracion de justicia y con gran cuydado y deligencia a los rrebatos quel enemigo dio en este puerto y a todas las demas cossas de su officio a satisfacion de toda la çidad. Y ansi mismo les consta como anoche que se contaron diez a nuebe deste se toco una caja a las nuebe de la noche poco mas o menos que por ser aquella ora y en ocasion que cada dia se aguarda a el enemigo causso alboroto en este puerto y el dicho General en rraçon de su officio fue el primero que acudio a el ruydo de la caja y allo que yba entrando en casa del Capitan Pedro Hurtado y tocandola el atanbor Diego de Rrivera y con la espada en la mano y rriñiendole y dandole de çintaraços le dixo que quien le abia mandado tocar la caja y un criado del Señor Governador que se llama Pedro Fernandez dixo quel Señor Governador y luego diciendole el dicho General que no abia tal dixo que era ansi y que no se le abia mandado tocar sir por la mañana a la maloca y con esto se fue acoupañado de tres o quatro criados del Señor oydor del Señor Licenciado Juan Caxal Oydor de Chile que abia enbiado a saver la caussa del tocar la caja y entro con ellos en la cassa del Señor Governador a dar quenta a Su Señoria dello como a su superior y abiendole reñido y bolbiendose a dar quenta al Señor Oydor para que se quietase encontro en el camino cerca de la Yglesia Mayor al dicho Pedro Fernandez que abia ydo a conbocar a el Capitan Pedro Hurtado y a Don Sancho de Lebrija y el dicho Pedro Hurtado dixo a el dicho General que porque abia de

*Alboroto con el
Theniente Gene-
ral.*

entrar en su cassa a hacer lo que hiço y le respondió: «no save que siendo General esta a mi cargo lo que hecho y sin serlo siendo Juez de Su Magestad lo puedo hacer?» y el dicho Pedro Hurtado rrespondio que como General si pero que como Juez no lo tenia en nada y a este tienpo el dicho Pedro Fernandez enpuño la espada y medio la saco de la bayna y el dicho General le fue haechar mano y se desbio y asio del braço a Pedro Hurtado diziendo benga aca llebarele a el Señor Governador para que sepa como a de rrespetar no solo al General pero a los Jueces de Su Magestad que los a de obedecer el pecho por tierra y yendo desta manera a la entrada de la cassa del Señor Governador allo a el dicho Pedro Fernandez y otros con espadas desnudas contra Antonio de Leon que abia acudido como persona de cassa del dicho General entendiendo que le abian muerto y dixo ques esto? biba el Rey donde esta el Señor Governador y el dicho Don Sancho dixo que cosa es biba -el Rey? por menos que esso e bisto yo matar muchos hombres y que con esto dio quenta dello a Su Señoria del Señor Governador y aora la da en este Cavildo para que por el autoridad del offiçio y el rrespecto que se deve guardar a los jueces de Su Magestad y castigo de los culpados Su Señoria del Cavildo le pida a el dicho Señor Governador tome a su cargo como tan gran cavallero y servidor de Su Magestad poner en horden semexantes cossas. Y el dicho Cavildo y Capitulares abiendo visto lo propuesto por el dicho General mandaron que se le de notiçia a su Señoria desta proposicion para que lo rremedie por Su Señoria del dicho Governador como conbiene acuda al castigo como conviene.

En el dicho Cavildo Bernardo Pecador presento una petiçion en la qual dixo quel Señor Governador

lo desterraba deste puerto y otras cosas a la qual se proveyo un auto como della pareçera y se le mando dar el testimonio que pedia; y con esto se acavo el dicho Cavildo y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.*—*Cristobal de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Fernando de Bargas.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Juan de Garay.* *Domingo Gribeo.*—Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano de Governacion

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1607

(Foja 205 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saber el General Simon de Baldes el Contador. Xpobal Perez de Arostegui Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios por Su Magestad Bernardo de Leon Depositario General desta dicha çiudad Miguel de Rivadeneira Jhoan de Garay Regidores y estando todos juntos como tienen de costumbre se trato lo siguiente:

Cabildo de 27 de agosto.

Y estando en esto llego Domingo Gribeo Regidor se trato lo siguiente:

Y dixo Su Señoria del Cavildo que los que faltan ques Felipe Nabarro y Xpoval Nabarro Regidores faltaban por quanto el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra los avia llevado a una maloca en compaña suya.

Su Señoria explica la razon de la inasistencia de dos capitulares.

*Recibimiento de es-
cribano de Ca-
bildo.*

Y estando en esto presento Martin de Marechaga un titulo de nuebo y nonbramiento de Escrivano Publico y de Cavildo por el Señor Gobernador fecho y en que refiere que sin embargo del nonbramiento que este Cavildo hizo en el dicho Martin de Marechaga y apelacion que interpuso le rreçiban al usso del tal offiçio de Escrivano; y dixeron que apelando de nuevo como apelado tiene le recibe en virtud del titulo presente por redemir abexacion y la pena puesta por el dicho Señor Gobernador y protestan en que no les pare perjuicio y que dicho titulo y juramento y fiança se ponga en el dicho libro de Cavildo.

*Juan de Garay pi-
de que se reme-
dien las ventas
á precios esce-
sivos.*

Y luego en esto propuso Juan de Garay Regidor que abia benido el Alguaçil Mayor desta dicha çudad de la de Cordoba y que avia traydo cantidad de coro pasa hygo y que todo lo vendia a preçios esesibos y sin postura y que por ser çosas neçesarias en la dicha republica y que siempre se a bendido con ella se deve poner remedio. Y visto por Su Señoria del dicho Cavildo remito esta diligencia al Fiel Executor para que aga en ello lo que mas conbenga.

*oja 208 del li-
bro original.*

*Recibimiento de
fiel executor y
el fue recibido.*

Y ansi mesmo se acordo que atento que a treynta y seis dias que se yzo nonbramiento de Fiel Executor en Felipe Nabarro y estar ausente en la maloca de donde no podra benir tan presto y por le faltar seis dias de los que le tocava de usar el dicho offiçio dixeron: que nonbraban al Capitan Joan de Garay para que desde luego lo use como los demas lo an usado; y con esto se acabo el cavildo.

Otrosi se acordo que en el titulo de Escrivano y de la contradicion y apelacion quel Cavildo yzo y de la contradicion que anssi mesmo se yzo en el nonbramiento de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad se saque testimonio autoriçado para ynbiar a la Real Audiencia

que se encargo a Bernardo de Leon Depositario General desta dicha çiudad y que las costas se paguen de los propios deste Cavildo y lo firmaron.

Y luego estando en esto presentes dixeron que se le de poder a Diego Felipe de Moralez vecino desta dicha çiudad para que en nombre deste Cavildo presente los dichos recaudos y los signa y fenezca asta definitiva; y con esto se zerro el dicho Cavildo y lo firmaron.—*Simon de Valdes.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.—Ante my: Martin de Marechaga, Escrivano Publico y de Cavildo.*

Que se de poder
á Felipe Mora-
les.

TITULO DE ESCRIBANO DE CABILDO

(Foja 206 del libro original)

Hernandarias de Saabedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Paraguay y Rio de la Platta por Su Magestad etc. Por quanto por no aber en esta çiudad Escrivano Publico y del Cavildo por aberse ydo della Manuel Martyn que usaba el dicho ofiçio yo en nonbre de Su Magestad y en birtud de sus reales çedulas y poder nonbre para usar y exerçer el dicho ofiçio a Martyn de Marechaga veçino desta çiudad el qual abiendo acudido al Cavildo Justicia y Rregimiento dando çierta respuesta no le quisieron reçebir por tal en birtud de tal nonbramiento y por mi le fue mandado que no usase el dicho ofiçio en virtud del tal

nonbramiento y agora en nombre de Su Magestad y en birtud de sus reales çedulas y poder que por la notoriedad no ba aqui ynserito nonbro al dicho Martin de Marechaga para que use el dicho ofiçio de tal Escrivano Publico e del Cavildo desta çiudad al qual lo use y lo exerça con que aga el juramento y solenidad en derecho neçesario y de la fiança que en tal casso se rrequiere y esto fecho y desde luego le he por reçevido y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que en virtud deste titulo os reciban ayan y tengan por tal Escrivano Publico y de Cavildo y os guarden todas las onrras y preminençias que por raçon del dicho ofiçio os deben ser guardadas y si el dicho Cavildo pusiera alguna contradición en el dicho reçeibimiento mando que sin embargo dello os reçiban y ayan por tal so pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad y si casso que el dicho Cavildo no os reçebiere desde luego os doy por rreçevido al uso y exerçiçio de dicho ofiçio y lo useis y exerçais que para ello os doy bastante comision cual derecho se rrequiere. Dada en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a veynte y dos dias del mes de Agosto de mill e seis çientos y siete años. Y este titulo y fiança mando que se ponga en el Libro de Cavildo.—*Hernandarias de Saavedra*.—Por mandado: *Justo Lopez*, Scrivano de la Governacion.

Y luego yncontinenti el dicho dia mes y año dichos Su Señoria mando pareçer al dicho Martyn de Marechaga del qual tomo y reçeibio juramento en forma de derecho el qual lo izo de usar bien y fielmente el dicho ofiçio y guardar secreto que lo deve guardar y no llevar derechos demasiados: si ansi lo hiçiere Dios le ayude y si no se lo demande amen. Y lo firmo de su nonbre.—*Justo Lopez*, Scrivano de Governacion.—*Martin de Marechaga*.

Y luego encontimiente pareçio Françisco Muñoz vecino desta çudad al qual doy fee que conozco y dixo y otorgo que fiaba y fio al dicho Martin de Marechaga y en tal manera se obligo que el sussodicho usara el dicho ofiçio bien y fielmente y dara residençia al tiempo que la deva dar y estara a derecho en esta causa y pagara en raçon del dicho ofiçio la condenaçion que se le yçiere donde no el como su fiador prinçipal y llano pagador haçiendo como haze de deudas axena suya propia y de libre deudor y sin que sea neçesario hazer ni que se haga diligencia ni escursion contra el dicho prinçipal ni sus bienes cuyo benefiçio y remedio con el de las autenticas espensas gastos y depositos dellas espresamente renunçio por el dara la dicha residençia y pagara todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado con las costas; para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las justiçias y jueçes de su Magestad de qualesquier partes que sean para que le apremien como sentençia passada en cossa juzgada renunçio las leyes de su favor y lo firmo de su nonbre a quien doy fee que conozco siendo testigos Diego de Castro fator del contrato y Juan Perez de ~~Ordoñez~~ ~~resueltos en esta çudad~~ y el Capitan Diego Felipe de Morales.—*Francisco Muñoz*.—Ante my: *Justo Lopez*, Scrivano (Sin derechos).

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1607

*(Foja 208 vuelta del libro original)**Sept. 3 de 1607.*

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a tres dias del mes de Setiembre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costumbre conbiene a saber el General Simon de Baldes y Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Ordinario por Su Magestad y Bernado de Leon Depositario General y Juan de Garay y Miguel de Ribadeneyra Regidores desta dicha çiudad y todos juntos trataron lo siguiente:

Que se saque un tanto de los alcaldes de la Hermandad para mandar a la Real audiencia y se escriba a la Audiencia—Acometiose a escribir a Miguel Ribadeneira.

Y en esto propuso el Cabildo Justicia y Rregimiento dixeron que en raçon de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad que este Cabildo le señalo el Señor Gobernador ynobo, no lo pudiendo haçer por haber asistido su Teniente General en el dicho Cavildo y que se saquen los autos en raçon de lo propuesto y se ynbian a la Real Audiencia ante quien si neçesario es apelan de lo probeydo por el dicho Señor Gobernador y que juntamente se escriba sobre y en raçon de todo y se comete el escribirla a Miguel de Ribadeneyra Regidor.

Que se pregone la correduria y romana.

Y ansi mismo se acordo que atento questa complido el tiempo de la correduria se pregone el arrendamiento por este año siguiente y ansi mismo se den los pregones de la romana.

No nbran Deputados a Don Juan de Bracamonte alcalde y a Miguel de Ribadeneira.

Y luego se acordo que atento que es complido el tiempo de los Deputados nombraban por tales a Don Jhoan de Bracamonte alcalde Ordinario desta dicha çiudad y a Miguel de Ribadeneira por Deputado y acompañado.

Y luego presento Xeronimo de Miranda una petiçion sobre y en raçon de que le detubieron y que le den salario y que se quedara en esta çudad. Y vista Su Señoria la petiçion contenida dixeron que por quanto no esta todo el Cavildo pleno no se le açoitó y que estando todos juntos se probera en raçon dello. Y con esto se acabo el dicho cavildo no aviendo mas que tratar y lo firmaron.—*Simon de Valdes*.—*Christoval de Aroztegui*.—*Bernardo de Leon*.—*Juan de Garay*.—*Miguel de Ribadeneyra*.—Ante mi: *Martin de Marechaga*. Escrivano Publico y de Cavildo.

Petiçion de Geronimo de Miranda.

PREGON DE LA ROMANA Y CORREDURIA EN
11 DE SETIEMBRE DE 1607.

(Foja 209 del libro original)

En Buenos Ayres a once dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y siete años en cumplimientos de lo que Su Señoria del Cavildo probeyo cerca de la Romana y Correduria desta çudad en que se pregonasen por tiempo de un año fuy a la plaça desta çudad y se pregonó la romana con boz alta de Juan yndio y dixo: «tres blancas dan» por muchas beçes y no ubo postura. Testigos que fueron presentes el General Simon de Baldes y Juan de Bergara. Y este es el primer pregon de que doy fee: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Pregones sobre la romana y corredurias desta çudad.

NUEVO PREGON DE LA ROMANA Y CORREDURIA

*(Foja 209 del libro original)**Segundo pregon y postura de Antonio de Leon.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cumplimiento de lo probeido por Su Señoria del Cavildo a quince dias del dicho mes y año arriba dichos con boz alta de pregonero se pregonon la romana y correduria desta çyudad con las condiçiones presentes por tiempo de un año y que del remate en seis meses se a de pagar la mitad en que fuere rematada la dicha Correduria y Romana y la otra mitad de alli a seis meses ques fin del año que se a de contar desde el dia del remate el qual pregonero lo dixo muchas beses y abiendolo pregonado pareçio ante mi alli luego Antonio de Leon y que con las dichas condiçiones açia postura la qual yzo que dava por la Romana por el dicho año doze pesòs y por la Correduria quarenta pesos la qual dicha postura le fue admitida y lo firmo siendo testigos el General Simon de Baldes y Xpobal de Arostegui Alcalde Ordinario en ella de lo qual doy fee y este es el segundo pregon.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1607

*(Foja 209 vuelta del libro original)**Cabildo de 16 de Setiembre de 1607.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Sep-

tiembre de mill y seis cientos y siete años se juntaron a Cavildo como lo tienen de costumbre conbiene a saver el Capitan Simon de Baldes Teniente General y Xpobal Perez de Arostegui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpobal Nabarro y Joan de Garay y Domingos Gribeo Regidores y estando todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Que por quanto no esta hecho el remate de la romana desta çiudad y conviene se aga por la gran falta de propios que tiene el dicho Cavildo mandaron se baya pregonando asta fin de nueve pregones con las condiciones siguientes:

Decreto de la Romana.

Primeramente con condiçion que otra ninguna persona aunque tenga romana no la puede prestar ni arrendar sino que tan solamente sea para su servicio y que pareciendo prestarla y arrendarla pague por cada vez quatro pesos los dos terçios para gastos de Cavildo y el uno para el arrendador y si reinçidiere la tal persona pague doblado por la orden que esta dicho.

Condiciones de remate de la Romana.

Otrosi con condiçiones que sea obligado la persona en quien se rrematare de llebar a todas y cualesquier personas que la ubieren menester asi veçinos como forasteros quatro reales por cada carretada de fariña que son diez hanegas y montan sesenta arrobas y al respeto se llebe por el consecutivo y que no pueda llebar mas so pena de lo que llebare se le mandara bolber a su dueño y .pena de quatro pesos aplicados para el dicho Cavildo. Y con esto por no tener que tratar se zerro el dicho Cavildo.—*Simon de Valdes.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpobal Nabarro.—Juan de Garay.—Domingo Gribeo.—ante mi Martin de Marechaga, Escrivano Publico y de Cavildo.*

Decreto sobre la romana.

POSTURA A LA CORREDURIA

*(Foja 210 del libro original)**Postura de Juan
Perez de Godoy
de la correderia.*Setiembre 17 de
1807.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Setiembre de mill y e seis çientos y siete años pareçio ante mi el presente Escrivano Jhoan Perez de Godoy veçino desta dicha çiudad y dixo: que açia e yzo postura en la Correduria segun y de la manera y condiçion questa pregonada y la puxo en çinquenta pesos corrientes de a ocho reales el peso y lo firmo de que doy fee.—*Juan Perez.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico v de Cavildo.

TERCER PREGON

Pregon tercero.
3Setiembre 17 de
1807.

En la çiudad de la Trenidad a diez y siete dias del mes de Septiembre de mill e seis çientos y siete años se dio segundo pregon en la plaça publica desta çiudad por boz de Martyn yndio de mi servicio el qual dixo muchas veçes: «çinquenta pesos dan por la Correduria y por la Romana doze» y luego pareçio alli Marcos Romero y dixo: «quinçe pesos» y luego se fue prosiguiendo y salio Bartolome Lopez veçino desta dicha çiudad y dixo que dava veynte pesos por el arrendamiento de

un año con condición que no llebaria nada a los vecinos de la dicha ciudad testigos que fueron presentes: el Capitan Pedro Hurtado Pedro de Sayas vecino desta dicha ciudad y lo firmo de que doy fee.—*Bartolome Lopez*.—Ante my; *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CUARTO PREGON

(*Foja 211 del libro original*)

En Buenos Aires a beinte y tres dias del mês de Septiembre de mill y seis çientos y siete años a la puerta de mi el presente Escrivano se dio un pregon en forma por boz de Martin yndio del servicio de mi el dicho Escrivano testigos que fueron presentes: Cristoval Casco y Gaspar de Godoy Luis de Beneçia residentes en esta dicha ciudad: y con este son quatro pregones.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico de Cabildo.

4º Pregon.

Setiembre 23 de
1607.

CABILDO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1607

(*Foja 211 del libro original*)

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a veynte y quatro dias del mes

*Cabildo del 24 de
Septiembre.*

de Septiembre de myll y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre conviene a saver el General Simon de Valdes y el Contador Xpoval Perez de Arostegui Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Miguel de Rivadeneyra Domingo Gribeo Rexidores todos los quales unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Auto de decreto sobre el barbero Miranda.

Que por quanto en otro Cabildo presento petiçion Geronimo de Miranda barbero y espadero desta çudad dixiendo que el se allaba muy pobre por servir sus ofiçios sin ningun salario y con muy poco aprovechamiento a cuya causa quiriendo pasar la ttierra adentro en busca de su rremedio la Justiçia Mayor se lo ynpidio diçiendo no conbenia faltase desta çudad por no aver otro Ofiçial de su ofiçio y que mediante el detenerle reçibia muy gran daño porque pedia a este Cabildo le mandase dar la dicha liçencia para yrse o que se le señalase algun salario con que poderse sustentar a la qual se respondió que en el primer Cabildo pleno se probeyria justiçia y por que de presente estar la mayor parte del Cabildo despues de aberlo tratado todos unanimes y conformes dixeron que por ser tan justo lo mandado por la Justiçia Mayor y no aver otro barbero ni espadero y estar esta çudad mas de çien leguas de otras de donde pudiera ocurrir otro Ofiçial y ser tan ymportante cada ora. Le mandaron no salga de la ttierra y que para que se pueda sustentar con mas comodidad que asta aqui por ser tan en pro y bien y aumento de todos los veçinos y moradores desta çudad se le de alguna ayuda de costa acordaron que entre todos los dichos veçinos y moradores se le pague la cantidad que se le juntare haçiendo para esto lista y memoria de los que ay en que refiera lo que boluntariamente cada uno qui-

siere dar lo qual se comete haga a Don Jhoan de Bracamonte Alcalde Hordinario y Diputado y a Miguel de Ribadeneyra su acompañado y echa la presente en este Cabildo para que vista la cantidad que fuere se sienta en el Libro y ponga en efecto el dicho asiento y concierto y lo firmamos y con esto se acabo el dicho Cabildo.—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Arostegui,*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

QUINTO PREGON A LA CORREDURIA Y ROMANA

(*Foja 212 del libro original*)

En Buenos Ayres a veynte y cinco dias del mes de Septiembre de myll e seys çientos y syete años en la puerta de Don Jhoan de Bracamonte Alcalde Ordinario en ella por Su Magestad por boz de Martin yndio del serviçio de mi el presente Escrivano se dio el quinto pregon testigos que fueron presentes Tomas de Escobar y Julian de Ballesteros y Françisco de Campos vecinos desta dicha çudad de que doy fee.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

5
Set. 25 de 1607.

SESTO PREGON

6 *pregon.*
(f. 212)
Set. 26 de 1607.

En Buenos Ayres a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y siete años se dio el sexto *pregon* de la Romana y Correduria por el dicho *pregonero* arriba de que doy fee. Y luego parecio Jhoan Perez de Godoy y dixo que dava veinte y cinco pesos por la Romana y luego Francisco Muños dixo que los dava los dicho veinte y çinco pesos con condiçion que no se abia de llebar nada a los de la ttierra de que doy fee. *Martin de Marechaga*, *Escrivano Publico* y de Cavildo.

SEPTIMO PREGON

7
(f. 212)
Set. 27 de 1607.

En Buenos Ayres a veinte y siete dias del mes de Septienbre de mill e seis çientos y siete años se dio el septimo *pregon* con el dicho *pregonero* a la puerta de Señor San Francisco testigos que fueron presentes Antonio de Abendaño y Tomas de Escobar y Domingo de Guadarrama residentes en esta çiudad de que doy fee. —*Martin de Marechaga*, *Escrivano Publico* y de Cavildo.

POSTURA A LA ROMANA

En veynte y siete dias de Septiembre de mill y seis çientos y siete pareçio ante mi el presente Escrivano Jhoan Perez de Godoy y dixo que ponía y puso la romana en treynta pesos corrientes de a ocho rreales el peso con las condiçiones decretadas en el Cavildo de que doy fee.—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Postura de Romana.
(f. 212 vta.)

OCTAVO PREGON

En Buenos Ayres a veinte y ocho de septiembre se dio otro pregon a la puerta de mi el presente Escrivano con el dicho yndio pregonero testigos que fueron presentes Xpoval Casco y Luis de Benecia y con este son ocho pregones.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

8 pregon.
(f. 212 vta.)
Set. 28 de 1607.

NOVENO PREGON

En Buenos Ayres a veynte e nueve de Septiembre de mill y seis çientos y siete años con el dicho yndio se dio el nobeno pregon a la puerta de la Yglesia Mayor con el dicho yndio testigos Luis de Beneçia y Gaspar de Godoy y Gregorio de Castro y otros muchos.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

9 pregone.

AUTO SOBRE EL REMATE

*(Foja 213 del libro original)**Auto sobre que se rematen la correderia y Romana.*

En la ciudad de la Treneydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta dias del mes de setiembre de mill e seis çientos y siete años Don Johan de Bracamonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Miguel de Ribadeneira Regidor Diputados al presente dixeron que por quanto hestavan dados los nueve pregonos sobre y en raçon de la Correderia y Romana desta çuidad se rremate la dicha Correderia y Romana en la Plaça Publica desta çuidad en la persona que mas diere por ellas y con las condiciones que en el Cavildo se decreto y lo firmaron.—*Don Juan de Bracamonte.—Miguel de Rivadeneyra.*—Ante mi: *Martin de Murechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

REMATE DE LA CORREDURIA

*[Foja 213 del libro original]**Remate de Antonio de Leon de la correderia por tiempo de un año. Por 53 pesos. La mitad del remate en*

En Buenos Ayres a treinta de Septiembre de mill e seis çientos y siete años en cumplimiento de lo propuesto en el auto arriba por Don Jhoan de Bracamonte Alcalde Hordinario en esta dicha çuidad y Miguel de Rivade-

neira Regidor y Deputados fueron con el presente Escrivano e testigos de yuso a la Plaçuela de Señor San Francisco desta dicha çiudad y dixerón que se pregonase la dicha Correduria y Romana para lo qual fue llamado . . yndio del servicio de Antonio Bermudez y dixo por muchas beçes: «çinquenta pesos dan por la Correduria desta çiudad por tiempo de un año con condiçion que a de pagar la persona que en el se rrematare la mitad desde el dia que se rrematare a seis meses y la otra mitad a fin del año que es el tiempo en que se remata y luego pareçio Antonio de Leon y dixo: «çinquenta y un pesos» y andando el dicho pregonero pregonando salio del trabez Jhoan Perez de Godoy veçino desta çiudad y dixo çinquenta y dos pesos doy el qual dicho pregonero lo dixo y luego parecio el dicho Antonio de Leon y dixo çinquenta y tres pesos doy por la dicha Correduria y con las dichas condiçiones declaradas y el dicho pregonero lo dixo en altas boçes muchas veçes y no ubo persona que por ello mas diese y bisto Sus Merçedes no aber quien mas diese dixerón al dicho pregonero que dixese: «que buena pro le aga» y ansi lo dixo ante mi el presente Escrivano y lo azepto el dicho Antonio de Leon y que para la dicha paga obligaba su persona y bienes muebles raices avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad que para que se lo agan cumplir y guardar y para ello renunçia todas las leyes que en su favor ablan e la que dize general renunçiaçion de leyes fecha non bala en testimonio de lo qual otorgo ante mi el presente Escrivano el dicho remate. Que es fecho en el dicho dia mes y año arriba dicho testigos que fueron presentes el Capitan Manuel de Frias y Gregorio Nabarro y Jhoan Quintero veçinos desta dicha çiudad y al otorgante doy fee que conozco con los testigos y lo firmo con Sus Merçedes.—*Don Juan*

*seis meses y la
otra mitad á fi-
nes de año.*

de Bracamonte.—Miguel de Rivadeneyra.—Antonio de Leon.—Ante mi: Martin de Marechaga, Escrivano Publico y de Cavildo.

REMATE DE LA ROMANA EN 30 DE SETIEMBRE
DE 1607

(Foja 214 del libro original)

Remate de la Romana en Juan Perez de Godoy.

En Buenos Aires a treinta dias del mes de Septiembre de mill e seis çientos y siete años en cumplimiento de lo mandado por Sus Merçedes el dicho pregonero pregono la romana desta dicha çiuðad por tiempo de un año con la misma condiçion en la paga que la dicha correderia rematada arriba y aviendo dado los nueve pregonos y en ello aber parecido Jhoan Perez veçino desta çiuðad y como en mayor ponedor se fue pregonando y consiguiendo y por el dicho pregonero fue dicho: treinta pesos dan por la Romana desta çiuðad con las çondiciones propuestas en el Cavildo que son las siguientes: que llebe de cada peso de sesenta arrobas a quatro reales y si llevare mas le sera mandado pagar a su dueño; y si algun veçino u otra persona pesare con romana que no fuere suya pagara quatro pesos los dos terçios para el Cavildo y el otro para la persona en quien se rematare la dicha romana e por la segunda vez que se hallare pagara ocho pesos aplicados por terçias partes para denunciador y Cavildo y en quien se remata: todo lo qual el dicho pregonero lo dixo muchas beces en la plaçuela

del señor San Francisco y no ubo quien diese mas por ella y le fue mandado por los dichos Diputados que dixese: «buena pro le aga» el qual la açeto con las dichas condiçiones y que para ello obligava su persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y dio poder a las justiçias de Su Magestad para que se lo agan pagar guardar e cumplir e renuncia todas las que ablan a su favor e la que dice: *jeneral renunçiaçion de leyes fecha non bala* en testimonio de lo qual otorgo ante my el presente Escrivano el dicho remate: testigos que fueron presentes el Capitan Manuel de Frias e Gregorio Nabarro y Jhoan Quintero veçinos desta dicha çiuudad y lo firmo con sus Mercedes.—*Don Juan de Bracamonte.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Perez.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y del Cabildo.

CABILDO DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1607

(*Foja 215 del libro original*)

En la çiuudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a postrero de Setiembre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costunbre conviene a saver: el Capitan Simon de Baldes Teniente General de Governador en estas Provinçias del Rio de la Platta por Su Magestad y el Contador Xpobal Perez de Arostegui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella y el Capitan y Contador Fernando de Bargas y Bernardo de Leon

Cab.

Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel de Ribadeneira y Domingo Gribeo Regidores en ella y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

—
Petición de Manuel Frias.

Y luego se leyo una petición del Capitan Manuel de Frias sobre y en raçon de que le den liçençia para sacar ttierra negra de la plaça.

Decreto sobre la petición.

Decretose que saque ttierra de la dicha plaça con las condiçiones que en la petición pareçe por el probeymiento pareçe.

Y con esto por no aber mas que tratar se zerro este Cavildo.—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Fernando de Bargas.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Miguel de Ribadeneira.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1607

(Foja 215 vuelta del libro original)

Cab. de 8 de Octubre.

En la çidad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Otubre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo como lo tienen de uzo y costunbre conbiene a saber el Capitan Simon de Baldes Teniente General de Governador en estas Probinçias por Su Magestad el Tesorero Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario y Don Jhoan de Bracamonte Alferez y Alcalde Hordinario en ella

por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel de Ribadeneira y Domingo Gribeo Regidores y estando todos juntos congregados y unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Y estando todos unanimes y conformes dixeron que por quanto esta acabado el tienpo de Fiel executor que Jhoan de Garay abia servido por lo qual se le traspasa a Miguel de Ribadeneira Regidor para que lo uze por tienpo de quarenta dias que le caben y para ello le fue recibido juramento en forma para que use el dicho ofiçio bien y fielmente y este Cavildo le da poder y facultad para ello y el dicho Miguel de Rivadeneira lo açeto con el dicho cargo. Y ansi mismo se nonbraron por Deputados al Contador Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario y a Domingo Gribeo Regidór por el dicho tienpo de los quarenta dias.

Y luego se leyo una petiçion del Capitan Manuel de Frias veçino desta çidad en que le den liçençia para que se saque la ttierra de la Plaça y se conçeda liçençia para ello y se probeyo.

Y luego presento petiçion Gregorio Nabarro sobre la Romana. No se probeyo asta el lunes que viene.

Por no aber mas que tratar en este cavildo se zerro y lo firmaron.—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Felipe Nabarro.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga* Escrivano Publico y de Cavildo.

Decreto sobre que se nombre fiel executor a Miguel de Ribadeneira.

Deputado Xpoval Perez de Arostegui y Domingo Gribeo.

Petiçion de M. de Frias.

Petiçion del procurador Gregorio Nabarro.

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1607

*(Foja 216 del libro original)**Cab. 15 de Oct.*

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en quinze de Ottubre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo Justiçia y Regimiento conviene a saver el Capitan Simon de Baldes Teniente General de Gobernador en estas Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata y el Contador Xpoval Perez de Arostegui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Ribadeneira Domingo Gribeo Regidores y todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Acuerdo sobre fiestas religiosas en agradecimiento à las 11000 virgenes.

Visto no aver que prober en este ayuntamiento y ser a veinte y uno deste mes dia de las honze mill birgenes por cuya ynterçesion fue Nuestro Señor servido de librar a esta çiudad y sus terminos de la ynnumerable cantidad de langosta que en ella avia por lo qual y en parte de agradecimiento con pareçer y consentimiento del Obispo que fue desta Provinçia a quien se le pidio y suplico mandase como mando se guardase el dicho dia en esta çiudad y terminos en lo qual asta agora a abido alguna tibieça y porque al presente se tiene notiçia de la gran cantidad de langosta que biene y diçen aberla bisto catorçe leguas desta çiudad de lo qual si Dios Nuestro Señor no lo remedia se teme destruiran los panes y demas bastimentos que al presente estan senbrados para la qual hes neçesario acudir a la fuente de misiricordia para que aplaque su yra y libre a esta dicha çiudad y terminos

de tan temerario daño y binir tan çerca el dicho dia de las dichas once mill birgenes cuyas ynterçesoras se tomaron para este efeto acordaron unanimes y conformes que desde el dia del Señor San Lucas ques a diez y ocho deste presente mes y el dicho dia de las once mill birgenes se aga proçisiones solenes para lo qual se pida a todos los conbentos y religiosos desta çiudad se allen en ella las quales proçisiones se han de haçer como es costunbre y para esto los señores Diputado acudiran a lo pedir al Comisario y mas religiosos de los monesterios. Asi lo proveyeron mandaron y firmaron y con esto se çerro el cavildo. (Testadò de el dicho dia, non vala).—*Simon de Valdes*.—*Cristoval de Aroztegui*.—*Don Juan de Bracamonte*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Domingo Gribeo*.—Ante my: *Martyn de Marchaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

MEMORIA DE LAS PERSONAS Y VECINOS DESTA CIUDAD
DE LA TRINIDAD Y PUERTO DE BUENOS AIRES QUE PUEDEN
DAR O MANDAR A GERONIMO DE MIRANDA BARBERO
LO QUE LES PARECIERE POR RRAZON DE SERVIRLES A ELLOS
Y SUS CASSAS EN SU OFFICIO ¹

(Foja 217 del libro original)

El Cabildo

El Señor General Simon de Baldes por Su
Merçed y su cassa mando 20 pesos
El Señor Alcalde Xpoval Perez de Arostegui. 12 pesos

¹ El barbero de aquellos tiempos no solo afeitaba sino que tambien sangraba, ponía bentosas y extraía muelas; por esta razon tiene la importancia que le atribuye esta memoria.

El Señor Don Juan de Bracamonte Alcalde mando	12 pesos
El Señor Capitan y Contador Fernando de Bargas por Su Merçed y cassa mando....	20 pesos
Bernardo de León depositario general por su persona y cassa mando.....	12 pesos
Xpoval Nabarro Regidor por su persona y cassa mando	15 pesos
Phelipe Nabarro Regidor por su persona y cassa mando.....	6 pesos
Juan de Garay Regidor por su persona y cassa mando ¹	
Miguel de Rivadeneyra Regidor por su per- sona y cassa mando.....	8 pesos
Domingo Gribeo Regidor por su persona y cassa mando.....	6 pesos
Pedro Gutierrez Alcalde de la Hermandad por su persona y su cassa mando.....	6 pesos
Miguel del Corro Alcalde de la Hermandad mando por su persona y cassa ²	
Gregorio Nabarro Procurador de la çudad por su persona y cassa mando.....	6 pesos
Martin de Marechaga Escrivano de Cabildo por su persona y cassa mando	10 pesos
El Capitan Manuel de Frias Escrivano del Santo ofiçio por su persona y cassa mando.	6 pesos
El Capitan Bitor Casco de Mendoça por su persona y cassa mando....	10 pesos
El Aguacil Mayor Matheo Leal mando.....	8 pesos
El Capitan Pedro Hurtado de Mendoça por su persona y cassa mando	6 pesos

¹ No consta en el original la cantidad que remitió.

² En esta como en varias otras partes de esta Memoria no consta la cantidad en el libro original.

El Capitan Diego Nuñez de Prado por su persona y cassa mando.....	
El Capitan Francisco Muñoz por su persona y cassa mando.....	6 pesos
El Capitan Francisco de Salas por su persona y cassa mando	8 pesos
El Capitan Anton Higueras de Santa Ana por su persona y su cassa mando	9 pesos
El Capitan Pedro de Castro por su persona..	
El Capitan Pedro de Içarra por su persona y cassa mando.....	4 pesos
Bartolome Lopez por su persona y cassa mando.	4 pesos
Francisco Perez de Burgos por su persona y cassa mando	4
Francisco de Mançanares por su cassa y persona mando.....	4
Juan Quintero por su persona y cassa mando.	4
La Carmona por su cassa y la de su hijo mando.....	6
Alonso Muñoz por su cassa y persona mando.	6 pesos
Manuel Rabelo por el y su cassa mando....	4 pesos
Juan Ortiz por su cassa y persona mando...	4
Isidro por su persona y cassa mando.....	4
Bartolome Ramirez por su persona mando..	6
Alonso Palomino por su persona y cassa mando.....	3
Antonio Fernandez çapatero por su persona mando.....	6 pesos
Antonio Bermudez por su persona y cassa mando ..	6 pesos
Antonio Fernandez por su persona y cassa mando.....	4 pesos
Juan Lopez por su persona y cassa mando.	4

Pedro Diaz por su persona y cassa mando..	2
Pedro de Sayas por su persona y cassa mando.....	
Francisco Bernal por su persona y cassa mando.....	4
Amador Baez por su persona y cassa mando.....	15 pesos
Gil Gonçalez por su persona y cassa mando..	4
Juan Mendez por su cassa y persona dio	2 pesos
Diego de Trigueros por su persona y cassa mando.....	12 pesos
Juan Baptista Casablanca por su persona mando.....	3 pesos
Juan Martin por su persona y su cassa mando.	4 pesos
Manuel Dabila por su persona y cassa mando.....	4 pesos
Cordero por su persona y cassa prometio...	4 pesos
Mendo Alvarez por la suya dijo daria.....	
Martin Alonso por su persona mando... ..	4 pesos
Nicolas Rodriguez herrero mando.....	3 pesos
Juan Perez de Godoy por su persona y cassa mando	4 pesos
Alonso Gomez por su persona y gente mando.....	
Manuel Mendez por su persona y cassa mando.....	6 pesos
Juan Nieto de Humanes y Molina por su persona y su cassa mando	4 pesos
Francisco Fernandez de Torremocha por su persona y su cassa mando.....	4 pesos
Garcia Hernandez por su persona y su cassa mando.....	3 pesos
Francisco Fernandez por su persona y cassa mando.....	2 pesos

Benito Gomez por su persona y cassa dio..	2 pesos
Sebastian Ramos por su persona y su cassa mando.....	4 pesos
Juan Diaz de Ojeda por su persona y cassa mando.....	6 pesos
El Capitan Francisco Romero por su perso- na mando.....	8 pesos
Julian Pabon por su persona y cassa mando.	2 pesos
Mateo Sanchez por su persona y cassa man- co	4 pesos
Andres Ximenez por su persona y cassa...	4 pesos
Juan Dominguez Palermo por su persona y cassa mando.....	6 pesos
Sebastian Sanchez por su persona y cassa mando.....	
Antonio Gutierrez Barragan por su persona y su cassa mando.....	4 pesos
Anton Caro por su persona y casa mando.	
El otro herrero nuebo por su cassa mando.	4 pesos
Bartolome de Frutos mando.....	
El platero por su persona mando.....	6 pesos
El Çapatero por el y por su cassa mando..	4 pesos
El Çarquillo por el y su cassa.....	2 pesos
Blas Gomez por si y por su cassa mando..	
Sebastian de la Vega por si y su gente mando	4 pesos
Xpoval de Luque por si y su cassa mando.	
Pedro de Frias por su cassa mando	2 pesos
Pedro Rodriguez por si y por su cassa man- do.....	4 pesos
Luis Portillo Narbaez por su persona mando.	
Pedro Moran mando por si y su cassa.....	4 pesos
Garçia Doctor por si y por su cassa mando	2 pesos
Albaro de Mercado por su persona y cassa mando.....	4 pesos

Agustin Perez por si y su cassa mando....	4 pesos
Andres Loçano por si y su cassa mando...	4 pesos
Don Martin de Avila.....	
Gonçalo de Acosta por su persona y cassa...	4 pesos
Bernabe Zerujano....	4 pesos
	425 pesos
Françisco Gomez Prieto por su persona y cassa mando.....	9 pesos

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1607

(Foja 219 del libro original)

*Cab. 22 de Ott.
de 1607.*

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a beinte y dos dias del mes Ottobre de mill y seis çientos y siete años en las Cassas Reales se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Capitan Simon de Baldes Teniente General de Gobernador y Justicia Mayor en ella por Su Magestad y el Contador Xpobal Perez de Arostegui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Ordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Xpobal Nabarro y Jhoan de Garay y Miguel de Ribadeneira y Domingo Gribeo Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

El procurador solicita la compostura de las calles

Y estando todos juntos unanimes y conformes presento Gregorio Nabarro Procurador General una petiçion en raçon de que las calles desta çiudad se allanen

e ynchan los ojos que ay en ellas decretose y a los Diputados para que se agan las dichas diligencias poniendo las penas que les pareçiere conbenir

Y luego pareçio Don Joan de Bracamonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Miguel de Ribadeneira y presentaron la memoria que por este Cavildo les fue cometida que ycieran de la plata que cada uno de los vecinos desta çiudad señalaron a Geronimo de Miranda. La qual bista por este Cavildo y lo que monta en ella es son quatroçientos pesos se los señalaron de salario en cada un año al dicho Geronimo de Miranda el qual corra deste el dia de San Francisco de proximo passado deste presente año pagandosele en dos pagas de seis meses en seis por mitad contando que el dicho Geronimo de Miranda se obligue a que acudira a todo lo que deve hazer conforme a su ofiçio de tal barbero anssi a las personas como toda su cassa y familia que se entiende sangrar afeitar echar bentosas y sacar muelas.

El despues de lo ssusso dicho el dicho dia mes y año dicho estando en este Cavildo con asistencia de la Justiçia Mayor todos unanimes y conformes trataron que por quanto esta dicha çiudad no tiene propios ningunos ni donde sacar plaçta para las obras publicas y otras coßsas que se ofrecen como es casas y de Cavildo que no las ay por no aver los dichos propios ni con que poder acudir a pedir a Su Magestad ni su Real Consejo çedula de merçed y estar en esta dicha çiudad el trato del Riachuelo a ello donde llegan los navios y desembarcan las mercaderias que con la permission y merçed que Su Magestad yzo a los veçinos y moradores della se navegan acordaron que el dicho trato se arriende por propios de Cavildo en la persona que por el mas diere con condiçion que ninguna otra persona

Decreto.

Presentacion de la memoria sobre el barbero Miranda.

Condiciones de los servicios que ha de prestar el barbero Miranda.

Decreto para señalar propios desta ciudad para el aumento della en el traçin de carretas desta ciudad para el Riachuelo.

si no fuere el tal harrendador pueda traer carretas en el dicho traxin so pena de que sera castigado y pagara los intereses que en ello se les siguieren a el tal harrendador salvo sino fuere algunos veçinos o morador de los que tienen premisiones que los tales siendo suya la tal premision y no de otra persona la podra en sus carretas y no en otras llebar las harinas sebos y çenizas al dicho Riachuelo y traer en ellas lo proçedido y no en otra manera y los tales y dichos veçinos no an de poder v. puedan prestar ni alquilar sus carretas para el dicho efeto a ninguna persona si no fuere a el tal harrendador el qual aya de llebar y llebe por cada carretada de las que trujere del dicho Riachuelo o llevarre a el un peso de cada camino yendo cargada entendiendose de la çuidad hasta el Riachuelo un peso y lo propio viniendo del dicho Riachuelo para la çuidad y no en otra manera; el qual dicho arrendamiento a de ser por tiempo de un año que ha de correr desde el dia de su remate andando en pregon conforme a derecho y el dicho harrendador se ha de obligar a dar el abio neçesario para lo susso dicho de suerte que por la dicha falta no reçiban daño los mercaderes y veçinos; y deste dicho arrendamiento se ha de dar aviso a Su Magestad pidiendole le confirme para propios desta dicha çuidad por no tener cossa mas comoda ni en que con menos daño de partes se pueda haçer.

Sobre los navios que pague cada uno quatro pesos por la leña que cortan.

Otrosi Su Señoria deste Cabildo dixeron: que por quanto por otros antecesores esta probeydo y mandado que todos los navios que a este puerto llegaren y entraren en el Riachuelo desta çuidad paguen de cada batelada de leña que corten y lleban dos reales acordaron que se llebe a devida ejecuçion y por quanto no se puede tener cuenta con las bateladas que cargan y ser muchas se notifique a los maestros de los dichos nabios

quattro pessos que de cada nabio y se cobre de los dichos maestros los quales ansi mismo aplicaron para propios en el ynter que Su Magestad lo confirma.

Otrossi dixeron que por quanto en esta çuidad entran de afuera cantidad de pipas y barriles de bino y lo que en ella se coxe y como dicho es no aver propios acordaron se arrendie por tienpo de un año la maxoneria para que ninguna persona de qualquier calidad que sea pueda bender ni benda bino por arrobas ni por menudo sin que primero sea bisto por el dicho moxon a el qual se le ha de pagar por su travaxo de cada arroba de bino un real de más de los escamachos que el susso dicho a de llebar que es medio cubilete de bino para lo qual se le señalara bençija por este dicho Cabildo sellada con el sello desta dicha çuidad con condiçion que ninguna persona pueda bender vino por menudo sin asistencia del dicho moxon so pena de que aberiguandose le pagara doblado al tal arrendador y de ser castigado y es condiçion que si tales personas que bendieren el dicho bino no quisieren pagar al dicho arrendador en placta lo pueda pagar en vino al preçio que lo bendiere lo qual se a de harrendar como dicho es por tienpo de un año trayendole primero en pregon nueve dias al cabo de los quales se ha de rematar en la persona que mas por ello diere lo qual se a de guardas cumplir y harrendar para lo que dicho es por quanto esto es sin haçer daño a persona alguna y esta çuidad no tener propios ni en que poderlos poner en otras cossas y desto y de lo demas se dara aviso a Su Magestad para que siendo servido lo confirme y mandaron se pregone anssi mismo la pregoneria y se remate en quien mas diere por ella acudiendo a toda la obligaçion que tiene al dicho pregonero y ansilo probeyeron acordaron y firmaron y con esto se çerro el dicho Cabildo.—

*Sobre arrendar la
mozoneria del
vino.*

Simon de Valdes.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Miguel de Ribadeneyra,—Juan de Garay.—Domingo Gribeo.—Ante my: Martin de Marechaga, Escrivano Publico y de Cabildo.

OBLIGACION DE GERONIMO DE MIRANDA

(Foja 221 del libro original)

Obligacion que hace Miranda a la ciudad y cabildo y el cabildo al dicho Miranda.

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo Geronimo de Miranda residente en esta ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quien doy fee conozco.....

(No paso).

(foja 221 vuelta),

Ques fecho en esta ciudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y dos dias del mes de Nobiembre de mil e seisçientos y siete años: testigos que fueron presentes Joan Quintero y Xpoval Casco y Antonio de Pino veçino desta ciudad y lo firmo—*Geronimo de Miranda.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1607

(Foja 222 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto Santa Maria de Buenos Ayres a beinte y nueve dias del mes de Octubre de mil y seis çientos y siete años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el General Simon de Baldes y el Contador Xpobal Perez de Arostegui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon y Xpobal Nabarro y Felipe Nabarro y Jhoan de Garay y Miguel de Rivadeneira y Domingo Gribeo Regidores todos los quales unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Y estando Su Señoria deste Cavildo unanimes y conformes acordador que se tome un pedaço de ttierra para un corral de bacas para propios desta çiudad el qual pedaço de tierra se señalo en la quadra de Pedro de Jerez que linda con Diego Felipe de Morales calle en medio y que se haga desde luego lo qual se acomete a los Diputados para que lo conçierte con Antonio de Moyano persona que tiene yndios para alquilar en esta çiudad a quien se le daran quatro yndios que la Justicia Mayor tiene presos por delinquentes y hecho el conçierto den la librança o libranças para que sea pagado de la pacta que tiene a su cargo el Mayordomo desta dicha çiudad por ser propios della; y por no aber mas que tratar en el dicho Cavildo se zerro y lo firmaron.
—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpobal Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneira.*—*Domingo Gribeo.*—*Juan de Garay.*—Ante my: *Martin de Marechaga*
Escrivano Publico y de Cavildo.

*Caro del 29 de
Ott. de 1607.*

*Decreto sobre el se-
ñalar un peda-
ço de tierra pa-
ra corral de ba-
cas y el hacerse
se acomete a los
diputados para
que lo agou.*

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1607

(Foja 222 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trénydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en diez dias del mes de Nobiembre de mill e seis çientos y siete años se juntaron a Cavildo conbiene a saber el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra y el Teniente General Simon de Baldes y el Contador Xpobal Perez de Arostigui Alcalde Hordinario y los demas Regidores que de yuso firmaron sus nonbres y en presençia de Su Señoria pareçio el Capitan Françisco de Salas Alferez Real desta ciudad y dixo: que por quanto el año a acabado de tener el Estandarte Real se a cunplido que lo entregaba y entrego en manos del Señor Gobernador libre y desembargado y lo pidio por testimonio.

De volucion del
estandarte real.

Se recibe el es-
tandarte de ma-
nos del alferoz
real cesante.

El dicho Señor Gobernador tomo y reçibio de mano del Capitan Françisco de Salas el dicho Estandarte y dixo que lo reçibia en nonbre de Su Magestad para lo entregar al Alferez Real eleto que es Don Jhoan de Bracamonte y que se le de testimonio de como lo entrega y lo firmaron de sus nonbres.—*Hernandarias de Saavedra.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneira.—Domingo Gribeo.—Ante my: Martin de Marchaga, Escrivano Publico y de Cavildo.*

ENTREGA DEL REAL ESTANDARTE

(Foja 223 del libro original)

Y luego yncontinente el dicho Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra en presençia de los dichos Señores arriba nombrados y firmados abiendo reçevido el dicho Estandarte Real de Su Magestad en sus manos lo tomo y con el acatamiento debido lo dio y entrego a Don Jhoan de Bracamonte Alferez Real desta çuudad a el qual dixo que en nombre de Su Magestad se lo entregaba para que lo tenga en el real nombre y acuda siempre con el a el real serviçio y para ello le tomo pleito omenaje solene junta las manos entre las del dicho Señor Gobernador el dicho Don Juan de Bracamonte dixo que hacia he hyso pleito omenaje a Dios nuestro Señor y al Señor Gobernador en su nombre que haçe pleito omenaje una y dos y tres veçes que tendra el dicho Estandarte en custodia e guarda y defenssa de la Santa Fee Catolica y serviçio de Su Magestad y defenssa desta çuudad y puerto y que no le desanparara por ninguna bia ni manera y que lo entregara cada y quando que en nombre de Su Magestad le sea mandado entregar a quien de derecho lo deva e pueda mandar libre y desembargado y a si lo promete de guardar y cumplir el dicho pleito omenaje so pena de caer y encurrir en las penas que cain y encurren los que no cumplen los tales pleitos omenajes fechos a Su Magestad o en su real nombre a sus Gobernadores y Tenientes y demas Justiçias al usso y fuero de España y el dicho Alferez dixo que lo cumplira como se le manda y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra.—Don Juan de Bracamonte.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

*Pleito omenaje y
Reçivo del Real
Estandarte.*

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1607

*(Foja 223 vuelta del libro original)**Cavº del 20 de
Nov.*

En la çiudad de la Trenydad a veynte dias del mes de Nobiembre de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre combiene a saver el General Simon de Valdes Justiçia Mayor en esta çiudad el Contador Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y Xpoval Nabarro y Jhoan de Garay Miguel de Rivadeneyra y Domingo Gribeo Rexidores y estando todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

*Deputados y Fiel
Executor en el
juramento.*

Y abiendo visto Su Señoria que estaba pasado el tiempo de Deputado y Fiel Executor dixeron todos unanimes y conformes que se nonbren los que le pertenecen que es el Alcalde Don Jhoan de Bracamonte Diputado y Fiel Executor a Domingo Gribeo Rejidor y que aga el juramento que en tal casso se requiere y luego yncontinente le yzo sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha y prometio de hazer bien y fielmente el tal ofiçio de Fiel Executor para lo qual Su Señoria le da comision y poder en forma para que lo use y aga lo que mas conbenga en la republica tocante al dicho ofiçio de Fiel Executor y luego el dicho Tenyente General le dio y entrego la tal vara y por acompañado y por Diputado se nonbro a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad.

Decreto.

Y luego se trato por quanto el dia de San Martin proximo passado se gasto en las fiestas desta çiudad del

Patron y las onçe myll Virgenes y otras cossas tocante a las dichas fiestas diez y ocho pesos lo qual se remitió a los Diputados para que los paguen y den librança sobre los propios desta çudad.

Por no tener mas que tratar en este Cabido se zerro y lo firmaron.—*Simon de Valdes*.—*Christoval de Arostegui*.—*Bernardo de Leon*.—*Xpoval Nabarro*.—*Juan de Garay*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Domingo Gribeo*.—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo

CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1607

(Foja 224 del libro original)

En la çudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a veynte y seys dias del mes de Noviembre de myll y seis çientos y siete años en cassa del Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra en cuerpo de Cabildo se juntaron a tratar cossas conbinientes del real serviçio y del bien de la republica conbiene a saber el dicho Señor Gobernador y el Contador Xpoval Perez de Arostegui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron muchas cossas de las quales no uho resoluçion dellas y las dexaron para el lunes que biene que sera a primero de Diziembre del dicho año.

Y estando tratando las dichas cossas ilego en este

Titulo de escrivano de Registro en Martin de Aransibia.

tiempo Martin de Aranzibia y presento un titulo del dicho Señor Gobernador de Escrivano de Registros y Hacienda Real que dezia del tenor siguiente:

«Hernandarias de Sahavedra Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Vissitador de las Caxas y Officiales Reales dellas y deste dicho Puerto y de sus Ministros y Officiales por particular comision de Su Magestad. Por quanto al tiempo que començe a tomar la dicha vissita suspendi del usso y exerçio de Scrivano de Registros y Hazienda Real deste dicho Puerto a Gregorio Navarro que a la saçon lo era por nonbramiento de los Officiales Reales del y se nonbro a Justo Lopez Escrivano de Governaçion porque no çessasse el despacho de los negoçios y el suso dicho se a ydo a la Governaçion de Tucuman donde tiene su muger y cassa y el tienpo esta adelante por ser el en que hordinariamente comiençan a entrar navios en este Puerto porque no çese el despacho dellos y de las demas cossas que se ofreçieren tocantes a la Real Hacienda por la presente en nonbre de Su Magestad y como tal su Vissitador nonbro a Martin de Aranzibia por tal Escrivano de Registros y Azienda Real deste puerto en el entretanto que otra cosa proveo y mando por ser persona de avilidad y suficiençia en quien concurren las demas partes neçesarias para el dicho offiçio y mando al Cavildo Justiçia e Regimiento y officiales Reales deste Puerto que luego que con este mi titulo ante ellos se presentare reçivan del el juramento y fiança acostunbrada para el buen husso y exerçio del dicho offiçio y dar vissita y residençia del tiempo que lo husare quando se deva tomar y estar a derecho en ella y pagar lo juzgado y sentenciado y haviendo dado la dicha fiança le rreçivan al husso y exerçio del dicho offiçio y con el y no con otra persona alguna lo hussen

y exerçan en todos los cassos y cossas que se ofreçieren y le acudan y agan acudir con todos los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho offiçio deva haver y llevar y le perteneçieren conforme al arañel rreal y segun y como los an llevado y podido llevar los otros Escrivanos que an sido sus anteqesores y le guarden y agan guardar todas las honrras franqueças y libertades que por rraçon del dicho offiçio deve haver y gozar sin que le falte ni mengue cossa alguna todo lo qual cunplan el dicho Cavildo y Offiçiales Reales so pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad y si por alguna caussa por ellos o alguno dellos no fuere reçivido al husso y exerçiçio del dicho offiçio y desde luego le reçivo y he por recibido y le doy facultad vastante para lo poder hussar y para que dello conste le mande dar este firmado de mi nonbre y del presente Escrivano de la dicha Vissita sellada con el sello de mis armas en conformidad del auto en ello proveido. Que es fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a viente y seis dias del mes de Noviembre de mill y seis çientos y siete años. *Hernandarias de Saavedra*.—Ante my: *Juan de Vergara*. (Testado: *es casado*).

Y visto por Su Señoria deste Cabildo el dicho titulo dixeran que le reçebian y reçibieron al usso y exerçiçio de los tales Escrivanos de Registros con que aga el juramento neçesario y de las fianças que en tal casso se requieren. Y luego Su Señoria mando a mi el presente Escrivano le tomase el juramento el qual yzo sobre una señal de cruz tal como esta † en que puso su mano derecha y por ella prometio de haçer bien y cumplidamente el tal offiçio de Escrivano de Registros y que cumpliria con el dicho titulo y como en el se le manda y contiene. Y luego dixo el dicho Martin de Arançibia que

Que haga juramento.

fianza.

dava e dio por su fiador a Alonso Palomino vezino desta çiudad el qual estava presente y otorgo que fiaba y fio a el dicho Martin de Arañibia y en tal manera se obligo que el susso dicho usara el tal ofiçio de Escrivano de Registros y Haçienda Real vien y fielmente y dara residençia del dicho offiçio a quien y como y quando la deva dar y pagara todo aquello en que en ellà fuere condenado con las costas donde no què como su fiador e prinçipal e llano pagador por el dara la dicha residençia y sin que contra el y sus bienes se aga diligencia ni escursion cuyo beneficio e remedio con la de las autenticas espensas gastos e depositos dellas por el dara y pagara en esta çiudad todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado con las dichas costas para lo qual obligo su persona e bienes abidos y por aver e dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que le apremien a la paga dello como por sentençia passada en cossa juzgada e renuncio las leyes de su favor e la *general renunçiaçion de leyes fecha non bala* y a los atorgantes doÿ fee que conozco testigos que fueron presentes Don Juan de Bracamonte y el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Felipe Nabarro veçinos desta dicha çiudad y lo firmaron.—*Martin de Arañibia.*—*Alonso Despindola.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

E bisto por Su Señoria del dicho Cabildo aber dado la fiança el dicho Martin de Arañibia como se le mando le torna de nuevo a reçibir como esta dicho y por no tener mas que tratar en el dicho Cabildo lo çeraron y firmaron. (Entre renglones çeraron vale, testado es casado non vala.)—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1607

[Foja 226 del libro original]

En Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Diciembre de myll y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre conviene a saver el General Simon de Valdes y el Contador Xpoval Perez de Arostigui y Don Joan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel de Rivadeneyra y Domingo Gribeo Fiel Executor y Rejidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

*Caro. de 17 de Dic.
de 1607.*

Propuso el contador Xpoval Perez de Arostigui Alcalde Hordinario en esta çuidad sobre y en raçon de los yndios de Antonio Moyano y de otros sobre que alquilan los dichos yndios a esesivos preçios y que se ponga remedio en ello. Y visto por Su Señoria deste Cavildo todos de conformidad se le pidiese y pidieron a la Justicia Mayor questa presente se sirba de poner a ello el remedio conforme a justicia y el dicho Justicia Mayor visto esto dixo que luego lo trataria en presencia de Su Señoria con su Azesor y se haria lo que mas conbenga.

Sobre los Indios.

Y luego propuso Bernardo de Leon Depositario General que esta çuidad estaba falta de propios y que pues abia quatro solares calle en medio en la Plaça desta dicha çuidad que se tomen para el Cavildo del. Y visto por Su Señoria deste Cavildo lo pedido se remitio a Don Joan de Bracamonte Alcalde Hordinario y a el dicho Bernardo de Leon para que como Diputados

*Sobre los solares
para que se tomen
para propios.*

lo pidan en nombre deste dicho Cabildo a el señor Gobernador Hernandarias de Sabedra.

Y visto por este Cabildo no tener mas que tratar se çerro este dicho cabildo y lo firmaron. (Testado; *Uleban y no vala*).

*Sobre el contraste
y que sea Fco.
Bernal.*

Y luego propuso Domingo Gribeo que abia grande deshorden en lo que toca a el acudir el Contraste a su ofiçio y que para este efeto y que aya remedio en ello y que para ello mande Su Señoria darle el tal ofiçio a Francisco Bernal persona de confiança y espirencia entregandosele todos los adereços para ello. Y bisto por Su Señoria deste Cavildo mandaron que se de y entregue al dicho Francisco Bernal para que use el dicho ofiçio del tal Almotasen y que aga el juramento para que usara el ofiçio bien y fielmente. Y con esto se zerro el dicho Cavildo.—(Enmendado; *contraste*)—*Simon de Valdes.*—*Chistoval de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Navarro.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

ENTREGA DE LOS PADRONES Á FRANCISCO BERNAL

(*Foja 227 del libro original*)

*Auto de los dipu-
tados sobre la en-
trega de los pa-
drones de la Ciu-
dad á Fco. Ber-
nal.*

Diciembre 20 de
1807.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á beinte dias del mes de Disiembre de mil e seis çientos y siete años Don Joan de Bra-

camonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Domingo Gribeo Fiel Executor y Bernardo de Leon Regidor e Deputados dixeron que por quanto el lunes pasado se trato en el Cavildo sobre algunas cossas tocantes a la Republica y en ellas el no aber horden de dar abio en lo que tocava a el cargo y ofiçio de Contraste; por lo qual visto por el dicho Cavildo se nombro por tal Contraste y Fiel a el dicho Francisco Bernal el qual por no aberse allado presente no lo açeto y agora en nombre del dicho Cavildo y por su comision que del tenemos le mandamos parecer y abiendole leydo el decreto que en raçon dello passo dixo que lo azetaba y açeto el tal ofiçio para lo qual Sus Mercedes le tomaron y reçibieron juramento en forma debida e de derecho de que husaria el tal ofiçio bien y fielmente el qual dixo «si juro» y «amen.» Y visto por Sus Mercedes aber fecho el juramento que en tal casso se requiere dixeron; que se le entreguen por cuenta y raçon todos los padrones que esta çiudad tiene por ynventario y lo firmaron. . .
Don Juan de Bracamonte.—Francisco Bernal.—Ante my: Martin de Marechaga, Escrivano Publico y Cavildo.

INVENTARIO DE LOS PADRONES

(Foja 227 vuelta del libro original)

Y luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho en presencia de los Señores Diputados y de mi el Escrivano se fue haçiendo ynventario de los dichos padrones y son los siguientes:

*Inventario de los
padrones.*

Primeramente un medio almude sellado.

Mas un almude sellado con el mesmo sello de la çuudad.

Mas media anega sellada de la misma manera.

Mas una media arroba de cobre sellada.

Mas un quartillo y medio quartillo de cobre ssellados.

Mas una caxa con su bara de medir dentro sellada.

Mas el sello desta dicha çuudad.

Testimonio.

Todo lo qual y susso dicho digo yo Françisco Bernal que es berdad que lo reçebi de Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario y de Domingo Gribeo Fiel Executor y de Bernardo de Leon Regidores y Deputados y me obligo que lo bolbere cada y quando que por Sus Merçedes o por otros Jueçes competentes se me mande bolber. Que fecho en esta dicha çuudad en los dichos beinte de Diziembre de myll y seis çientos y siete años y lo firmo en mi presençia de que doy fee.—*Françisco Bernal.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Público y de Cabildo.

Diciembre 20 de
de 1607.

PRIMER PREGON DE LA MOJONERIA

(*Foja 228 del libro original*)

¹
Primer pregon.

Diciembre 21 de
1607.

En la çuudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a beynte y un dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años en la plaça del Señor San Françisco se dio el primer pregon por boz ¹...pregonero del

¹ En el libro original está en blanco el lugar que debió ocupar el nombre del pregonero.

trajin y de la Moxoneria y pregonaduria y con las condiciones que en el decreto estan sobre y en raçon dello y pareçio luego a el presente Antonio de Sosa veçino desta dicha çiuudad el qual puso la dicha Moxoneria con las dichas condiciones en quarenta pesos por un año testigos que fueron presentes Juan Nieto y Diego de Trigueros y otros muchos.—*Antonio de Sosa*.—Ante my: *Martyn de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

SEGUNDO PREGON

(Foja 228 del libro original)

En beynte y dos dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años en la plaça publica desta çiuudad se dio segundo pregon por boz de .. de lo qual fueron testigos el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala y otros muchos.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

2

Dic. 22—1607.

TERCER PREGON

(Foja 228 del libro original)

En beynte y tres dias del mes de Diziembre del dicho año arriba se dio el terçer pregon en la puerta

3

Dic. 23—1607.

de la Iglesia Mayor y plaça por boz... testigos que fueron presentes el Capitan Vitor Casco Diego de Trigueros y otros muchos.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CUARTO PREGON

(*Foja 228 vuelta del libro original*)

4
Dic. 30—1607.

En Buenos Ayres a treinta dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años en la Plaça Publica desta çudad se dio el quarto pregon por boz de... y no ubo postura ninguna testigos que fueron presentes Pedro Gutierrez Hernando de Mondragon y Sebastian de Horduña.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1607

(*Fojá 228 vuelta del libro original*)

*Calo. lunes 31 de
Dic. de 1607.*

En la çudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta y un dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conviene a saver el General Simon de Valdes Tenyente General y Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General

y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Juan de Garay y Miguel de Rivadeneyra y Domingo Gribeo Regidores y estando todos unanimes y conformes y se trato lo siguiente:

Y estando todos unanimes y conformes parecio el Alcalde Don Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor y Diputados y presentaron una propuesta que les fue cometida como a tales Diputados y se leyo en el dicho Cabildo y se mando se ponga en este libro arrimado para que quando fuere necesario y el Señor Governador asista en el Cabildo se le pida lo en ella contenido:

En este Cabildo Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor Perpetuo Diputados por el nombrados para tratar y conferir lo que mas convenga al pro y utilidad deste Cabildo sobre si lestara bien hazer deçaçion del solar que tiene por bajo de la Plaza Publica frontero de las cassas de Francisco Gaytan difunto y de los de Garçi Fernandes calle en medio y pedir al Señor Governador que por rason de la dicha deçaçion mejoren el dicho solar en el sitio que quedare y se sacare de la Plasa Principal entre ella y la Plassa del Fuerte para poder haser Cassas de Cabildo y poseçiones para propios.

Dijeron aquellos desde el dia que fueron nombrados por tales Deputados hasta oy an mirado tratado y consultado lo que mas conbiene al pro y utilidad deste Cabildo sobre lo suso dicho y les parese que sera muy asertado quel Señor Governador se sirva de acortar la Plassa Principal porques muy grande y esorbitante deçandola en cuadro proporçionada y ansi mismo dando plassa al Fuerte desta çidad y que de los sitios y solares que entre anbas plassas quedaren se le suplique haga merçed ha este Cabildo en nonbre de Su Magestad

Proposicion de Don Juan de Bracamonte Alcalde y de Bernardo de Leon Regidor y Diputados sobre los solares para propios desta çidad.

Proposicion al Cabildo sobre abandono de un solar.

Resolucion.

para haser Cassas del y Carcel y tiendas descrivanos y otras poseçiones para propios o lo que Su Señoria fuere serbido dar.

Y que por estar el solar queste Cabildo tiene desbiado y en parte no tan comoda como los dichos solares referidos heste Cabildo haga dejaçion del para que Su Señoria lo de a quien fuere servido porque estara mejor a este Cabildo el sitio que se le diere en el que queda entre las dichas dos plassas, por ser en medio de la çidad sercano al Fuerte y barranca del rio y estar mas a mano tierra y agua para edificar que en el de que asi se a de hacer dexaçion y queste es su parecer y Piden al dicho Cabildo lo ponga por obra para que luego Su Señoria haga merçed á este Cabildo antes que a otra persona alguna.

Y bisto el parecer de suso por los dichos Capitulares unanimes y conformes se conformaron con el y por si y en nombre de los dichos Capitulares que son y adelante fueren dixeron que hacian y hicieron dexaçion del dicho solar questo Cabildo tiene y de todo lo a el perteneciente como cossta del titulo y merçed que le fue hecha para que Su Señoria del dicho Señor Governador lo de a la persona y personas que le pareçiere a las quales en ningun tienpo pondran pleyto sobre el y piden y suplican a Su Señoria les haga merçed del sitio y lugar que quedare entre las dichas dos plassas o de la parte que del fuere servido para haser cassas de Cabildo y Carsel y otras poseçiones para propios.

Y propuesto de no aber mas que tratar en este cavildo se serro y lo firmaron.—*Simon de Valdes*.—*Don Juan de Bracamonte*.—*Bernardo de Leon*.—*Xpoval Nabarro*.—*Felipe Nabarro*.—*Juan de Garay*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Domingo Gribeo*.—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

PETICION DE BERNARDO DE LEON ¹*(Foja 234 del libro original)*

En treinta y uno de Diciembre de seis^{ta}cientos y siete ante el Cavildo Justicia y Regimiento desta çudad se leyo esta petiçion.

Diciembre 31.

Bernardo de Leon Depositario General desta çudad y Regidor Perpetuo deste Cabildo paresco ante vuestra Señoria y digo: que como por mi titulo cossta yo compre el dicho ofiçio con boz y boto en el Cabildo y fue resevido al usso y exerçicio del^{la}bra un año y por no aber como no ay otro Regidor perpetuo Propietario en este Cabildo sino yo soy el mas antiguo y tengo el primer boto de los Regidores del como costa por el Libro del Cabildo y autos y para que en ningun tiempo en lo dicho aya duda.

Bernardo de Leon pide al Cabildo que declare como es cierto que él es el Regidor mas antiguo y que la declaracion se haga constar en el libro del Cabildo.

A Vuestra Señoria pido y suplica por su auto declare ser como soy el Regidor mas antiguo de este Cabildo pues no hay en el otro propietario y como tal aber de preferir a los demas Regidores cadañeros pues es claro son y an de ser con mi boto eletos y mas modernos; que aunque no era necesario pedir esta declaracion porque nadie lo puede ignorar lo pido porque como tierra nueva y que careçe de letrados no suseda sobre lo susodicho alguna duda y diferencia y sobre todo pido justicia y que se ponga un tanto de esta petiçion y de lo que a ella se probeyere en el Libro del Cabildo para que en todo tiempo cosste.—*Bernardo de Leon.*

¹ Esta peticion está mal colocada en el libro original, pues perteneciendo su fecha al año 1607 se encuentra entre las fojas correspondientes al año 1608. Lo mismo pasa con la resolucion que le sigue.

Que exhiba su título.

E bisto por su Señoria del Señor Governador dixo que el dicho Bernardo de Leon heçiba su titulo y que probera justiçia.—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

RESOLUCION DEL GOBERNADOR SOBRE LA PETICION ANTERIOR

(*Foja 234 vuelta del libro original*)

Habiendo bisto lo pedido por el dicho Bernardo de Leon Depositario y Regidor Perpetuo desta çidad y el titulo que del dicho ofiçio hesibio mando que el dicho su titulo se guarde y cunpla como Su Magestad por el lo manda y en su cunplimiento gose el susso dicho en el dicho Cavildo de su antigüedad desde el dia que fue reçibido al usso y exerçiçio del dicho ofiçio y como tal Regidor bote en todos los cassos y cossas que se ofreçieren despues de los Regidores propietarios que antes del ubieren sido reçebidos al dicho ofiçio y antes de los cadanheros tenga el susso dicho su boto de manera que cada Regidor bote conforme a su antigüedad y esta horden se guarde de aqui adelante sin escussa alguna so pena de doçientos pesos para la Real Camara de Su Magestad y de la petiçion presentada por el dicho Bernardo de Leon y deste auto se ponga un tanto en el Libro del Cavildo para que della en todo tiempo conste y asi lo probeyo y firmo con pareçer de su Açe-sor el Liçenciado Juan Bautista de Mena. En Buenos Aires el dicho dia treinta y uno de Diciembre de mill y seis çientos y siete años.—*Hernandarias de Saavedra*. —El Liçençiado *Juan Baptista de Mena*.—Ante my: *Martyn de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

Diciembre 31 de
1607.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO PRIMERO

AÑO 1589

A

	Páginas
<i>Abasto de carne.</i> Remate de las carnicerías.....	17
<i>Acuerdos del Cabildo.</i> El General Juan de Torres Navarrete autoriza los acuerdos del Cabildo.	23
<i>Alcaldes.</i> Nómbrase de 1 ^{er} y 2 ^o voto respectiva- mente á Francisco de Godoy y á Miguel Na- varro.....	29
— Se da poder á Pedro Sanchez para que ges- tione ante la Audiencia de la Plata, la forma como debe procederse á la eleccion del Alcalde de primer voto.....	34
— Nómbrase á Hernando de Montalvo por fallecimiento del titular.....	48
— El Cabildo insiste en el nombramiento de Alcalde á Hernando de Montalvo y exige de este la aceptacion del cargo bajo pena de prision.....	48
— Se recibe del cargo Hernando de Montalvo.	49

	Páginas
<i>Alguacil Mayor.</i> Nónbrase por el Capitan General á Francisco de Areco	1
<i>Alimentos.</i> Se declaran libres de tasa	14
<i>Animales.</i> El procurador pide se nombre un encargado de la guarda de ellos	19
<i>Animales sueltos.</i> El Procurador pide se nombre una persona para que guarde los caballos y bueyes ó bien se ordene á los vecinos su guarda	35
<i>Apelacion.</i> El nombrado Alcalde Hernando de Montalvo insiste en su renuucia y apela para ante S. Merced y Real Audiencia de La Plata	49
<i>Atentados.</i> El Alcalde Gaspar de Quevedo pide al Cabildo ponga remedio á los atentados del padre Fray Francisco Romano	5

B

<i>Bando.</i> Se pide la revocacion de uno por el Procurador	35
<i>Bueyes.</i> Se adjudica á Garcia Hernandez el cuidado de las vacas y bueyes de la ciudad	17

C

<i>Caballos.</i> El Procurador de la ciudad pide se ordene la guarda de los caballos para que no dañen las chácaras	12
— Se determinan las penas en que incurren los dueños de los caballos que anden sueltos	13
Origen de la raza caballar en el Rio de la Plata	51
— Se confiere á Miguel del Corro la guarda de los caballos bajo las condiciones estipuladas	36

<i>Cabildantes.</i> Opiniones de los cabildantes respecto á los atentados cometidos por el padre Fray Francisco Romano.....	6
<i>Cabildo.</i> El General Juan de Torres Navarrete autoriza los acuerdos del Cabildo.....	23
<i>Calles.</i> El Procurador pide se ordene sean levantados los cercos y tapias que obstruyen las calles de la ciudad.....	14
<i>Calles.</i> El Procurador reitera al Cabildo su pedido anterior sobre que no se obstruyan las calles con tapias y cercos.....	19
<i>Capitulares.</i> Nómbrase a Francisco Bernal, Garcia Hernandez, Miguel del Corro, Pedro Moran, Hernando de Mendoza y Francisco Alvarez Gaitan (el mozo).....	29
<i>Carcelero.</i> Se confiere el nombramiento de él al Alguacil Mayor de la ciudad.....	1
<i>Carne.</i> El Procurador solicita averigüe el Cabildo el motivo por qué se suministra menor cantidad de carne que antes.....	15
<i>Carnicerias.</i> Se rematan á Juan de Castro.....	17
<i>Cédula.</i> del Adelantado y Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata nombrando á Hernando de Mendoza, Teniente de Gobernador de la ciudad de Buenos Aires.	32
<i>Cédulas de indios.</i> El Procurador pide se aperciba á los que no las hayan registrado en virtud del bando respectivo.....	22
<i>Cercos.</i> El Procurador pide se ordene sean levantados los cercos y tapias que obstruyen las calles de la ciudad.....	14
<i>Cobro de penas.</i> El Cabildo ordena á los Diputados tomen cuentas de las penas cobradas por sus antecesores.....	50

<i>Condiciones.</i> Se determina á las que debe sujetarse el encargado de la guarda de los caballos..	36
<i>Conquistadores.</i> El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos, como tambien de los primeros pobladores que siguieron á estos	51
<i>Cueros.</i> El Procurador pide se tasen	15

D

<i>Depositario.</i> Se nombra depositario del trigo á Pedro Luys	12
— Nómbrase encargado del Déposito del trigo á Salvador Gonzalez...	34
<i>Depósito del trigo.</i> El Procurador de la ciudad pide el cambio de la persona encargada del Depósito de trigo y la cobranza del que se adeuda al Cabildo.....	11
— Se determina los derechos que deben abonar los depositarios y la forma de su entrega..	13
— El Procurador reitera al Cabildo su pedido anterior al respecto.....	19
— Nómbrase encargado de él á Salvador Gonzalez.....	34
— Resolución del Cabildo sobre las reparaciones que deban hacerse en él.....	49
<i>Denuncia.</i> El Alguacil denuncia unas ovejas....	4
— Se hace obligatorio á todos los vecinos la denuncia de los caballos que vieren sueltos..	13
<i>Derechos de los conquistadores y pobladores del Rio de la Plata.</i> El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los conquistadores á los ganados mostrencos, como tam-	

	<u>Páginas</u>
bien de los primeros pobladores que siguieren á estos.....	51
<i>Detención.</i> El Procurador pide la detencion de varias personas con motivo de asuntos de guerra y servicio....	24
— El Cabildo ordena la detencion en esta ciudad de varias personas cuyos servicios son necesarios ...	25

E

<i>Elección de Alcaldes.</i> Nómbrase á Francisco de Godoy y Pedro Luys	27
— El Procurador se opone al nombramiento de Francisco de Godoy y Pedro Luys para Alcaldes ..	27
— El General Juan de Torres Navarrete ordena se proceda á nueva elección de Alcaldes.....	29
<i>Entrega del mando.</i> El General hace entrega del mando al nuevo Teniente de Gobernador..	31
— El Cabildo hace entrega previo juramento de la vara de la justicia de S. M. al alcalde electo.....	49
<i>Escribano de S. M.</i> Francisco Perez de Burgos presenta una provisión de S. M. acordándole el título de Escribano con permiso de pasar á las Indias.....	6
<i>Estandarte Real.</i> Entrega solemne de él á Francisco Bernal.....	52

F

<i>Fianza.</i> El Alguacil Mayor presenta la fianza requerida para el desempeño de sus funciones.	2
---	---

<i>Fianza.</i> Preséntala el Teniente de Gobernador.	31
<i>Fiel Ejecutor.</i> Pedro Sanchez de Luque dá cuenta de haber terminado su mandato como tal..	4

G

<i>Ganado mostrenco.</i> El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos como igualmente de los primeros pobladores que siguieron á estos	51
<i>Ganados.</i> Se declara libre el precio del ganado	3
<i>Guardia de animales.</i> Condiciones que deben regirla	37

I

<i>Indios.</i> El Procurador pide se aperciba á los que no hayan registrado, de acuerdo con el Bando respectivo, las cédulas ó mercedes de indios.....	22
--	----

J

<i>Juramento.</i> El General recibe juramento de los Capitulares antes de proceder á la elección de los nuevos Alcaldes	27
— El General toma juramento á los Alcaldes y Regidores electos.	30
— El General toma juramento al Cabildo reunido de que guardará el secreto de sus deliberaciones....	30
— El Teniente de Gobernador presta juramento ante el Cabildo.....	30

L

	Páginas
<i>Licencias.</i> El Procurador pide no se conceda licencia para ausentarse de esta ciudad á Bernardino de Torres y Pedro Sanchez de Luque por ser necesarios sus servicios....	24
<i>Libertad de precios.</i> Se declaran libres de tasa las mercaderias y alimentos en vista de lo exorbitante de sus precios... ..	14

M

<i>Marca.</i> Registro de la de Francisco de Salas Vidella	23
— Registro de la del General Juan de Torres de Navarrete.	37
— Registro de la de Francisco de Areco....	37
<i>Mendoza (Hernando de).</i> Presentación y nombramiento de él al cargo de teniente de Gobernador.....	31
<i>Mercaderias.</i> Se declaran libres de tasa las mercaderias y alimentos, dados los precios exorbitantes de ellos	14
<i>Mercedes de indios.</i> El procurador pide se aperciba á los que no las hayan registrado....	22
<i>Monedas.</i> El Cabildo fija el valor de las monedas.	17
<i>Mostrencos.</i> El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos, como igualmente á los primeros pobladores que siguieron á estos	51

N

	Páginas
<i>Navarrete (Juan de Torres)</i> . Testimonio de su nombramiento de Teniente de Gobernador.	38
<i>Nombramiento</i> . El Cabildo insiste en el nombramiento que hizo de Hernando de Montalvo en calidad de Alcalde	48
<i>Notificación</i> . Se notifica al P. Fray Francisco Romano la resolución del Cabildo relativa á su expulsión de la ciudad	15
— El escribano notifica á Hernando de Montalvo la resolución del Cabildo sobre su renuncia del cargo de Alcalde	49

O

<i>Origen de la raza caballar</i> . Se determina el origen de ella en el Río de la Plata	51
<i>Ovejas</i> . El Alguacil Mayor denuncia unas	4

P

<i>Penas</i> . Se determinan en las que incurren los que tengan caballos sueltos en las chacaras.	36
— Resolución sobre la cobranza de ellas	50
<i>Peticion</i> . El encargado del Depósito del trigo presenta una al Cabildo	55
<i>Poder</i> . Se otorga á Pedro Sanchez de Luque para ante la Real Audiencia de la Plata	34
<i>Precio del ganado</i> . Se declara su precio	3
<i>Primeros pobladores</i> . El Cabildo reconoce sus derechos á los ganados mostrencos	51
<i>Procurador de informaciones</i> . El Cabildo nombra á Anton Garcia Caro en tal carácter	53

	<u>Páginas</u>
<i>Procurador de la ciudad.</i> Pide se le provea del papel necesario para el desempeño de sus funciones.....	12
<i>Procurador general.</i> Se nombra á Francisco de Godoy.....	29
<i>Provision de Teniente de Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata.</i>	45

R

<i>Raza caballar.</i> Origen de ella en el Rio de la Plata.....	51
<i>Real Estandarte.</i> Entrega solemne de él á Francisco Bernal.	52
<i>Regidores.</i> Son nombrados tales Francisco Bernal, Garcia Hernandez, Miguel del Corro, Pedro Moran, Hernando de Mendoza, y Francisco Alvarez Gaitan (el mozo).....	29
<i>Registro de vecindad.</i> El Procurador solicita se levante un registro nuevo de los vecinos de la ciudad.....	20
<i>Renuncia.</i> Hernando de Montalvo hace renuncia del puesto de Alcalde para que fue electo.	48
<i>Revocacion de un bando.</i> El Procurador pide se revoque uno.....	35

T

<i>Tapias.</i> El Procurador pide se ordene sean levantados los cercos y tapias que obstruyen las calles de la ciudad.....	14
— El Cabildo no hace lugar á la solicitud de Fray Francisco Romano y le ordena nuevamente derriba las tapias que ha construido.	26

<i>Teniente de Alguacil.</i> Se confiere el nombramiento de ellos al Alguacil Mayor de la ciudad...	1
— Presentacion y aceptacion en tal calidad de Sebastian Venenciano.....	16
<i>Teniente de Gobernador.</i> El General presenta al Cabildo el nombramiento de Capitan y Teniente de Gobernador de esta ciudad hecho por el Adelantado Juan de Torres de Vera y Aragon en la persona del Capitan Hernanduz de Manabanza y escribano por el Cabildo.....	31
— Testimonio del nombramiento como tal de Juan de Torres Navarrete....	38
<i>Testimonio.</i> Sacado por el Escribano del Cabildo á pedido del Procurador de la ciudad de la provision y nombramiento del Teniente de Gobernador Juan de Torres Navarrete....	38
<i>Traslado</i> del nombramiento de Teniente de Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata hecho en Juan de Torres Navarrete.....	45
<i>Trigo.</i> Se fija su precio.....	3
— Se nombra encargado del depósito á Pedro Luys.....	12

V

<i>Vacas.</i> Se adjudica á Garcia Hernandez el cuidado de las vacas y bueyes de la ciudad...	16
<i>Valor de las monedas.</i> El Cabildo fija su valor..	17
<i>Vecindad.</i> Francisco de Salas pide ser admitido en calidad de vecino de la ciudad y es aceptado.....	21
<i>Vecinos.</i> El Procurador pide se ordene á los ve-	

cinos que se ausentan de la ciudad dejen un representante.	20
--	----

Y

<i>Yeguarizo.</i> El Procurador pide se nombre uno para el cuidado de los caballos de la ciudad.	19
--	----

AÑO 1590

A

<i>Aceptación.</i> El Cabildo acepta la renuncia que hace Juan de Garay del cargo de guardador de los ganados de la ciudad.	86
<i>Alcaldes del 1^{er} y 2^o voto.</i> Son nombrados respectivamente Pedro de Izarra y Pedro Luys.	65
<i>Alferez y Regidor.</i> Es nombrado Bartolomé Lopez.	65
<i>Algarrobos.</i> El Procurador General pide se impongan penas á los que los corten dentro del éjido de la ciudad.	73
<i>Alguacil Mayor.</i> Aceptacion y toma de posesion del cargo por Antonio Bermudez.	98
— El Cabildo sobresee en el nombramiento de Antonio Bermudez para dicho cargo.	99
<i>Almonedas públicas.</i> Se prohiben las que no se verifiquen por el pregonero de la ciudad.	77
<i>Arancel.</i> Para moliendas de trigo.	74
<i>Archivo.</i> El Procurador solicita se construya una arca para archivo; se comete su ejecucion á los Diputados.	75

<i>Arreglo de libros.</i> Nómbrase á Mateo Sanchez y al Escribano de Cabildo para que arreglen los libros.....	89
<i>Arrendamiento de la Ensenada.</i> Se le concede por el término de tres años á Anton Higuera.....	95
<i>Atahonas.</i> Fijaseles un arancel.....	74

B

<i>Bueyes y vacas.</i> El Cabildo ordena al encargado de la guarda de ellos evite que hagan daños en las chacaras.....	80
--	----

C

<i>Caballos.</i> El Procurador pide se nombre un encargado de la guarda de los caballos antes que termine el turno del actual.....	79
— Se establecen las penas en que incurren los que saquen caballos del corral sin permiso del guarda.....	92
<i>Caballos sueltos.</i> Resolucion del Cabildo al respecto con motivo de una solicitud del Procurador.....	93
<i>Cabildo.</i> Se nombra á Mateo Sanchez y al Escribano del Cabildo para que arreglen los libros.....	89
<i>Carta del Gobernador</i>	101
— Del Procurador Beltran.....	102
<i>Caudillo.</i> Es nombrado Miguel Navarro, interin dure la ausencia del Teniente de Gobernador.	57
<i>Cerdos.</i> El Cabildo ordena se observe y cumpla el bando concerniente á estos.....	79

	Páginas
<i>Cerdos.</i> El Procurador solicita del Cabildo se prohíba se les tenga sueltos en las calles.	79
<i>Ciudad.</i> El Procurador solicita se saque copias en papel de la traza de la ciudad; se nombra á Francisco Bernal y Mateo Sanchez para que conjuntamente con el Escribano presencien el traslado.	77
<i>Construccion de edificios.</i> Nómbrase á Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal para que fiscalizen la medicion y construccion de los solares, y se establecen los derechos á pagar y las penas en que incurren los que procedan sin previo permiso de los nombrados.	76
<i>Contraste de pesas y medidas.</i> Se comete al Fiel Ejecutor.	89
<i>Corral.</i> El Cabildo autoriza se haga uno para las vacas.	91
<i>Corte de árboles.</i> El Procurador General pide se prohíba el corte de algarrobos dentro del éjido de la ciudad.	73
<i>Cuentas.</i> Se encarga á los Diputados la revision de las cuentas rendidas por Francisco de Godoy.	91

D

<i>Daños.</i> El procurador solicita ordene el Cabildo que los daños que originan los caballos; cuyos dueños no los encierran, sean pagados por estos con más la pena que se establezca.	79
-- Nómbrase á Francisco Muñoz y á Garcia Hernandez para que tasen los que originen en las chácaras los ganados.	85
<i>Depósito del trigo.</i> El Procurador General hace	

notar el abandono en que se encuentra la casa del Depósito y solicita se aderece y cubra; se resuelve de acuerdo...	66
— El Procurador reitera el pedido anterior que hizo sobre reparacion de la casa del Depósito...	81
<i>Destitucion.</i> El Procurador General solicita del Cabildo la del Sargento Mayor Juan Ruiz de Ocaña, por su mala conducta; se acuerda de conformidad...	70
<i>Deudores de trigo.</i> El Procurador solicita ordene el Cabildo que los deudores de trigo al Depósito lo suministren á los que lo necesiten transfiriendo sus obligaciones la depositario	81
<i>Diputados.</i> Nómbrase á Francisco de Salas y Francisco Muñoz, por el término de dos meses...	90

E

<i>Edificios.</i> El Procurador solicita se fiscalice la construcción de los edificios	75
— Nómbrase á Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal para que fiscalicen la medición y construcción de solares, y se establecen los derechos que deben pagarse y las penas en que incurren los que procedan sin prévio permiso de los nombrados.....	76
<i>Ensenada.</i> Se concede en arrendamiento á Anton Higuera por el término de tres años..	95

F

<i>Fianza.</i> Se admite la presentada por el Alguacil y Mero Ejecutor Juan Dominguez Palermo	67
---	----

	Páginas
<i>Fiel ejecutor.</i> Nómbrase á Gerónimo Perez.....	65
— El Cabildo nombra á Francisco de Salas, y le encarga inspeccione las pesas y me- didas.....	90
<i>Forasteros.</i> Se determinan las penas que corres- ponden á estos por los perjuicios que origi- nen sus ganados en las chácaras.....	92
<i>Fortaleza.</i> El Procurador General pide al Cabil- do se le dé testimonio de no existir fortaleza en esta ciudad, á fin de dar cuenta á S. M. y hacerle notar el riesgo en que por ello se encuentra la ciudad; se acuerda de con- formidad.....	68

G

<i>Ganado vacuno.</i> El Procurador se queja al Ca- bildo de que el encargado de la guarda del ganado vacuno no lo encierra todo en el co- rral comun y pide se le ordene lo haga á fin de que no se haga cimarron.....	82
(La resolución del Cabildo sobre este pedido del Procurador se halla en la página 80).....	
<i>Guarda de los caballos.</i> Se p̄regona el remate de ella	79
— El Procurador pide que se nombre un en- cargado de ellas antes que termine el turno del actual.....	79
— El Procurador hace presente los daños que originan á las chácaras los caballos por la negligencia del encargado de ellos y pide se nombre otra persona para su guarda.....	81
— El Cabildo ordena á Miguel del Corro cuide que los caballos no hagan daños á las chácá- ras, bajo apercibimiento de que no hacerlo así	

	Páginas
se nombrará una persona que lo cumpla á su costa.....	82
<i>Guarda de caballos.</i> El Procurador reitera nueva- mente su pedido respecto de los daños que ori- ginan á las chacaras los caballos, por la ne- gligencia del encargado de la guardas de ello	85
— Gaspar Mendez propone al Cabildo hacer- se cargo de ella; no se le acepta por exi- gir él como remuneracion trigo y no tenerlo el Cabildo.....	87
— Se le concede á Juan de Castro por el tér- mino de un año.....	87
— El Cabildo comete á los Diputados el pago de lo que se adeuda al encargado de ella.....	90
— Gaspar Mendez la toma á su cargo, bajo fianza	92
<i>Guarda de los ganados.</i> Juan de Castro es nombra- do en reemplazo de Juan de Garay.....	87

H

<i>Hormigas.</i> Resolución del Cabildo al respeto....	96
<i>Hospital</i> El Procurador General solicita se or- dene la reparación de la casa del hospital; se resuelve de conformidad.....	76

J

<i>Juramento.</i> Lo prestan de desempeñar bien y fiel- mente sus respectivos cargos los Alcaldes, Re- gidores y Procurador General electos	65
---	----

L

	Páginas
<i>Libros del Cabildo.</i> El Procurador general solicita se asienten en ellos todos los nombramientos y provisiones.....	60
— Solicita el Procurador se compre papel para el asiento de los acuerdos del Cabildo; se autoriza.....	76
— Se nombra á Mateo Sanchez y al Escribano del Cabildó para que arreglen los libros.	89

M

<i>Maiz.</i> Se declara la libertad de su precio....	102
<i>Marca.</i> Registro de la de Pedro Bernal.....	56
— Registro de la de Pedro Lopez.....	60
— Registro de la de Andres Lozano.....	97
— Registro de la de Pedro Moran.....	97
<i>Medidas</i> El Procurador solicita se uniforme la medida de la fanega con la de la ciudad de la Asunción; se resuelve de acuerdo con lo proveido anteriormente.....	74
— Se encarga al Fiel Ejecutor el contraste de ellas.....	90
<i>Mero Ejecutor.</i> Es aceptado como tal Juan Dominguez Palermo, previo juramento y fianza	67
<i>Molienda de trigo.</i> El Procurador General solicita se le fije un arancel....	74

N

<i>Nombramientos y proviciones.</i> El Procurador solicita se asienten todos en el libro del Cabildo	60
--	----

	Páginas
<i>Notificación.</i> Se notifica á Juan Ruiz de Ocaña de su destitución	72
— Se notifica á Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal del nombramiento de fiscalizadores de las construcciones	77
— El Escribano notifica á Miguel del Corro una resolución del Cabildo	83

O

<i>Ovejas.</i> Se determina las penas que corresponden á sus dueños por los daños que causen en las chacaras	89
--	----

P

<i>Pago.</i> El Cabildo comete á los Diputados el pago de los haberes del guardador de caballos	90
— Se comete á los Diputados el pago de los haberes de Miguel del Corro por la guarda de animales	96
<i>Penas.</i> Se establece en la que incurren los que saquen caballos del corral sin licencia del guarda	91
— Se establece por los caballos maneados que entren á las chacaras	93
— El Procurador pide se impongan, á los que corten algarrobos en el ejido de la ciudad; el Cabildo hace presente han sido determinados ya por el fundador de esta ciudad y ordena se pregonen nuevamente	73
— El Cabildo establece las que corresponden por los daños que causen las ovejas en las chacaras	89

	<u>Páginas</u>
<i>Penas.</i> Se determinan las que corresponden por los perjuicios que origine á las chacaras los ganados de los forasteros.....	92
<i>Perjuicios.</i> El Procurador pide que los daños que originen los caballos sueltos, sean pagados por sus respectivos dueños á mas de la pena que se establezca.....	79
— Se nombran á Francisco Muñoz y á Garcia Hernandez para que tasen los perjuicios que originen en las chacaras los ganados.. . . .	85
<i>Pesas y medidas.</i> Se encarga al Fiel Ejecutor la inspeccion de ellas.....	90
<i>Precios.</i> Se declaran libres los del trigo y maiz y demás cosechas.....	102
<i>Pregon.</i> El Cabildo ordena se pregone nuevamente el bando relativo al corte de árboles.....	73
— El Cabildo ordena se pregone el remate de la guarda de los caballos.....	78
<i>Pregonero.</i> El Procurador solicita se nombre uno: se acuerda de conformidad.....	75
— Se determina su remuneracion.....	76
<i>Procurador General.</i> Se nombra á D. Mateo Sanchez.	65
<i>Procurador especial.</i> El -Procurador General pide el nombramiento de uno, para que gestione ante la Real Audiencia de La Plata el asunto de Gaitan y demás tocantes á esta ciudad .	58
<i>Procuradores ante la R. Audiencia de La Plata.</i> Son nombrados D. Pedro Sanchez de Luque y D. Diego Cabeza de Vaca.....	59
<i>Protesta.</i> El Alguacil mayor Antonio Bermudez protesta los perjuicios que se le originen por no ser recibido en el Cabildo con voz y voto.	100

R

	<u>Paginas</u>
<i>Ratones.</i> Resolucion del Cabildo al respecto....	96
<i>Regidores.</i> Son nombrados D. Francisco de Salas, D. Francisco Muñoz (el viejo), Cristóval Na- varro y Juan Sanchez Ponpas....	65
<i>Remate.</i> Juan de Garay remata la guarda de las vacas	61
<i>Renuncia.</i> Juan de Garay hace renuncia del cargo de guardador de los ganados de la ciudad..	86
<i>Reparto de vacas.</i> El Cabildo ordena se cuenten para el reparto	96
<i>Revision de cuentas.</i> Se encarga á los diputados la revision de las cuentas rendidas por Fran- cisco de Godoy....	91

S

<i>Sobreseimiento.</i> Acuerdo del Cabildo sobre el so- breseimiento en el nombramiento de Antonio Bermudez	99
---	----

T

<i>Tasadores.</i> Se nombran á Francisco Muñoz y á Garcia Hernandez para que tasen los daños que hicieren en las chácaras los ganados...	85
<i>Teniente de Gobernador.</i> Se nombra sustituto in- terín dura la ausencia del titular á Miguel Navarro.....	57
<i>Traza de la ciudad.</i> El Procurador solicita se saque copia en papel de la traza de la ciudad; se nombra á Francisco Bernal y Mateo San-	

	Páginas
chez para que conjuntamente con el Escribano presencien el traslado.....	76
<i>Trigo.</i> El Procurador solicita ordene el Cabildo que los deudores de trigo al Depósito lo suministren á los que lo necesiten transfiriendo sus obligaciones al Depositario.....	81
— Se declara la libertad de su precio...	102

V

<i>Vacas.</i> El Procurador General pide se remate el cuidado de ellas...	61
— Se remata el cuidado de ellas por Juan de Garay, bajo las condiciones, fianzas y penas que se establecen	61
— Se ordena por el Cabildo se cuenten para el reparto.....	96
<i>Vacas y Bueyes.</i> El Cabildo ordena al encargado de la guarda de ellos evite hagan daños en las chácaras.....	80
<i>Vecindad.</i> Bartolomé Ramirez pide ser admitido en calidad de vecino.....	63

AÑO 1591

H

<i>Hospital.</i> Se comisiona al Alcalde y dos Diputados conjuntamente con el Mayordomo el alquiler de la casa del Hospital.....	103
--	-----

AÑO 1605

A

	Páginas
<i>Abasto de carne.</i> Se ordena á Martin de Avila mate las reses en la forma convenida	112
— Obligaciones á que se sujeta Martin de Avila para la provision de carnes á la ciudad	115
— Propuesta de Martin de Avila para la pro- vision ella	117
— Acuérdase el reparto preferente de carne á los religiosos, clérigos y pobres	148
<i>Alcalde de la carcel.</i> Presenta fianza	150
<i>Alcaldes.</i> Se nombran á Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoza	105
<i>Alferez Real.</i> Se exonera del cargo á Hernando de Vargas	157
— Es electo Melchor Casco de Mendoza	159
<i>Alguacil.</i> Pedro Lopez presenta su nombramiento y es recibido al cargo	112
<i>Alimentos.</i> El Procurador pide se ordene á los Diputados cumplan sus deberes al respecto	131
— Se ordena la inspección de ellos	144
<i>Apremio.</i> Se apremia á Ruy Gomez de Avila el cumplimiento del contrato sobre el hospital	143
<i>Aprobacion.</i> El Cabildo aprueba todas las medidas tomadas por el Teniente de Gobernador Tomás de Garay con motivo del aprovisionamiento de la Expedicion á Chile	126
— El Cabildo aprueba el nombramiento de Teniente de Gobernador y Capitan General hecho en la persona de Victor Casco de Mendoza	145

	Páginas
<i>Arrendamiento.</i> Se ordena el cobro de la Ensenada.	141
<i>Arrendamiento de la Ensenada.</i> El Cabildo libra mandamiento ejecutivo para el cobro de él contra Mateo Sanchez.	108
<i>Asistencia médica.</i> Se establece la gratuidad de ella para todos los vecinos de la ciudad sin excepcion, salvo los medicamentos que serán costeados por los respectivos interesados...	137
<i>Auxilios.</i> El Gobernador pide para costear con ellos el viaje del Procurador.	144

B

<i>Bizcochos.</i> Se nombra una comision para que distribuya entre los vecinos la harina con que deben confeccionarse los bizcochos con que se ha proveer al ejército expedicionario.	125
---	-----

C

<i>Cabildo.</i> No tiene lugar por falta de asuntos que tratar.	150, 152. 160
<i>Calles.</i> Se ordena á los vecinos la limpieza de ellas en la parte que les corresponda.	161
<i>Carne.</i> Precios que deberá cobrarse por ella...	115
— Se acuerda el reparto preferente de ella á los religiosos, clérigos y pobres de la ciudad.	148
<i>Carniceria.</i> Se decreta el pregon del remate de ella.	109
— Se ordena á Martin de Avila mate las reses en la forma convenida.	112
— Condiciones á que deberá sujetarse la provision de carne para la ciudad.	115

	<u>Páginas</u>
<i>Carnicería.</i> Resolucion concèrnie á ella.....	120
<i>Carretas.</i> Se ordena la expropiacion de ellas para la Expedicion á Chile.....	124
<i>Carta para S. M.</i> Se comete á los diputados la redaccion de una nota dando cuenta á S. M. del estado de esta ciudad y de las diligencias hechas para el pronto despacho de la Expedicion á Chile.....	135
<i>Cartas.</i> Se da lectura de una carta del Gobernador de Tucuman y de otra del Cabildo de Córdoba.....	130
<i>Cédulas Reales.</i> Se pide al Capitan Pedro Hurtado haga presentacion de las que trajo de España.....	135
<i>Cirujano.</i> Manuel Alvarez ofrece sus servicios profesionales en las condiciones que determina; se le acepta.....	113
— Acepta el estipendio que le ha determinado el Cabildo.....	120
— Se le ordena permanezca en esta ciudad y cumpla con lo estipulado, y se comete al Alcalde Pedro de Içarra el abono de lo que se le adeuda.....	137
— Solicita el pago de sus sueldos y se comete á los Alcaldes la liquidacion de ellos.....	148
— El Procurador solicita se le suspenda en sus funciones.....	149
<i>Ciudad.</i> Se corrige y rectifica la antigua traza de la ciudad.....	171
<i>Cobro.</i> Se comete al Alcalde Melchor Casco la cobranza de lo adeudado por Correduria...	134
<i>Comestibles.</i> Se ordena la expropiacion de ellos para la expedicion á Chile.	124

<i>Condena.</i> El sastre Sebastian de la Vega solicita se le absuelva de la condenacion por usar vara falsa.....	113
<i>Confirmacion.</i> Se confirma la pena impuesta á Sebastian de la Vega por uso de una vara falsa.....	113
<i>Contraste de pesas y medidas.</i> Ordénase la presentacion de ellas para su contraste.....	161
<i>Contrato</i> celebrado por el Cabildo con el Cirujano para la asistencia de los enfermos.....	127
— Se ordena se estienda uno á favor de los hermanos Lucas y Conrado Alexandro autorizándolos para la construccion de un molino de viento para la elaboracion de harina...	139
— Copia del de arrendamiento de la Ensenada.....	159
<i>Convento de Santo Domingo.</i> Se hace donacion á este de un sitio y solar y de una de las Ensenadas que se expresan.....	170
<i>Corpus Cristi.</i> Se comete á los Diputados dispongan la limpieza y arreglo de las calles para la celebracion de esta festividad.....	142
<i>Correduria.</i> Se decreta el pregon del remate de la Correduria.....	109
— Se ordena el arriendo de ella.....	154
— Ordénase se pregone.....	134
<i>Cuenta atrazada.</i> Se ordena el pago de una.	138

D

<i>Defensor de naturales.</i> Pedro Lopez Maldonado exhibe su nombramiento como tal.....	148
<i>Depositario de bienes de difuntos.</i> Es electo y	

	Páginas
puesto en posesion del cargo Juan Dominguez Palermo.....	153
<i>Depositario y Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia.</i> Exhibe su título y es recibido al cargo Martin de Marechaga.....	110
<i>Depósito del trigo.</i> El Regidor Francisco Muñoz pide que atento á no haber casa para depósito del trigo, sea él cobrado y depositado en la casa del hospital.....	154
<i>Desalojo.</i> Se acuerda el del arrendador de la Ensenada.....	141
— Se ordena á Juan de Castro desaloje sus corrales por estar estos ubicados en el ejido de la ciudad....	168
<i>Diputados.</i> Se nombran para tales á Pedro de Içarra, Francisco Muñoz y Pedro Moran...	107
— Nómbrase á Melchor Casco y García Hernandez.....	130
— Nómbrase á Juan de Castro, Juan Dominguez Palermo y Pedro Içarra.....	135
— Nómbrase á Pedro Içarra, Garcia Hernandez y Juan Dominguez Palermo.....	161
<i>Diputados de Obras Públicas.</i> Nómbrase á Melchor Casco, Francisco Muñoz y Pedro Moran.	147

E

<i>Ejecucion por cobro.</i> El Mayordomo de la ciudad pide se ejecute á Mateo Sanchez por el arrendamiento de la Ensenada que adeuda.	108
<i>Ejido de la ciudad.</i> Se ordena la medicion de él y el retiro de los ganados que estuvieran dentro de él.	167
<i>Eleccion de Alcaldes y Regidores.</i> Se nombran los	

que deben desempeñar estas funciones durante el año de 1605.....	105
<i>Eleccion de Juez y tenedor de bienes de difuntos.</i>	
Son electos para estos cargos Melchor Casco de Mendoza y Juan Domínguez Palermo...	153
<i>Ensenada.</i> El Cabildo resuelve no acordar nada respecto de ella hasta tanto no regrese su arrendador, por hallarse en servicio del Rey.	114
Luisa Despinosa solicita se le ampare y deje en la posesion de la Ensenada.....	137
— Se ordena se pregone y remate.....	138
— El Procurador aconseja se pregone y remate	141
— Se ordena el cobro del arriendo hecho de ella por Mateo Sanchez, y se arriende nuevamente.....	154
— Se remata el arriendo de ella en Martin de Avila.....	156
— Copia del contrato de arrendamiento de ella por Martin de Avila.....	159
<i>Enseñanza primaria.</i> Se nombra maestro de escuela á Francisco Victoria, y se fijan los emolumentos que debe cobrar.....	149
<i>Entrega del mando.</i> El Teniente General hace entrega de las varas de la Real Justicia á los Alcaldes electos.....	106
— Se hace entrega del cargo al Teniente de Gobernador electo.....	146
<i>Estandarte Real.</i> Se describe el ceremonial que debe observarse para la entrega y recepcion de él.....	162
— El Capitan Hernando de Vargas hace donación al Cabildo de uno nuevo.....	163
— El Alferez cesante hace entrega de él y le es entregado al electo.....	165

	Páginas
<i>Estipendio.</i> Se determina el que corresponde al Cirujano por sus servicios.	113
<i>Expedición á Chile.</i> El Cabildo se dirige al Gobernador y Cabildo de Córdoba solicitando auxilios para la provisión de harinas, carretas y pertrechos de guerra al ejército expedicionario.....	121
— Arribo á este puerto de mil hombres con destino á aquella. El Cabildo ordena se lleven á cabo á la mayor brevedad posible las disposiciones acordadas para la pronta internación de ellos á su destino	122
— El Cabildo aprueba todas las medidas tomadas al respecto por el Teniente de Gobernador Tomas de Garay..	126
<i>Expedición á la isla de Maldonado.</i> El Gobernador y Cabildo determinan enviar una escuadrilla de cuatro buques bajo las órdenes del Licenciado Antonio Rosillo para que salga hasta la isla de Maldonado á fin recibir á los expedicionarios mandados por S. M. al reino de Chile.....	123
<i>Expropiaciones.</i> Se decreta la expropiación de todas las carretas provenientes de Córdoba y Tucuman como tambien de la harina y demas comestibles, para proveer de ellas el ejército expedicionario á Chile.....	124

F

<i>Falta de quorum</i> No hay acuerdo por este motivo.....	131, 132, 136, 166
<i>Festividad.</i> Se comete á los Diputados la lim-	

	Páginas
pieza y arreglo de las calles para la celebración de la festividad del Corpus Christi.	142
— Fianza. El Alcaide de la cárcel presenta fiador	150
<i>Fiel Ejecutor.</i> Se nombra al Capitan Francisco de Muñoz para este cargo	107
— Nómbrase á Pedro Moran	130
— Nómbrase á Garcia Hernandez	135
— Nómbrase á Juan de Castro	147
— Nómbrase á Francisco Muñoz	149
— Nómbrase á Juan Dominguez Palermo	161

G

<i>Ganado.</i> Se ordena á Gabriel de Hermsilla lo saque fuera del éjido de la ciudad, so pena de lo que hubiere lugar	114
<i>Ganados.</i> Se ordena la licitación de ganados para la expedicion á Chile	125

H

<i>Harina.</i> Se ordena la expropiacion de la harina necesaria para la provision del ejército expedicionario	125
— Se fija al precio que debe cobrarse por su molienda	140
<i>Hospital.</i> Se ordena el cumplimiento del contrato celebrado con Ruy Gomez de Avila para la construccion del hospital	142
-- El Procurador solicita se apremie á Ruy Gomez de Avila al cumplimiento del contrato respectivo	143

I

	<u>Páginas</u>
<i>Inasistencia de Capitulares</i>	127
<i>Inspeccion.</i> Se ordena la de las pulperias, pesas y medidas y alimentos	144
<i>Inspeccion de pulperias.</i> Los Diputados acuerdan algunas medidas con motivo de ella.....	131

J

<i>Juez de bienes de difuntos.</i> Es electo y puesto en posesion del cargo Melchor Casco de Men- doza.....	153
<i>Juramento.</i> Prestan el juramento de sus cargos los Alcaldes y Regidores electos.....	106
— El Procurador General presta el desu cargo.	108
— Se ordena lo preste el Depositario General y Receptor de penas de camara y gastos de justicia	111
— El Teniente de Gobernador y Capitan Ge- neral presta el del cargo	145

L

<i>Limpieza de calles.</i> Se ordena para la festividad del Córpus Christi.. ..	143
— Se ordena á los vecinos en las partes que les corresponde.....	161

M

<i>Mandamiento.</i> El Cabildo acuerda el mandamien- to solicitado por el Mayordomo para el co- bro ejecutivo del arrendamiento de la Ense- nada.. ..	109
--	-----

	<u>Páginas</u>
<i>Maestro de escuela.</i> Francisco de Victoria solicita ser admitido como tal; se le acepta y se le fijan los estipendios que debe cobrar.....	149
<i>Manifestacion.</i> Antonio de Avila hace manifestacion del precio del vino.....	127
— Guillermo Glanter hace manifestacion del precio del vino.....	132
<i>Manifestacion de pesas y medidas.</i> Se ordena la manifestacion de ellas.....	155
<i>Manifestacion de precios.</i> En cumplimiento de las ordenanzas que las establecen, Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen la de los precios de la sal y del vino ..	118, 119
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Se nombra á Juan Dominguez Palermo.....	108
<i>Medico.</i> Manuel Alvarez ofrece al Cabildo sus servicios profesionales en las condiciones que determina; se le acepta.....	113
<i>Medidas.</i> Se ordena la presentacion de ellas para su contraste.....	161
<i>Mendoza (Victor Casco de).</i> Es nombrado Teniente de Gobernador.....	145
<i>Molienda de trigo.</i> Se fija el precio que debe cobrar por la molienda de trigo el molino de los hermanos Alexandro.....	140
— Se decreta el precio que debe cobrarse por la molienda.....	108
— Bartolomé Ramon solicita se aumente el precio de la molienda.....	131
<i>Molino de viento.</i> Copia del contrato celebrado entre el Cabildo y los hermanos Lucas y Conrado Alexandro para la construccion de un molino para moler trigo...	139

N

	<u>Páginas</u>
<i>Notificacion.</i> El escribano notifica á Juan de Castro el desalojo decretado por el Cabildo	169

O

<i>Obras públicas.</i> Nómbrase Diputados para lo concerniente á ellas á Melchor Casco, Francisco Muñoz y Pedro Moran.....	147
--	-----

P

<i>Padron.</i> Se ordena el levantamiento de uno de pesas y medidas	167
<i>Pago.</i> Se ordena el pago de una cuenta por herramientas á Juan Quintero.. ..	138
<i>Penas.</i> Se determinan las que corresponden á los que alteren los precios fijados para la molienda del trigo.....	108
<i>Pesas y medidas.</i> Se ordena la inspeccion de ellas.	144
— Se ordena la manifestacion de ellas.....	155
— Se ordena la presentacion de ellas para su contraste.....	161
<i>Pesas y medidas.</i> Se ordena el levantamiento de un padron de ellas.....	167
<i>Permisiones de navegar.</i> El solicitador de Corte pide se le envíe nuevo poder para gestionar ante Su Magestad la prorogacion de la permision.....	122
— Se da poder al General Pedro Martinez de Zabala para que gestione su prorogacion ante Su Magestad.....	142

	<u>Páginas</u>
<i>Permisiones de navegar.</i> Se confiere el reparto de ellas al Gobernador, de acuerdo con lo ordenado por Su Magestad.....	142
— El Gobernador acepta el cargo de su distribucion.....	143
<i>Peticion.</i> Lucas y Conrado Alexandro presentan una peticion.....	134
<i>Poder General.</i> Se acuerda dar uno al General Pedro Martinez de Zavala para que gestione ante Su Magestad asuntos de esta ciudad y la prorogacion de las permisiones de navegacion.	142
<i>Portero del Cabildo.</i> Se nombra á Juan Moreno y se fijan sus obligaciones... ..	151
<i>Precio.</i> Se determina el precio que debe cobrarse por la molienda del trigo... ..	108
<i>Precio de la carne.</i> Se determina el que debe cobrarse por ella.....	115
<i>Precio de la sal.</i> Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion del precio de la sal en cumplimiento de la ordenanza respectiva.....	119
<i>Precio del vino.</i> Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion del precio del vino, en cumplimiento de la ordenanza respectiva.....	118
— Antonio de Avila hace manifestacion de su precio.....	126
— Guillermo Glanter hace manifestacion de su precio... ..	132
<i>Pregon.</i> Se decreta el del remate de la Carniceria	109
— Se decreta el remate de la Correduria...	109
— Se manda pregonar la provision de ganados para el ejército expedicionario á Chile..	125

	<u>Páginas</u>
<i>Pregon.</i> Se ordena el de la Romana y Correduría de Lonja	134
— Se manda pregonar el remate de la Ensenada	139
<i>Pregonero público.</i> Se nombra á Juan Moreno y se fijan sus obligaciones	151
<i>Procesion del Corpus.</i> Se pide al Vicario la haga	144
<i>Procurador General.</i> Se nombra á Martin de Marechaga	107
— El Gobernador pide auxilios para costear el viaje del Procurador	144
— Nómbrase á Bartolomé Lopez y toma posesion del cargo	147
<i>Protector de naturales.</i> Pedro Lopez Maldonado exhibe su nombramiento como tal	148
<i>Proveedores.</i> Nómbrase á Francisco Muñoz y Martin de Marechaga proveedores de la Expedicion a Chile	126
<i>Provisiones.</i> El Procurador pide exhiba el Capitan Pedro Hurtado las provisiones de su nombramiento	131
<i>Provisiones y cédulas.</i> Se pide al Capitan Pedro Hurtado la presentacion de las que trajo de España	136
<i>Pulperias.</i> Se inspecciona por los Diputados	131
— Se ordena la inspeccion de ellas	144
<i>Pulperos.</i> Se comete al Alcalde Pedro de Içarra el cobro de las condenaciones de los pulperos	114

R

<i>Ratificacion.</i> Se ratifica algunas órdenes dictadas	171
<i>Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia.</i>	

	<u>Páginas</u>
Exhibe su título y es recibido al cargo Martín de Marechaga.....	110
<i>Remate.</i> Se ordena el de la Ensenada.....	139
— El Cabildo ordena se remate las Carnicerías en Martín de Avila.....	118
<i>Regidores.</i> Se nombran á Francisco Muñoz, Pedro Moran, García Hernandez, Juan de Castro, Francisco Martín y Juan Dominguez Palermo.....	105
<i>Reparto de permisiones para navegar.</i> El Gobernador acepta hacerse cargo de él..	143
<i>Reparto de carne.</i> Acuérdate el reparto preferente de ella á los religiosos, clérigos y pobres...	148
<i>Romana.</i> Ordénase se pregone.....	134
— Se ordena el arriendo de ella.....	154
— Se remata en Juan Ortiz de Mendoza...	156

S

<i>Sal.</i> Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion de su operacion.....	119
<i>Sastre.</i> Sebastián de la Vega solicita licencia para ejercer su oficio de sastre.....	120
<i>Socorros.</i> El Cabildo ordena se dirijan cartas al Gobernador y Cabildo de Córdoba pidiéndoles ayuda de harinas, y pertrechos de guerra, para la provision de la Expedicion que manda S. M. en defensa del Reino de Chile.....	121
<i>Solicitador de Côte.</i> Pide se le envíe un nuevo poder para proseguir la gestion ante la Côte de los asuntos de esta ciudad.....	122
<i>Sueldos.</i> El cirujano solicita el pago de sus haberes, y se comete al Alcalde la liquidacion de ellos.....	148

T

	<u>Páginas</u>
<i>Tenedor de bienes de difuntos.</i> Es electo y puesto en posesion del cargo Juan Dominguez Palermo.....	117
<i>Teniente de Gobernador y Capitan General.</i> Nómbrase á Victor Casco de Mendoza.....	145
<i>Tierras.</i> Se hacen donacion de unas que se expresan al Convento de Santo Domingo.....	170
<i>Título.</i> El Cirujano presenta su título de tal..	114
<i>Traza de la ciudad.</i> Se corrige y rectifica la antigua traza.....	170
<i>Trigo.</i> Se determina el precio que debe cobrarse por la molienda del trigo... ..	108
— Contrato para la construccion de un molino para moler trigo.....	140
— El Regidor Francisco Muñoz pide que atento á no haber casa para depósito del trigo, sea él cobrado y depositado en la casa del Hospital; y se comete á los Diputados su cobro.....	154
<i>Testimonio.</i> Del título de Depositario General y Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia.. ..	110

V

<i>Vara falsa.</i> Se impone pena á Sebastian de la Vega por usar vara falsa	114
<i>Vecindad.</i> Salvador Pixoto pide se le reconozca en el carácter de vecino de esta ciudad....	137
— Pedro Garcia Redondo solicita ser admitido vecino de esta ciudad.....	138

	<u>Páginas</u>
<i>Vecindad.</i> El Procurador Martin de Marechaga solicita ser admitido vecino de esta ciudad...	142
<i>Vino.</i> Juan Bautista Justiniano y Juan de No-gal hacen manifestacion de su precio.....	127
<i>Vino.</i> Manifestacion de su precio.. .. .	127
— Manifestacion del precio del vino.....	132
<i>Vino de Castilla.</i> Solicitud del Procurador sobre su venta....	131
— El Procurador pide se le fijen precios moderados; el Cabildo comete á un Alcalde y un Regidor la inspeccion de él y fijacion del precio....	135
<i>Visita á las pulperias.</i> Los diputados la inspeccionan y acuerdan al respecto algunas medidas...	131

AÑO 1606

A

<i>Abasto de carne.</i> Se manda pregonar el remate de él.....	188
— Se pregona el remate de él.....	188, 189
— Antonio Fernandez Barrios propone hacerlo	190
— Se fijan las condiciones en que debe efectuarse y se remata en Antonio Fernandez Barrios.....	192
— Antonio Fernandez Barrios, pide no se permita la venta de carne de vaca en fracciones menores de una rez.....	223
— Resoluciones del Cabildo con motivo de la solicitud antecedente...	223

<i>Abasto de carne.</i> Se prohíbe matar animales que no hayan sido previamente marcados ó contramarcados por su dueño	229
<i>Aceite.</i> Juan Bautista Justiniano hace manifestacion de su precio	184
<i>Alcalde del 1^{er} voto.</i> Es electo el General Franses de Beaumont y Navarro	175
<i>Alcalde del 2^o voto.</i> Es electo el capitan Diego Nuñez de Prado	175
<i>Alcaldes.</i> El General Franses de Beaumont y Navarro y Diego Nuñez de Prado y de la Torre, prestan juramento del cargo	178
<i>Alcaldes de la Santa Hermandad.</i> Son electos Antonio Fernandez Barrios y Julian Pavon	175
<i>Alferez Real.</i> Se nombra á Francisco de Salas.	175
<i>Almotasen.</i> Nómbrase á Andrés Lopez de Fuentes	227
— Fíjanse las atribuciones del cargo	227
<i>Amojonamiento.</i> El Procurador solicita el de las chacaras	231
— Solicitud del Procurador pidiendo se efectúe el de las chacaras	232
— Resolucion ordenando el amojonamiento de las chacaras y cometiendo su ejecucion á los Diputados	233
— Se pregona la resolucion anterior	233
<i>Animales sueltos.</i> Se acuerda que los damnificados por estos que mataren algun animal, deberá rezarcir su valor al dueño de él y perderá sus derechos á la indemnizacion de los perjuicios que se le hubiese ocasionado	230
<i>Auto del Cabildo</i> prorogando las permisiones de navegar y autorizando la permanencia de los	

	<u>Páginas</u>
vecinos que á virtud de ellas se hayan radicado en esta ciudad inter se da cuenta de ello á S. M. el Rey.....	195

B

<i>Bueyes mostrencos.</i> Se prohíbe la matanza de ellos por pertenecer á la redencion de cautivos..	239
--	-----

C

<i>Cabildantes.</i> Los Capitulares opositores al nombramiento de Simón de Valdes para Teniente General y Capitán á Guerra, fundan las razones del acatamiento al auto del Gobernador ratificando el espresado nombramiento.	215
<i>Cabildo.</i> No tiene lugar por falta de asuntos que tratar.....	183, 184
<i>Capitulares.</i> Se da lectura de una cédula de S. M. en que se determinan las formas que deben observarse en la eleccion de ellos.....	173
— Los electos prestan juramento y toman posesion del cargo.....	177
<i>Cargos públicos.</i> El Procurador General solicita se escriba al Capitan Pedro Hurtado pidiéndole envíe una Real Cédula que tiene en su poder por la que se prohíbe se vendan los cargos públicos.....	272
<i>Carnicerías.</i> Se manda pregonar el remate de ellas.....	188
— Se pregonan el remate de ellas.....	189, 191
— Antonio Fernandez Barrios hace posturas por ellas.....	189

<i>Carnicerías.</i> Se rematan en Antonio Fernández Barrios y se fijan las condiciones en que debe hacerse la matanza de los animales...	192
— Se fijan las condiciones á que deben sujetarse los que compren reses enteras y se ordena la inspeccion de las carnes.	223
<i>Cautivos.</i> Se determina estar afectados á la redencion de estos los bueyes mostrencos y ganado vacuno cimarron.....	239
<i>Cédula Real.</i> Interpretacion de la que prohíbe sean alcaldes ordinarios los jueses y oficiales reales.....	203
<i>Cédulas de Su Majestad.</i> Dictámen del Ilmo. Obispo Fray Martin Ignacio de Loyola sobre la observancia de ciertas cédulas relativas á permisiones y prohibicion de navegar...	193
<i>Chácaras.</i> Se prohíbe el tener ganados en ellas sin su correspondiente guardador.....	230
— El Procurador solicita el amojonamiento de ellas.....	231
— Solicitud del Procurador pidiendo se efectúe el amojonamiento de ellas.....	232
— Resolucion ordenando el amojonamiento de las chácaras y cometiendo su ejecucion á los Diputados.....	233
— Se pregona la resolucion anterior.....	233
— Se determina el límite divisorio de estas y la ciudad por su parte Norte.....	234
— Se aprueba dicha determinacion.....	235
— Medicion y amojonamiento de ellas.....	236
— Se determina la medicion de ellas y se hace donacion de una suerte de tierras al agrimensor (alarife) Francisco Bernal.....	238
<i>Cirujano.</i> Se manda pagar lo que se le adeuda	188

	<u>Páginas</u>
<i>Contraste de pesas y medidas.</i> Fíjanse los derechos que deben pagarse por él.....	228
— Se ordena que cada cuatrimestre se presenten las pesas y medidas para su control	228
<i>Correduria.</i> Se manda pregonar el remate de ella.....	188, 219, 220
— Se remata en Antonio de Leon...	224, 225
<i>Cura Vicario.</i> El Cabildo nombra una Comision para que se apersona al Vicario é interceda sea nombrado Juan Descobar para dicho cargo inter dure la ausencia del titular.....	221
— El Vicario no hace lugar á la anterior solicitud del Cabildo y nombra Cura Vicario al Padre Fray Gabriel.....	222

D

<i>Depositario de bienes de difuntos.</i> Se nombra á Francisco de Salas.....	179
<i>Depositario General.</i> Bernardo de Leon presenta al Cabildo el título que lo acredita en tal carácter.....	271
— Bernardo de Leon presenta el testimonio de los señores Jueses Oficiales Reales de haber cumplido la fianza que ante ellos corresponde.....	275
— Copia del testimonio de los Jueces Oficiales Reales relativo á la fianza de Bernardo de Leon.....	275
— Testimonio del Escribano acreditando las fianzas presentadas por Bernardo de Leon.	278
— Aceptacion de las fianzas presentadas por Bernardo de Leon.....	279

	Páginas
<i>Derechos.</i> Se fija los que debe pagarse por el control de las pesas y medidas.....	228
<i>Dictámen</i> del Ilmo. Obispo Fray Martin de Loyola sobre la observancia de ciertas cédulas de permision y prohibision de navegar....	192
<i>Diputados.</i> Se nombran á Diego Nuñez de Prado y Anton Higueras de Santana.....	190
<i>Diputados de obras públicas.</i> Se nombra á Franses de Beaumont y Navarro, Francisco de Salas y Anton Higueras de Santana.....	179
— Nómbrase al General Franses de Beaumont y Navarro, Bartolomé Lopez y Miguel del Corro.....	201
— Nómbrase al Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre.....	221
— Nómbrase á Franses de Beaumont y Navarro, Francisco de Salas y Miguel del Corro....	231

E

<i>Ensenada.</i> Se remata en Mateo de Monserrate..	225
— Se ordena el pregon del remate de ella..	228
— Se sanea la posesion de ella ..	231
— Mateo Sanchez pide la rescicion del contrato de arrendamiento de ella.....	243
<i>Esclavos,</i> Se acuerda solicitar de Su Magestad licencia para introducir 300 negros.....	190
<i>Escribano Mayor de Gobernacion y de bienes de difuntos.</i> Presenta al Cabildo los títulos que lo acreditan en este carácter Justo Lopez..	244
— Es admitido al cargo y presta el juramento Justo Lopez.....	244
— Testimonio de los títulos que acreditan en este carácter á Justo Lopez.....	245, á 265

	<u>Páginas</u>
<i>Escribano público y de Cabildo.</i> Manuel Martin presenta un título expedido por el Gobernador acreditándolo en tal carácter.....	266
— Manuel Martin presta juramento y presenta fianza del cargo.....	266
— Testimonio del título que acredita en este carácter á Manuel Martin.....	268
<i>Escribano Real de las Indias.</i> Francisco Perez de Burgos presenta un título expedido por Su Magestad acreditándolo en tal carácter.	267
<i>Estandarte Real.</i> El Alferez Real hace entrega de él por haber terminado su mandato.....	240
— Se hace entrega de él al Alferez Real electo Francisco de Salas.....	241

F

<i>Fallecimiento del Virrey del Perú.</i> Se da lectura en Cabildo de una nota de la Real Audiencia de la Plata, comunicándolo.....	215
<i>Fianza.</i> Simon de Valdez presenta la fianza del cargo de Teniente General.....	211
— Manuel Martin presenta fianza del cargo de Escribano.....	266
— Copia de la otorgada por Domingo Gribeo á favor de Bernardo de Leon y su mujer..	280
— Copia de la otorgada por Bartolomé Ramirez á favor de Bernardo de Leon y su mujer	284
— Copia de la otorgada por Antonio Fernandez Barrios á favor de Bernardo de Leon y su mujer.	287
— Copia de la otorgada por Hernan Suarez Maldonado á favor de Bernardo de Leon y su mujer.....	290

	Páginas
<i>Fiel Ejecutor.</i> Es nombrado Francisco de Salas	179
— Nómbrase á Bartolomé Lopez.....	201
— Nómbrase á Pedro Gutierrez... ..	219
— Nómbrase á Miguel del Corro.....	231

G

<i>Ganado ageno.</i> Mateo Monserrate solicita se aperciba á Martin Alonso para que no encierre ganado ageno en el corral.....	274
<i>Ganados.</i> Se ordena que los que lo tengan en las chácaras los pongan bajo custodia de pastores y los encierren en corrales todas las noches.....	230
<i>Ganado vacuno cimarron.</i> Se prohíbe su matanza por pertenecer á la redencion de cautivos.	239

H

<i>Herreros.</i> Se acuerda permiso para entrar á esta ciudad á dos herreros procedentes del Brasil	200
---	-----

I

<i>Indios Charrúas.</i> Se menciona el asalto y saqueo por ellos de una flotilla que se dirijia á Santa Fé.....	204
<i>Inspeccion de carne.</i> Se comete á un Diputado la inspeccion de ellas.....	224
<i>Inspeccion de pulperias.</i> Se determina el número de visitas á ellas que deben efectuarse en el año.....	182
<i>Introduccion de negros.</i> Se acuerda solicitar licencia de Su Magestad para introducir 300 negros.....	190

J

	<u>Páginas</u>
<i>Juez de bienes de difuntos.</i> Se nombra al General Franses de Beaumont y Navarro.	180
<i>Juramento.</i> Los Capitulares prestan el juramento del cargo.. .. .	177
— El Teniente General Simon de Valdez presta el del cargo... .. .	210
— El Alferez Real Francisco de Salas presta el del cargo y toma posesion del Estandarte Real	241
— Manuel Martin presenta fianza y presta juramento del cargo de Escribano Público y de Cabildo.....	266

L

<i>Licencia.</i> Se acuerda á dos herreros y dos tejeros procedentes del Brasil para que puedan entrar á esta ciudad á ejercer sus oficios..	200
<i>Límite de la ciudad.</i> Se determina el límite divisorio entre las chacaras y la ciudad por su parte Norte.....	234
— Se aprueba dicha determinacion ..	235

M

<i>Manifestacion de precios.</i> Se hace el del aceite.	184
<i>Marca.</i> Se Registra una de Manuel Mendez...	226
— Se registra una de Mateo Monserrate.....	227
— Se registra una de Pedro Gutierrez.....	227
<i>Marcacion de ganados.</i> Se prohíbe la matanza de animales que no hayan sido previamente	

	<u>Páginas</u>
marcados ó contramarcados por su respectivo dueño	229
<i>Marcacion de ganados.</i> Martin Alonso solicita se revoque el bando que prohíbe la matanza de ganados que no hayan sido previamente marcados por sus dueños.....	273
— Se determinan los días en que debe procederse á la marcacion del ganado.....	273
<i>Matanza de ganado.</i> Se prohíbe la de animales que no hayan sido previamente marcados ó contramarcados por su dueño.....	229
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Es nombrado y toma posesion del cargo Juan Nieto de Umanes.	179
<i>Mayordomo de San Martin.</i> Es nombrado Anton Higueras de Santana.....	179
<i>Media arroba.</i> Se ordena el arrendamiento de la medida matriz con las condiciones y limitaciones que se expresan.....	242
— Pregon del remate del arrendamiento de ella.....	245
— Remate de ella en Melchor Macias.....	276
<i>Medidas.</i> Se ordena la confeccion de ellas para que sirvan de padron, á las que deberán ajustarse todas las de la ciudad.....	181
— Se fija el derecho que deberá pagarse por el control de ellas.....	181
<i>Memorandum.</i> Se acuerda dirigir uno á Su Magestad relatando el estado en que se encuentra esta ciudad.....	191
<i>Mensuras.</i> Se practica la de las chácaras..	234 236 238

N

	<u>Página</u>
<i>Notificacion.</i> El Escribano notifica á los Cabildantes el auto recaido en la apelacion interpuesta por ellos con motivo del nombramiento de Teniente General.....	210

P

<i>Padron de medidas.</i> Se ordena la confeccion de medidas que sirvan de tal.....	181
<i>Pago.</i> Se ordena el pago de unos traslados que hizo el Capitan Diego de Prado.....	268
<i>Penas.</i> Se fijan las que corresponden á los que tengan ganados en las chácaras sin guardador ó no los encierren en corral durante la noche.....	230
<i>Permisiones de navegar.</i> Dictámen del Ilmo. Obispo Fray Martin Ignacio de Loyola sobre la observancia de ciertas cédulas relativas á permisiones y prohibiciones de navegar....	193
— Se prorrogan inter se da cuenta de ello á Su Magestad.....	195
<i>Permiso de navegar.</i> Se concede á Cárlos Corzo de Leca permiso para exportar al Brasil 100 fanegas de harina, como ayuda de costas para la mision que se le confia para ante Su Magestad.....	199
<i>Pesas y medidas.</i> Nómbrase Almotasen á Andrés Lopez de Fuentes.....	227
— Fijase las atribuciones del encargado del Registro é inspeccion de ellas, ó sea del almotasen.....	227

	<u>Páginas</u>
<i>Pesas y medidas.</i> Fijase el derecho que debe cobrarse por el control de ellas.....	228
— Se ordena que cada cuatro meses sean presentadas al Almotasen, para su control....	228
<i>Peticion.</i> Fray Bernardino de Larraga solicita una suerte de tierra que ha sido abandonada por su primitivo poseedor.....	220
<i>Poder.</i> Se da á Carlos Corzo de Leca para gestionar ante Su Magestad asuntos concernientes á esta ciudad.....	190
— Se da á Bartolomé Lopez para que haga las diligencias necesarias para la consecucion de una Real Cédula que tiene en su poder el Capitan Pedro Hurtado, relativa á la prohibicion de venderse los cargos públicos...	272
<i>Poder general.</i> Se les confiere á Carlos Corzo y á Mateo Ayza.....	199
<i>Precio del aceite.</i> Juan Bautista Justiniano hace manifestacion de él.....	184
<i>Procurador General.</i> Se nombra á Juan Diaz de Ojeda...	175
<i>Pulperias.</i> Se establece el número de visitas de inspeccion de ellas que deben efectuarse en el año.....	182
<i>Pulperos.</i> Se ordena presenten al Almotasen las pesas y medidas para su control.....	228

R

<i>Real Audiencia de La Plata.</i> Comunica haber asumido el gobierno del Virreynato por muerte del Virrey Conde de Monte Rey.....	215
— Provision de la misma al respecto.....	216

	<u>Páginas</u>
<i>Regidor.</i> Miguel del Corro presta juramento del cargo.....	177
<i>Remate de la Correduria.</i> Se remata en Antonio de Leon.....	224, 225
<i>Remate de la Ensenada.</i> Se remata en Mateo de Monserrate.....	225
— Se manda pregonar.....	228
<i>Renuncia.</i> El General Franses de Beaumont y Navarro y Diego Nuñez de Prado hacen renuncia del cargo de Alcaldes.....	175

S

<i>Sacerdotes.</i> Se comete á D. Franses de Beaumont y Navarro solicite de quien corresponde sean dejados en esta ciudad los padres Fray Juan Descobar y Fray Bartolomé, atenta la necesidad de sacerdotes.....	239
<i>Saneamiento de la Ensenada</i>	231
<i>Santa Cruzada.</i> Fray Juan Descobar y Antonio Tomás de Santucho presentan al Cabildo las credenciales que los acreditan respectivamente de Comisario y Tesorero de la Santa Cruzada.....	185
<i>Suerte de tierra.</i> Antonio Fernandez Barrios solicita el arriendo de una suerte de tierra..	220
— Se hace donacion de una al agrimensor (alarife) Francisco Bernal.....	238

T

<i>Tejeros.</i> Se acuerda permiso para entrar á esta ciudad á dos tejeros procedente del Brasil.	200
---	-----

	<u>Páginas</u>
<i>Tenedor de bienes de difuntos.</i> Se nombra á Francisco de Salas.....	180
<i>Teniente de Alguacil.</i> Es aceptado al cargo Marcos Romero.....	181
<i>Teniente General y Capitan á Guerra.</i> El Capitan Simon de Valdes presenta el titulo que le confiere dicho cargo.....	202
— Resolucion del Gobernador en lo relativo al nombramiento de dicho funcionario y apelacion y protesta contra ella por los Capitulares.....	208
— Auto del Señor Gobernador dictado en la apelacion y protesta interpuesta por los Cabildantes en el nombramiento de Teniente General.....	209
— Título del nombramiento de Simon de Valdez.....	212
— Los Capitulares opositores al nombramiento de Simon de Valdes para dicho cargo dan las razones de su acatamiento al auto del Gobernador ratificando el expresado nombramiento.....	214
<i>Tesorero.</i> Es recibido al cargo Simon de Valdes	188
<i>Traslado.</i> Se ordena el pago de los que efectúe el Capitan Diego de Prado.....	268

V

<i>Valdez Simon de.</i> Toma posesion del cargo de Teniente General de Gobernador y presta juramento del cargo.....	210
<i>Vecindad.</i> Se autoriza la permanencia en esta ciudad de los vecinos que á virtud de las per-	

	Páginas
misiones de navegar se hayan radicado en ella sin permiso de Su Magestad.....	195
<i>Vecindad.</i> Juan Nuñez del Pozo solicita ser admitido como vecino y las suertes de tierra que corresponden á tal	202

AÑO 1607

A

<i>Abasto de carne.</i> Martin Alonso propone hacerse cargo de las carnicerías, en las condiciones que expresa.....	373
— Se pregona el remate de las carnicerías..	373
— Antonio Fernandez Barrios hace propuesta por las carnicerías en las condiciones que expresa.....	374
— Se pregona nuevamente el remate de las carnicerías y Martin Alonso mejora la propuesta anterior.....	375
— Pregónase nuevamente el remate de las carnicerías.....	375
— Rematase á favor de Martin de Alonso..	375
— Apruébase el remate de las carnicerías hecho en Martin de Alonso.....	376
<i>Alcalde.</i> Es reelecto alcalde del 1 ^{er} voto Franses de Beaumont y Navarra.....	297
— Es electo alcalde de 2 ^o voto Cristóbal Perez de Arostegui.....	297
— Nómbrase á Juan de Bracamonte por el resto del período que correspondia á Don Franses de Beaumont y Navarra.....	385

	<u>Páginas</u>
<i>Alcalde.</i> Recíbese del cargo y presta juramento el electo Juan de Bracamonte.....	386
<i>Alcaldes de la Santa Hermandad.</i> Son electos al cargo Pedro Gutierrez y Miguel del Corro	298
— Fijase el orden y lugar que deben ocupar estos en las festividades de la iglesia.	324
— Se da lectura de un auto del Gobernador concerniente al asiento que les corresponde en la iglesia.....	381
<i>Alferez Real.</i> Es electo Juan de Bracamonte..	297
— El Capitan Francisco de Salas hace entre- ga del Estandarte Real por haber terminado el término de su mandato.....	432
— Juan de Bracamonte toma posesion del Real Estandarte y hace pleito homenaje de guardarlo y defenderlo.....	433
<i>Alguacil Mayor.</i> Mateo Leal de Ayala presenta al Cabildo la provision y títulos que lo acre- ditan en este carácter.	322
— Mateo Leal de Ayala presta fianza y ju- ramento del cargo..-	323
— Mateo Leal de Ayala toma posesion del cargo.....	324
— Copia del titulo y provisiones que acre- ditan en este carácter á Mateo Leal de Ayala, por delegacion de Cristóbal Ortiz Riquelme.....	326 á 365
— El Fiscal de la Real Audiencia fija las atribuciones del cargo.....	359
<i>Almotasen.</i> Nómbrase á Francisco Bernal.....	440
— Aceptacion del cargo por Francisco Bernal	441
<i>Alquiler de indios.</i> El Contador Cristóbal Perez de Arostegui pide se ponga remedio al exce-	

	Páginas
sivo precio que cobran los dueños de indios por el alquiler de ellos.	441
<i>Apelacion.</i> Bernardo de Leon apela del nombramiento de Alcalde hecho en Juan de Bracamonte por corresponderle á él, y se le concede la apelacion para ante la Real Audiencia de La Plata.	385
<i>Arancel de Jueces y Escribanos.</i> Se ordena sea fijado públicamente.	324
<i>Archivo.</i> El Procuradar General pide la formacion de uno en que se guarden todos los documentos del Cabildo, y las cédulas provisiones reales y papeles relativos á la fundacion de esta ciudad.	316
— Se encomienda á Cristóbal Perez de Arostegui la reunion de los documentos concernientes á la fundacion de esta ciudad y demás cédulas, provisiones y documentos del Cabildo.	316
— Cristóbal Perez de Arostegui presenta el inventario que ha hecho de los documentos y papeles del Archivo.	319
— Resolucion del Cabildo relativo al Archivo	320
<i>Arraigo.</i> Ordénasele á Justo Lopez, arrendador de la media arroba por traspaso que le hizo Melchor Maciel, antes de ausentarse de esta ciudad.	392
<i>Arriendo.</i> Martin de Alonso solicita continuar con el de la Ensenada.	387
— Ordénase se remate el de la romana.	393
<i>Atahonas.</i> Resolucion del Cabildo relativa á ellas y fijacion de los precios que deben cobrar por la molienda del trigo.	314
<i>Ayuda de costas.</i> El Cabildo comete á los Diputa-	

dos Juan de Bracamonte y Miguel de Rivadeneira levanten una suscripcion entre todos los vecinos y moradores de la ciudad á fin de costear con ella el salario del barbero Gerónimo Miranda.....	413
---	-----

B

<i>Barbero.</i> El Cabildo comete á los Diputados levanten una suscripcion entre todos los vecinos de la ciudad para ayuda de costas de Gerónimo Miranda.....	412
— Lista de las cantidades con que contribuyen los vecinos de esta ciudad para costear la permanencia en ella del barbero Gerónimo Miranda.....	423
— Los Diputados Juan de Bracamonte y Miguel de Rivadeneira presentan al Cabildo la memoria de la suscripcion que les encomendaron levantaran entre los vecinos para costear el salario de Gerónimo Miranda.....	429
— El Cabildo fija lãs condiciones á que deberá sujetarse en el ejercicio de su profesion	429
— Contrato celebrado por el Cabildo y Gerónimo Miranda.....	432
<i>Buques.</i> Cométese á los Diputados la revision de la carga de estos á fin de proceder á la expropiacion de la harina destinada á la exportacion que hallaren en ellos.....	390
— Fíjase los derechos que deben pagar los buques por el corte de leña.....	430

C

	<u>Páginas</u>
<i>Cabildo.</i> El Cabildo acuerda solicitar del Gobernador se fraccione la Plaza Principal en dos cuadros regulares y que del espacio sobrante entre ambos se le haga cesion para construir en él las casas del Cabildo, Cárcel y oficinas para Escribanos.....	447
<i>Calles.</i> El Procurador solicita se proceda al arreglo de ellas; se comete á los Diputados su cumplimiento.....	428
<i>Capitulares.</i> Elijese los que deben desempeñar el cargo durante el año 1607.....	297
— Los capitulares electos prestan juramento del cargo.....	299
— Toman posesion del cargo.....	299
<i>Cargos públicos.</i> Se da lectura de una real cédula por la que se prohíbe la venta de ellos	366
<i>Carnicerías.</i> Martin Alonso propone hacerse cargo de ellas en las condiciones que espresa	372
— Se pregona el remate de ellas.....	373
— Antonio Fernandez Barrios, hace propuesta por ellas en las condiciones que espresa...	374
— Se pregona nuevamente el remate de ellas, y Martin Alonso mejora la propuesta anterior.....	374
— Pregónase nuevamente el remate de ellas	375
— Remátanse á favor de Martin de Alonso..	376
— Se aprueba el remate de ellas hecho en Martin de Alonso.....	378
<i>Carretas.</i> Se prohíbe el estacionamiento dentro de la ciudad de las que vienen de Córdoba y se determina el paraje donde deberán situarse.....	316

<i>Carta-poder.</i> Copia de la que acredita á Diego de Molina Lasarte, Cárlos Corso y Mateo de Ayza representantes del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires ante Su Magestad y Real Consejo de Indias.....	380
<i>Cobro.</i> Dáse libranza contra Antonio de Leon para el pago del arrendamiento de la Correduria....	391
<i>Compostura de calles.</i> El Procurador solicita se proceda al arreglo de ellas; y se comete á los Diputados su cumplimiento.....	428
<i>Contraste de pesas y medidas.</i> Se ordena la presentacion de ellas al Almotasen.....	313
— Pregónase la resolucion anterior.	318
— Ordénase se ajusten las pesas y medidas al padron aprobado.....	370
— Cométese al Fiel Ejecutor la aplicacion de las penas en que incurren los que contravienen el año relativo á las pesas y medidas	387
<i>Corral.</i> Se comete á los Diputados para que estipulen con Diego Felipe Morales la construccion de un corral para vacas, en el terreno que se expresa y se fijan los recursos destinados para sufragar su costo,.....	433
<i>Correduria.</i> Dáse libranza contra Antonio de Leon, para el pago del arrendamiento de ella....	391
— Ordénase se pregone el remate de ella...	406
— Pregónase el remate de ella.....	407
— Segundo pregon del remate de ella.....	408
— Postura de Juan Perez de Godoy al remate de ella.....	410
— Tercer pregon del remate de ella.....	410
— Cuarto pregon del remate de ella.....	411
— Quinto pregon del remate de ella	413

	<u>Páginas</u>
<i>Correduria.</i> Sexto pregon del remate de ella...	414
— Septimo pregon del remate de ella.....	414
— Octavo pregon del remate de ella.....	415
— Noveno pregon del remate de ella.....	415
— Se dicta auto del remate de ella.....	416
— Remátase en Antonio de Leon por el término de un año.....	416
<i>Corte de leña.</i> Fíjase lo que deben pagar los buques por derecho del corte de leña.....	430
<i>Corte de maderas.</i> El Procurador solicita se prohíba el corte de ellas en el monte de esta ciudad.	368
<i>Cosecha de trigo.</i> El General Franses de Beaumont y Navarra presenta la memoria del resultado de la cosecha de este año.....	369

D

<i>Depositario de bienes de difuntos.</i> Nómbrase á Juan de Bracamonte.....	312
<i>Depositario General.</i> Se le da posesion del cargo á Bernardo de Leon y presta el juramento de práctica.....	296
— Copia de los títulos que acreditan en este carácter á Bernardo de Leon.....	302
<i>Desacato.</i> El General Simon de Valdez da cuenta al cabildo del que cometieron contra su persona Pedro Hurtado y Pedro Fernandez...	399
— El cabildo acuerda se ponga en conocimiento del señor Gobernador el desacato cometido en la persona del General Simón de Valdes á fin de que ordene el castigo de los culpables.....	400
<i>Desalojo.</i> El Capitan Anton Higueras de Santana	

solicita se dicte auto de desalojo del ganado vacuno de Francisco Perez de Burgos que se encuentra dentro de su chacara.....	378
<i>Desalojo.</i> El Escribano de Cabildo notifica á Francisco Perez de Burgos el auto anterior	379
<i>Destierro.</i> Bernardo Pecador presenta al cabildo una solicitud con motivo del auto de destierro dictado contra él por el Gobernador...	400
<i>Diputados.</i> Nómbrase por el término de dos meses á Frances de Beaumont y Navarra y á Juan de Bracamonte.....	301
— Fíjase el término de duracion en estas funciones á los electos Frances de Beaumont y Navarra y Juan de Bracamonte.....	312
— Nómbrase conjuntamente con los anteriores á Bernardo de Leon.....	312
— Nómbrase á Cristóbal Perez de Arostegui	369
— Nómbrase á Bernardo de Leon por el término de cuarenta dias.....	382
— Nómbrase á Cristóbal Perez de Arostegui, Felipe Navarro y Juan de Garay.....	386
— Nómbrase á Juan de Bracamonte y Miguel de Rivadeneira.....	406
— Nómbrase á Cristóbal Perez de Arostegui y Domingo Gribeo.	421
— Nómbrase á Juan de Bracamonte, Domingo Gribeo y Bernardo de Leon.....	436

E

Elogio. Cométese á Juan de Bracamonte la redaccion de unos para Su magestad y el Virrey haciéndoles presentes los numerosos y

	Páginas
leales servicios prestados por el General D. Franses de Beaumont y Navarra.....	381
<i>Embarque de harinas.</i> El Procurador General pide no se permita el embarque de harinas para la exportacion y se inspeccionen los navios para que no la conduzcan.....	390
<i>Ensenada.</i> Martin de Alonso solicita continuar en el arriendo de ella.....	387
<i>Entrega del Real Estandarte.</i> El Gobernador hace entrega de él al Alferez Real electo..	434
<i>Escribano de Cabildo.</i> El Alcalde Cristóbal Perez de Arostegui propone se nombre un suplente por hallarse ausente el titular.....	395
— Martin de Marechaga presenta al Cabildo su nombramiento de Escribano de Cabildo otorgado por el Gobernador.....	395
— Acéptase el nombramiento de Escribano hecho por el Gobernador en la persona de Martin de Marechaga, dejando á salvo el Cabildo sus derechos para interponer el recurso de queja para ante S. M. y Real Audiencia de La Plata, por ser atribucion exclusiva suya el nombramiento del Escribano que autoriza sus actos..	396
— Martin de Marechaga presta juramento del cargo.....	397
— Toma posesion del cargo Martin de Marechaga.....	402
— Título otorgado á favor de Martin de Marechaga acreditándolo en este carácter..	403
<i>Escribano de Registro y Hacienda Real.</i> Martin de Arancibia presenta el título que lo acredita en este carácter, otorgado por el señor Gobernador.....	437

	<u>Páginas</u>
<i>Escribano de Registro y Hacienda Real.</i> Es aceptado al cargo Martin de Arancibia y presta el juramento.....	439
<i>Escribanos.</i> Justo Lopez solicita que los jueces no puedan nombrar Escribanos.....	302
— Manuel Martin presenta una réplica á la solicitud presentada por Justo Lopez de que se le dió traslado.....	313
— Se ordena sea fijado públicamente el arancel real de los derechos que deben cobrar.	324
<i>Escrito.</i> Se comete á Miguel de Rivadeneyra la redaccion del que debe dirigirse á la Real Audiencia con motivo de la apelacion interpuesta por el Cabildo en la designacion de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad.	406
<i>Exportacion de trigo.</i> El Cabildo autoriza su exportacion en la cantidad fijada.....	369
<i>Expedicion contra los indios.</i> El Cabildo resuelve solicitar del señor Gobernador suspenda la que tiene decretada se lleve á cabo contra los indios de las islas, por el desamparo en que se encontraria con este motivo la ciudad	398
<i>Expropiacion.</i> El Cabildo comete á los Diputados la revision del cargamento de los navíos y los autoriza para expropiar, previa indemnizacion, la harina que hallaren en ellos destinada á la exportacion.	390
<i>Extraccion de tierra.</i> Manuel de Frias solicita permiso para extraer tierra negra de la plaza 420,	421

F

<i>Fianza.</i> Otorgada por Francisco Manzanares á favor de Mateo Leal de Ayala.....	323
--	-----

	<u>Páginas</u>
<i>Fianza.</i> Testimonio de la otorgada por Francisco Muñoz á favor de Martin de Marechaga. .	397
— Testimonio de la otorgada por Alonso Palomino á favor del Escribano Martin de Arancibia.	440
<i>Festividades religiosas.</i> Fijase el orden y lugar que corresponde en la iglesia á los Capitulares y Alcaldes de la Hermandad	325
<i>Fiel Ejecutor.</i> Postérgase el nombramiento de la persona que debe desempeñar el cargo.	301
— Determinase el tiempo que deben durar en sus funciones los que sean electos á este cargo	312
— Nómbrase á Juan de Bracamonte.	312
— Nómbrase interinamente al Depositario General Bernardo de Leon.	369
— Nómbrase por el término de cuarenta dias á Bernardo de Leon y toma posesion de cargo.	382
— Nómbrase por el término de cuarenta y dos dias á Cristobal Navarro y toma posesion del cargo.	383
— Nómbrase á Felipe Navarro y toma posesion del cargo.	386
— Nómbrase á Juan de Garay en reemplazo del titular que se encuentra ausente. .	402
— Nómbrase á Miguel de Rivadeneyra.	421
— Nómbrase á Domingo Griebes.	436
<i>Fiestas religiosas.</i> Se ordenan en honor de las once mil vírgenes, como intercesoras de esta ciudad, para que la libren de la plaga de langostas que la amenaza.	422
<i>Fundacion de la ciudad.</i> El Procurador General pide se reunan los documentos concernientes á ella, y se encomienda á Cristobal Perez de Arostegui.	316

G

	<u>Páginas</u>
<i>Ganados.</i> Se decreta la marcacion de él en el término de un mes.....	387
— Martin de Alonso solicita se prohiba que otros ganados que no sean los de él pasten en el éjido de la ciudad.....	387
<i>Ganado vacuno.</i> El Capitan Anton Higueras de Santana solicita se dicte auto de desalojo del ganado de Francisco Perez de Burgos que se encuentra dentro de su chacara.....	378

H

<i>Harina.</i> Prohíbese la exportacion de ella y cométese á los Diputados la revision de la carga de los navíos con el objeto de expropiar, prévia indemnizacion, la que hallaren en estos, destinada á la exportacion.....	390
<i>Harina.</i> Atenta la escazes de pan el Cabildo comete á Felipe Navarro y Juan de Garay recorran las chacaras del rio de Las Conchas y ordenen á sus dueños que tengan atahona, muelan harina y la traigan á la ciudad bajo las penas que determinen.	392

I

<i>Inasistencia de Capitulares.</i> Se dá cuenta de la inasistencia de los Capitulares Felipe Navarro y Cristobal Navarro por haber ido en compañía del Gobernador en la expedicion contra los indios de las islas.....	140
<i>Iglesia.</i> Se prohibe hagan uso de los escaños que	

	Páginas
corresponden á los Capitulares otros que no invistan este carácter.....	324
<i>Indios.</i> El Contador Cristóbal Perez de Arostegui solicita se ponga remedio al excesivo precio que cobran los dueños de indios por el alquiler de ellos.....	441
<i>Indios yanaconas.</i> Se prohíbe salgan de la ciudad á mayor distancia de un cuarto de legua, bajo las penas que se determinan.....	316
— Se prohíbe se sitúen estos con sus carretas dentro del radio de la ciudad.....	317
— Pregónase la resolución del Cabildo relativa á ellos.....	318
— El Procurador General pide se pregone nuevamente el bando relativo á estos.....	324

J

<i>Jueces.</i> Justo Lopez solicita no puedan ellos nombrar escribanos.....	302
<i>Jueces de bienes de difuntos.</i> Nómbrase al General Franses de Beaumont y Navarra... ..	312
<i>Juramento.</i> El Depositario General Bernardo de Leon presta el del cargo.	296
— Los Capitulares electos prestan juramento de sus cargos.. ..	299
— Mateo Leal de Ayala presta el del cargo de Alguacil Mayor.	323
— El Escribano de Cabildo Martin de Marechaga presta el del cargo... ..	397

L

	<u>Páginas</u>
<i>Langostas.</i> El Cabildo decreta se hagan procesiones en honor de las once mil vírgenes, para que libren á esta ciudad de la plaga de langostas que la amenaza.....	422
<i>Leña.</i> Se prohíbe el corte de ella en el monte próximo á esta ciudad sin previo permiso, bajo pena de confiscacion.....	368
— Fíjase el derecho que debe pagar cada buque por el corte de leña.....	430

M

<i>Maloca.</i> (Véase: <i>Expedicion contra los indios</i>)...	398
<i>Manifestacion de precio.</i> Luis Barboza hace manifestacion del precio de una partida de géneros.....	320
— Juan de Liza manifiesta el precio del jabon	372
<i>Marcacion.</i> Se decreta procedan los dueños de ganados á la marcacion de él dentro del término de un mes.....	387
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Nómbrase á Cristóbal Navarro y toma posesion del cargo.....	299
<i>Mayordomo del hospital.</i> Nómbrase á Domingo Gribeo.....	302
<i>Mayordomo de San Martin.</i> Nómbrase á Domingo Gribeo.....	302
<i>Medidas.</i> Se ordena la presentacion de ellas al Almotasen para su contraste.....	313
— Pregónase la orden de presentar al Almotasen las medidas para su control.....	318
— El Almotasen presenta á la aprobacion del Cabildo el padron de las pesas y medidas matrices.....	370

<i>Medidas.</i> El Cabildo aprueba el padron de las pesas y medidas presentado por el Almotasen y ordena se ajusten á ellas todas las de la ciudad, cometiéndolo á los Diputados y Fiel Ejecutor la inspeccion del cumplimiento de esta resolucion	371
— El Cabildo aprueba el auto dictado por los Diputados y Fiel Ejecutor con motivo de la Inspeccion de las pesas y medidas que se les encomendó.....	387
— El Cabildo ordena al Fiel Ejecutor inspeccionar el cumplimiento del auto relativo á pesas y medidas y haga efectivas las penas en que incurren los que lo contravinieren..	387
— Copia del auto sobre pesas y medidas aprobado por el Cabildo.....	388
— Ordénase á Justo Lopez, arrendador de la media arroba por traspaso que le hizo Melchor Maciel, afiance y arraigue su persona antes de ausentarse de esta ciudad.....	392
<i>Mojoneria del vino.</i> El Cabildo la establece y determina las condiciones á que deberá ajustarse, y ordena se pregone el remate de ella	431
— Se pregona el remate de ella.....	444
— Segundo pregon del remate de ella .	445
— Tercer pregon del remate de ella.....	445
— Cuarto pregon del remate de ella.....	446
<i>Molienda de trigo.</i> Resoluciones concernientes á ella	313
— Fijase el precio que debe cobrarse por ella	313
— Cométese á los Diputados la inspeccion de ella.....	314
— Atenta á la escasez de pan, el Cabildo comete á Felipe Navarro y Juan de Garay re-	

corran las chácaras del río de Las Conchas y ordenen á los dueños de ellas que tengan atahona muelan trigo y lleven harina á la ciudad	392
<i>Molinos.</i> El Procurador General solicita que estos reciban y vendan, respectivamente el trigo y harina al peso.	301
— Resolucion al respecto.	301
<i>Molino de trigo.</i> El Procurador General pide sean retenidos en esta ciudad los dueños de él, por ser sus servicios de suma necesidad.	391
— Cométese á los Alcaldes y Diputados para que de comun acuerdo con el Gobernador concierten lo conducente á la permanencia en esta ciudad a los dueños del molino de trigo	391

N

<i>Navíos.</i> Cométese á los Diputados la revision de la carga de estos á fin de proceder á la expropiacion de la harina que hallaren en ellos destinada á la exportacion.	390
— Fijase los derechos que deben pagar por el corte de leña.	430
<i>Notificacion.</i> El Escribano de Cabildo notifica á los dueños de atahonas las resoluciones del Cabildo concernientes á ellas.	314
— El Escribano notifica á los interesados el decreto relativo á las carretas.	317
— El Escribano notifica á los Alcaldes de la Hermandad la resolucion del Cabildo relativa al lugar que deben ocupar en la iglesia. 325,	365
<i>Notificacion.</i> El Escrivano de Cabildo notifica á	

	<u>Páginas</u>
Francisco Perez de Burgos el decreto de desalojo dictado por el Cabildo.....	378
<i>Notificacion.</i> El Escribano notifica á Justo Lopez el decreto de arraigo dictado contra él por el Cabildo.....	392

O

<i>Ofrecimiento.</i> El Alcalde Franses Beaumont y Navarra pone en conocimiento del Cabildo haber recibido órdenes de Su Magestad para trasladarse á Payta, y ofrece á aquel sus servicios en su nueva residencia.....	384
--	-----

P

<i>Padron de medidas.</i> Se hace entrega de él al Almotasen electo Francisco Bernal.....	442
— Testimonio del inventario del padron de medidas hecho al recibirse de él el Almotasen electo.....	442
<i>Pago.</i> Decrétase el pago de lo que se adeuda al herrero por compostura de la romana.. . .	371
— Se comete á los Diputados el pago de lo que se adeuda al herrero Antonio del Pino por las refacciones que hizo de las pesas y medidas	387
— Se comete á los Diputados el pago de los gastos originados por las festividades del Patrono y de las Once Mil Vírgenes.....	436
<i>Pan.</i> Se comete al Alcalde Franses de Beaumont y Navarra provea lo necesario para subsanar la escasez de él.....	302
<i>Pastoreo.</i> Martin de Alonso solicita no se per-	

mita que otros ganados que no sean los de él pasten dentro del éjido de la ciudad....	387
<i>Penas.</i> Se establecen las que corresponden á los que infringan el decreto sobre carretas ...	317
<i>Pesas</i> El Procurador General solicita que los molinos reciban el trigo y den la harina al peso	301
— Resolucion del Cabildo relativa á ellas...	301
— Se ordena la presentacion de ellas al Al- motasen para ser controladas.....	313
<i>Pesas y medidas.</i> Pregónase el bando que ordena la presentacion de ellas al Almotasen para su control.....	318
— El Procurador General solicita se ordene la inspeccion de ellos por el Almotasen....	324
— El Almotasen presenta á la aprobacion del Cabildo el padron de las pesas y medidas ma- trices.....	370
— El Cabildo aprueba el padron de las pesas y medidas presentado por el Almctasen y ordena se ajusten á ellas todas las de la ciu- dad, cometiendo á los Diputados y Fiel Eje- cutor la inspeccion del cumplimiento de esta resolucion.....	371
— El Cabildo aprueba el auto dictado por los Diputados y Fiel Ejecutor con motivo dela inspeccion de las pesas y medidas que se les encomendó.....	387
— El Cabildo ordena al Fiel Ejecutor inspec- cione el cumplimiento del auto relativo á ellas y ejecute las penas en que incurran los que lo contravienen.....	387
— Copia del auto relativo á pesas y medidas aprobado por el Cabildo.....	387

	<u>Páginas</u>
<i>Pesas y medidas.</i> Nómbrase Almotasen á Francisco Bernal.....	442
— Se hace entrega del padron de las pesas y medidas de la ciudad al Almotasen electo	442
<i>Peticion.</i> Bernardo de Leon pide al Cabildo declare como es cierto que él es el Regidor mas antiguo, á fin de dejar bien establecidos sus derechos al respecto.....	449
— Resolucion del Gobernador sobre la peticion anterior.....	442
<i>Peticion del Cabildo.</i> Cométese al Contador Cristóbal Perez de Arostegui y al Procurador General Gregorio Navarro la instruccion de lo que deba pedirse á Su Magestad en nombre de esta ciudad.....	381
<i>Plaza Principal.</i> El Cabildo acuerda solicitar del Gobernador se fraccione la Plaza Principal en dos cuadros regulares y que del espacio sobrante entre ambos se le haga cesion para construir en él las casas del Cabildo, Cárcel y oficinas para Escribanos.....	447
<i>Precios de géneros y ropas.</i> Luis Barboza hace manifestacion del precio de una partida...	320
<i>Precio del jabon.</i> Juan de Liza hace manifestacion de él.....	372
<i>Precios exorbitantes.</i> Juan de Garay pide se dicten algunas medidas tendentes á evitarlos en algunos artículos de alimentacion.....	402
— Se comete al Fiel Ejecutor dicte las medidas convenientes para subsanarlos.....	402
<i>Pregoneria.</i> Se ordena el remate de ella.....	444
— Se pregona el remate de ella.....	444
— Segundo pregon del remate de ella.....	445
— Tercer pregon del remate de ella.....	445

<i>Pregoneria.</i> Cuarto pregon del remate de ella..	446
<i>Procesiones.</i> Decrétase se hagan en honor de las Once Mil Vírgenes, intercesoras en esta ciudad, para que la libren de las plagas de langosta que la amenazan.....	422
<i>Procuradores ante la Real Audiencia.</i> El Procurador General solicita se dé poder á algunas personas para que gestionen ante la Real Audiencia asuntos concernientes á esta ciudad	367
— Se da poder á Diego de Solis y Pedro Rodríguez de Parraga para gestionar ante la Real Audiencia los asuntos que se expresan.	368
<i>Procurador especial.</i> Se acuerda nombrar uno para que gestione ante S. M. y Real Consejo de Índias los asuntos concernientes á las necesidades de esta ciudad y se ordena sacar copia de las informaciones hechas con este motivo	377
— Nómbrase á Diego Felipe de Morales para que gestione ante la Real Audiencia las apelaciones que interpone el Cabildo con motivo del nombramiento de Escribano y determinacion de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad.....	372
— Nómbrase á Diego de Lasarte y Molina, Cárlos Corzo y Mateo de Aysa para que gestionen ante Su Magestad y Real Consejo de Indias todos los asuntos concernientes á esta ciudad que se les encomiende.....	380
<i>Procurador General.</i> Nómbrase á Gregorio Navarro.....	298
<i>Propios de la ciudad.</i> En vista de la escasez de ellos para sufragar las obras públicas que	

	<u>Páginas</u>
necesita esta ciudad, el Cabildo resuelve monopolizar el tráfico de carretas entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo y ordena se remate en el mayor ponedor.....	429
<i>Propios de la ciudad.</i> Ordénase la construcción de un corral para vacas en el parage que se indica, destinado á aumentar con su producido los propios de la ciudad.....	433
— Atenta la escasez de ellos, cométese á Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon soliciten del Señor Gobernador cuatro solares que se expresan para aumento de los propios de la ciudad.....	441

R

<i>Real Audiencia de Chile.</i> El Procurador General solicita se informe á Su Magestad de la conveniencia que habria en que la Real Audiencia que manda establecer en Chile tenga su asiento en esta ciudad.....	388
— El Cabildo comede á Cristóbal Perez de Arostegui y Fernando de Bargas la redaccion de la comunicacion que debe dirigirse á Su Magestad haciéndole presente la conveniencia de que esta ciudad sea el asiento de la Real Audiencia que manda establecer en Chile..	388
<i>Real Cédula.</i> Se da lectura de una por la que se prohíbe la venta de los puestos públicos, y se ordena el asiento de el asiento de ella en el libro respectivo....	366
<i>Real Estandarte.</i> El Capitan Francisco de Salas hace entrega de él al Gobernador por haber vencido el término de su mandato.....	434

<i>Real Estandarte.</i> El Alferoz Real electo Juan de Bracamonte toma posesion de él y hace pleito homenaje de guardarlo y defenderlo.	434
<i>Recursos.</i> En vista de la escasez de ellos para sufragar las obras públicas que necesita esta ciudad, el Cabildo resuelve monopolizar el tráfico de carretas entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo y ordena se remate en el mayor ponedor.....	429
<i>Regidor.</i> Bernardo de Leon pide al Cabildo declare como es cierto que él es el Regidor mas antiguo, á fin de dejar bien establecidos sus derechos al respecto.....	449
— Resolucion del Gobernador sobre la peticion anterior.....	450
<i>Regidores.</i> Son electos Juan de Bracamonte, Cristóbal Navarro, Felipe Navarro, Juan de Garay, Miguel de Rivadereira y Domingo Gribeo.....	297
— Se prohíbe el uso de los escaños de la Iglesia destinados á éstos, por personas ajenas á este título.....	325
<i>Relatorio.</i> Se comete al General D. Franses de Beaumont y Navarra la redaccion de las cartas que deben dirigirse á Su Magestad y Real Consejo de Indias dando cuenta del estado de esta ciudad.....	380
— Se comete al Contador Cristóbal Perez de Arostegui y al Procurador Gregorio Navarro instruyan lo que deba pedirse á Su Magestad á nombre de esta ciudad.....	382
<i>Romana.</i> Ordénase el arriendo de ella.....	393
— Pregónase el remate de ella.....	394
— Pregónase la presentacion de ella por quien	

	<u>Páginas</u>
la tenga, bajo apercibimiento de procederse contra dicha persona en calidad de hurto.	394
<i>Romana.</i> Ordénase se pregone el remate de ella.	406
— Pregónase el remate de ella.....	407
— Segundo pregon del remate de ella.....	408
— Decrétase se pregone por 9 veces conse- cutivas el remate de ella, y fijanse las con- diciones en que deberá ella hacerse....	409
— Tercer pregon del remate de ella...	410
— Cuarto pregon del remate de ella... ..	411
— Quinto pregon del remate de ella.....	413
— Sexto pregon del remate de ella,..	414
— Séptimo pregon del remate de ella.....	414
— Postura de Juan Perez de Godoy al re- mate de ella.....	415
— Octavo pregon del remate de ella.....	415
— Noveno pregon del remate de ella.....	415
— Se dicta auto del remate de ella.....	416
— Remátase en Juan Perez de Godoy por el término de un año.....	417

S

<i>Salario.</i> Gerónimo Miranda solicita que en vista de habersele ordenado su permanencia en esta ciudad se le fije salario.....	407
<i>Solares.</i> Cométese á Juan de Bracamonte y Ber- nardo de Leon soliciten del Señor Goberna- dor cuatro solares que se espresan para pro- pios de la ciudad.....	441
— Proposicion de Juan de Bracamonte y Ber- nardo de Leon relativa á la resolucion an- terior.....	447
<i>Suscripcion.</i> Lista de las cantidades con que con-	

curren los vecinos de esta ciudad para costear la permanencia en ella del barbero Gerónimo Miranda.....	423
---	-----

T

<i>Tenedor de bienes de difuntos.</i> Nómbrase á Juan de Bracamonte.....	313
<i>Testimonios.</i> Ordénase se saquen de las apelaciones que resolvió entablar el Cabildo con motivo del nombramiento de Escribano y determinacion de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad, para ser presentados á la Real Audiencia.....	402
<i>Tráfico de carretas.</i> Se fijan las condiciones á que deberá sujetarse el que remate el arrendamiento de las que sirven al tráfico entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo.....	429
— Decrétase se pregone el remate del tráfico entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo.....	429
— Se pregona el remate de él.....	444
— Segundo pregon del remate de él.....	445
— Tercer pregon del remate de él.....	445
— Cuarto pregon del remate de él.....	446
<i>Trigo.</i> El Cabildo no hace lugar á la solicitud del Procurador en que se pide se fije precio al trigo.....	313
— El Procurador General solicita sea observada la resolucion relativa al trigo.....	324
— El General Franses de Beaumont y Navarra presenta la memoria del resultado de la cosecha de este año.....	369
— El Cabildo acuerda permitir la exportacion	

	<u>Páginas</u>
de trigo en la proporción fijada, en vista del buen resultado de la cosecha.....	369
<i>Trigo.</i> Atenta la escasez de pan, el Cabildo comete á Felipe Navarro y Juan de Garay recorran las chacaras del rio de Las Conchas y ordenen á sus dueños remitan á la ciudad una cantidad de trigo proporcional á la que posean.....	392
<i>Tropas de carros.</i> Se prohíbe el estacionamiento dentro de la ciudad de las que vienen de Córdoba, y se determina el parage donde deben situarse.....	317

V

<i>Vecindad.</i> El Capitan Lope Vazquez Pestaña solicita ser admitido en calidad de vecino.	377
— Justo Lopez solicita ser admitido en calidad de vecino.....	377
— Domingo Santos solicita ser admitido en calidad de vecino.....	383
<i>Venta de cargos públicos.</i> Se menciona una real cédula que prohíbe la venta de ellos.....	366
<i>Vinos.</i> en vista de la escasez de recursos el Cabildo determina establecer la <i>mojoneria</i> del vino bajo las condiciones que se determinan, y ordena se remate en la persona que mas diere por ella.....	431

Y

<i>Yanaconas.</i> El Procurador General pide no se permita salir á los indios yanaconas á mayor distancia de una legua á la redonda de	
--	--

	<u>Páginas</u>
esta ciudad sin previo permiso escrito de sus amos.....	315
<i>Yanaconas.</i> Se prohíbe la salida de ellos á ma- yor distancia de un cuarto de legua de esta ciudad y se determina la pena de que son responsables sus respectivos dueños por los daños que originen aquellos con este motivo.	316
— Pregónase la resolución del Cabildo rela- tiva á los indios yanaconas.....	318
— El Procurador General pide se pregone nuevamente el bando relativo á estos.....	324

FIN DEL TOMO I.



